



**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES
EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL DE OCCIDENTE**



**LOS CORREGIDORES DE TEQUILA:
SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA
INSTITUCIÓN NEOGALLEGA
(1563-1789)**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTORA EN CIENCIAS
SOCIALES PRESENTA:**

DIANA GABRIELA CARRANO AGUAYO

DIRECTORES DE TESIS:
José de Jesús Hernández López
Claudia Paulina Machuca Chávez

GUADALAJARA, JALISCO JULIO 2016

(PÁGINA DERECHOS RESERVADOS)

(PÁGINA DERECHOS RESERVADOS)

DR. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ LÓPEZ
EL COLEGIO DE MICHOACÁN

DRA. CLAUDIA PAULINA MACHUCA CHÁVEZ
EL COLEGIO DE MICHOACÁN

DRA. CELINA G. BECERRA JIMÉNEZ
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DR. RODOLFO FRANCISCO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

AGRADECIMIENTOS

No puedo iniciar esta tesis sin antes externar mi agradecimiento a todos aquellos que contribuyeron en su elaboración, ya fuera por su apoyo material, moral, financiero o didáctico. Comienzo agradeciendo a mis familiares: primero a quien por una veintena de años me ha acompañado en la travesía de mi formación académica con tanto cariño y paciencia, Jesús Hill, gracias por ser el soporte en el que me he sostenido todos estos años. También debo agradecer a mis padres por facilitar el camino que decidí tomar (con la profunda pena de que don Edmundo no llegara a ver concluida “la tesis”); también a mi hermana Paty, de quien recibí apoyo para organizar los datos en un “súper índice” del Archivo Histórico Municipal de Tequila.

No hay duda de que la tesis no se habría materializado sin la guía de mi director Pepe Hernández, con él inicié este proyecto sin saber que nos encontraríamos con una serie de obstáculos que no hubiese podido sortear sin su ayuda. En primer lugar, la falta de referencias para el objetivo que me había propuesto inicialmente, que era realizar la historia del vino mezcal, y más adelante, para darle un nuevo enfoque al trabajo aprovechando la información recabada. De él he aprendido que no puede haber investigación sin pasión ni entrega.

Igualmente importante fue mi co-directora Paulina Machuca, cuya claridad y conocimientos fueron indispensables para enderezar el barco cuando erraba el rumbo. Paulina contribuyó también a definir el tema de investigación y me condujo en el estudio de las instituciones coloniales, así mismo me brindó apoyo para que el tema de la tesis adquiriera sentido en un proceso de escritura y reescritura. Para Pepe y Paulina toda mi gratitud, ellos han forjado mi carácter como historiadora, gracias por brindarme más allá del tiempo establecido para la asesoría y por compartir sus experiencias con esta historiadora novel.

Debo ofrecer un agradecimiento especial a quien considero como mi mentor en el oficio de historiar: Rodolfo Fernández, su generosidad y apoyo incondicional me llevaron al mundo del tequila, y con ello a ingresar al doctorado con el propósito de realizar un proyecto que aportara al conocimiento de la bebida, también a la querida Dasha quien es ejemplo e inspiración para mí, gracias a los dos por sus consejos.

También debo mi gratitud al historiador Raúl Gómez Mariscal, quien generosamente compartió su conocimiento en genealogía neogallega y me hizo evidente una dinastía de conquistadores-corregidores tequiltecos, también a mi querida colega y amiga Laura Zapien

por su observaciones y correcciones. Así mismo a los doctores Thomas Calvo, Claudio Jiménez Vizcarra, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Rafael Diego Fernández Sotelo, por la lectura y opinión sobre mi trabajo en el transcurso de su elaboración.

También quiero dar las gracias a los encargados de los archivos y bibliotecas que me dieron acceso a la consulta de documentos y bibliografía: a Lupita en Tequila, quien fue mi compañera durante un año en el ir y venir al archivo. A Gaby Salazar y Francisco Barajas del Archivo Histórico de Jalisco, a Alejandro Solís en la Biblioteca Pública de Jalisco, a Glafira Magaña en el del Arzobispado de Guadalajara, a Rosita Fausto en la biblioteca de CIESAS y a Mariela Bárcenas en El Colegio de Jalisco, entre otros.

Finalmente, agradezco al Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el apoyo económico que hizo posible que durante cuatro años estuviese dedicada por completo a la preparación y elaboración de esta tesis. Igualmente agradezco al centro de Antropología Social de Occidente (CIESAS), en especial a sus docentes, por la oportunidad de alcanzar uno de mis propósitos profesionales más importantes: la realización de una investigación en el marco del programa de doctorado conducido y sustentado por una de las instituciones más prestigiosas de México, la cual me ofreció valiosas herramientas para llevar a buen puerto la elaboración de la presente tesis.

RESUMEN

LOS CORREGIDORES DE TEQUILA: SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA INSTITUCIÓN NEOGALLEGA (1563-1789)

DIANA GABRIELA CARRANO AGUAYO
Licenciada en Historia (Universidad de Guadalajara)
Maestría en Ciencias Sociales (Universidad de Guadalajara)

JULIO 2016

La historiografía hispanoamericana está en deuda con los estudios referentes a la institución del corregimiento, por añadidura, también son escasos los trabajos sobre quienes estuvieron al frente de ellos, los corregidores indianos. Los gobiernos provinciales: corregimientos y alcaldías mayores, existieron desde los primeros asentamientos después de la conquista y tuvieron una duración de más de dos siglos. Una larga permanencia que los colocó como las organizaciones gubernamentales que sustentaron “el gobierno de la justicia” en las entidades rurales de los reinos de las Indias. Al frente de estos gobiernos estuvieron los jueces provinciales, quienes cumplieron con múltiples funciones que se incrementaron según las necesidades gubernativas. Ellos contribuyeron a la conformación de regiones y delimitaciones políticas que se han mantenido hasta nuestros días.

Al corregidor en la Nueva España, que en su origen sirvió al poder real para corregir las desviaciones de la justicia, se le confiaron las demarcaciones constituidas principalmente por pueblos de indios para que administrara justicia entre ellos, lo que inició cuando fue designado como recolector del tributo que se entregaba al encomendero. A lo largo del periodo colonial los corregimientos fueron anexados a alcaldías mayores hasta casi desaparecer. Debido a ello, el caso del corregimiento de Tequila fue excepcional, pues permaneció hasta el advenimiento de las Reformas Borbónicas a fines del siglo XVIII. La demarcación mantuvo casi intactas sus fronteras jurisdiccionales que hoy en día son tan representativa de lo mexicano al ser una de las más importantes áreas productoras de tequila.

La presente investigación se concentró en el corregidor de Tequila buscando definir cuáles fueron sus características particulares. Sus acciones se fueron revelando a través de la consulta de documentos procedentes de diversos archivos históricos, incluido su propio

inventario documental. Los datos recabados indican que si bien el corregidor de Tequila actuaba bajo las mismas normas que regían a todos los jueces provinciales indianos, adquirió personalidad propia al transitar por la jurisdicción. En el estudio no sólo emerge la figura del corregidor de Tequila, también surgió la historia de las personas que habitaron los pueblos, sus actividades productivas y las relaciones entre ellos y el corregidor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. EL CORREGIMIENTO: ORIGEN Y DESARROLLO	9
1.1 NATURALEZA DEL GOBIERNO DE LA JUSTICIA	10
1.1.1 El corregidor castellano	10
1. 2 EL CORREGIDOR NOVOHISPANO	13
1.2.1 Instauración del cargo de corregidor, atribuciones y restricciones	15
1.2.2 El corregidor en la Nueva Galicia	20
1.2.3 El juicio de residencia	22
1.2.4 El salario en las provincias de la Nueva Galicia	22
1.2.5 Obtención de cargos por beneficios	26
1.3 GOBIERNO Y JUSTICIA PROVINCIAL	28
1.4 LOS PUEBLOS DE INDIOS Y EL CORREGIDOR	29
1.4.1 La República de Indios	31
1.5 CORREGIMIENTOS Y ALCALDÍAS MAYORES	32
2. SURGIMIENTO Y ARTICULACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE TEQUILA	43
2.1 ENTRE VALLES, BARRANCAS, RÍOS Y UN CERRO	44
2.2 CONQUISTA Y COLONIZACIÓN	50
2.2.1 Los indios itinerantes y los agricultores de la barranca	50
2.2.2 La Conquista	55
2.2.3 Organización territorial del corregimiento	57
2.3 LAS INSTITUCIONES CIVILES Y LA INTEGRACIÓN DEL CORREGIMIENTO	61
2.3.1 Encomienda	61
2.3.2 Repartimiento	65
2.3.3 La efímera villa Torre Argaz de Ulloa	73
2.4 ORGANIZACIÓN ECLESIAL	74
2.4.1 Doctrinas y Curatos	74
2.4.2 Cofradías	81

3. LOS CORREGIDORES BENEMÉRITOS DE TEQUILA Y LA FUNDACIÓN DE LA VILLA TORRE ARGAZ DE ULLOA (1563-1673)	93
3.1 LOS PRIMEROS CORREGIDORES BENEMÉRITOS	94
3.1.1 Los conquistadores	96
3.1.2 Los advenedizos	100
3.1.3 La dinastía Colio y el corregimiento	102
3.2 LA ACTUACIÓN DE LOS CORREGIDORES EN EL CASO DE LA VILLA TORRE ARGAZ DE ULLOA	108
3.2.1 Marco en que se desarrolló la fundación	108
3.2.2 La petición de la fundación de la villa	110
3.2.3 Una nueva corporación: el cabildo de la villa Torre Argaz de Ulloa	111
3.2.4 Acción del corregidor Andrés Quezada a favor de la fundación	112
3.2.5 La protesta de la República de indios ignorada por las autoridades	115
3.2.6 Nueva petición de revocación de fundación en segunda instancia	119
3.2.7 Reafirmación de la demanda y recusación del corregidor	122
3.2.8 El interrogatorio que reveló las relaciones en torno a los corregidores	123
3.2.9 La sentencia: la fundación de la villa se revoca	129
3.3 LA COFRADÍA COMO ÚLTIMO RECURSO DE LOS ESPAÑOLES	130
3.4 EL PLEITO SE PROLONGA	132
4. LOS CORREGIDORES DE TEQUILA ANTE EL CAMBIO EN LA DINÁMICA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA (1674-1754)	137
4.1 EL CORREGIMIENTO DESPUÉS DE LA REVOCACIÓN DE LA VILLA	138
4.2 EL BENEFICIO DEL CARGO Y NOMBRAMIENTOS	144
4.2.1 El conflicto por los nombramientos en las Indias	145
4.2.2 Provisión del cargo: ¿el rey o el gobierno indiano?	148
4.3 TRAYECTORIAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CORREGIDORES	155
4.3.1 Las carreras burocráticas	160
4.3.2 Obstáculos para el desempeño de cargos de justicia	166
4.3.3 Enlaces matrimoniales y estirpes	169
4.4 EL CORREGIDOR DE TEQUILA EN EL CONTEXTO ECONÓMICO	175
4.4.1 Entre surcos de cañas	175
4.4.2 Corregidores mercaderes	178
4.4.3 Corregidores y actividad ganadera	182

5. LOS ÚLTIMOS CORREGIDORES EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD MINERA Y DE PRODUCCIÓN VINO MEZCALERA (1754-1789)	184
5.1. LOS ÚLTIMOS CORREGIDORES DE TEQUILA	185
5.1.1 Regulaciones	185
5.1.2 Rasgos del corregidor de mediados del siglo XVIII	188
5.2 MINERÍA COLONIAL Y CORREGIDORES	192
5.2.1 El corregidor y los centros mineros	197
5.3 EL REAL DE SAN PEDRO ANALCO Y LA ACCIÓN DEL CORREGIDOR	200
5.3.1 Primer periodo: los tenientes del corregidor	202
5.3.2 Segundo periodo: dos jueces en un mismo partido	206
5.4 EL ESTANCO DE VINO MEZCAL	221
5.4.1 Las actividades compartidas del corregidor con el asentista	225
5.5 FRANCISCO DE CÁRDENAS, ÚLTIMO CORREGIDOR DE TEQUILA	228
CONCLUSIÓN	236
APÉNDICE	242
BIBLIOGRAFÍA	245

INTRODUCCIÓN

Mi interés por el corregidor de Tequila surgió a raíz de la identificación al azar de una serie de datos obtenidos en los archivos históricos, en un tiempo en que mi objetivo era la recolección de información sobre la producción vino mezcalera en la región.

Al reunir las referencias sobre el corregimiento, me surgieron inquietudes a partir de una primera contradicción entre la historiografía peruana, donde el corregidor de indios es central, tanto en la documentación como en las investigaciones, y la historiografía mexicana donde este personaje es muy poco visible, especialmente a partir del siglo XVII. De aquí surgió otra preocupación: en el momento en el que el corregidor de indios en la Nueva España desaparece progresivamente después del siglo XVII, pasando a tener un papel secundario frente a los alcaldes mayores y sus tenientes, resulta que en un espacio como el de la Nueva Galicia, sobre el cual se ha sostenido que las comunidades indígenas tenían escasa presencia, permanece un corregidor con el poderío de sus equivalentes peruanos. ¿Cómo explicar este fenómeno? Al contar con el acervo del Archivo Histórico Municipal de Tequila poco tiempo antes rescatado, encontré que se trataba de una oportunidad para hacer uso de manera primordial de las fuentes locales para entender esa contradicción entre la importancia de los alcaldes mayores en Nueva España y el mantenimiento de la figura del corregidor en una de las regiones de la Nueva Galicia.

PREGUNTA E HIPÓTESIS

Al inicio de mi investigación me propuse indagar *cuáles fueron las características particulares del corregidor de Tequila durante más de dos siglos de existencia, y en qué medida esta figura se asemejaba o distanciaba a otros corregidores indianos*. A partir de entonces fueron surgiendo otras preguntas, a saber: ¿cuál fue el perfil socioeconómico de quienes ocuparon el puesto de corregidor de Tequila? ¿Qué estrategias utilizaron para ocupar el cargo? ¿Existió un distanciamiento entre la norma y la práctica que regulaba a estas autoridades? ¿Fue el contexto socioeconómico determinante en la actuación de los corregidores, de cara a sus propios intereses? Después de analizar los documentos del mencionado archivo así como de otros complementarios en México y España, fui perfilando la hipótesis de que el cargo de corregidor de Tequila fue

cambiando a lo largo del tiempo, los eventos externos e internos condujeron a quienes ocuparon el cargo en su momento a adaptarse a nuevas situaciones, por ende es posible distinguir al corregidor benemérito, de su descendiente, y de los subsecuentes quienes se labraron un espacio en la administración novogalaica.

PARA QUÉ SIRVE EL ESTUDIO

El estudio abona al escaso conocimiento de las instituciones en la Nueva Galicia. Quiero subrayar que el propósito inicial para acercarme a los acervos de Tequila era saber más sobre la evolución de la producción vino mezcalera a partir del siglo XVII, tiempo en que inició el registro de la actuación del corregidor. Sin embargo, los datos sobre el vino mezcal eran menos fluidos que los correspondientes a los corregidores de Tequila, ya que con las noticias sobre los inventarios del corregidor, más los complementarios localizados en archivos de la ciudad de Guadalajara, me percaté que era posible dar cuenta de quienes fueron los corregidores de Tequila, y a través de ellos contribuir con información contextual del surgimiento y desarrollo de una de las agroindustrias más pujantes en la actualidad, y que por ende siente la necesidad de hurgar en sus raíces.

Así que traer al presente a un personaje dentro de una demarcación en la cual crece el interés, como dije antes debido al éxito de la bebida más representativa de los mexicanos, se tornaba ya un compromiso para mostrar, a través del corregidor, una porción de la historia de la demarcación y de la institución novogalaica. La que expongo, es la historia ignorada sobre la conformación de la región y de sus actores y que aporta una fracción de la historia de los funcionarios de gobierno que contribuyeron, con sus actos, a la creación de regiones así como al mantenimiento, casi intacto, de las fronteras jurisdiccionales hasta nuestros días.

En cuanto a la temporalidad, no hay una fecha exacta para la institución del corregimiento de Tequila, por lo tanto tampoco hay información de quienes estuvieron a cargo del corregimiento en el primer siglo de vida colonial, por eso parto del año de 1563, que es cuando llega la primera noticia de un corregidor de la jurisdicción. Si bien muchos de los corregimientos fueron convertidos en alcaldías mayores, el de Tequila perduró hasta la aplicación de las leyes borbónicas en la región, hacia fines del siglo XVIII, de ahí que el cierre del periodo sea con la existencia de su último corregidor en el año de 1789.

OBJETIVOS

El primer objetivo de esta tesis es mostrar al corregidor de Tequila en todas sus dimensiones posibles. En el ámbito político y administrativo, busco comprender el papel de los corregidores de indios en la Nueva España y cómo se adaptó el funcionario a las tierras novogalaicas. En lo cultural, pretendo mostrar cuál era su procedencia y qué nivel de preparación tenía. En el ámbito social, la forma que impactaba en la demarcación a su paso, los lazos que establecía con ella y el impacto que la impartición de justicia tuvo en el corregimiento.

En términos formales era necesario establecer qué tan peculiar era, es decir, si el corregidor novogalaico era similar a su homólogo español o peruano, pues en el gobierno y administración colonial cada región desarrolló sus propias características. Por otro lado, y en el terreno local, me propuse averiguar la filiación de los corregidores, de dónde procedían y los requerimientos para los aspirantes a un título de corregidor de Tequila. Desde la perspectiva del aspirante, me interesó determinar qué lo conducía a solicitar el cargo en esa jurisdicción. Por último, y considerando que la mayoría de corregimientos se transformaron en alcaldías, me propuse entender por qué y cómo se mantuvo el corregimiento de Tequila durante más de dos siglos, desde fines del siglo XVI hasta fines del siglo XVIII.

ESTADO DEL ARTE

Una buena parte de los estudios enfocados en los jueces provinciales, corregidores y alcaldes mayores en cualquier ámbito del imperio español, se aproximan al tema desde su definición regulatoria, contenida en las leyes de Castilla y en la creación de otras nuevas leyes, con sus continuas adaptaciones y añadiduras, así como en literatura derivada de la misma disciplina. En esta línea existen trabajos indispensables que describen en términos formales al corregidor en la administración colonial. En ellos se encuentra definido al corregidor de Indias, sin embargo, estos estudios lo tratan de manera general, sin anclarse en una localidad específica¹.

¹ Uno de los primeros trabajos descriptivos del siglo pasado sobre los corregidores lo realizó C. E. Castañeda. Basado en la Recopilación de Leyes de Indias y en tratados judiciales. C. E. Castañeda, "The corregidor in Spanish Colonial Administration", en: *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 9, No. 4 (Nov., 1929). Otro escrito indispensable es un ensayo de Alberto Yalí Román que se basa en elementos jurídicos-formales para aproximarse a las alcaldías mayores y corregidores, el autor reconoce que cada lugar y momento le dan un significado determinado a las instituciones, por eso ésta fue sólo una aproximación en donde presenta un esquema de los oficios menores de justicia y gobierno. Alberto Yalí Román, "Sobre alcaldías mayores y corregimientos en

Los temas que abordan son: el origen de los gobiernos provinciales -corregimientos y alcaldías mayores-, la adaptación del cargo a las Indias, prerrogativas y obligaciones; designación del cargo, así como las trasgresiones en las que incurrián los funcionarios de este tipo, por lo que van acompañadas de denuncias de corrupción en torno a su figura, derivados del abuso de sus privilegios y señaladas por diferentes sectores de la sociedad indiana; españoles a quienes en muchas ocasiones limitaban en sus aspiraciones de poder, e indios, a los que tenía bajo su cuidado.

Lo que mantiene aún en penumbra el conocimiento sobre la institución, es la escasez de estudios que profundicen en esta figura dentro de una jurisdicción delimitada. Los pocos existentes para los reinos indianos han comenzado a delinear, de manera particular, el perfil de los jueces provinciales. Lo que los enriquece es la combinación de información, acotada por las leyes, para ser contrastada con las evidencias documentales de cada localidad, lo que ofrece una visión más completa alrededor de la figura de los jueces de cada provincia.

Uno de estos trabajos no tiene a un corregidor en el centro de su interés, sino entre otras cosas a los alcaldes. Me refiero a la alcaldía de la villa de Santa María de los Lagos acuciosamente documentada por Celina Becerra², quien se ocupó, como lo indica el título de su trabajo, del gobierno, la impartición de justicia y de sus instituciones. Al analizar a los alcaldes mayores y menores de la villa, Becerra evidencia que los jueces provinciales no tenían un solo perfil, sino que se adaptaba a las circunstancias de la localidad otorgándole personalidad propia; como representante del rey, cumplía en lo posible las disposiciones reales, pero también lograban satisfacer sus intereses personales, muchas veces en afinidad con los habitantes de su jurisdicción, lo que le daba características especiales.

Quien hasta el momento ha abordado al corregidor con mayor profundidad es Guillermo Loman, con su método de “péndulo” -consulta de documentos oficiales como leyes, ordenanzas, disposiciones regias o virreinales así como textos literarios, para luego pasar

Indias”, en: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, Anuario de Historia de América Latina, No. 9, 1972. María del Refugio González ha seguido la línea de la investigación jurídica, de ahí que numerosos trabajos los haya dedicado a los gobiernos provinciales, en solitario y en colaboración con otros investigadores, como Teresa Lozano: “El alcalde o el corregidor como jueces” y “La administración de justicia” Provincial trabajos que emergieron del seminario coordinado por Woodrow Borah en 1982, organizador y generador de otras publicaciones del mismo tenor. Woodrow Borah, (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM. 2002.

² Celina Becerra Jiménez, *Gobierno, justicia e instituciones en la Nueva Galicia, La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos (1563-1750)*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2008.

a cartas de particulares, despachos, denuncias y querellas³- con lo que logró revelar el perfil de los corregidores de Perú. En su estudio abordó a una institución poco o nada trabajada, la que buscó redimir de la historia negra contada por indios y españoles, entre quienes fue eslabón, historia que abordan algunos de los estudios que describen en términos formales al corregidor. Según Lohmann, tanto indios como españoles contribuyeron a forjar una imagen cargada de reproches al proceder moral de los corregidores de indios, dado que ambos estaban bajo su control y autoridad. Lohmann introduce a la discusión sobre la actuación del corregidor la falta de cumplimiento a las leyes de indias y el afán de lucro de todos los funcionarios virreinales, marco en el que se encuadra también el corregidor de Tequila.

Es en esta última línea en donde se inscribe el estudio que propongo sobre el corregidor de Tequila. La diferencia es que mi objetivo no es redimir la figura del corregidor, sino llegar al punto de las conclusiones de Becerra en su trabajo sobre la alcaldía de Santa María de los Lagos, y entender el contexto y relevancia del corregimiento de Tequila, a través de la personalidad y características de sus corregidores.

METODOLOGÍA

La metodología es una adecuación a la encrucijada entre el objeto histórico, las fuentes y las preguntas esenciales que el historiador tiene ante sí. Una adecuación a partir de la propia sensibilidad del investigador que lo lleva, de forma más propensa, hacia una historia cualitativa o cuantitativa. Asimismo, la metodología está relacionada con la disciplina histórica dentro de la cual se inscribe el proyecto, así como con los modelos que la propia historiografía propone.

En la presente investigación he tratado de entramar dos disciplinas: por un lado, la historia de las instituciones, en donde recurrí a las regulaciones que tocaban al corregidor con la finalidad de contrastar el deber ser de los corregidores, con los datos de archivo sobre su

³ Guillermo Lohmann Villena, *El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias*, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, p. 28. Otros que han tratado a los corregidores de la misma manera, pero no en un trabajo cuyo objetivo sea el corregidor, han sido Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México: Siglo XXI, 1967 y Ethelia Ruiz Medrano, *Gobierno y Sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. Zamora: Colegio de Michoacán, 1991.

actuación, para identificar las contradicciones entre la legislación y su propia actuación. Por otro lado, recurrí a la historia social a través de la prosopografía ligada a los corregidores de Tequila, lo que me permitió establecer las redes de relaciones en el escenario de la vida colonial novohispana, rural y urbana.

Desde luego, al trabajar con el análisis de los documentos utilicé el método de crítica de fuentes, y los archivos que consulté fueron, en orden de importancia para esta investigación: el Archivo Histórico Municipal de Tequila, el Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia, el Archivo General de Indias, el Archivo General de la Nación, el Archivo del Arzobispado de Guadalajara y el Archivo de Instrumentos Públicos de Jalisco. Otro tipo de fuentes primarias y secundarias se pondrán en evidencia a lo largo de la tesis.

CAPITULADO

El trabajo se divide en cinco capítulos. En el primero abordo los antecedentes del corregidor castellano hasta llegar a la creación del cargo de corregidor en las Indias. En el capítulo exploro los motivos que orillaron a los monarcas españoles a requerir a un representante del gobierno de justicia en las provincias de la Nueva España, y cómo pasó de ser un juez de indios a ampliar su jurisdicción y con ello sus facultades. En el segundo apartado, y para explicar el proceso de adquisición de esa facultades, expongo cuales fueron las principales atribuciones que se le añadieron, al mismo tiempo que se intentó restringir su actuación, también toco el tema de su salario así como el del *beneficio* del cargo, como un momento crucial para la obtención del título de corregidor. En el tercer punto explico la forma en que se organizaban los gobiernos provinciales, con corregidores y alcaldes mayores al frente. En el cuarto apartado y para colocar en contexto a los pueblos de indios, indico la forma en que operaba la organización de la República de Indios. Finalmente coloco al corregimiento en el plano general de la Nueva Galicia.

En el segundo capítulo expongo el contexto en el que el corregidor de Tequila ejerció su cargo en una descripción breve del territorio, de su geografía, de su fauna y flora. Abordo también la conformación de la población a partir de la incipiente información arqueológica, que me permitió ofrecer una aproximación de quiénes fueron los primeros pobladores congregados para vivir dentro de los márgenes del corregimiento. Dada la escasez de datos

sobre encomienda y repartimiento, propongo las razones de dichas ausencias. También explico el porqué de la inexistencia de una villa de españoles, y por lo tanto, de un cabildo de españoles en el corregimiento. Por último abordo la otra organización jurisdiccional, la eclesial, señalando la doble configuración espiritual, la de doctrinas y curatos en una misma demarcación. Cierro con la presencia de las cofradías fundadas por indios y españoles.

En el tercer capítulo profundizo en los casos de los corregidores que pasaron por el corregimiento de Tequila entre los años de 1563 a 1673. En este periodo identifiqué la evolución en el perfil de los corregidores de Tequila. Así, presento a los primeros corregidores, que fueron beneméritos, premiados por los servicios ofrecidos al rey, conquista y colonización. Posteriormente muestro a quienes los siguieron, descendientes beneficiados aún con los privilegios de sus antecesores, estas generaciones lograron conformar linajes de corregidores de Tequila. En esta etapa surgen los que denomino como advenedizos, quienes sin tener ninguna liga con los beneméritos, lograron un título de corregidor gracias a sus relaciones con la Audiencia de Guadalajara. En un corte diacrónico, expongo el caso de la fundación de la villa Torre Argaz de Ulloa dentro del pueblo de indios de la cabecera de la jurisdicción. El caso sirve para reflexionar sobre los efectos de la actuación de los corregidores en un acto que ignoraba las leyes protectoras de los indios.

El capítulo cuarto va del año 1678 a 1754. Tomando como referencia el periodo anterior, analizo el derrotero de los descendientes de los conquistadores y pacificadores dentro del corregimiento y qué efecto tuvo la presencia de españoles en la cabecera del pueblo. Enseguida, introduzco la discusión sobre el *beneficio* del cargo de corregidor con el fin de saber si este recurso fue utilizado por quienes pasaron por Tequila. En el siguiente punto analizo las trayectorias administrativas de los corregidores para determinar quiénes establecieron carreras burocráticas y los obstáculos con los que debían lidiar, asimismo, analizo sus enlaces matrimoniales para identificar sus redes de relaciones. Finalmente coloqué al corregidor en el contexto económico del corregimiento para exponer su involucramiento en las diversas actividades productivas, como la agricultura, el comercio y la ganadería.

El quinto capítulo discurre sobre los últimos corregidores de Tequila, los de 1755 a 1789. Para cerrar este trabajo, regresé a la consulta de las regulaciones actualizadas que incumbían al corregidor, la finalidad fue ofrecer los rasgos ideales del corregidor de fines mediados del siglo XVIII, para contrastarlos con los de algunos de los últimos jueces

provinciales de la época. El corte temporal, 1755, se debe a dos sucesos que impactaron la acción del corregidor. El primero fue el auge minero del Real de San Pedro Analco por el descubrimiento de nuevas vetas de plata, y como consecuencia, la afluencia de mineros en la zona del real del corregimiento. El segundo fue la autorización del estanco de vino mezcal en el reino de la Nueva Galicia, con lo cual las actividades del corregidor se incrementaron, dada la adopción de la producción vino mezcalera por algunos de los pobladores del corregimiento, así como la presencia de asentistas, a quienes debía supervisar. Finalizo el capítulo con el caso del último corregidor de Tequila, ejemplo de cómo se lidiaba con un juicio de residencia y puente para la transición a la subdelegación Tequila, dejando atrás para siempre a los corregimientos.

CAPÍTULO 1

EL CORREGIMIENTO:

ORIGEN Y DESARROLLO

INTRODUCCIÓN

El objetivo general de este capítulo es definir quién era el corregidor novohispano. En el capítulo mostraré los elementos más importantes del cargo de corregidor, como los fundamentos jurídicos que le dieron origen y la utilización dada en Hispanoamérica con el fin de cubrir las necesidades de la naciente administración colonial.

Organicé el texto en cinco temas principales: origen del gobierno de la justicia, adaptación del corregidor en la Nueva España, organización territorial del corregimiento, el corregidor y los pueblos de indios y el corregimiento en un plano general. En el primer punto explico la esencia del gobierno monárquico castellano en la Baja Edad Media, en donde se define su principal característica, la de ser una monarquía jurisdiccional. En este contexto muestro el aprovechamiento del modelo de corregidor en los concejos municipales para el control de sus territorios y de las personas que residían en él.

En el segundo apartado abordo la forma en que se adecuó el cargo de corregidor en Hispanoamérica, en donde las necesidades de administración de justicia fueron satisfechas mediante el otorgamiento gradual de prerrogativas, al mismo tiempo que se le restringía para regular su actuación. Para mostrar el lugar que ocupó el corregidor en el gobierno novohispano, abordo el tema de su salario y finalizo con el llamado *beneficio* de los cargos de justicia con jurisdicción.

En el tercer punto trato el tema de la organización de los gobierno provinciales, clasificación en la que cayeron los corregimientos en los reinos de ultramar. Para complementar el cuadro en el que se movía el corregidor, en el punto cuarto, explico la forma en que estaban organizados territorial y políticamente los pueblos de indios. Finalizo con el

desarrollo de los corregimientos a la par que las alcaldías mayores, el otro gobierno provincial que coexistió hasta que se extinguió el corregimiento indiano.

1.1 NATURALEZA DEL GOBIERNO DE LA JUSTICIA

El gobierno indiano tuvo dos características principales que se reflejaron desde el momento de su implantación y hasta que se extinguió. La primera característica fue sus fundamentos jurídicos enraizados en el derecho castellano, que a su vez se basaron en un modelo jurisdiccionalista orientado hacia la resolución de conflictos⁴. En este sistema el rey estaba a la cabeza del llamado *gobierno de la justicia* y su misión era velar por “dar a cada uno lo que es suyo”. La segunda es que el gobierno estaba constituido por un cuerpo encarnado en instituciones, en donde el individuo existía sólo en la medida de su incorporación a ellas, ya fuera en el ámbito temporal o en el espiritual⁵.

De acuerdo con Carlos Garriga, el orden jurídico castellano no surgió sólo de las leyes promulgadas por el monarca, sino que se complementó con la doctrina teológica de la justicia⁶. De ella resultaron una serie de preceptos morales que fueron moldeando la idea de un gobierno de justicia y la idealización de la figura que lo ejercería: la del juez concebido como un hombre libre de pasiones, imparcial y que siendo una sujeto público debía distanciarse de su propia persona privada, sólo así estaría capacitado para “declarar el derecho de cada uno”⁷.

De acuerdo a lo anterior, la monarquía hispánica se constituyó como jurisdiccional, en donde quienes administraban la justicia fueron el instrumento de gobierno de los reinos de ultramar, ya fuera en ciudades, villas o pueblos. En la península tuvieron una función distinta a la que posteriormente se implantó en las Indias, aunque su esencia se conservó a través de los siglos. Los jueces de uno y otro lado del Atlántico tuvieron un origen y desarrollo particular según las circunstancias de su entorno, como sucedió con el corregidor indiano.

⁴ Antonio Manuel Hespanha, *Cultura jurídica europea: Síntesis de un Milenio*, Madrid: Tecnos, 2002, p. 65

⁵ Carlos Garriga, “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)”, en: *Revista de Historia del Derecho*, Núm., 34, 2006, p. 111.

⁶ *Ibid.*, p. 78.

⁷ *Ibid.*, p. 81.

1.1.1 El corregidor castellano

Definir el cargo de corregidor castellano desde su concepción no es tarea fácil. Los juristas de la época, y los que fueron testigo de las posteriores modificaciones a lo largo de los siglos, no dejaron rastros claros de su función en los diferentes reinos en que estuvo presente⁸. Sin embargo, algunas ideas son recurrentes con respecto a su creación. La primera es que hubo un cambio en la mentalidad política sobre el poder real, en donde el rey buscaba fortalecer el control de su territorio y de las personas que lo habitaban⁹. La segunda es que las monarquías europeas durante la Baja Edad Media lidiaron con las desviaciones en la impartición de justicia, lo que llevó a una crisis interna en los concejos vecinales¹⁰.

El contexto en el que se creó el cargo de corregidor en los reinos de Castilla, era de desórdenes en los gobiernos locales y la inconformidad sobre la actuación de quienes administraban justicia, cuestión que condujo al monarca a enviar a un representante a que arreglara tales deficiencias. Por otro lado, comenzaba a preocupar la autonomía de los concejos en los gobiernos locales, quienes lo adquirieron por los pactos de poblamiento en donde los vasallos habitaban la tierra y gozaban sus frutos y de fueros para establecer sus propios concejos de gobierno.

El delegado del que se valieron los reyes castellanos no fue creación suya, surgió de un proceso originado por una serie de factores que previamente tuvieron peso en otros territorios como en Portugal e Italia¹¹. En ambos casos el corregidor era un representante del rey que manó bajo el precepto del *ius corrigendi*¹², que cubría la necesidad de restablecer el orden entre las autoridades de un determinado lugar. La figura del delegado real se impuso lentamente dentro de los concejos municipales castellanos que se presentaban para “*corregger lo que se*

⁸ Son escasos los trabajos sobre el corregidor desde la Baja Edad Media, en su mayoría son consideraciones generales sobre la institución. Durante el siglo pasado se elaboraron monografías situadas en tiempo y espacio, ya fuera en la península o en los reinos de ultramar como en México y Perú, el enfoque de muchos de ellos era histórico-jurídico. Cfr. Agustín Bermúdez Aznar, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media*, Murcia: Departamento de Historia del Derecho, Universidad de Murcia, 1974, pp. 17-22. Alfonso García Gallo, *Estudios de historia del derecho indiano*, Madrid: Instituto Nacionales de Estudios Jurídicos, 1972, p. 700.

⁹ Bermúdez, *El corregidor en Castilla...*, p. 49.

¹⁰ Bermúdez, *El corregidor en Castilla...*, capítulos I y II.

¹¹ Para conocer del proceso consultar Bermúdez, *El corregidor en Castilla...*

¹² Bermúdez, *El corregidor en Castilla...*, p. 12

*malfaçe*¹³, su labor era la fiscalización de la actuación de todo aquel que ejerciera actos de gobierno y justicia.

Fue a través de estos delegados que se fortaleció el contacto entre el rey y la población que demandaba justicia. Por el contrario, entre los miembros del concejo había rechazo al representante, pues llegaba para su fiscalización y en algunos casos acababa presidiéndolos. El corregidor era comisionado por periodos que se fueron modificando hasta quedar entre uno y tres años o mientras cumpliera con objetivos específicos. En los reinos de Castilla, la institucionalización de los corregidores comenzó a partir de alianzas matrimoniales de los monarcas con damas portuguesas a fines del siglo XIV, pero no fue hasta que los reyes católicos reformaron la estructura de sus Cortes y Chancillería que la figura se consolidó en los gobiernos locales¹⁴.

El corregidor llegó a ser el funcionario asalariado con mayor categoría dentro de los municipios, se le nombró “presidente del ayuntamiento y árbitro entre los grupos sociales”¹⁵. Inicialmente la función del corregidor era la de un comisionado del rey que debía cumplir con objetivos específicos, posteriormente su campo de acción se abrió cuando se le dotó de facultades de jurisdicción civil y criminal, actuando como juez de primera instancia. Los corregidores debían contar con una serie de rasgos, que tocaban a todos aquellos que impartieran justicia, principalmente debían ser hombres honestos y leales.

El cargo les llegaba por provisión real, pues era el rey el único que los designaba. Su función era ejecutar los mandatos reales y se presentaba como el tutor del ayuntamiento municipal. En términos generales sus funciones más importantes fueron “sanear la justicia haciendo cumplir las leyes”¹⁶ y mantener el orden en las demarcaciones. Cabe decir que las amplias facultades que se le otorgaron a los corregidores, lo llevaron a desviarse de la impartición de justicia, pues en ocasiones actuaba para beneficio propio o de sus allegados, por lo que desde entonces se intentó acotar su actuación mediante la emisión de disposiciones reales.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ Carlos Garriga, “La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)”, en: *Historia Política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994, p. 84.

¹⁵ Enrique Orduña Rebollo, *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*, Madrid: Federación Española de Municipios, Instituto Nacional de Administración Pública, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, p. 59.

¹⁶ *Ibidem*.

Cuando se instauró el cargo de corregidor en Hispanoamérica, las características principales de su homólogo castellano no se perdieron, su esencia se mantuvo: como un juez con amplias facultades para intervenir tanto en los asuntos civiles como en los criminales, con una permanencia corta en las demarcaciones, de uno o dos años, incluso se reprodujeron algunas de sus trasgresiones a las regulaciones castellanas. Sin embargo, el corregidor indiano se adaptó a las necesidades de gobierno de cada reino al que arribó, así en cada lugar se produjo un corregidor con rasgos particulares, como mostraré con el caso del novohispano.

1.2 EL CORREGIDOR NOVOHISPANO

Varios fueron los factores que trajeron a las tierras de la Nueva España al corregidor, pero el antecedente inmediato a su designación fue la encomienda¹⁷, privilegio que gozaron los conquistadores y colonizadores y que consistía en recibir tributo de los indios a cambio de cuidarlos en lo material y en lo espiritual¹⁸, aclarando que los encomenderos no detentaban facultades de gobierno ni judiciales. Los primeros corregidores aparecieron en las Indias en 1530, su presencia se debió a un oficio dirigido a la segunda Audiencia de México que ordenaba la libertad de los indios en encomienda, los motivos: los abusos del encomendero contra los indios y que la primera Audiencia entregó encomiendas a parientes, criados, amigos y personas que no las merecían, pues era privilegio de quienes habían prestado servicio al rey. Por ello fue necesario retornar al rey su potestad judicial y de supervisión evangelizadora.

¹⁷ Ethelia Ruiz Medrano cuestionó la afirmación de Charles Gibson sobre que el corregidor fue una alternativa a la encomienda, pues en la realidad algunas encomiendas desplazadas del privilegio fueron nombrados corregidores, o se nombró corregidores que siguieron el modelo de las encomiendas obteniendo beneficios de los pueblos de indios. Sin embargo no hay duda de que la Corona pretendía eliminar al encomendero, como lo afirma Celina Becerra parafraseando el oficio de 1530: “Con el fin de terminar con el maltrato y el abuso de los encomenderos sobre los indios, la Corona ordenó a la segunda Audiencia sustituirlos por personas hábiles y de buena conciencia que se encargaran de recaudar los tributos y de impartir justicia, a los que se debía dar el nombre de corregidores”. Cfr., Ethelia Ruiz Medrano, *Gobierno y Sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, Zamora: Colegio de Michoacán, 1991, p. 22-44. Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México: Siglo XXI, 1967, p. 86., Celina G. Becerra Jiménez, *Gobierno, justicia e instituciones en la Nueva Galicia. La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos, 1563-1750*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, p. 28.

¹⁸ Para complementar la idea de esta institución, Fuentes y Solórzano afirmaron que la encomienda sirvió para arraigar a estas tierras a los primeros conquistadores y pobladores y a otros nobles, la finalidad era poblar y defender las provincias, además representaba un premio para los conquistadores. Mientras que Charles Gibson veía a la encomienda como una posesión en donde los beneméritos recibían tributo de los indios además de su trabajo personal. Ethelia Ruiz Medrano la definió como una forma de esclavitud por la forma desmedida de explotación a la población indígena, misma que acabó por mermarla de manera importante. Fuentes y Guzmán y Solórzano Pereira, *Instituciones coloniales. Antología*. Guatemala: Universidad de San Carlos, 1967, pp. 6-7 y 37. Gibson, *Los aztecas...*, pp. 22-44.

Y pondreys personas hábiles que sean tenidos por de buena conciencia, para que tengan en justicia a los dichos Indios, y los hagan industriar en las cosas de nuestra sancta Fe, ... A estos a quien assi dieredes cargo de los de los Indios llamareys Corregidores, para que aun por el nombre los Indios que no son sus señores¹⁹.

El estatus del corregidor castellano como representante del rey dentro del municipio, no se manifestó en las Indias salvo en un par de excepciones: México y Zacatecas. Lo anterior constituye la principal diferencia entre un corregidor castellano y uno indiano. En tierras americanas, el corregidor continuó siendo un delegado del rey impartidor de justicia, pero para el momento del conflicto con los encomenderos, fue esencialmente el recaudador de los tributos de los indios y quien debía velar por su conversión espiritual, así lo ordenó el rey a la audiencia en 1530.

A pesar de lo que especificaba la ordenanza de 1530, en la Nueva España la instauración de corregidores se corrompió, pues los nombramientos se realizaron con la intención de que continuaran como encomenderos, ya fuera para aplacar las protestas de los desplazados de alguna encomienda o porque se entregaron encomiendas disfrazadas de corregimientos. Por esta situación la Corona canceló momentáneamente el sistema. La inconformidad a la disposición no se hizo esperar y el privilegio debió restablecerse, pero sólo para recibir tributo en especie y no con trabajo. De cualquier manera, las encomiendas que iban vacando pasaron al rey y con ello el número de corregimientos creció.

Es importante decir que hubo otra razón para designar corregidores en encomiendas, esta fue la necesidad de que las poblaciones de indios alejadas de la audiencia recibieran justicia por los agravios de los encomenderos. La disposición se emitió en 1550²⁰ y pretendía, de la misma forma que la de 1530, controlar y vigilar el trato a los indios así como su evangelización. Fue en ese momento que se conformaron jurisdicciones que incluyeron varios pueblos de indios, lo que facilitaba la administración de justicia así como la generación de recursos para el pago del salario del justicia.

En este punto conviene aclarar que, si bien en ningún título otorgado a los corregidores de la Nueva Galicia se estipulaba que el designado fuese un “corregidor de indios”, en la *Recopilación de Leyes de Indias* (en la sección concerniente a los impartidores de justicia: *De los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y sus tenientes y sus alguaciles*) por lo menos en una ley se le

¹⁹ Encinas Cedulaario, T. III, pp. 17-18, Citado en: Alberto Yalí Román, “Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias”, en: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, Anuario de Historia de América Latina, No. 9, 1972, p. 17.

²⁰ Cédula citada en Román, “Sobre alcaldías mayores...”, p. 18.

nombra como tal²¹, estableciendo la distinción entre los corregidores de ciudades y los de zonas rurales. Por otro lado, los estudiosos de la institución lo han nombrado de esa manera pues su jurisdicción estaba integrada por pueblos de indios²².

En resumen y de acuerdo con Alberto Yalí Román, hubo dos momentos importantes en el establecimiento del cargo. El primero fue cuando en 1530 se le asignaron a un corregidor los pueblos que fueran vacando de las encomiendas. Fue entonces que su perfil era más el de un “juez de indios” que el de un corregidor del tipo castellano, aquel que se insertaba en los municipios. El segundo fue cuando en 1550 se le asignaron pueblos en encomienda desprovistos de un juez. Para entonces sus facultades se ampliaron y se define más como un corregidor de indios. En la presente tesis en ocasiones se encontrará enunciado como corregidor de indios, apoyándome en lo afirmado anteriormente, en otras, y refiriendo a los documentos oficiales, sólo como corregidor.

1.2.1 Instauración del cargo de corregidor, atribuciones y restricciones

Cuando se instituyó en la Nueva España al corregidor, sólo ejercía una parte de las facultades del corregidor castellano, pues sus encargos principales fueron recaudar tributos y vigilar la evangelización. Aunque sin dejar fuera las facultades judiciales, éstas quedaron proscritas a un segundo plano en aquellos primeros años²³.

En Hispanoamérica la flexibilización de las funciones del cargo fue evidente, pues paulatinamente adquirió atribuciones tomadas del marco legal castellano y de disposiciones que se generaron localmente y que tendían, de acuerdo con Alberto Yalí Román, a resolver necesidades prácticas²⁴. Pero a medida que el corregidor adquiría facultades, las autoridades peninsulares e indianas trataban de evitar sus abusos, misma situación que en su tiempo mostró su homólogo peninsular.

Entrando en particularidades, un ejemplo de las primeras añadiduras a sus funciones fue el control y vigilancia territorial, primordial para la Corona tan alejada de sus nuevos reinos

²¹ En dicha ley se ordena que “los *corregidores de indios* no pongan tenientes sin licencia y visiten sus distritos”, refiriéndose a las poblaciones de indios que debían recorrer. *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro V, Tit., II, ley XLII.

²² Román, “Sobre alcaldías mayores...”, p. 18-20. La monografía más completa sobre corregidores en América lo realizó Guillermo Lohmann, reconociendo que efectivamente en ningún título se le nombraba como tal, sin embargo el título de la obra así lo identifica. Guillermo Lohmann Villela, *El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias*, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.

²³ Román, “Sobre alcaldías mayores...”, p. 20.

²⁴ *Ibidem*.

y en el marco de la recuperación de los pueblos de indios de los encomenderos. Al corregidor incipiente se le ordenó que identificara a los principales grupos de poder, entiéndase encomenderos y tal vez caciques de los pueblos de indios, así como tierras ocupadas sin merced. Para ello fue necesario ampliar su área de acción al recibir un segundo título, el de Alcalde de la Santa Hermandad²⁵ que incrementó las facultades fuera de su jurisdicción.

Dada la extensión territorial de reinos como el de la Nueva España, la presencia de un representante del rey en cada rincón de sus dominios era cuestión de suma importancia, de ahí que se decidiera conformar corregimientos en donde hubiese varias poblaciones alejadas de las audiencias, como señalaba la ordenanza de 1550. Una vez que el corregidor tomaba posesión del cargo, le estaba estrictamente prohibido alejarse de su jurisdicción sino era por orden de la audiencia o hasta que llegase un sustituto una vez vencido el tiempo de su asignación²⁶, así fue hasta que el cargo desapareció. El problema de las distancias dificultó vigilar sus actividades y el corregidor supo aprovecharlo, pues en las zonas rurales encontró medios para su beneficio económico mediante la explotación de los pueblos o llevando a cabo actividades comerciales²⁷.

Las oportunidades de enriquecimiento para los pobladores de los nuevos reinos dependía de las mercedes reales otorgadas, que generalmente se solicitaban en las zonas más productivas. En ese mismo tenor, se seleccionaban los cargos de gobierno con jurisdicción que mayormente se acompañaban de actividades comerciales a pesar de las restricciones que tuviese el ejercicio de su cargo.

De lo anterior surgió una de las principales trasgresiones del corregidor en una de sus responsabilidades más importante, el cuidado de la producción y el abasto de productos para el consumo de los pueblos. Me refiero a los tratos y contratos comerciales con los indios o con los comerciantes abastecedores de las poblaciones²⁸, de donde surgió la práctica del *repartimiento de mercancías*, actividad que forjó la peor reputación a los corregidores, colocándolo entre los oficiales más corruptos de la administración indiana.

²⁵ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II ley XV y XVI. Constantino Bayle, *Los cabildos seculares en la América Española*. Madrid: Sapiencia S.A., 1952, p. 170.

²⁶ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II leyes XV, XVI, XXII, XXIX, XXXIV y XLIX.

²⁷ El asunto quedó ampliamente documentado por Guillermo Lohmann Vilela en su estudio sobre los corregidores de Perú. Lohmann, *El Corregidor de Indios...*, pp. 475-476.

²⁸ La prohibición era para tratos comerciales en la demarcación de asignación. En 1540 se agregó otra restricción que tocaba a los religiosos que obtuvieran de los indios beneficios económicos y la asociación con los corregidores para lucrar con el trabajo de los habitantes. *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II ley XLVII y XXIII. Las penalizaciones iban desde el pago de una cantidad por la trasgresión hasta la pérdida del cargo. *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II, ley X.

El *repartimiento de mercancías* consistía en vender productos a los indios a precios superiores a los establecidos, los que continuamente cobraba en especie a costos muy bajos²⁹. A lo largo de los siglos se trató de evitar el repartimiento, pero el incumplimiento a la prohibición fue recurrente. Uno de los motivos para buscar el enriquecimiento por esa vía eran los salarios bajos, como mostraré más adelante, pero también intervenía la ambición del corregidor. Cabe decir que en ocasiones algún indio –o grupo– se aliaba con el justicia en tratos comerciales para aprovecharse del resto de la población³⁰. El comercio siempre constituyó una alternativa de enriquecimiento para el corregidor, de ahí que las actividades productivas de las jurisdicciones fuesen una cuestión valorada entre ellos.

Para intensificar el control de las acciones del corregidor indiano, ya para el año de 1622 se emitió una cédula que destacaba la vigilancia de su enriquecimiento, por lo que también estaban obligados a presentar inventario de bienes, muebles e inmuebles³¹. Si en su juicio de residencia (que era la evaluación de su gestión por otro juez) se le encontraba culpable, se le sancionaba con la pérdida total de sus pertenencias y de su cargo, además del pago de mil ducados que se partían en dos: al fisco y Real Cámara y al que lo denunciara.³²

¿Pero a quienes les correspondía la selección y nombramiento de los corregidores novohispanos? En los primeros años, contrario a lo que sucedía en la península donde el título era de provisión real, fueron los oidores quienes los otorgaban, aunque en 1535 la prerrogativa pasó al virrey Antonio de Mendoza. A partir de entonces serían los virreyes, gobernadores u oidores quienes proveerían el título en nombre del rey.

Ya que el monarca no intervenía directamente en la selección del corregidor, la recomendación era elegirlo entre quienes reunieran atributos como la rectitud, honradez y lealtad al rey, quien confiaba a sus delegados la justa aplicación de las leyes. En Hispanoamérica el cargo se entregaba como premio a los conquistadores, colonizadores y sus descendientes, entre ellos encomenderos que no daban el mejor trato a los indios³³, factor al que en buena medida se le atribuyó la reducción de la población indígena.

²⁹ Román, “Sobre alcaldías mayores...”, p. 26.

³⁰ La asociación entre los corregidores peruanos y los *curacas*, indios principales, facilitaba la actividad mercantil que beneficiaba a ambos, ver: Lohmann, *El Corregidor de Indios...*, pp. 48-53.

³¹ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II, ley VIII.

³² *Recopilación de Leyes de Indias*, libro II, título XVI, ley LIV.

³³ Ruiz Medrano, *Gobierno y Sociedad...*, pp. 22-44.

Las cosas para el corregidor cambiaron de nuevo en el último tercio del siguiente siglo, pues se ratificó la orden de que el cargo fuese de provisión local por el virrey o el gobernador, pero sólo por interinatos³⁴. Para 1678 el soberano se adjudicó el otorgamiento de los cargos con jurisdicción como una forma de contener las anomalías violatorias de las leyes vigentes, como continuar entregando títulos de corregidor entre los allegados de las autoridades novohispanas. La restricción causó inconformidad entre los habitantes de los reinos de ultramar, como mostraré en otro capítulo.

Las variantes estaban presentes en cada región, por ello no es posible uniformar la provisión de cargos en todo el imperio español, de hecho en la Nueva Galicia el gobernador era quien en nombre del rey otorgaba los títulos, salvo algunas excepciones³⁵. Una explicación a la provisión local, es que el cargo se entregaba como un premio a los conquistadores y colonizadores y las autoridades locales conocían mejor a los posibles merecedores de un corregimiento. Así que aunque oficialmente la provisión era real, en algunos reinos continuaron otorgándose por las autoridades locales³⁶.

Siguiendo con el incremento de facultades, un momento importante para la institución del corregimiento llegó a mediados del siglo XVI cuando se amplió su jurisdicción. Con ello el corregidor adquirió potestad para impartir justicia entre indios y españoles. Fue entonces cuando el corregidor de indios adquirió rasgos más afines a los de los peninsulares, ya que se le dio poder para conocer de causas civiles y criminales³⁷. La disposición le permitió al corregidor intervenir prácticamente en todos los ámbitos de la vida de los vecinos de su jurisdicción, si consideramos que también era el vigilante del adoctrinamiento religioso. En este punto su imagen se vio enaltecida en términos simbólicos, pues se le impuso la portación de la vara real, insignia que distinguía al *justicia* de la localidad y a quien acudiría, en primer instancia todo aquel que requiriera de su intervención para dirimir cualquier asunto³⁸.

³⁴ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II ley IV.

³⁵ Román afirma que a pesar de que el Consejo se oponía a la designación de corregidores de indios por los virreyes y presidentes, la práctica continuó en las audiencias de Guadalajara, Filipinas, Guatemala, Nueva Granada y Chile. Román, “Sobre alcaldías mayores...”, pp. 19-20.

³⁶ Igualmente John Parry afirma que en la Nueva Galicia a fines del siglo XVI era al gobernador a quien le correspondió nombrar a los corregidores y que si bien no hubo un decreto, lo hizo legalmente. John H. Parry, *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1993, pp. 205-206.

³⁷ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II ley I. Román, “Sobre alcaldías mayores...”, p. 9.

³⁸ Así se estipuló por cédula real de Felipe II en 1550. *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II, ley XI.

El perfil del corregidor indiano tuvo sus particularidades, pues muchos de ellos eran iletrados, es decir, que no contaban con formación jurídica para ejercer el cargo, o que incluso no sabían leer y escribir. En la península los corregidores debían conocer del derecho castellano, sin embargo en las Indias no fue así, pues muchos de ellos fueron hombres de capa y espada, conquistadores premiados con un título de juez provincial. Así, la única recomendación para las autoridades indianas fue que se buscara “hombres nobles y prudentes, y si se podía, letrados”³⁹. Para aquellos que contaban con instrucción, el cargo de corregidor ofrecía la oportunidad de forjar una carrera dentro del gobierno indiano, ya fuera pasando de una jurisdicción a otra como juez provincial u obteniendo oficios como escribanías vitalicias, que podían disfrutar hasta por dos generaciones.

Ahora bien, la Corona trató de remediar el problema del corregidor iletrado y otorgándole una prerrogativa más. En el último cuarto del siglo XVI y durante el siguiente los reyes Felipe II y Felipe III mandaron que el corregidor se valiera de un asesor para emitir las sentencias: el teniente letrado⁴⁰.

El teniente también fue un delegado del corregidor en los pueblos que constituían su jurisdicción, incluso portaba vara de justicia, pues también detentaba esa facultad. El nombre que recibió fue el de teniente particular y era seleccionado por el mismo corregidor⁴¹. Bajo el mando del corregidor, su labor inicial fue defender a los indios en donde hubiese encomienda o repartimiento, el fin era protegerlos de los abusos de españoles, pero a fines del siglo XVIII estaba presente en todos los pueblos indios atendiendo causas civiles y criminales, así como otros encargos que en el momento resolvieran necesidades gubernativas. Los tenientes de los corregidores actuaban como sus aliados, pues en ocasiones había lazos de amistad o consanguinidad entre ellos, estas alianzas les permitían abusar de sus facultades y favorecerse económicamente.

Pasando al tema de la permanencia en el cargo, el tiempo concedido recibió varios ajustes. En el último decenio del siglo XVI, la duración del cargo era de tres años para quien fuera nombrado en las Indias, y cinco cuando llegara de España u otro reino⁴². No obstante, la cuestión cambió quedando en un año más otro de prórroga cuando el interesado lo solicitara

³⁹ Fuentes y Solórzano, *Instituciones coloniales...*, p. 83.

⁴⁰ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II ley XXXVII.

⁴¹ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II, ley XLII.

⁴² *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II, ley X.

con antelación. Ésta fue la tendencia general, pero hay que recordar que prevalecía otra ley que obligaba que el corregidor saliente no dejara el cargo hasta que el entrante arribara a la jurisdicción, lo que en ocasiones aumentaba su estancia en la demarcación⁴³.

Hubo varias actividades y prohibiciones que se agregaron paulatinamente, pero a lo largo de los siglos continuaban reafirmandose las que más se violentaban. Una de ellas fue la restricción de contraer matrimonio con mujeres que habitaran la demarcación⁴⁴. La prohibición intentaba evitar compromisos que desviarán el buen juicio del corregidor. Desde la Baja Edad Media castellana, se buscaba que el juez fuese un hombre aislado de la sociedad, pretendiendo incluso que rompiese con sus lazos familiares⁴⁵. Bajo la premisa de llevar la justicia a todos, la restricción trataba de evitar los compromisos que nublaban la imparcialidad del juez al momento de emitir veredictos. La prohibición no se cumplió totalmente, pues los matrimonios continuaron efectuándose llegando a ser tolerados por las autoridades indianas⁴⁶.

A partir de enlaces entre corregidores y mujeres de las localidades, se tejieron redes de relaciones que conectaban a las provincias y las ciudades, pues generalmente los *justicias* residían en la capital del reino, desde donde en ocasiones despachaban sus asuntos. Los corregidores se integraron a familias de importancia económica regional, uniones que beneficiaban a las dos partes. Para el contrayente significaba el ingreso al grupo de poder, para las familias representaba una puerta a privilegios para sus actividades productivas. Las uniones originaron dinastías de corregidores en familias de beneméritos, quienes adicionalmente disfrutaban de otros beneficios como mercedes de tierra o licencias para llevar a cabo alguna actividad productiva, como las agro ganaderas o elaborar productos de alto consumo, como el azúcar.

1.2.2 El corregidor en la Nueva Galicia

Basándome en los títulos de los corregidores de Tequila (ver apéndice) es posible mostrar cuáles fueron los aspectos que tanto el gobernador, como determinados miembros de la Real Audiencia debían observar. En la Nueva Galicia el corregidor entraba en funciones después de

⁴³ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II, ley VIII.

⁴⁴ Esta disposición fue ratificada en tres ocasiones, en 1582, 1619 y 1645 con Felipe II, Felipe III y Felipe IV, respectivamente. *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II, ley XLIV.

⁴⁵ Garriga ofrece una idea del comportamiento ideal del juez: “ajeno a todo evento social y mostrarse severo, hierático, serio, silencioso, porque su comportamiento será la viva imagen de la justicia”. Garriga, “Sobre el gobierno...”, p. 116.

⁴⁶ *Ibid.*, 120.

que un comisionado verificara que cumpliera con el requisito de no estar emparentado hasta el cuarto grado con miembros de la Audiencia, ni haberles servido (como criado) o tener cualquier otra relación cercana. Una vez comprobado que no violaba las restricciones, prestaba juramento y se le otorgaba el título, que generalmente estaba signado por el gobernador o miembros de la audiencia.

En el detalle de sus obligaciones estaba en primer término la atención de las causas civiles y criminales. Para las causas criminales, en caso de no ser letrado, se le ordenaba que de probar que el delito ameritaba pena de muerte, “efusión de sangre o mutilación de miembro”, debía consultarlo con el teniente letrado, lo que ratifica la presencia de este auxiliar al lado del corregidor.

En segundo lugar se le recordaba la razón de la existencia del cargo, impartir justicia a los indios, además de cuidar que vivieran dentro de los lineamientos de la fe cristiana evitando “sacrificios e idolatrías, borracheras, amancebamientos” y todo lo que ofendiera tanto al poder espiritual como al temporal. Su misión era velar por la integridad física de los indios, por ello se reafirmaba la prohibición de que realizaran trabajos extenuantes, como ser utilizados como *tamemes* o repartidos en minas, estancias o labores a menos que hubiese una orden especial.

El siguiente encargo se refería a la labranza de la tierra cuyo producto tenía dos destinos: el primero era asegurar a la población el abasto de grano, maíz o trigo, el otro el pago del tributo. Para evitar que el corregidor se aprovechara de esta prerrogativa, la custodia de los granos la compartía con el indio alcalde más antiguo, entre ambos vigilaban el resguardo de las semillas bajo llave en una troje. Un encargo importante era recaudar el pago del tributo y del diezmo, el que debía entregar oportunamente a las arcas de la Real Hacienda, para lo que se establecieron fechas límites, pues solía utilizar los recursos para financiar sus propios negocios.

En términos de protección al monopolio de productos peninsulares, una de las restricciones generalizadas era la elaboración y venta de bebidas alcohólicas, especialmente los destilados de coco y mezcal, en este caso el corregidor tenía instrucciones de aprehender a los trasgresores y confiscar la bebida. Pero casi al finalizar la existencia de los corregimientos, a mediados del siglo XVIII, se autorizó el estanco de vino de coco y mezcal, lo que provocó un incremento a sus responsabilidades.

En cuanto al aseguramiento de los bienes materiales que custodiaba, como los granos cultivados por los indios o los tributos que recaudaba, un requisito fue que presentara fiadores que generalmente fueron comerciantes de la ciudad de Guadalajara. La fianza se hacía efectiva después de que en el juicio de residencia se revisaran los libros de cuentas y la actuación del corregidor, específicamente cuanto se detectaban diferencias en la cobranza de las alcabalas y tributos y otros ramos de la Real Hacienda, así como lo que tocaba a Bienes de Difuntos.

1.2.3 El juicio de residencia

El juicio de residencia fue una de las formas en que se intentó contener los desvíos en la impartición de justicia y las corruptelas del corregidor, el cual se llevaba a cabo al finalizar su periodo de gobierno. El juicio era “una fuente valiosa para encontrar evidencias acerca de la conducta de los alcaldes mayores y corregidores”⁴⁷, como afirma Águeda Jiménez con respecto a los impartidores de justicia provincial que se hallaban lejos de la vigilancia del Consejo de Indias y demás autoridades reales locales, y a quienes se les habían otorgado tantos poderes.

El juicio se aplicaba tanto al corregidor como a sus tenientes. El proceso iniciaba con la designación de un juez en la Real Audiencia, quien a su vez se hacía acompañar por escribano, alguacil mayor, receptor e intérprete⁴⁸. Ser juzgado por el corregidor entrante fue una práctica común⁴⁹, lo que hace pensar que en esos casos los veredictos se dieron bajo la idea de evitar ser juzgados de la misma forma en un futuro, por lo que muchas veces pasaron por alto los desvíos de quien dejaba el puesto.

El proceso consistía en tomar declaración a los vecinos sobre la actuación del corregidor, a quien le correspondía cubrir el costo de las pesquisas, lo que incluía los gastos de la comitiva de quien lo juzgaba. Al corregidor se le prohibía retirarse durante el tiempo que duraran su juicio y estaba estipulado que no podía ocupar otro cargo público hasta obtener un veredicto, si la sentencia del juez no le era favorable, le estaría vetado cualquier otro cargo de gobierno y justicia.

Al final de la existencia de los corregimientos, el corregidor novohispano tenía tantas prerrogativas como obligaciones. Estas fueron las principales atribuciones y restricciones del

⁴⁷ Águeda Jiménez Pelayo, “Funcionarios ante la justicia: residencias de alcaldes mayores y corregidores ventiladas ante la Audiencia de Guadalajara durante el siglo XVIII” en: *Estudios de Historia Novohispana* México: Universidad Autónoma de México, No. 40, enero-junio 2009, p. 89.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 97.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 96.

corregidor, aunque la lista continúa con otros lineamientos que no se detallan en los anteriores párrafos, pero que se verán reflejados a lo largo del presente trabajo.

1.2.4 El salario en las provincias de la Nueva Galicia

El tema del pago de salario a un juez tenía una serie de consideraciones. Unas eran de carácter ético y otras religiosas, ambas restringían el enriquecimiento a partir de sus atribuciones, el resultado fueron los salarios más bajos entre los jueces provinciales. Tales consideraciones fueron parte de la idealización de la figura del impartidor de *justicia*, los preceptos en torno a esta figura pretendían su aislamiento social para evitar que se corrompiera, además de proyectar una imagen de imparcialidad. Por eso un impartidor de justicia debía recibir el salario indispensable, ajustándolo a la baja en las Indias, especialmente en el caso de los gobiernos provinciales.

El salario del corregidor fue motivo de controversia en diferentes latitudes del imperio español. En el caso de Perú, Lohmann explica que la instauración de corregimientos surgió como un proyecto del gobernador García de Castro⁵⁰, quien consideraba la necesidad de imponer un juez con jurisdicción en el gobierno provincial bajo la premisa de librar a los indios de la explotación de funcionarios, del clero y de los caciques de cada pueblo. Los argumentos para rechazar al funcionario fue el pago de su sueldo. Formar corregimientos significaba aumentar las cargas tributarias para costear el pago del sueldo del corregidor, por tanto, el forzarlos a generar más recursos contravenía al principio de protección y cuidado de los indios, al que se comprometía el rey a través de sus funcionarios.

El reino de la Nueva Galicia estuvo en una situación similar, los indios debían sufragar el salario del corregidor con sus tributos, pero el despoblamiento y la pobreza en la que estaban sumidos en algunas épocas los eximió de tal obligación. Las leyes los resguardaban si se demostraba la incapacidad del pago, por tanto, durante el siglo XVI se remuneró al funcionario de los fondos de la hacienda. Así quedó registrado en la cédula de marzo de 1574 ordenada por Felipe II:

Ordenamos, que en el distrito de la Nueva Galicia no se den a los corregidores ni alcaldes mayores los tributos de los pueblos de indios por salario, y que nuestros oficiales reales paguen

⁵⁰ Para consultar sobre la instauración de corregimientos en Perú Cfr. Lohmann, *El corregidor de indios...*, pp. 91-134.

lo que justamente fuere señalado con advertencia de que no ha de montar tanto el salario, cuanto rentare el pueblo...⁵¹

Para el siglo XVII la situación se regularizó y la remuneración ya procedía de lo recaudado en cada jurisdicción, como se aprecia en los títulos del corregidor de Tequila: “Y por el trabajo ocupación y cuidado que en la administración de mi real justicia, habéis de salario ciento y cincuenta pesos pagados en los tributos que los naturales en esa jurisdicción me dan y pagan”⁵². Según Ethelia Ruiz, el virrey de Mendoza se encargó de uniformar hacia el rango más bajo el salario de estos jueces, cuando lo común era que fluctuara según el número de habitantes del corregimiento y de cuan productiva fuera la demarcación. La acción fijó los salarios permanentemente durante casi toda la época colonial⁵³.

Jean Pierre Berthe y Thomas Calvo⁵⁴ ofrecen información sobre la remuneración de los corregidores en toda la Nueva España durante el siglo XVII, incluidos algunos corregimientos de la Nueva Galicia. Según sus datos el salario más bajo era de 100 pesos al año, de ahí podía aumentar aproximadamente cincuenta pesos según el número de tributarios de la jurisdicción, hasta pagar la cantidad máxima de 660 pesos, que fue el caso exclusivo de Puebla. De los 182 corregidores enlistados, a una cuarta parte se les entregaba en promedio entre 100 y 150 pesos, a la mitad de los corregidores entre 200 y 250 pesos y el resto variaba entre los 300 y 450 pesos.

Como se aprecia en el cuadro 2 que se refiere a los salarios de mediados del siglo XVIII, existían diferencias entre lo que percibía anualmente un corregidor y lo que recibía un alcalde mayor en la Nueva Galicia, pues como ya señalé dependía de la capacidad de la demarcación para generar recursos, que a su vez se ajustaba a los montos arriba mencionados.

⁵¹ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título 2, ley XXI.

⁵² Así quedó asentado en todos los títulos de los corregidores consultados a partir de 1671 y hasta la extinción del corregimiento. Título de corregidor de Tequila Pedro Ibarra de Ateguen. Archivo Histórico de Jalisco (desde ahora AHJ). Libros de Gobierno, libro 1, Exp. 78 ff. 30-33.

⁵³ En ese momento la medida se tomó como una estrategia para obtener recursos para los españoles pobres, a quienes el virrey repartió 16,000 pesos ahorrados por este concepto en la Caja Real. Ruiz Medrano, *Gobierno y sociedad...*, p. 141-142.

⁵⁴ Jean-Pierre Berthe y Thomas Calvo, *Administración e imperio. El peso de la monarquía hispana en sus Indias (1631-1648)*, Zamora: El Colegio de Michoacán, Fideicomiso Felipe Teixidor y Montserrat Alfau de Teixidor, 2011, pp. 317-322.

Cuadro 2⁵⁵
Sueldos de corregidores y alcalde mayores
Año 1752

CARGO	LUGAR	SUELDO (por año)
Corregidor	Real de Zacatecas	1000
Corregidor	Tonalá	200
Corregidor	Matatlán y Colimilla	150
Corregidor	Tequila	150
Corregidor	San Cristóbal de la Barranca	150
Alcalde Mayor	Jora	450
Alcalde Mayor	Tepic	450
Alcalde Mayor	Villa de Purificación	450
Alcalde Mayor	Ahuacatlán y Jala	410
Alcalde Mayor	Mascota	410
Alcalde Mayor	Real de Mazapil	200
Alcalde Mayor	Villa de Llerena real de minas de Sombrete	200

Las zonas mineras más ricas ofrecían un sueldo anual más alto que en aquéllas en las que sólo había pueblos de indios dedicados a la agricultura, de cuyos frutos se entregaba el tributo. El caso del corregimiento del Real de Zacatecas era excepcional, pues el corregidor continuaba representando al rey ante el cabildo, como lo hacía en la península⁵⁶.

En la Nueva Galicia a los corregimientos cercanos a la barranca del Río Santiago, Tequila, San Cristóbal de la Barranca, Matatlán y Colimilla, se les asignaban sueldos menores. La explicación radica en que, como ya indiqué, su remuneración se tomaba de los tributos de los indios, lo cual supone que el número de habitantes era bajo en comparación con las otras demarcaciones, así como una actividad económica modesta, por eso se hallaban entre los más austeros.

Cabe recordar que el corregimiento de Tequila tenía integrada una zona minera, el Real de San Pedro Analco, por lo que el corregidor recibía simultáneamente el título de alcalde

⁵⁵ AHJ. Libros de Gobierno No. 69.

⁵⁶ Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones...*, p. 213.

mayor, lo que muestra la integración de diversas entidades productivas y territoriales sin que aumentaran sus percepciones.

Para que los salarios del corregidor se fijaran en cierta cantidad, tuvieron que pasar por ajustes que dependían de las necesidades de la Corona, como el control administrativo de los reinos de ultramar y el descenso demográfico. La cantidad percibida por los servicios de los justicias no cambió a lo largo de los siglos, salvo algunas excepciones. En el Corregimiento de Tequila se mantuvo en 150 pesos durante casi un siglo.

Dado lo reducido del salario, los corregidores buscaron la manera de obtener recursos adicionales, un medio fue la actividad mercantil dentro de su jurisdicción aprovechando la principal actividad productiva del lugar. Por eso hubo corregidores que además de servir al rey con el cargo que se le había conferido, estuvieron involucrados en el mencionado *repartimiento de mercancía* o cualquier otra actividad productiva.

1.2.5 Obtención de cargos por Beneficio

Los oficios de gobierno eran apreciados en dos sentidos, por un lado eran una forma de pertenecer al gobierno colonial y servir al rey, por el otro representaban una fuente de ingresos que los beneficiarios pretendían mantener como patrimonio⁵⁷. El que fuesen tan apreciados abrió el camino para ponerlos a la venta cuando la Corona estuvo en aprietos financieros. Así la subasta de los cargos administrativos se reguló en 1558 ofreciendo inicialmente alferazgos (con voz y voto en los cabildos) y las escribanías (de ciudades, chancillerías y gobernaciones)⁵⁸, posteriormente se ofrecieron otros oficios administrativos y fiscales.

Sin embargo los cargos de justicia con jurisdicción no se vendían, como los corregimientos y alcaldías mayores. La razón, entre otras cosas, era porque durante la Edad Media se requería comprobar pureza de sangre para obtenerlos, siendo estos “cargos de carácter noble”⁵⁹. Pero para fines del siglo XVII la situación económica de la hacienda orilló

⁵⁷ Francisco Tomás y Valiente, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1972, p. 35.

⁵⁸ *Ibid.*, pp. 52-54.

⁵⁹ Antonio Manuel Hespanha, *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid: Taurus, 1989, p. 420. Citado en Claudia Paulina Machuca Chávez, *El cabildo de la Villa de Colima en siglo XVII*, Guadalajara, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Occidente, Tesis de doctorado. 2010, p. 19.

nuevamente a la monarquía a ofrecerlos a cambio de dinero⁶⁰, en una especie de donación aparentemente voluntaria a la que se denominó *beneficio*.

Es necesario establecer la diferencia entre entregar un cargo por *beneficio* y la venta del mismo. En el primer caso se refiere a un donativo monetario y al goce de la posición por un tiempo limitado, y en el segundo a su enajenación durante la vida del comprador con posibilidades de heredarlo e incluso renunciarlo en otro⁶¹. En el *beneficio* el usufructuario lo mantenía por un corto tiempo, entre tres y cinco años (tres para los habitantes de los reinos de ultramar y cinco para los que procedían de España)⁶².

El *beneficio* de un cargo sólo era autorizado por la Corona a través de su Consejo, ya fuera para un español de la península o que se le solicitase desde sus dominios de ultramar. El cargo era intocable por el tiempo que se había adquirido, pero si al funcionario se le comprobaba mal comportamiento, la Corona podía comprárselo o simplemente despojarlo de él.

El cargo por *beneficio* implicaba el desembolso de grandes cantidades para los que adquirirían los puestos fuera de la Nueva España, como las fianzas, el pago de la media anata, los gastos del séquito que los acompañaba a los nuevos reinos y las propinas que iban repartiendo, mucha veces para acelerar su nombramiento por el virrey o por la Audiencia de Guadalajara, según su destino.⁶³

El *beneficio* de los cargos con potestad judicial tuvo su cúspide en el año 1678, cuando se canceló el privilegio de las autoridades de las Indias para otorgar los títulos, restringiéndose el acceso a los habitantes de los reinos Hispanoamericanos, quienes mayormente los disfrutaban. Fue un periodo en que algunas de las provincias con las actividades económicas más productivas estuvieron ocupadas por españoles, ocasionando entre los habitantes de las Indias el rechazo a la disposición. Pero el impacto de la disposición no fue el mismo ni en todos los

⁶⁰ Mark A. Burkholder y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad*, México: Fondo de Cultura Económica, 1984.

p. 34.

⁶¹ Parry, *La Audiencia ...*, p. 208.

⁶² *Ibid.*, p. 96.

⁶³ Según Woodrow Borah los gastos para llegar a la Nueva España fluctuaban entre los 3,000 y los 6,000 pesos para los reinos más grandes, mientras su sueldo mensual era en promedio de 200 pesos. Lo que atraía a los aspirantes a un cargo provincial era “hacer la América” por otros medios que no eran el sólo ejercicio del cargo, los gastos representaban más una inversión que a la larga les redevendría más que lo invertido. Woodrow Borah, “El gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor): consecución del puesto y aspectos económicos” en: *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM. 2002, pp. 39-43, 48.

reinos ni en todas las provincias de esos reinos, incluso se pueden detectar diferencias entre las alcaldías mayores y los corregimientos como se verá en capítulos posteriores.

1.3 GOBIERNO Y JUSTICIA PROVINCIAL

En el esquema gubernamental novohispano, la administración e impartición de justicia del territorio estuvo inicialmente a cargo de la primera Audiencia. Tras el fracaso de la actuación de los primeros oidores, el gobierno recayó en los virreyes. Posteriormente en el occidente ulterior del reino con la instauración de la Audiencia de la Nueva Galicia, se creó una nueva jurisdicción con un gobernador al frente de este territorio. Ambas instancias, el virrey y el gobernador novogalaico ejercieron el control político, económico y social de las delimitaciones territoriales correspondientes.

En las grandes extensiones territoriales quedaron diseminadas las provincias. Las provincias estaban clasificadas en mayores y menores, a éstas últimas pertenecían los corregimientos y alcaldías mayores, gobiernos que recayeron en los corregidores y alcaldes mayores que llegaron a impartir justicia a todos los vecinos de la demarcación que les correspondiera.

Los gobiernos provinciales fueron producto de un orden jurídico ya establecido en el marco de las leyes castellanas. Al traspasarlos a la Nueva España, este orden jurídico sufrió modificaciones conforme progresaban los asentamientos de españoles e indios, lo cual se tradujo en una larga lista de cédulas y mandamientos⁶⁴, siendo la casuística el toque distintivo de la legislación en las Indias para la resolución de la vida del antiguo régimen.

Al poner al frente de una delimitación territorial a un juez, comenzó a arraigarse en estas tierras la cultura jurisdiccional que sería la característica de los gobiernos virreinales, tal como lo era en Castilla. Esta cultura se alimentaba más de “privilegios y concesiones, de tolerancias y costumbres, que de reglas generales incapaces de doblegar aquel dominio de pluralidad”⁶⁵ como mostraré con los ejemplos de algunos corregidores.

El ordenamiento territorial provincial indiano no fue homogéneo. Al norte chichimeca le correspondieron características particulares, comparado con lo que fue Mesoamérica. Una de

⁶⁴ María del Refugio González. *El Derecho Indiano y el Derecho Provincial Novohispano. Marco historiográfico y conceptual*, México: UNAM, Investigaciones Jurídicas, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, No. 17, 1995, p. 49.

⁶⁵ Rafael Diego-Fernández Sotelo citando a Alejandro Agüero. “Estudio introductorio” *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (S. XVI-XIX)*, Rafael Diego-Fernández y Víctor Gayo (Coord.), Zamora, Mich.: El Colegio de Michoacán, 2012, p. 18.

ellas fue la falta de una estructura de organización política y administrativa previa que pudiese ser aprovechada para las delimitaciones territoriales, como en el altiplano de la Nueva España, por lo que muchas jurisdicciones se crearon dependiendo de la abundancia de la población con la que se toparan, en ocasiones teniendo que reunir grupos de naturales de diferente filiación en un mismo territorio, o estableciendo sólo villas de españoles.

Otra cuestión que influyó enormemente en el establecimiento de los gobiernos provinciales de occidente de la Nueva Galicia, fue la belicosidad de los grupos de indios dispersos en las profundas barrancas o atrincherados en peñas, que les llevó tiempo pacificar a las huestes españolas, incluso con el apoyo de indios del altiplano que los acompañaron durante la conquista. Esta particularidad provocó el retraso en el poblamiento de algunas zonas del occidente de la Nueva España. Por ello algunos asentamientos norteños que se formaron tras la pacificación, se integraron tardíamente a la dinámica religiosa y económica que se había originado en torno a la capital, Guadalajara. Desde entonces, se crearon diferencias entre las propias demarcaciones en un esquema que las clasificaba por su importancia económica.

1.4 LOS PUEBLOS DE INDIOS Y EL CORREGIDOR

Con lo que se encontró el corregidor en la Nueva Galicia fue con poblaciones ajustándose a los lineamientos urbanísticos peninsulares, en donde muchos pueblos continuaron en sus asentamientos originales, otros fueron conformados por indios que habían estado dispersos en la sierra occidental. El fenómeno de asentar en una población a indios itinerantes se formalizó en 1551 tras la emisión de una ordenanza que pedía que se “juntaran a vivir en la fe cristiana y para su cuidado”⁶⁶. Una vez reunidos se les agregaba a una jurisdicción, ya fuera una ciudad, corregimiento o alcaldía mayor.

El paso de religiosos evangelizadores también contribuyó a la construcción del mapa novogalaico al establecer nuevas poblaciones de indios, sobre todo en algunos lugares en donde la conquista no tuvo impacto significativo. Este esquema se generó en torno a las jurisdicciones eclesiásticas que en ocasiones se traslapaba con las delimitaciones territoriales temporales.

La cabecera de los pueblos de indios era el centro administrativo de la jurisdicción, en ellas, igual que en cualquier fundación de indios o españoles, debía existir capilla, casas a un

⁶⁶ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro VI, título III sobre las reducciones.

lado de otras con tierras de cultivo de comunidad y particulares. Generalmente se seguía un modelo de cuadrícula⁶⁷, pero dependía de la geografía del asentamiento y de los recursos humanos y monetarios del lugar para que se estableciera en el marco de esos parámetros.

En la cabecera residía el corregidor, una vez que se autorizó su presencia en pueblos de indios, pues la Corona intentó desde un principio seguir una política de protección y aislamiento alejándolos de españoles, negros, mestizos y mulatos, a quienes les estaba prohibido vivir dentro de sus pueblos de acuerdo a disposiciones de mediados del siglo XVI⁶⁸. El propósito era evitar que no los contaminaran con desórdenes y malos ejemplos. A un español no se le permitía permanecer más de un día en un pueblo y un mercader no podía quedarse más de tres.⁶⁹

En cuanto a las zonas mineras que cayeran en su jurisdicción, se ordenaba que en su contorno se fundasen pueblos de indios⁷⁰. El objetivo era evitar que los indígenas que trabajaran en ellas realizaran viajes largos para llevar a cabo una de las actividades más importante para la economía regia, la extracción de metales⁷¹. También se fundaron poblaciones indígenas con el fin de proteger las fronteras de las jurisdicciones. Algunos de estos pueblos eran los llamados pueblos milicianos en donde estaba permitido el uso del arco y la flecha, los indios de estas poblaciones gozaban de privilegios adicionales, como eximirlos del pago de alcabala por la producción y venta de algunos productos que estaban gravados con esa carga.

Hay que recordar que en 1550 las facultades judiciales del corregidor se ampliaron, esto es que mientras que en 1530 sólo cumplía la labor de un juez de indios sin una jurisdicción propia, a mediados del siglo XVI se convirtió en un corregidor del tipo peninsular. Lo que provocó el aumento de su jurisdicción, fue que había pueblos tan alejados de la capital de cada reino que era necesaria la presencia de un impartidor de justicia, de ahí que ranchos o haciendas inmediatos a los pueblos, o los mismos españoles a quienes se toleró que habitaran los pueblos de indios, caían bajo la jurisdicción de un corregidor de indios.

⁶⁷ Peter Gerhard, "Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570" en: *Historia Mexicana*, México: El Colegio de México, Vol. 26, No. 3 (Ene-Mar., 1977), pp. 30-79.

⁶⁸ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro VI, título III, ley XXI y XXII.

⁶⁹ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro VI, título III, ley XXII y XXIV.

⁷⁰ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro VI, título III, ley X.

⁷¹ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro III, ley X.

1.4.1 La República de Indios

A partir de 1548 la Corona española quiso que los indios tuviesen una organización al estilo de los cabildos peninsulares, con alcaldes y regidores, lo que llegó a romper con la tradición de heredar la posición de los antiguos mandones, pues por primera ocasión fueron elegidos por votación⁷². El cabildo peninsular, de tradición castellana, era una organización para la impartición de justicia así como para el buen funcionamiento de villas y ciudades⁷³. Sus atribuciones le permitían organizar la vida productiva y los asuntos de interés de sus habitantes.

En el caso de la República de Españoles hispanoamericana, los cargos podían comprarse o beneficiarse y disfrutarlos por un tiempo determinado o permanentemente, así era para regidores y alguaciles, o ser elegidos por los capitulares como en el caso del alcalde ordinario. Quienes deseaban influir en los asuntos de la localidad, buscaban una posición dentro del cabildo de ahí que incluso adquiriesen cargos como el de alférez real, posición de tipo honorífica. Los cabildos aglutinaban al grupo de poder local, desde ahí defendían sus privilegios o tomaban decisiones que los favorecían en términos económicos.

En el caso de la República de Indios también sirvió para el control administrativo y político de los pueblos, como la recaudación de tributos, la organización de los indios en el repartimiento, el trabajo en las obras públicas, las actividades religiosas y para defenderse de los despojos de sus tierras o los agravios de los españoles. Cabe decir que quienes pertenecían a la República, como el alcalde de indios, estaba excluido de formar parte del repartimiento y tenían facultades para aplicar castigos personales o pecuniarios o incluso condenar al destierro⁷⁴.

La elección se realizaba entre los indios principales de los pueblos y estaba prohibido al corregidor y al párroco intervenir en ella. La acción de ambos era sólo la de legitimar el resultado de la votación, la prerrogativa del corregidor era invalidar la votación si encontraba irregularidades o existían quejas de los participantes, convocando a una nueva elección.

En los pueblos de indios, su alcalde tenía facultades para aprehender delincuentes y llevarlos a la cárcel; en cambio, si se trataba de una falta como no asistir a un ceremonia religiosa o embriagarse, le estaba permitido meterlo en prisión por un día y castigarlo con seis a

⁷² Margarita Menegus Bornemann, "El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o cabildo," *Revista de Indias*, 1999 Vol. LIX, Núm. 217. Pilar Gutiérrez Lorenzo, "El fallido intento de crear un cabildo en el pueblo indígena de Tequila (1656-1662)", en: Manuela Cristina García Bernal, *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009, p. 97.

⁷³ Machuca, *El cabildo de la Villa de Colima...* pp. 8-9.

⁷⁴ *Ibidem*.

ocho azotes⁷⁵. Generalmente eran los caciques quienes ocupaban los cargos de alcaldes, quienes muchas veces abusaban de su posición. En 1609 Felipe III mandó que los corregidores no permitieran que estos vejaran y molestaran a la población a su cargo. Permitir el maltrato de los indígenas por los caciques le generaba al corregidor cargos en su juicio de residencia⁷⁶.

La República de Indios fue la reproducción del modelo de los concejos municipales castellanos, muy útiles para los españoles. Para los indios también representó un medio de independencia de las autoridades y de acuerdo con Pilar Gutiérrez fue una organización para “ejercer el control del poder a nivel local en defensa de sus intereses”⁷⁷, como veremos más adelante en el caso de la instauración de una villa de españoles en el corregimiento de Tequila.

1.5 CORREGIMIENTOS Y ALCALDÍAS MAYORES

Es importante abordar a la otra entidad de gobierno provincial: la alcaldía mayor, pues ambas compartieron la categoría de gobiernos provinciales. Durante el virreinato, el corregimiento y la alcaldía mayor fueron gobiernos provinciales o distritales subordinados a los virreyes, gobernadores o capitanes generales.⁷⁸ Dichas jurisdicciones podían ser colindantes o estar integradas. Sin embargo, desde su nacimiento existieron diferencias entre ellas.

Basándose en la legislación castellana, Alonso García Gallo, remontándose a los orígenes de la organización territorial española, identificó a los llamados jueces adelantados (o merinos) y sus tenientes, los primeros que representaron un gobierno de justicia en las Indias⁷⁹. Al trasplantarse este esquema, con el tiempo fueron los gobernadores y los alcaldes mayores quienes tomaron el lugar de uno y otro. Sus atribuciones judiciales se circunscribían a la impartición de justicia y a la gobernación, uno en segunda instancia (el gobernador) y el otro en primera (alcalde mayor)⁸⁰. Al arribar la figura del corregidor a las Indias, se le asignó a los pueblos de indios exclusivamente, en donde igualmente fungió como juez de primera instancia.

⁷⁵ *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro VI, título III, leyes XV y XVI.

⁷⁶ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, tomo II, ley XXIV.

⁷⁷ Gutiérrez Lorenzo, “El fallido intento...”, p. 92.

⁷⁸ Román Piña Homs, “Ordenanzas para corregidores y alcaldes mayores dadas por las autoridades indianas” en: *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, II, México: Escuela Libre de Derecho. UNAM, 1995.

⁷⁹ Para seguir la discusión completa *Cfr.*, García Gallo, *Estudios de historia del derecho...*, pp. 695-741.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 714.

Al alcalde mayor se le otorgaban jurisdicciones más amplias de composición mixta que incluían villas o ciudades de españoles y pueblos de indios; mientras que a los corregidores en un primer momento se les concedieron gobiernos locales integrados por pueblos de indios, que pertenecían a encomenderos o poblaciones alejadas de la Audiencia de México, como ya se mencionó anteriormente. Los dos cargos eran de provisión real, pero como ya dije las circunstancias modificaban las provisiones según las necesidades de la Corona. Igualmente eran oficios de justicia con jurisdicción, el alcalde mayor impartía justicia en primera instancia, igual que el corregidor, pero en los lugares donde había ayuntamientos con alcaldes ordinarios fungía como juez de segunda instancia para los españoles⁸¹.

Así, tanto el corregidor como el alcalde mayor representaron a la monarquía para la administración de justicia y de gobierno, atendiendo las causas criminales y civiles, es pero ello que se les confundía⁸². Teniendo funciones similares al implantarse los corregimientos su número creció exponencialmente, pero en el siglo XVII, la cifra se invirtió y muchos corregimientos desaparecieron añadiéndose a alcaldías mayores.

En este punto conviene introducir una pregunta sobre la existencia del corregimiento de Tequila, ¿Por qué perduró por más de dos siglos, cuando en su mayoría estas instancias se transformaron en alcaldías mayores? La respuesta queda en el terreno de lo hipotético, pues el asunto tiene poco sustento documental para la Nueva Galicia. Lo importante es que expone un fenómeno particular para la demarcación que me ocupa.

Para algunos estudiosos de las instituciones, un aspecto que llevó a comprimir las jurisdicciones, fue el despoblamiento de algunas zonas, así como el intento de disminuir la injerencia del corregidor en los pueblos de indios supliéndolo por un alcalde mayor.⁸³ También pudo deberse a la tendencia de añadir corregimientos a alcaldías con el fin de financiar del tributo el salario de los alcaldes mayores⁸⁴.

De acuerdo a Ethelia Ruiz, el fenómeno de inclusión de jurisdicciones se presentó al principio del mandato del virrey Antonio de Mendoza, quien intentó frenar los abusos a los indios incorporando sus pueblos a una alcaldía mayor⁸⁵. Dados los problemas que generaron los excesos de los corregidores, se prefirió al alcalde mayor pues no interfería directamente en

⁸¹ Bayle, *Los cabildos seculares...*, p. 162.

⁸² *Ibid.*, p. 735.

⁸³ Ruiz Medrano, *Ibid.*, p. 141.

⁸⁴ Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones...*, p. 265.

⁸⁵ *Ibidem.*

los asuntos de la República de Indios; en caso de existir un cabildo español dentro de su jurisdicción, las decisiones respecto a ellos se realizaban de manera colegiada, lo que ponía distancia entre el alcalde mayor y los indios, mientras que los corregidores gozaban de facultades de gobierno y justicia directa sobre estos pueblos. Al realizar la conversión, se liberaba a los pueblos de indios del dominio exclusivo del corregidor⁸⁶.

Yalí Román concuerda en que los corregidores “cometieron tremendos abusos” en contra de los indígenas, lo que llevó a agregar corregimientos a las alcaldías mayores, y que incluso se llegó a pensar en desaparecer la institución⁸⁷. En términos de extensión territorial, las alcaldías mayores eran más grandes que los corregimientos⁸⁸ lo cual Rafael Diego Fernández Sotelo constató en la Nueva Galicia, pues encontró que los corregimientos eran localidades sujetas a una cabecera. En cambio en una alcaldía mayor se establecía una jurisdicción con extensiones más amplias, como una provincia compuesta por varias poblaciones que en ocasiones incluía corregimientos, los que a su vez integraban pueblos de indios⁸⁹.

Existen algunos ejemplos documentados de corregimientos sufragáneos a alcaldías mayores durante el siglo XVII, uno de ellos lo encontramos en la villa de Purificación, en el caso expuesto por Aristarco Regalado con tres corregimientos que finalmente desaparecieron, los de Opono, Piloto y Malono. Parece que estos corregimientos derivaron de encomiendas y que al vencerse el privilegio del encomendero, pasaron a manos del rey a mediados del siglo XVII quedando a cargo de un corregidor. La anexión se produjo a petición del cabildo de la villa, la finalidad era ejercer control y cuidado de los pueblos y acrecentar la poblacional de la jurisdicción, lo cual aumentaba sus ingresos. Debido a su reducción demográfica para el siglo XVIII los tres corregimientos desaparecieron⁹⁰.

Un ejemplo más se encuentra en la villa de Santa María de los Lagos con el corregimiento de Teocaltiche, que también se mantuvo hasta el siglo XVIII. Celina Becerra explica que desde el siglo XVII Teocaltiche fue un corregimiento sufragáneo de la villa de Lagos y que posteriormente se independizó, igualmente, la intención de incluirlo en la jurisdicción de la villa fue la de crear demarcaciones más amplias para que del tributo de los

⁸⁶ Ruiz Medrano, *Gobierno y Sociedad ...*, pp. 141-142.

⁸⁷ Román, “Sobre alcaldías mayores...”, p. 25.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 9.

⁸⁹ Rafael Diego-Fernández Sotelo, *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572*, Zamora: El Colegio de Michoacán, 1994, p. LXIX.

⁹⁰ Aristarco Regalado Pinedo, *La fundación de la Villa de la Purificación*, Purificación, Jalisco: H. Ayuntamiento Constitucional de Purificación, 2002, p. 119-123.

pueblos se descontara el salario del titular⁹¹. Finalmente, un caso más de anexión se dio en la villa de Colima con el corregimiento de Xilotlán al comenzar el siglo XVII⁹².

También era frecuente que los corregimientos se convirtieran directamente en alcaldías mayores, sin anexarse a una alcaldía. Así sucedió en Amatlán, Jora y Colimilla durante el siglo XVII⁹³. Otro fenómeno común era que igual se les nombraba corregidor que alcalde mayor a los jueces provinciales a pesar de la filiación de su jurisdicción, como sucedió en Tlajomulco que en 1676 era corregimiento. La situación salió a la luz en el litigio contra el gobernador interino de la Nueva Galicia, Juan Miguel de Agurto, en donde se involucraba un alcalde ordinario designado al corregimiento de Tlajomulco, José Ruiz de Otalora (futuro corregidor de Tequila en el año de 1694), en el litigio en algunas ocasiones se hacía referencia a la demarcación como un corregimiento y en otras como alcaldía mayor⁹⁴.

La falta de información que justifique las desapariciones de los corregimientos, impide llegar a una explicación concreta sobre la preservación del corregimiento de Tequila durante más de dos siglos, sin embargo, a manera de hipótesis al estar constituido por pueblos de indios y la ausencia de un cabildo de españoles, justifica la presencia de un corregidor durante más de dos siglos. Algo más que jugó a favor de la conservación del corregimiento, fue que no era vecino de alguna alcaldía mayor que lo absorbiera y que su real de minas no llegó a posicionarse entre los más ricos de la región, por lo tanto la población del centro minero no se incrementó como para elevarlo a alcaldía mayor o corregimiento independiente, como sucedió con el real de Bolaños.

El mapa número 1 corresponde a la primera fase de la estructura territorial novogalaica que se estableció durante el siglo XVI, que en su mayoría estaba integrada por corregimientos a lo largo de la Sierra Madre Occidental, al centro y sur del reino de la Nueva Galicia. Algunos de los pueblos que se observan en el mapa fueron producto de la congregación de indios diseminados en la serranía, otros fueron antiguos asentamientos prehispánicos. La concentración de pueblos coincide con la idea de Thomas Calvo sobre la Nueva Galicia en el

⁹¹ Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones...*, pp. 264-273.

⁹² Machuca, *El cabildo de la Villa de Colima...*, p. 40.

⁹³ Arregui enlista estas poblaciones como corregimientos a principio del siglo XVII y para el siglo XVIII ya eran alcaldías mayores. Domingo Lázaro de Arregui, *Descripción de la Nueva Galicia*, Guadalajara, Jalisco: Gobierno de Jalisco Secretaría General Unidad Editorial, 1980. Archivo General de Indias (desde ahora AGI) Guadalajara, 231, L. 4, ff. 319-320.

⁹⁴ AGI, Guadalajara, 231, L. 4, ff. 186-188 y 282-283.

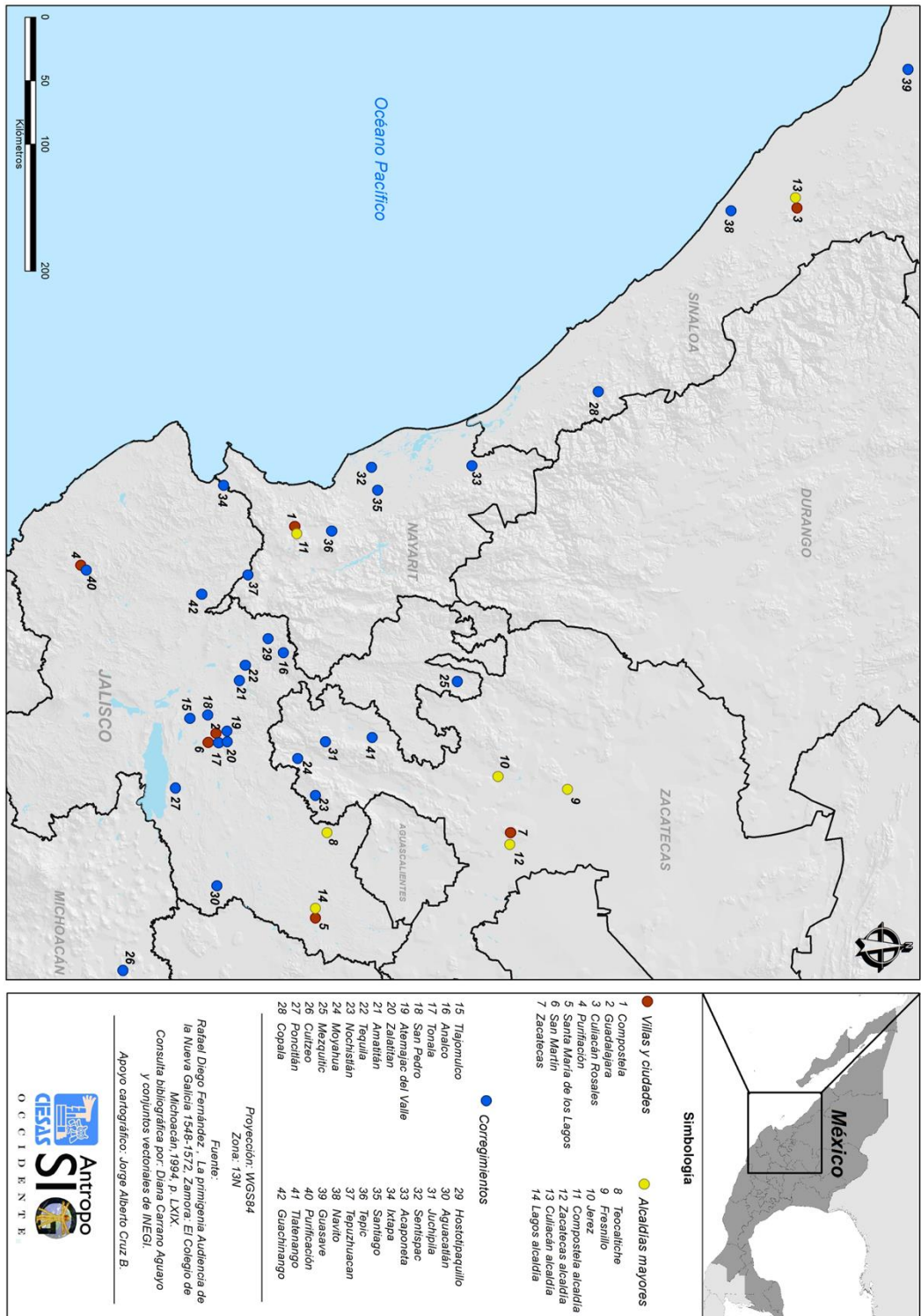
siglo XVI, quien afirma que en ese entonces el centro de gravedad poblacional se concentraba en torno a la ciudad de Guadalajara y al sur de los límites actuales de Jalisco⁹⁵.

Las escasas alcaldías mayores se concentraban en un área donde estaban ubicadas minas como las de Zacatecas, las de Mazapil, Xocotlán y Guaxacatlán, así como en Compostela la mina del Espíritu Santo y en occidente las minas de Acuyatopilco en Culiacán, (ver mapa 1). Esto era indicativo también de la composición mixta de su población, generalmente integrada por españoles y algunos pueblos de indios que laboraban en las minas.

Lo que se puede deducir en términos étnicos, es que en la zona los indios superaban en número a los españoles, a pesar de su descenso por epidemias y otras causas, de ahí la proliferación de pueblos de indios, y con ello de corregimientos.

⁹⁵ Thomas Calvo, *Guadalajara y su Región en el siglo XVII. Población y Economía*, Guadalajara, Jal.: Ayuntamiento de Guadalajara, 1992.

Mapa 1



En el cuadro 1, basado en información de Domingo Lázaro de Arregui, se puede observar la distribución de las poblaciones en los primeros veinte años del siglo XVII en la

Nueva Galicia⁹⁶, que prácticamente configuró el mapa del siguiente periodo. En su descripción muestra la disminución de corregimientos y el aumento de alcaldías, que posiblemente se debió a la política de supresión de corregimientos iniciado el siglo anterior. A lo que hay que añadir la baja densidad poblacional de algunas localidades, y por ello su inclusión a jurisdicciones con asentamientos de españoles⁹⁷.

En el contexto de las políticas españolas para atraer capitales a las mermadas arcas de la Corona, en este siglo se registraron fundaciones de nuevas ciudades y villas españolas, lo cual también pudo haber contribuido al incremento de alcaldías.

Cuadro 1⁹⁸
Alcaldías y Corregimientos en La Nueva Galicia
siglo XVI

Ciudades, villas y provincias	Guadalajara, Compostela, Culiacán, Sinaloa en la Nueva Vizcaya
Alcaldías mayores	Poncitlán, Guachinango, Villa de Purificación, Minas de Santo Domingo, Aguacatlán, minas de Chimaltitán, minas de Ostotipac, Minas de Tinamache, Acaponeta, Tlacotalán, Taltenango, Xuchipila, Santa María de los Lagos, Sierra de Pinos, Minas de los Ramos, Zacatecas, minas de Fresnillo, Minas de Mazapil, Minas de Sombrerete y Villa de Llerena
Corregimientos	Tlajomulco, Tala, Tequila, Centipac, Amatlán y Colimilla y San Cristóbal de la Barranca y Zacatecas

En el mapa 2 se muestra cómo para mediados del siglo XVIII las alcaldías mayores novogalaicas continuaron en ascenso y algunos corregimientos se mantuvieron gracias a la recuperación de su población.

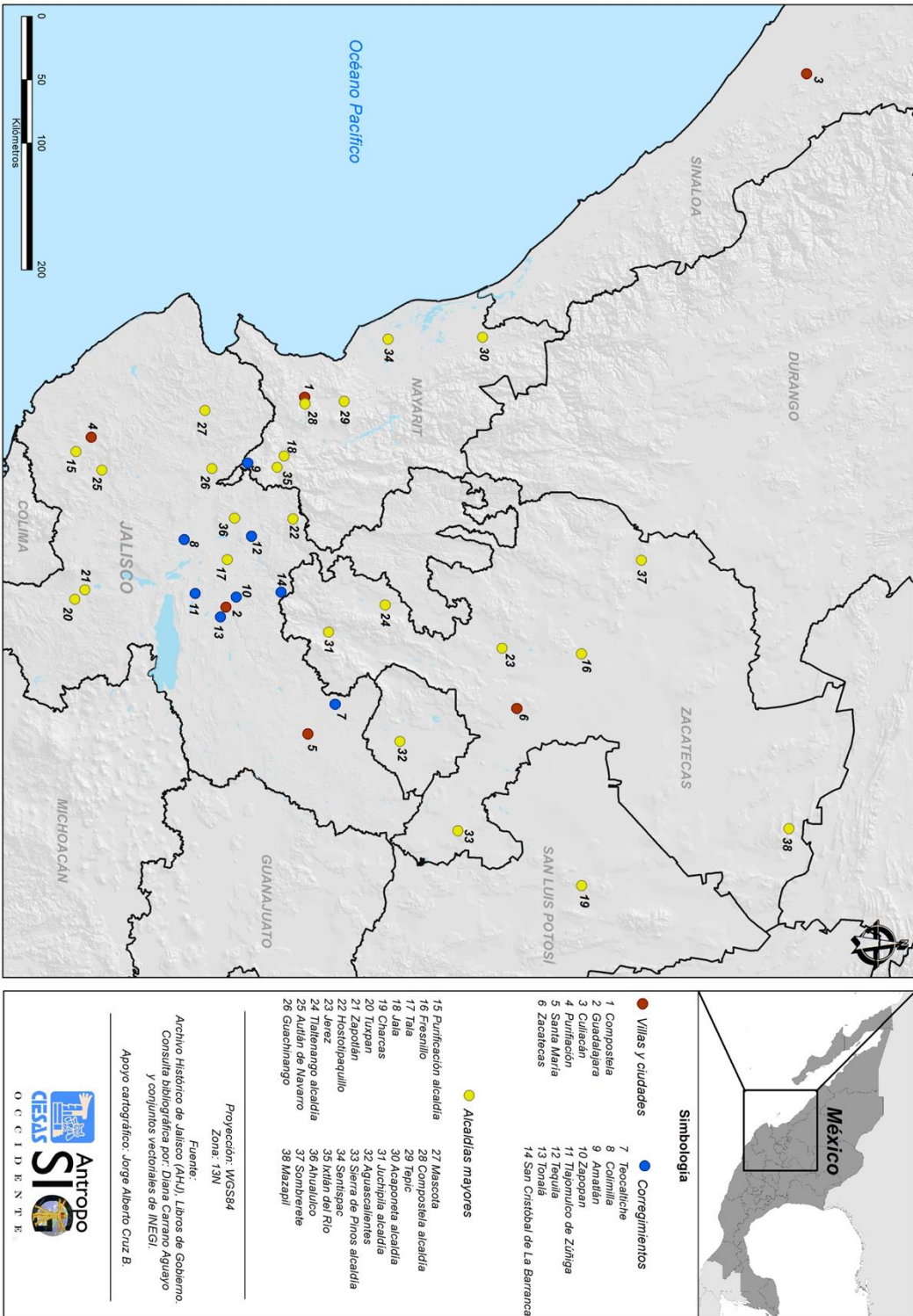
⁹⁶ Arregui, *Descripción ...*

⁹⁷ Calvo, *Guadalajara y su región...*, p. 142.

⁹⁸ Datos tomados de Arregui, *Descripción ...*, pp. 112-167.

Mapa 2

Ciudades, villas, alcaldías mayores y corregimientos siglo XVIII



CONCLUSIÓN

En este capítulo he presentado los antecedentes del cargo, desde la creación del corregimiento castellano hasta su adaptación en las Indias, así como una parte de su marco normativo. El corregidor indiano fue producto de las necesidades de una monarquía jurisdiccional en donde el rey pretendía *dar a cada uno lo que es suyo*. En Castilla se adoptó al corregidor para rectificar las desviaciones en la impartición de justicia, en las Indias para administrar justicia entre los pueblos de indios encomendados, para después llegar a conformar jurisdicciones y con ello gobiernos provinciales.

El corregidor indiano, se apartó de su homólogo de la península, sin dejar su calidad de impartidor de justicia. Las diferencias surgieron de las necesidades de control y administración de los territorios de ultramar, lo que le otorgó atribuciones y características propias, como la de ser un corregidor de indios que posteriormente extendió su jurisdicción a todos aquellos que habitaban en el territorio de su demarcación.

A través de las regulaciones se intentó controlar su actuación pero sus prácticas se fueron fijando a lo largo de los siglos, como el comercio de mercancías y otras actividades productivas que le producían dividendos adicionales, como se verá en los siguientes capítulos. En el corregidor las cualidades de un buen juez eran difíciles de reunir, empezando por la falta de instrucción en cuestiones de derecho. Pero eso no impidió que fuera un instrumento útil para *sanear la justicia haciendo cumplir las leyes*. Ese fue el motivo de la continua adición de facultades que le permitieran actuar en nombre del soberano, aunque el objetivo no siempre se cumpliera.

El nombramiento de un corregidor era prerrogativa real, pero en nombre del rey las autoridades locales seleccionaban entre los vecinos que reclamaban una posición dentro del gobierno colonial, considerado el cargo como un premio para quienes prestaron algún servicio al monarca que se extendió, incluso, a sus descendientes. A la larga, el monarca retomó la prerrogativa pero acabó por dejar a las autoridades locales la elección de quienes ocuparían estos cargos.

El corregimiento no puede comprenderse sin el análisis de las instituciones que lo constituyeron, como la República de Indios, que influía en la relación con el corregidor y que cumplió con diferentes funciones que contribuían a que los pueblos se insertaran en la

dinámica colonial, así como un medio de defensa para los abusos cometidos contra ellos. Cabe decir que tener una posición dentro de esta organización, como alcalde o alguacil, también representaba un medio de acceso a privilegios, pues les brindaba prerrogativas que el resto no tenía, por ejemplo eximirlos del repartimiento y la supervisión y castigo de los habitantes indios.

Al no existir estudios sobre corregimientos de indios, en la Nueva Galicia es difícil hacer un esquema general de la institución, aunque la tendencia era que las pequeñas poblaciones que constituían corregimiento fueran absorbidas por alcaldías mayores. El corregimiento de Tequila perduró por más de dos siglos, a pesar de que muchas demarcaciones de esa calificación desaparecieron. La preservación del corregimiento de Tequila a lo largo de los siglos, lo coloca entre los casos especiales de supervivencia. En sus características particulares está la respuesta de su conservación, pero será en el capítulo siguiente en donde las detallaré para darle sentido a su existencia.

En el centro de todo esto se hallaba el corregidor, de quien es necesario analizar su actuación en las diferentes etapas a lo largo de más de dos siglos. De ahí que los siguientes capítulos sirvan para responder a preguntas como quién era el corregidor de Tequila, atendiendo a los aspectos económicos, políticos y sociales, y cómo se condujo en cada una de las etapas que he establecido y que más adelante detallo.

CAPÍTULO 2

SURGIMIENTO Y ARTICULACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE TEQUILA

Introducción

En este capítulo explicaré la conformación y las particularidades del corregimiento de Tequila a lo largo de los siglos XVI al XVIII. Lo que resaltaré es la forma en que se articuló internamente a pesar de estar integrado por una zona de la Mesoamérica agrícola y otra que correspondía al norte del río Santiago, conocida como la Gran Chichimeca, ámbitos de características distintas. Esta cualidad de diversidad geográfica acabó por definir un espacio rural de condiciones múltiples en cuanto a su composición poblacional, económica y la adaptación de las diversas políticas a la realidad de la jurisdicción.

Para describir al corregimiento partiré de un contexto amplio, en tiempo y espacio, que muestre las probables circunstancias de la organización territorial en términos de jurisdicción civil y eclesiástica, pues no existe información documental en archivos que testimonien su conformación como tal. Para ello me basaré en estudios arqueológicos y en fuentes primarias, como las relaciones geográficas y de conquista, así como en las visitas de los oidores por la zona, además de documentación extraída del inventario del corregidor de Tequila.

Mi objetivo es mostrar el proceso histórico que culminó en la disposición del espacio en términos políticos, eclesiales y sociales. En las diferentes fases se podrán apreciar los rasgos de la población concentrada a partir de los intereses y políticas novohispanas que fueron aplicadas por las instituciones con la finalidad de implantar el gobierno real y espiritual. Al presentar a las principales instituciones que operaron dentro de él, señalaré cómo y bajo qué mecanismos los corregidores funcionaron en la demarcación a lo largo de más de dos siglos.

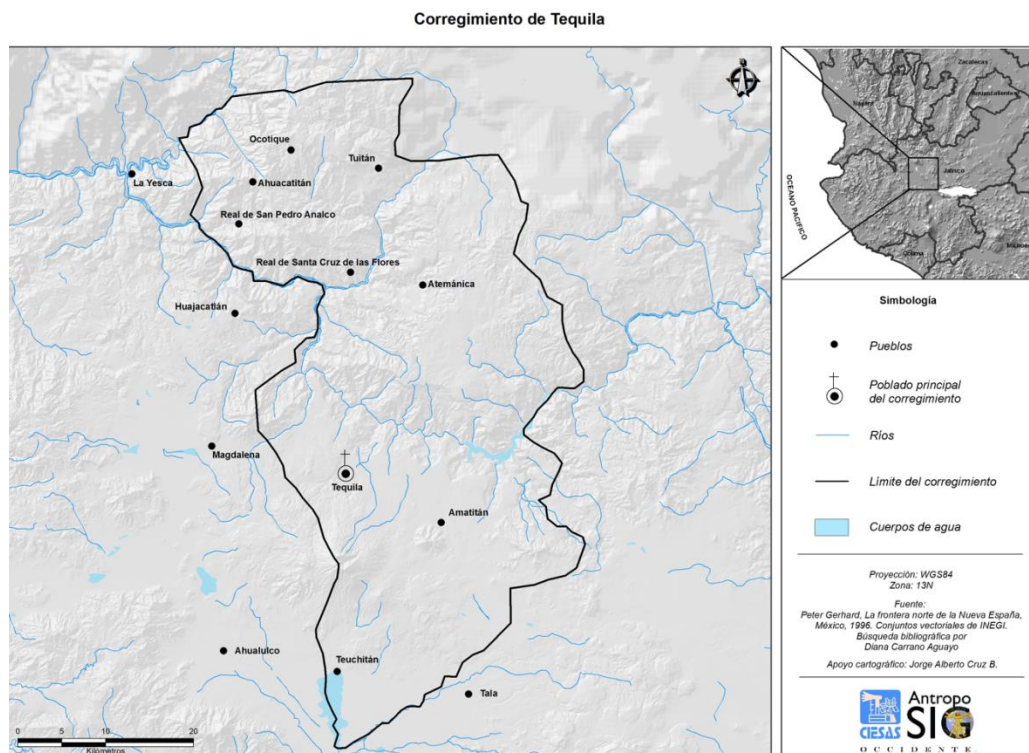
El capítulo está constituido por cuatro apartados. El primero corresponde a la descripción del espacio, el segundo al origen de los habitantes, la conquista y colonización del área, asuntos relevantes para el entendimiento de los primeros asentamientos en torno a los cuales se organizó la jurisdicción del corregimiento. En el tercero, mostraré las instituciones

relacionadas con el gobierno temporal, para cerrar el cuarto apartado refiriéndome a las otras instituciones relacionadas con el ámbito espiritual.

2. ENTRE VALLES, BARRANCAS, RÍOS Y UN CERRO

Las particularidades de la geografía del corregimiento de Tequila constituyen el primer eslabón que parece difícil de engarzar en un todo articulado a partir de las necesidades de conquista y colonización, como se podrá apreciar a lo largo del capítulo.

La extensión territorial del antiguo corregimiento y la delimitación actual del municipio de Tequila no presentan grandes cambios, salvo algunas modificaciones que redujeron las fronteras de la antigua demarcación. El corregimiento de Tequila limitaba al norte con San Martín de Bolaños, al oeste con Hostotipaquillo y al este con San Cristóbal de la Barranca. Es hacia el sur donde los linderos de la demarcación se han modificado más significativamente con respecto a lo que en aquel tiempo fue el corregimiento, pues al paso de los siglos los pueblos de Amatitán y Teuchitlán –éste al Sur del volcán-, y de Magdalena y el Arenal (a fines del siglo XVIII), dejaron de pertenecer a la jurisdicción, convirtiéndose en territorios independientes. En el mapa que Peter Gerhard sugirió para el corregimiento, se aprecian las fronteras que mantuvo hasta casi concluir el siglo XVIII (mapa 1). **Mapa 1**



Los principales elementos del escenario en el cual se organizó el corregimiento fueron los siguientes: un valle en donde se asentaron los tres pueblos de Tequila, Amatitán y Teuchitlán, un volcán que mediaba entre estos pueblos, la barranca del Río Santiago que era barrera para las poblaciones septentrionales de Atemanica y el real de minas de San Pedro Analco, así como para los pueblos de Ocotique, Aguacatitán y Tuitán, así como diversos ríos que surcaban toda la extensión territorial de demarcación. La característica geográfica esencial del corregimiento fue la irregularidad. En sus confines se incluían diferentes relieves que iban desde los 700 msnm, que corresponden a las orillas del río Santiago, hasta los 2,900 msnm del volcán de Tequila⁹⁹. La jurisdicción estuvo bordeada por la Sierra Madre Occidental; así, entre barrancas y valles se establecieron los siete pueblos de indios. El río Santiago actuó como una línea que separaba dos realidades, la de una planicie que se articulaba con otras regiones y un relieve accidentado y una meseta que aislaban a sus poblaciones.

Es difícil mostrar un retrato del pasado del paisaje del corregimiento, pues no existe una descripción geográfica específica para la demarcación en el siglo XVI. La mayoría de los recorridos de visitantes, como Fray Alonso Ponce, no transitaron por esta parte de la barranca, pero algunos datos tomados de documentos históricos muestran sus características a lo largo del tiempo. Por ejemplo, en los años de la conquista, 1532-1533, tanto Pedro Almídez Chirinos, quien descendió desde Colotlán a la futura jurisdicción del corregimiento, como Cristóbal de Oñate en su trayecto hacia Etzatlán, describieron la zona de la sierra tan áspera que no era posible transitarla, por lo que Oñate debió abrirse camino para continuar con su recorrido¹⁰⁰.

Diez años después, en el caso del virrey Antonio de Mendoza en su retorno de Nochistlán, detallado por Francisco Sandoval Acacictli después de vencer a los cazcanes¹⁰¹, refiere que al llegar a Tequila fue necesario “cavar el agua”¹⁰² al pasar la noche cerca de las casas del pueblo, mismas que se hallaban en una sierra que llamaban Thoman y que “se pasó por una parte del río profundo, y también se pasa entre unas peñas por donde descuaja; y la

⁹⁹ Sistema de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, Tequila 2012.

¹⁰⁰ Francisco Mariano de Torres, *Crónica de la Sancta Provincia de Xalisco*, Guadalajara, Jal.: Gobierno del Estado de Jalisco, 2002, p. 17-23.

¹⁰¹ Joaquín García Icazbalceta, *Colección de documentos para la historia de México*, México: Editorial Porrúa, 1971.

¹⁰² *Ibid.*, p. 325.

sierra es toda peña”¹⁰³, refiriéndose a la cadena montañosa que tocaba a esta parte del occidente y al río Santiago al fondo de la misma.

El mismo Sandoval relata que una vez que el virrey mandó a los indios salir de la barranca, los indios lo halagaron cociendo pencas de maguey en barbacoa y que todos las comieron, incluyendo los españoles, pues no tenían más con qué alimentarse. El relato muestra al maguey como fuente alimenticia aprovechada por los habitantes de la zona; en cuanto a la fauna, se muestra la existencia de venados cuando los indios entregaron otro presente a Mendoza envuelto en el pellejo de ese animal¹⁰⁴. Dicho relato señala que en algunas poblaciones, antes de su paso por Tequila, se le ofreció a su ejército gallinas de México, patos y codornices, así como pescado y cacao y que donde no encontraban más que comer, se alimentaban de palmitos. El chile y el maíz también estuvieron presentes, pues también se les ofrecieron tamales¹⁰⁵, lo cual hace suponer la existencia de esta fauna y flora en la región aledaña al corregimiento.

Para iniciar el siglo XVII Alonso de la Mota y Escobar¹⁰⁶ da noticias más precisas del corregimiento, describiendo al pueblo de Tequila ubicado en un valle a diez leguas de Guadalajara y a las faldas de “las más altas sierras”, descritas ya por los conquistadores y los acompañantes del virrey y en donde habitaban ciento diez vecinos. Mota y Escobar aporta más datos sobre el pueblo cuando define el clima como de temple caliente y detalla la producción de sus tierras, con arboledas silvestres diversas y ocupadas por cañaverales, “de donde se hace azúcar”, además de frutas de la región como melones, pepinos y tunas, y otras traídas de Castilla como granadas, duraznos y membrillos; también informa de un río del que se saca “buen pescado bagre y sardina”, todo ello, frutas y pescado, destinado al comercio además del maíz y gallinas. Así mismo describe “un picacho de esta sierra [donde] nace una fontana caudalosa de agua frigidísima y cristalina”¹⁰⁷ del que se maravillaba haciendo referencia al cerro de Tequila.

El mismo Mota y Escobar ubica las minas de San Pedro Analco a veinticinco leguas de la ciudad de Guadalajara en “una serranía muy gruesa que corre de doscientas leguas”,

¹⁰³ *Ibid.*, p. 325-327.

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 322.

¹⁰⁵ *Ibid.*, pp. 317-322.

¹⁰⁶ Alonso de la Mota y Escobar, *Descripción Geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*, México: Editorial Pedro Robredo, 1940, pp. 72-73.

¹⁰⁷ *Ibidem.*

haciendo referencia a la cordillera volcánica transversal. No deja de resaltar que para llegar al real había que cruzar el río Toluca. Esta serranía era áspera, fragosa, estéril y caliente, en donde habitaban chichimecas que se alimentaban “sólo de raíces, frutillas, caza y pesca”¹⁰⁸. Mota señala que en aquel tiempo las minas estaban despobladas por la escasez de metales de buena ley. En 1603 Diego de Baselenque confirmó los datos del puesto de San Pedro. “Son unas serranías, más de veinte leguas de Guadalajara hacia el poniente declinando al norte, en unas partes fría por su altura y en otras caliente por sus hoyancas, tierra sin regalo y basta decir que es habitación de chichimecos.”¹⁰⁹

Domingo Lázaro de Arregui vuelve a dar cuenta de la jurisdicción veinte años después, en 1623. En su descripción enlista las fronteras que delimitaban el territorio del corregimiento de Tequila encontrándose primero con:

La jurisdicción de Tlala en el pueblo de Guastla, y por la meridional y occidental con la de Içatlan de la Nueva Galicia en los pueblos de Lagualulco y de la Magdalena, y al septentrión, con las minas de Santo Domingo en las de San Pedro de Analco¹¹⁰.

Las referencias al pueblo de Tequila son las mismas que las de los otros dos religiosos, pero para entonces los pueblos que conformaban el corregimiento eran los de Amatitán, Tepechitlán, Atemanica y San Gaspar. Arregui agrega a la producción agrícola el trigo y el plátano, resaltaba además el camino que conectaba al pueblo de Tequila con Guadalajara y que llegaba hasta la provincia marítima de Sinaloa, por el que transitaban el ganado para uno y otro punto. Su referencia al real de San Pedro es la misma que la de sus antecesores, sin extenderse más en su descripción¹¹¹. Cabe decir que desde 1673 en el pueblo de Tequila se instaló garita por donde los arrieros de “Tepic, Acaponeta, Compostela, Centispac y demás territorios de tierra caliente con destino a Guadalajara, estuvieran obligados a registrar ahí sus productos para que se les diera una guía o pase”¹¹².

De las otras poblaciones no se da cuenta, por eso para complementar el paisaje norteño que se asoma de estas descripciones, presento la medición del pueblo de Atemanica realizada

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 27.

¹⁰⁹ Diego Baselenque, *Historia de la Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán del Orden de N.P.S Agustín*, México: Tip. Barbedillo, 1886, pp. 26-27.

¹¹⁰ Arregui, *Descripción ...* pp. 123-124.

¹¹¹ *Ibid.*, p. 126.

¹¹² Arregui citado en: René de León Meza, *El sistema productivo y comercial de la Nueva Galicia, siglos XVI Y XVII*, México: El Colegio de México. 2010, p. 251.

en 1769 con el fin de componer las tierras realengas del Carrizalillo¹¹³. Cuando los agrimensores enviados por el corregidor buscaban extender los cordeles para su medición, se topaban con áreas a las que no tenían acceso, por lo que debían realizar cálculos imaginarios de la extensión del pueblo. Partiendo de la cruz de la iglesia hacia el oriente, subían y bajaban un cerro hasta toparse con un peñasco intransitable; tomando hacia el sur continuaban por el mismo cerro que los obligaba a andar “en medio de la caja y arenal del arroyo”¹¹⁴ formando ambos, el arroyo y el cerro, un cañón. Rumbo al norte los agrimensores sufrían paradas y caídas por las piedras sueltas del camino que seguía el mismo cañón en forma de culebra. Hacia el oriente, siguiendo un arroyo abrupto, llegaban a la cumbre de un cerro llamado Comaltitán. Atemanica también descansaba al lado de una laguna, que llevaba el mismo nombre del pueblo. Según la descripción, en el pueblo de Atemanica del otro lado de la barranca, se conjuntaban todos los elementos que describen al corregimiento: cerros, arroyos y planicies.

El recorrido para arribar a estas localidades era de las mismas características, empezando por cruzar la barranca del río Santiago, por lo que el contacto con las localidades del norte se tornaba lento y de difícil acceso debido a su ubicación en la región hidrológica Lerma-Santiago, lo que requería en muchas ocasiones de transporte fluvial para llevar mercancías a esa zona del corregimiento. El transporte fluvial fue de gran importancia para la época colonial, para Thomas Calvo actuaba como un “elemento confederador de la región de Guadalajara”, es decir, como un elemento vinculador de regiones y de actividades económicas¹¹⁵, lo cual cobra relevancia en la zona de estudio pues tanto los ríos y lagos, situados entre la barranca y el volcán, se constituyeron como actores que interactuaron con sus habitantes.

Los ríos fueron los corredores de desplazamiento de grupos desde la época prehispánica, con sistemas de navegación y con experimentados remeros, algunos de ellos “asentados en caseríos en su desembocadura o en los márgenes de algunos ríos o lagunas”¹¹⁶. Con los nuevos asentamientos ordenados por los conquistadores a su paso, la necesidad de comunicación entre las poblaciones urgió nuevas rutas de contacto, cruces que conectaran

¹¹³ Composición de tierras de Atemanica, 1769. AHJ. Tierras y Aguas, segunda colección, 1769, vol. 29 Exp. 6.

¹¹⁴ AHJ, Tierras y Aguas, segunda colección, 1769, vol. 29, exp. 6, ff. 1-7.

¹¹⁵ Thomas Calvo, *Por los caminos de Nueva Galicia: transportes y transportistas en el siglo XVII*, México: Universidad de Guadalajara, 1997, p. 13, citado en: María de Guadalupe Zepeda Martínez, *Medios de Navegación en la Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*, México, 2013, p. 9, 13-21.

¹¹⁶ Zepeda, *Medios de Navegación...*, p. 51.

uno y otro lado de los cauces con diferentes tipos de transporte acuático¹¹⁷. Se han identificado en el corregimiento varios pasos, el de Totoloasco, el de Rancho Viejo y el de Santa Rosa, este último en uso desde el año de 1714¹¹⁸, así como la navegación en la laguna de Atemanica¹¹⁹. A estos hay que agregar otro más, registrado en el inventario del corregidor de Tequila, el cual daba acceso al real de minas de Santa Cruz de la Flores tras su fundación propiciada por el descubrimiento de vetas de plata en el año de 1752.

El tránsito al otro lado de la barranca era peligroso si se quería hacer a pie o a lomo de una bestia por la ausencia de puentes. Según una descripción de la época, en el paso de Huentitán, llamado “El de Ibarra” existente desde 1714, frecuentemente se desbarrancaban jinetes y mulas cargadas de mercancías antes de abordar la canoa que los transportaba al otro lado de río Santiago¹²⁰. De ahí que fuesen necesarios más pasos con este tipo de traslados en otros puntos de la depresión, mismos que en muchas ocasiones eran fuente de importantes ingresos¹²¹.

Este es el paisaje del corregimiento de Tequila, en él se conjuntaron espacios con características diversas: valles, barrancas, ríos y un cerro cuyos recursos fueron motivo de disputa entre indios y españoles a fines del siglo XVIII. La demarcación ofreció a sus habitantes recursos en abundancia, por ello unos conseguían arrancar de la tierra los frutos de mayor consumo para su comercialización o transformarlos en productos como el dulce, de gran demanda en todas las poblaciones. Pero ¿Cómo se logró integrar esta área tan diversa en términos políticos? es decir ¿Cómo funcionó el corregimiento a cargo de un corregidor en este contexto? para ello es importante agregar el elemento humano que se sumó a la complejidad de la demarcación de estudio.

¹¹⁷ Zepeda reconoce 13 tipos de embarcaciones para la época que iban de simples balsas elaboradas con troncos, otras adicionadas con tecomates y nadadores que las empujaban, pasando por cestos y tecomates gigantes, hasta una más sofisticada en su construcción, la canoa monóxila tallada en un tronco de gran tamaño. *Ibid.*, pp. 59-63.

¹¹⁸ *Ibidem.*, y Claudio Jiménez Vizcarra, *La Canoa de Amatitán para el paso del río Grande. 1714*, Guadalajara: Benemérita Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Jalisco, 2011, p. 48.

¹¹⁹ Zepeda, *Medios de navegación*, p. 110.

¹²⁰ AHJ, Libros de gobierno, libro 58, no 17.

¹²¹ Zepeda, *Medios de navegación...*, p. 56.

2.2 CONQUISTA Y COLONIZACIÓN

2.2.1 Los indios itinerantes y los agricultores de la barranca

Lo que a continuación presento es una muestra más de la diversidad de la región, pero esta vez en términos sociales. Me refiero a los grupos que se fueron agregando al territorio, que ya se mostraba heterogéneo desde antes del arribo de los españoles al occidente.

No es muy preciso lo que se sabe de los grupos que habitaron previamente el área en donde se estableció el corregimiento de Tequila, es decir, de aquellos que se localizaban en el lado norte y sur de la frontera natural, la barranca del río Santiago al arribo de los españoles. Existen algunas hipótesis al respecto basadas en las reseñas de los conquistadores, lo cierto es que aquellos que los acompañaron y sirvieron de traductores, no conocían todas las lenguas que se hablaban en la zona para determinar la filiación de sus habitantes al primer contacto, a pesar de que se desprendían de la misma familia lingüística¹²². Por lo tanto, la información que legaron carece de precisión, aunque toma sentido al cotejarla con los hallazgos materiales.

Los resultados de los recientes estudios arqueológicos, identificaron a grupos que habitaron el occidente a partir de la hipótesis de la migración azteca¹²³ hacia la Mesoamérica septentrional –presunción que al día de hoy está sujeta a revisión- y con ello la fundación de una zona minera norteña de donde se desprende la llamada cultura Chalchihuites, previo al retorno de estos grupos al altiplano central (200-900 d. C.)¹²⁴, lo que ofrece pistas de quiénes eran los antiguos habitantes del occidente de Mesoamérica.

El arqueólogo Phil Weigand, quien se concentró en el estudio del occidente mesoamericano, se refirió a la cultura Chalchihuites -en el primer siglo de nuestra era- como una tradición, un *continuum* que unió a diferentes culturas y etnias en un lapso de tiempo largo¹²⁵, lo cual coincide con la hipótesis de Marie-Areti Hers sobre la misma tradición cultural:

Como una costumbre con múltiples culturas y subculturas, todas relacionadas entre sí a nivel regional y especializadas sociológicamente para conformarse al potencial ecológico de cada área.¹²⁶

¹²² Los grupos de la región pertenecen en términos lingüísticos a los yutonahuas, así el cazcán aparentemente era muy similar al náhuatl del altiplano, sin embargo las otras lenguas no debieron ser tan conocidas. Cfr. Martha Islas. “Lingüística y toponimia”, en: Andrés Fábregas Puig, *Regiones y Esencias. Estudios sobre La gran Chichimeca*. Zacatecas: Seminario Permanente del Estudios de la Gran Chichimeca, 2008.

¹²³ Habría que agregar a los purépechas que la arqueóloga Marie-Areti Hers identificó como posibles acompañantes de la migración norteña. Marie-Areti Hers, “Los chichimecas: ¿nómadas o sedentarios?”, en: Fábregas, *Continuidad y Fragmentación...*, p. 43.

¹²⁴ *Ibid.*

¹²⁵ Phil C. Weigand y Arcelia García de Weigand, *Los orígenes de los caxcanes. Ensayos Jaliscienses*, Guadalajara, México: El Colegio de Jalisco, 1995, p. 16 y 24.

¹²⁶ *Ibid.*, p. 17.

Al sur de la barranca del río Santiago, Weigand identificó a otro grupo asentado en Teuchitlán, al que también percibió como una tradición cultural derivada de la Chalchihuites. Los restos arqueológicos de ese asentamiento, al otro lado del cerro de Tequila, los ligó a los edificios de forma circular norteños, se refería a los llamados guachimontones¹²⁷. La cultura Teuchitlán pudo ser parte de ese *continuum* a partir del decaimiento de las minas que llevó al colapso de la economía norteña, y con ello a la dispersión de los grupos del septentrión hacia otras regiones,¹²⁸ que después fueron parte del corregimiento de Tequila. En términos hipotéticos, Weigand asoció este hecho a la migración de quienes se conocieron posteriormente como cazcanes, a los que no hay que confundir con chichimecas -indios itinerantes- a diferencia de los cazcanes que desarrollaron una cultura más compleja¹²⁹.

Otros grupos que probablemente habitaron el corregimiento se hallaban en el norteño Tuitán, localizado en el valle de Jerez-Zacatecas, punto en donde confluyeron los tecuexes y zacatecos, mismos que Weigand relacionó con los cazcanes, pero en una categoría más rural¹³⁰. Según Weigand, los cazcanes arribaron a la zona por causas climatológicas y por huir de las guerras, tal vez durante el siglo XIII de nuestra era¹³¹.

Así se han identificado a tres grupos étnicos en la región. Según otros estudios que realizó el arqueólogo Carlos López Cruz¹³², al norte del río Santiago se ubicaron los cazcanes y los zacatecos y la parte sur estuvo habitada por grupos de agricultores tecuexes, de quienes encontró rastros en los dos costados del río y en las profundidades de la barranca. Aparentemente los grupos del norte se trasladaban de uno y otro lado de la depresión del río Santiago. A ellos agregaría a grupos de chichimecas que fueron congregados posteriormente en los pueblos milicianos cercanos a los límites del corregimiento, como mostraré más adelante.

En el mapa 2 se marca la amplia región en la que supuestamente se asentaron los tecuexes provenientes de Tuitán en el siglo XVI, después de la conquista española. Nótese que incluye a los tres pueblos de indios de Tequila, Amatitán y Teuchitlán más o menos siguiendo los márgenes de la barranca de la depresión del río Santiago.

¹²⁷ *Ibid.*, p, 25.

¹²⁸ *Ibid.*, p, 26, 35.

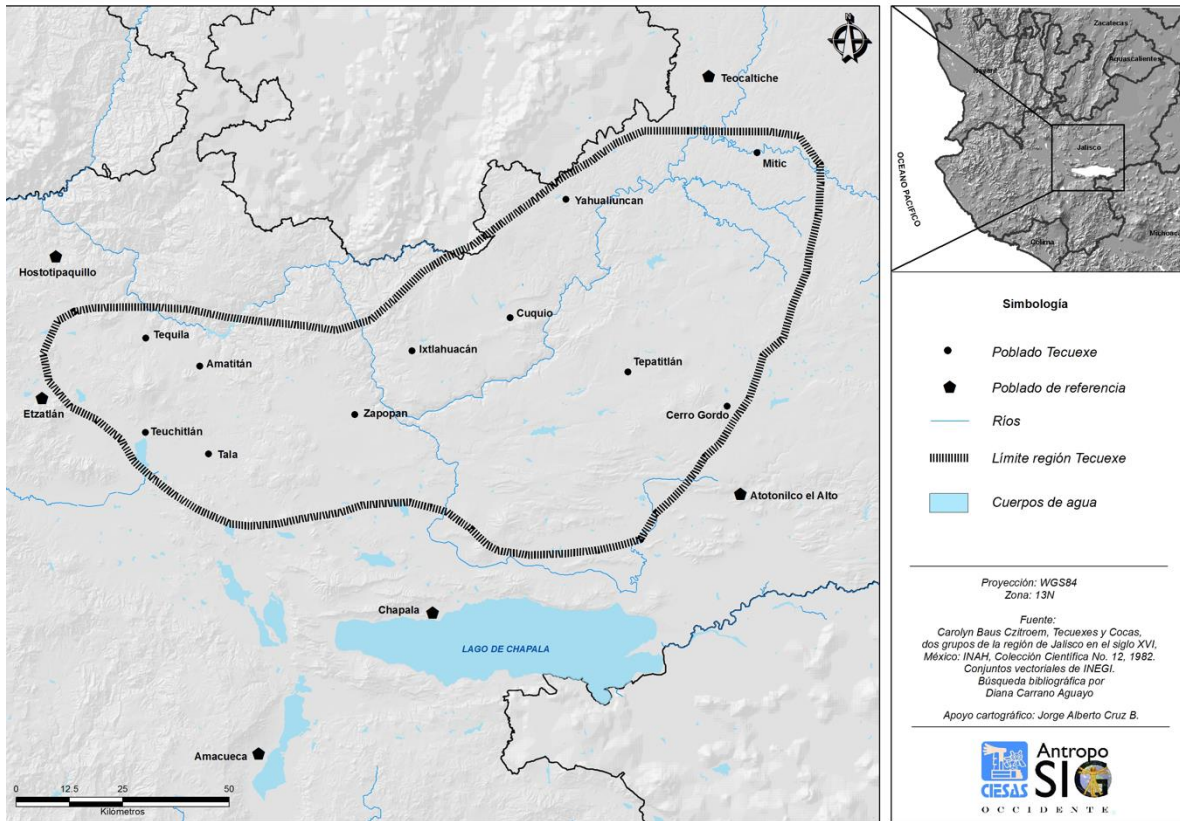
¹²⁹ Estudios recientes se apartan de la idea de que grupos que migraron del norte fundaran Teuchitlán. La hipótesis es que fueron grupos locales los que desarrollaron esta tradición. Existe la posibilidad de que los cazcanes arribaran a la zona hasta el posclásico. Comunicación personal con el arqueólogo Armando Trujillo.

¹³⁰ *Ibid.*, pp. 40-44 y 48.

¹³¹ *Ibid.*, pp. 54-55.

¹³² Comunicación personal con Carlos López Cruz. Rodolfo Fernández y Diana Carrano, “En torno al vino mezcal: un esbozo regional de Tequila y su comarca 1500-1656” en: *El mundo del mezcal de Amatitán y Tequila*, Guadalajara, 2016 (en prensa).

Mapa 2
Asentamientos de Tecuexes siglo XVI

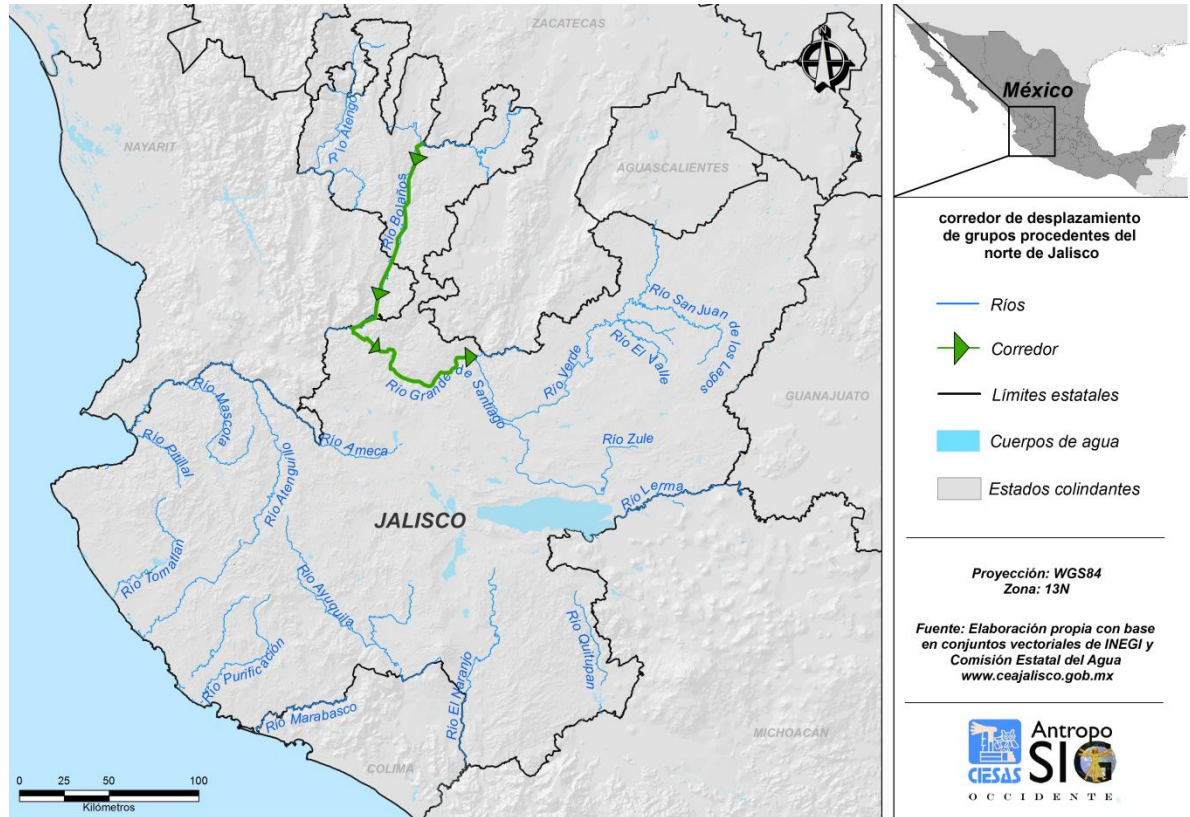


De ser factible el fenómeno que los arqueólogos señalan: el descenso de grupos norteños hacia el sur, probablemente se llevó a cabo por el cañón de Bolaños y el río Verde, el cual se podría concebir como un corredor por donde circulaba gente procedente del norte durante el Clásico mesoamericano, en la época de los guachimontones¹³³, como se aprecia en el mapa 3. Estos grupos pudieron ser tanto tecuexes como zacatecas, quienes parece fueron conquistados por los cazcanes siendo obligados a pagarles tributo¹³⁴.

¹³³ Fernández y Carrano, “En torno al vino mezcal”... y Weigand, *Los orígenes...*, p. 53.

¹³⁴ Weigand, *Los orígenes...*, pp. 59-60.

Mapa 3
Corredor de desplazamiento de grupos
Procedentes del norte



Vale la pena introducir la discusión sobre los procesos sociales en el occidente mesoamericano para el siglo VII de nuestra era, pues dan luz de la disyuntiva del posible carácter de los grupos que dieron origen a la demarcación de estudio. Por un lado, se cree que el desarrollo social de occidente fue moderado con respecto al altiplano, ya que se concibe que la región se conformó con una serie de señoríos complejos sin llegar a constituir formas sofisticadas de cultura. Por el otro, se especula que fueron grupos comparables a las culturas del centro de Mesoamérica.

Phil Weigand apoyaba esta última idea, el arqueólogo presumía el hallazgo de restos de un sistema de chinampas en “la cuenca Ahualulco-Tala-Teuchitlán”¹³⁵ similares a las de Mesoamérica en Xochimilco, Toluca o en la zona maya; sistema que consideraba como una forma de agricultura muy avanzada que se relacionaba con una sociedad plenamente

¹³⁵ Phil C. Weigand, “Las chinampas prehispánicas del occidente de Jalisco”, en: *Antropología en Jalisco. Una visión actual 3*. Guadalajara, México: Secretaría de Cultura Gobierno de Jalisco, 1996, p. 6.

desarrollada¹³⁶. Los que perciben una sociedad avanzada, como la de imperio azteca al sur de la barranca, la asocian con la fase Teuchitlán, específicamente con el sitio de los guachimontones en donde conciben la presencia de un centro ceremonial, militar y administrativo en un mismo lugar.

Quienes conforman la contraparte de estas ideas tienen una postura moderada, por ello se les ha llamado “minimalistas”¹³⁷, pues afirman que no pasaban de ser señoríos incipientes que después obtuvieron cierto grado de complejización, entre los siglos IV y VI d.C.¹³⁸.

Similar a la postura anterior, Marie-Areti Hers, ve a la cultura Chalchihuites como un conjunto de poblaciones dispersas en asentamientos aldeanos, no como centros políticos desarrollados¹³⁹, más bien supone que fueron “poderosos centros ceremoniales”¹⁴⁰ basándose en las características arquitectónicas norteñas, como las de Cruz de Boquilla, cercano a Sombrerete, o La Quemada, lugar “pan-chalchihuiteño”¹⁴¹. Hers no se aventura a realizar comparaciones con Teotihuacán, sino que percibe una emulación modesta.

Uno de los principales argumentos que contradice la existencia de una sociedad comparable a la azteca, es la baja densidad poblacional, pues como afirman Rodolfo Fernández y Daria Deraga: “no se habían dado las condiciones demográficas para que constituyesen un ámbito de relaciones sociales de complejidad suficiente para la construcción de un Estado”¹⁴². Para ellos, esto es evidente por la escasez de restos materiales en la zona occidental, lo cual toma sentido en términos de percibir al Occidente como una zona de asentamientos aldeanos, afín a lo descubierto por Hers.

Todas estas consideraciones dificultan la descripción y categorización de los primeros pobladores del corregimiento, pero ofrecen argumentos que comienzan a dar sentido a la presencia de grupos diversos, unos asentados y con prácticas agrícolas que fueron congregados en pueblos de indios a partir del siglo XVI, al menos en la parte de la barranca con los tres pueblos de Tequila, Amatitán y Teuchitlán. Otros, los del norte, con filiación acorde a la chichimeca, cazadores-recolectores, características de los pueblos milicianos de Tuitán, Ocotique y Aguacatitán, a quienes abordaré más adelante.

¹³⁶ *Ibid*, pp. 7-8.

¹³⁷ Comunicación personal con Rodolfo Fernández.

¹³⁸ Rodolfo Fernández y Daria Deraga, “La zona occidental en el Clásico” en: Linda Manzanilla y Leonardo López (coords.), *Historia Antigua de México*, México: INAH/UNAM, Vol. II, 2000.

¹³⁹ Hers, “Los chichimecas...”, p. 46.

¹⁴⁰ *Ibid*, p. 47.

¹⁴¹ *Ibid*, p. 48.

¹⁴² Fernández y Deraga, “La zona occidental...”, p. 194.

2.2.2 La Conquista

En este punto recorro a las reseñas del paso de los conquistadores por la región que a futuro correspondería al corregimiento de Tequila, en ellas se ofrecen pistas para inducir el porqué de la delimitación territorial del corregimiento, pues no existe datos documentales que den cuenta de su fundación.

Las primeras incursiones en la zona se registraron en 1530, Gerhard¹⁴³ las atribuyó al lego franciscano Juan Francisco. Diez años más tarde, las huestes de Nuño de Guzmán pasaron por la zona y reunieron en la meseta a los grupos que vivían en el fondo de la barranca del río Santiago, el pueblo que fue llamado Tequila¹⁴⁴. La descripción hacia 1530 del contacto entre gente que habitaba la zona de la barranca y los españoles, la ofrece fray Francisco Mariano de Torres a través de su *Crónica de la Santa Provincia de Jalisco*¹⁴⁵. Se refiere al paso de los acompañantes de Nuño de Guzmán: los capitanes Cristóbal de Oñate y Pedro Almíndez Chirinos, por la que sería la cabecera del corregimiento.

En esta relación se detalla el trayecto de cada uno de los conquistadores: el capitán Pedro Almíndez Chirinos partió de la ya fundada villa de Jerez hacia el área de estudio, dejando ver lo difícil del tránsito por estas tierras y lo arduo de la hazaña por lo abrupto del lugar, en donde encontraron numerosos habitantes. Las batallas entre el capitán y los grupos de indios a su paso fueron brutales¹⁴⁶. Mientras, el derrotero de Cristóbal de Oñate fue menos violento. El capitán siguió por diversas poblaciones indias a las que sometió sin batalla¹⁴⁷. Posteriormente intentó reunirse con Nuño de Guzmán en Etzatlán, pero una barrera natural se lo impedía: la barranca, por lo que juntó a los españoles e indios que le acompañaron y en dos días se abrió paso para arribar al otro lado del río. Los llamados tequiltecos, habitantes de las barrancas, presenciaron la hazaña y se presentaron ante Oñate en paz, el capitán “los [h]alagó y mandó se saliesen a poblar a donde hoy están”¹⁴⁸, el pueblo de Tequila.

Fray Antonio Tello, reafirma la narración, diciendo que para 1532 el conquistador Cristóbal de Oñate se encontró con los cazcanes, indios muy belicosos, en la barranca del río Santiago y que una vez que arribó al pueblo de Tequila, mandó a todos los pueblos a poblar “y

¹⁴³ Peter Gerhard, *La frontera norte...*, pp. 184-187.

¹⁴⁴ Según su etimología: Tequitl, trabajo, tarea, deber... y Tlan: cerca de. Por lo que puede referirse al lugar donde se realizan tareas o labores. Rémi Siméon, *Diccionario de la Lengua Náhuatl*, México: Siglo XXI, 1997.

¹⁴⁵ Torres, *Crónica de la Sancta Provincia...*, pp. 17-23.

¹⁴⁶ *Ibid.*, p. 11.

¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 12.

¹⁴⁸ *Ibid.*, p. 13.

así los caciques lo hicieron”¹⁴⁹, quedando sometidos desde entonces. Fue así que quedó registrado el primer rastro de los futuros habitantes del corregimiento de Tequila, es decir, las incipientes poblaciones que dieron origen a la demarcación.

La organización del territorio conquistado y pacificado, consistía en reunir a los grupos dispersos en un sólo lugar con tres propósitos: control de las poblaciones, recaudación de tributos y para la evangelización¹⁵⁰. Las congregaciones en occidente seguían el modelo impuesto en el altiplano de la Nueva España: una vez reunido el grupo, se les asignaba un lugar con un patrón de distribución espacial¹⁵¹, se establecía una cabecera para los pueblos de indios, sus capillas que sustituían a los templos paganos, las casas juntas unas de la otras a la manera europea, y se designaban las tierras comunales para el cultivo y las particulares para huerta. Las poblaciones cumplían con la distribución urbana de la traza ortogonal¹⁵².

Más adelante, Tello menciona cuál fue la posible primera marca territorial de la región ordenada por Nuño de Guzmán al momento que nombraba alcaldes y encomenderos, y como justicia mayor a Cristóbal de Oñate. Esta primera circunscripción en el área de interés, y donde se involucraba al pueblo de Tequila, señalaba que iba:

Desde la Provincia de Ávalos, la Tecuexa, Caxcana, los Aynos, Pénjamo, Cuina, Cuiseo del Río, que son confines de la Tarasca, Zacatecos y Tepec. [Nuño] *Partió términos* con la ciudad de Compostela en Guaxícar y Tequila, e hizo dar asiento a la villa y todo lo perteneciente a una república¹⁵³.

Es posible que al hablar de “partir los términos” se refería al establecimiento de los límites de Compostela, que para entonces incluían a Tequila.

Siguiendo a Tello en su narración, para 1535 estando Nuño de Guzmán en Compostela, mandó a sus capitanes a recorrer el valle de Aguacatlán, una amplia zona que comprendía el altiplano volcánico en Nayarit, y de allí hasta Tequila para advertir a los indios que debían cumplir con su tributación, entregándola en la ciudad de residencia del gobernador¹⁵⁴. Esta acción demuestra la incipiente articulación de la región de Compostela, conectada con la futura cabecera del corregimiento de Tequila con fines tributarios.

¹⁴⁹ Antonio Tello, *Crónica Miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco*, Guadalajara: Gobierno del Estado, 1968, Libro segundo, volumen I, p. 128.

¹⁵⁰ Peter Gerhard, “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570” en: *Los pueblos de indios y las comunidades*, México: El Colegio de México, 1991. pp. 30-79.

¹⁵¹ Este tema ya lo he tratado en un artículo conjunto. Fernández y Carrano, “En torno al vino mezcal”...

¹⁵² *Ibid.*, p. 52.

¹⁵³ *Ibid.*, p. 301. Las cursivas son mías.

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 307-308.

Poca cuenta se da de la naturaleza de los habitantes, pero si se atienden los resultados de los recientes descubrimientos arqueológicos sobre los habitantes previos de la zona, puede imaginarse que la organización administrativa y de gobierno no era del todo eficiente, sobre todo si se piensa en la diversidad de grupos que debieron convivir forzosamente bajo la tutela de un encomendero, cuyo interés principal no fue la evangelización, o en los grupos que aún se trasladaban a uno y otro lado de la barranca, como mostraré a continuación.

2.2.3 Organización territorial del corregimiento

La organización territorial del corregimiento de Tequila, con el pueblo de Tequila como cabecera, presenta algunas interrogantes en su designación como tal, lo cual tiene que ver con la inclusión en el territorio de los pueblos de indios al mismo tiempo que un real de minas en el norte de la jurisdicción, en una zona de difícil acceso para su control y administración, al que se le añadían los otros dos pueblos al sur de la barranca, uno cercano: el de indios de Amatitán y el otro, volcán de por medio, el de Teuchitlán.

En el terreno de la conjetura, y sin perder de vista a la barranca como el eje divisor del corregimiento, una explicación sobre la elección de Tequila como cabecera puede ser la ubicación del pueblo. El pueblo de Tequila se hallaba en el centro de todas las localidades, es decir, actuaba como el eje en torno al cual se articulaban el espacio del corregimiento. Por otro lado, fue paso obligado de las mercancías de la región por estar ubicado a diez leguas de la capital y tener colindancia con todas las provincias occidentales, como la de Ávalos, la de Izcatlán, perteneciente a la Nueva España, y otras poblaciones como la villa de Purificación y minas de Guauchinango¹⁵⁵. Ese fue el motivo por el que se estableció Garita en 1673¹⁵⁶.

En cuanto a la integración de los otros pueblos de indios, queda preguntarse en qué medida influyó la encomienda para la conformación del corregimiento. Es decir, si se atienden los procesos históricos de otras regiones, se puede pensar que los caseríos con que se encontraron los españoles en el fondo de la barranca del río Santiago, y una vez congregada su gente, fueron otorgados en encomienda o bien para el repartimiento. Sin embargo, son pocas las noticias de encomenderos en la jurisdicción de Tequila, por lo que es difícil medir el

¹⁵⁵ Arregui, *Descripción...*, pp. 123-124.

¹⁵⁶ León, *El sistema productivo...*, p. 251.

impacto que la institución tuvo en esta zona, como bien asevera Pilar Gutiérrez Lorenzo¹⁵⁷, sin embargo, existe evidencia de algunos encomenderos que más adelante presentaré.

Un aspecto importante que obstaculizaba en esos primeros años la unificación del corregimiento, fue la presencia de los grupos que se trasladaban de uno y otro lado de los márgenes del río Santiago. Los del norte, aparentemente se mantuvieron en continua rivalidad con los que habitaban en caseríos del sur, probablemente de filiación cazcana, como se constata en la relación del visitador Hernando Martínez de la Marcha durante 1550, en el contexto de la Guerra Chichimeca (1550-1600 aprox.)¹⁵⁸. De la Marcha daba cuenta de las rencillas entre los pobladores de Tequila y los tezoles, habitantes de la localidad de Talitacán, muy pronto desaparecida pues no quedaron rastros de ella en los registros posteriores de la época. El propio alcalde de Tequila raptaba a las mujeres de Talitacán, provocando el alzamiento del pueblo y su posterior asesinato por el cacique llamado Elote de aquel pueblo desaparecido¹⁵⁹.

Dado el estado de enfrentamiento entre los grupos ya asentados y en el marco de la Guerra del Mixtón entre los años de 1540 y 1542, y a la postre la Chichimeca de 1550 a 1600, los evangelizadores detuvieron su acción en esta zona y siguieron su rumbo hacia el pueblo de Magdalena, lo que los arqueólogos llaman el corredor del valle de Ameca y Cocula¹⁶⁰. Esto denota el estado de agitación de la región por aquellos años. Lo que quedó ilustrado después de la guerra del Mixtón y al paso del virrey Antonio Mendoza, según la narración de Francisco de Sandoval Acacictli, en donde los de Tequila se hallaban escondidos, como otros pueblos temerosos al castigo que el virrey venía infligiendo a su paso, el cual utilizó como ejemplo para calmar los brotes de levantamiento mediante mutilaciones, ahorcamientos, apedreamientos y flechamientos de chichimecas¹⁶¹. De ahí que haya conminado a los Tequila a que abandonaran sus escondites y se fueran a vivir a sus lugares en paz: “salid de donde diciéndoles estáis, y no

¹⁵⁷ María Pilar Gutiérrez Lorenzo, “El fallido intento de crear un cabildo en el pueblo indígena de Tequila (1656-1662), en: Manuela García Bernal y Sandra Olivero Guidobono (Coord.), *El municipio indiano: Relaciones interétnicas, económicas y sociales*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009, p. 97.

¹⁵⁸ José Francisco Román Gutiérrez, *Sociedad y evangelización en Nueva Galicia durante el siglo XVI*, Guadalajara, Jalisco: El Colegio de Jalisco, 1993.

¹⁵⁹ *Ibid.*

¹⁶⁰ Fernández y Carrano, *En torno al vino mezcal...*

¹⁶¹ Icazbalceta, *Colección de documentos...*, p. 317.

bolvais a estar allá, salga toda la gente, le respondieron que así lo harían, y estimaban la merced que el señor le hacía”¹⁶².

Según Gerhard los indios congregados después de la guerra del Mixtón se asentaron en otra localidad cercana a la cabecera nombrada Amatitán. Al final se agregó otro pueblo más, el de Teuchitlán al otro lado del volcán de Tequila¹⁶³. Las minas de San Pedro Analco se abrieron en 1568, las cuales se integraron al corregimiento en la década de los años ochenta de ese mismo siglo, por lo que el corregimiento se expandió, incrementando las características diversas que he venido señalando. Por ello el corregidor recibió adicionalmente el nombramiento de alcalde mayor de minas¹⁶⁴. Al mismo tiempo, también se incluyó al pueblo de Atemanica y los tres pueblos de indios milicianos de Ocotique, Tuitán y Aguacatitán, que prestaron servicio a la Corona defendiendo la frontera del corregimiento y como fuerza de trabajo para las minas del área.

Durante la Guerra Chichimeca hubo incursiones de indios en Tequila, provenientes del otro lado de la barranca. Fray Diego Muñoz, dejó testimonio de la efervescencia de la región. En su relación de 1582, un año antes de la pacificación total de la zona, dio cuenta de las guerras intestinas que no eran nuevas, sino heredadas de sus antepasados¹⁶⁵. En el recuento del fin que tuvieron los frailes de la provincia religiosa que incluía a todas las poblaciones de Michoacán y de Jalisco, resume la actuación de los religiosos que murieron en manos de los indios en su labor evangelizadora durante el periodo de la Guerra Chichimeca, muchos de ellos ya como vecinos de los lugares de la conversión.

En la *Descripción de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán*, se señala al lego Fray Juan Calero como el que se aventuró a amonestar y persuadir a los indios que llamaba “chichimecas” de la sierra de Tequila, a quienes les pedía que abandonaran sus idolatrías y abrazaran la ley cristiana¹⁶⁶. Los enfrentamientos entre los habitantes cesaron en el siglo XVII, indicativo de la pacificación de la zona.

En el mapa que Peter Gerhard propuso para la demarcación (ver mapa 1), se muestra la configuración del corregimiento hacia finales del siglo XVIII, pues en él se incluye a Santa

¹⁶² José María Murià, “Conquista y pacificación de los indios chichimecas” en: *Descripciones Jaliscienses*. Guadalajara: El Colegio de Jalisco, 1996. p. 32.

¹⁶³ Gerhard, *La frontera norte de la Nueva Galicia...*, pp. 184-187.

¹⁶⁴ *Ibidem*.

¹⁶⁵ Diego Muñoz, *Descripción de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán cuando formaba una con Jalisco, escrita por Fray Diego Muñoz. Año de 1585*, Guadalajara: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1965, p. 28.

¹⁶⁶ *Ibid.*, p. 58.

Cruz de las Flores que fue un real que se fundó en 1752¹⁶⁷. San Pedro Analco fungió como cabecera de los subsecuentes pueblos mineros establecidos en su entorno, como el mencionado Santa Cruz de las Flores fundado en 1754 por Lucas Flores de la Torre, así como el de Braciles en Ocotique¹⁶⁸ en el mismo año. Estos descubrimientos se enmarcan en el periodo de pujanza del Real de Bolaños a mediados del siglo XVIII, tras la conquista de los nayaritas en 1730, cuestión que impulsó la salida de sus mineros hacia el corregimiento de Tequila en búsqueda de vetas de plata¹⁶⁹. Los reales de minas estaban constituidos por una población flotante que incluía a gente de distintas filiaciones étnicas: españoles, indios y negros, criollos y mestizos.

En el límite norte del corregimiento, los pueblos de indios milicianos de Tuitán, Ocotique y Aguacatitán fueron establecidos para repeler las incursiones de grupos de indios violentos¹⁷⁰, aparentemente nayaritas y de Colotlán, de ahí que se les conociera como pueblos de “indios flecheros”.

En los papeles que rescatan el relato previo a su rendición ante los españoles, se afirma que estos grupos norteños “salieron de las tierras ásperas donde vivían”, que se sometieron voluntariamente y que abrazaron la religión, además de ofrecer sus vidas en defensa de la frontera con Nayarit, que era atacado por grupos de indios belicosos.¹⁷¹ Es posible pensar que los pueblos norteños fueron fundados con indios chichimecas de la región, pues los documentos revelan que su lengua era “mazorral” o de poca inteligencia para el resto de los habitantes de la región, por lo que era necesario comunicarse a través de un intérprete¹⁷².

En cuanto al pueblo de Atemanica, se puede considerar como la puerta a la zona minera, pues por la población llegaban a transitar los que tenían como destino el Real de San Pedro. Esta conformación permaneció casi intacta, incluso en la transición a subdelegación con la llegada de las intendencias en 1786.¹⁷³

En términos de población, el área del corregimiento quedó diezmada como consecuencia de la guerra chichimeca y las epidemias. A fines del siglo XVI los tributarios de

¹⁶⁷ Archivo Histórico Municipal de Tequila (AHMT), Civil, 1752, Caja 5, Exp. 49.

¹⁶⁸ AHMT. Ramo civil. Solicitud de título de propiedad de mina. Caja 6, Exp. 12, 26

¹⁶⁹ Álvaro López Miramontes, “El establecimiento del Real de Minas de Bolaños” en: *Historia Mexicana*, El Colegio de México, Vol. 23 No. 3 Jan.-Mar. 1974, p. 410-415.

¹⁷⁰ AHMT. Administración y Gobierno, Pago de Reales Tributos. Caja 2, Exp. 4.

¹⁷¹ *Ibid.*, f. 4.

¹⁷² AHMT. Expediente/Revueltas. Ramo Criminal, Caja 2 Exp. 56, f. 7.

¹⁷³ AHMT. Administración y Gobierno, Superiores Órdenes. 1789.

uno y otro lado de la barranca no pasaban de 150¹⁷⁴, y al iniciar el siglo en el pueblo de Tequila Alonso de la Mota y Escobar contó sólo 110 vecinos y minas despobladas en San Pedro Anasco¹⁷⁵. Según Domingo Lázaro de Arregui, para la década de 1620 el número de pobladores descendió aún más, pues sólo 100 indios¹⁷⁶ habitaban toda la jurisdicción, que sólo contabilizó de los pueblos de “Amatitlán, Tepechitlán, Atemanique y San Gaspar”, además de la cabecera, Tequila¹⁷⁷.

El despoblamiento de la región y la rebeldía de sus escasos habitantes mantuvieron a la jurisdicción casi al margen de la vida económica regional hasta mediados del siglo XVII, cuando se incorporó a ella, sobre todo por el empuje de la actividad cañera que prevaleció hasta fines del siglo XVIII.

Hasta aquí he dado cuenta de la geografía del corregimiento y de sus habitantes, a quienes se les identifica con la diversidad de grupos congregados que habitaban la zona, de uno y otro lado de la barranca, lo que evidencia la dificultad de articulación de un área que no se conectaba fácilmente por las características de su geografía. Si bien los pueblos se ajustaron paulatinamente a las normas impuestas por los españoles para la vida colonial, como la formación de cabildos de indios, la adopción de cultivos nuevos (como el trigo y después la caña), y el aprovechamiento de los recursos naturales de la región para cumplir con nuevas obligaciones como vasallos del rey, las instituciones coloniales hicieron lo propio para que el corregidor se insertara en el engranaje del sistema político y administrativo.

Las siguientes instituciones fueron determinantes en la conformación y afianzamiento del corregimiento, ellas contribuyeron a que adquiriese identidad propia y a su permanencia a través de los siglos hasta su transformación en subdelegación a fines del siglo XVIII.

2.3 LAS INSTITUCIONES CIVILES Y LA INTEGRACIÓN DEL CORREGIMIENTO

2.3.1 La encomienda

En el corregimiento de Tequila la encomienda casi no dejó huella, sus antecedentes documentales en la región son escasos, por lo tanto no es posible saber qué tanto influyó en la

¹⁷⁴ Gerhard, *La frontera norte de la Nueva España*, p. 186.

¹⁷⁵ Mota y Escobar, *Descripción geográfica...* pp. 72-76.

¹⁷⁶ Tal vez se refería a los tributarios, no familias completas.

¹⁷⁷ Arregui, *Descripción...*, pp. 123-124.

disposición de la jurisdicción. Peter Gerhard reconoce a un encomendero para Tequila, Francisco Pilo, quien gozó del privilegio entre los años de 1530 y 1550¹⁷⁸.

Este encomendero, minero y socio en las empresas de otros conquistadores, llegó de la villa de Aranda del Duero, de los reinos de Castilla¹⁷⁹. Él y su hermano García, obtuvieron mercedes de tierra de pan llevar, y para hacer “vinas e otras cosas en noble cumplimiento”¹⁸⁰ en el año de 1549. A cada uno se le concedieron seis caballerías de tierra y a Pilo mercedes de minas en Etzatlán y Zacatecas.

Al final de su vida en 1552, el encomendero Francisco Pilo habitaba el corregimiento de Etzatlán en el pueblo de Ahualulco, probablemente permaneció en esa localidad por la merced de tierra y los yacimientos minerales de la región, mientras su hermano explotaba la merced de minas de Zacatecas. Los Pilo se involucraron en diversas actividades comerciales, incluyendo tratos con beneméritos como Cristóbal de Oñate y el fundador de Zacatecas Diego de Ibarra¹⁸¹, por lo que se concentraron en la minería, que es la actividad que los arraigó en el virreinato y donde permanecieron hasta su muerte.

Entre los beneficios que Pilo disfrutó, no podían faltar las mercedes de encomienda. No encontré evidencia de que Francisco Pilo residiera en el pueblo de Tequila, pero es probable que dada la cercanía del corregimiento de Ahualulco, se le encomendasen indios de jurisdicciones aledañas para el trabajo en las minas de Etzatlán.

En cuanto al tributo en especie que debía recibir de los indios del pueblo de Ahualulco, dejó asentado en su testamento que en los últimos dos años no se le entregó nada, evidencia de lo que Gerhard describe de las áreas más agrestes de la Nueva Galicia. Esto en términos de que “un encomendero bien podía buscarse otra fuente de ingresos, porque sus encomendados generalmente se negaban a reconocer su autoridad”¹⁸². Tal vez esa sea la razón de llevar fuerza de trabajo de otras poblaciones.

Otro dato sobre la encomienda en la región se halla en la *Suma de Visitas de los pueblos de la Nueva España, 1548-1550*¹⁸³, que realizó el oidor Hernando Martínez de la Marcha, quien registró a un encomendero de los pueblos de Tequecistlán, Epatlán y Tepaca, posibles poblaciones que pertenecían al corregimiento de Ahualulco. Me refiero a Cristóbal Romero,

¹⁷⁸ Gerhard, *La frontera norte de la Nueva España...*, p. 185.

¹⁷⁹ AGI México, 1089, L. C4. F.45R-45V.

¹⁸⁰ AGI México, 1089, L. C4. F.45R-45V.

¹⁸¹ AGI México, 1089, L. C4. F.45R-45V.

¹⁸² Gerhard, *La frontera norte de la Nueva Galicia...*, p. 22.

¹⁸³ Román, *Sociedad y evangelización...*

sobre quien pesaba la acusación de haber sacado indios congregados en Tequila (seguramente sin la licencia correspondiente) para laborar en sus encomiendas. Otra acusación en su contra, no menos grave, fue que descuidaba su evangelización¹⁸⁴.

Una noticia más sobre la encomienda en Tequila, se halla en los documentos de la Real Audiencia de Guadalajara que se refieren al “Cargo del nuevo servicio de los pueblos de encomenderos”¹⁸⁵ entregado en la caja de Guadalajara de la Real Hacienda al contador Francisco Velazco, entre los años de 1599 y 1600. En él se registraron diecinueve pueblos de encomienda de diversas jurisdicciones de la Nueva Galicia (ver cuadro 1)¹⁸⁶.

Parece que la recaudación la realizaban los corregidores o alcaldes mayores que ya tenían los pueblos de indios en encomienda dentro de su jurisdicción, como en el caso del alcalde mayor de Tenamac, posiblemente de la alcaldía mayor de Autlán, pues para entonces los encomenderos habían perdido algunas de sus prerrogativas como la de recibir directamente el tributo.

Las encomiendas que mencionan a su encomendero estaban constituidas por indios de Cuacuala y Teponabasco que pertenecían a Hernán Vázquez. Pueblos que posiblemente eran parte de la alcaldía mayor de Poncitlán, así como los de Agualica y Tlacotán de la encomienda de Francisco Tello, quien aparece en la región de los altos sur entre 1535 y 1589¹⁸⁷. Francisco Bracamontes tuvo en encomienda tanto a Tepuzcuacán como a Amatlán del corregimiento de Etzatlán; en tanto que los indios del pueblo de Ocotique, del corregimiento de Tequila, pertenecían a Juan Marín para 1593 y 1594.

¹⁸⁴ Román, *Sociedad y evangelización...*, p. 100.

¹⁸⁵ Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (desde ahora BPEJ) Real Audiencia, Ramo Fiscal, Libro 69, Año 1599, ff. 60-66.

¹⁸⁶ BPEJ Real Audiencia, Ramo Fiscal, Libro 69, Año 1599, ff. 60-66.

¹⁸⁷ Juan Francisco Romero Pérez, “Fierros de Herrar II”, en: *Boletín del Archivo Histórico de Tepatitlán de Morelos*, Jalisco, No. 10, Diciembre 2010.

Cuadro 1¹⁸⁸
Pago de tributos de pueblos encomendados
en Nueva Galicia (1593-1600)

LUGAR	PAGARON LOS AÑOS	TRIBUTO EN PESOS DE ORO COMÚN	NOTAS
Ocotique (Jurisdicción de Tequila)	1593-1594	34 pesos	Indios de Juan Marín
Cuacuala y Teponabasco	1594-1595-1596	32 pesos	Indos de Hernán Vázquez
San Miguel Escuintla	1595-1596	57 pesos 56 pesos	Por cada año
Ayurita	1595-1596	32 pesos	
Cuaipan	1596-1597	70 pesos	
Tepeuacan	1596-1597	50 pesos	
Cuyutlán	1596-1597	34 pesos	
Acatlán	1596-1597	63 pesos	
San Andrés	1596-1597	24 pesos	
Tlala	1596-1597	25 pesos	Por cada año. Entregados por el contador Francisco Covarrubias
Cuautla	1596-1597	18 pesos	
Teúl	1597-1598	54 pesos 101 pesos	Por cada año
Agualica	1598	33 pesos	Encomienda de Francisco Tello
Tespuzcuacán	1598-1599	6 pesos	Encomienda de Alonso de Bracamontes
Tepetichán	1599	112 pesos	
Pueblo de Juan Pascual	1599	330 pesos	Entregados por el Alcalde Mayor del partido de Tenamac
Cuatlatetislán	1599	49 pesos	Indios de G. de Aguayo
Amatlán y Xaloscingo	1599	6 pesos	Era encomienda de Tespuzcuacán de Alonso de Bracamontes
Tlacotlán	1600	21 pesos	Encomienda de Francisco Tello
TOTAL		1,249 pesos	

El tributo se entregó en pesos, lo que indica que el pago ya se había transformado en dinero; es decir, los bienes materiales se habían puesto a la venta en almoneda o eran parte del salario de los indios por algún servicio, como en las minas. Otro aspecto que salta a la vista es la diferencia entre las cantidades tributadas, como las que entregaron el pueblo de Juan Pascual, el Teúl y Tepetichán, casi 600 de los 1,249 pesos recaudados, aproximadamente la mitad del total de lo tributado. En contraste, estaban los pueblos más pobres de Tepuzcuacán, Amatlán y

¹⁸⁸ BPEJ, Real Audiencia, Ramo Fiscal, Libro 69, Año 1599, ff 60-66.

Xaloscingo, pobreza atribuible al número de habitantes de cada pueblo y a la riqueza natural y productiva de las regiones.

Hay dos aspectos notables de la encomienda del corregimiento de Tequila en el pueblo de Ocotique. El primero es que este pueblo se formó con indios chichimecas que sirvieron a la Corona como milicianos defensores de la frontera. El segundo es que estaban ubicados cerca del real de minas de San Pedro Analco, por lo que es probable que fuesen requeridos para las labores de extracción en las minas, de ello tal vez provenía su tributación.

Para fines del siglo XVI los indios de esta población ya eran parte del engranaje de la administración colonial, pues tributaban a la Real Hacienda, además de defender los territorios y los bienes reales. Por ello, es posible pensar que la función de la encomienda contribuyó a la adaptación y articulación gradual al sistema que daría coherencia al corregimiento.

2.3.2 El repartimiento

Escasa información existe sobre los cabildos de indios en el corregimiento de Tequila, por lo que no es posible realizar siquiera un bosquejo de su funcionamiento. Por el contrario, existe mayor información sobre ciertas dinámicas de los indios de esta jurisdicción en cuanto a su relación laboral con los españoles, como el caso del sistema de repartimiento, donde la población nativa se hace más visible.

Antes de exponer la manera en que operó el repartimiento en el corregimiento, es pertinente explicar cuál era la situación de este sistema. A partir de 1549 se suprime el pago de tributo con trabajo personal en toda la Nueva España¹⁸⁹, me refiero al prestado en las encomiendas, sin embargo, se autoriza una nueva forma de trabajo compulsivo remunerado.

Según la definición de Águeda Jiménez, el repartimiento era “un sistema de trabajo rotativo, supuestamente de utilidad pública, que obligaba tanto a los indígenas en encomienda como a los que no pertenecían a ella y beneficiaba a un grupo mayor de españoles que el de los titulares de la encomienda”¹⁹⁰. El trabajo indígena era aprovechado por un particular o por la Corona, en el primer caso generalmente se enfocaba al campo y en el segundo en la explotación de minas de sal, la que se utilizaba para el beneficio de la plata¹⁹¹.

¹⁸⁹ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro VI, No. 12. Ley I.

¹⁹⁰ Águeda Jiménez Pelayo, “Condiciones de trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia en el siglo XVII”, en: *Historia Mexicana*, México: El Colegio de México, Vol. 38, No. 3, Jan-Mar., 1989, p. 456.

¹⁹¹ León, *El sistema productivo...* pp. 75-76.

Con la abolición del trabajo como pago de tributo, la Corona estableció una serie de normas a las que debían apegarse tanto las autoridades como los beneficiarios del sistema del repartimiento. En términos generales las leyes establecían que los indios eran libres de aceptar el trabajo que mejor les conviniera, lo cual no se cumplió pues continuó siendo compulsivo, recibir el pago por sus servicios en “mano propia” y que el beneficiario del repartimiento costeara el traslado ida y vuelta al sitio de trabajo. Los indios se emplearían en “la labor de campos, edificios y guarda de ganados” y la distancia permitida para el desplazamiento era de diez leguas según una ley promulgada en 1563, aunque Águeda Jiménez señala que era de tres leguas para 1647, por lo que esta norma se violó durante muchos años¹⁹².

El procedimiento para echar a andar el sistema de repartimiento iniciaba cuando el beneficiario presentaba la solicitud ante el virrey o Real Audiencia. El juez repartidor, quien era el que operaba los repartimientos, emitía un documento en donde se especificaba el número de indios y las poblaciones que satisfacerían la petición, la actividad que realizarían y las condiciones de trabajo detallando la paga, el compromiso de alimentarlos y de costear el traslado ida y vuelta. En el documento se recomendaba seleccionar “los más desamparados y que no tengan oficio a que mejor puedan buscar la vida”¹⁹³, es decir, como un beneficio para los que no tenían un medio de sustento.

Los datos para la Nueva Galicia son escasos para el siglo XVI, pero a partir del segundo decenio de la siguiente centuria se cuenta con más información, las referencias más abundantes corresponden al último tercio del mismo, como lo demuestra el trabajo de Moisés González Navarro¹⁹⁴. Las conclusiones para quien ha estudiado el sistema de repartimiento en el siglo XVII, como Águeda Jiménez, eran que en 1620 las normas no se cumplían del todo, sin embargo para mediados de ese mismo siglo la situación de los indios mejoró, pues al menos se repartieron dentro de los márgenes de distancia establecidos y su paga aumentó de uno y un real y medio, a dos reales diarios a los segadores, y uno a los pajareros en el año de 1657¹⁹⁵.

El repartimiento neogallego tuvo un desarrollo lento en comparación al resto de la Nueva España, pues como afirma René de León, tardó más tiempo en establecerse debido a la

¹⁹² Ella identificó a indios de Tlaltenango, Juchipila trabajando en la Hacienda Cuisillos en Tala y los de Guachinango en lugares cercanos a Guadalajara. Jiménez, “Condiciones de trabajo...” pp. 462-463. *Recopilación de Leyes de Indias*, libro VI, No. 12. Ley I, libro VI, No. 12. Ley III.

¹⁹³ AHJ. Libros de Gobierno, No. 37 Exp. 84.

¹⁹⁴ Moisés González Navarro, *Repartimientos de indios en Nueva Galicia*, México: Museo Nacional de Historia, 1977.

¹⁹⁵ Jiménez, “Condiciones de trabajo...”, p. 463.

oposición de los encomenderos apoyados por las autoridades, provocando que el servicio en minas y el servicio personal, ambos restringidos, permaneciera durante más tiempo¹⁹⁶.

Durante los dos primeros decenios del siglo XVII, los indios de repartimiento eran destinados a la construcción de obra pública, tanto de sus localidades como en la capital del reino, así como para servicios personales a miembros del gobierno superior y a soldados, a lo que se agregaba el trabajo en las haciendas para preparar la tierra para la siembra y para la recolección al momento de la cosecha. Águeda Jiménez agrega que también se repartían indios para otros trabajos relacionados con infraestructura de las haciendas, como limpieza de acequias, cubrir jacales, reparar trojes, etcétera¹⁹⁷. También hubo repartimientos para el servicio en minas, aunque fueron escasos en la Nueva Galicia¹⁹⁸.

Como se aprecia, desde mediados del siglo XVII el trabajo de repartimiento se enfocó mayormente en la agricultura, específicamente en la siembra de trigo en las haciendas de particulares, cuyos dueños estaban obligados a retribuir el servicio del trabajo indígena, proveyendo a la capital de una parte de su producción de granos.

En cuanto al corregimiento Tequila, quedó asentado en los libros del cabildo, que durante la fundación de la efímera villa Torre Argaz de Ulloa en 1656 –tema que abordaré en el siguiente capítulo–, se empleó a los indios residentes en el pueblo para realizar obras de reparación, así como para limpiar los terrenos destinados a los propios de la fundación¹⁹⁹. También se sabe, por el pleito interpuesto por los pobladores del pueblo, que se les obligaba a trabajar en los cañaverales, lo cual estaba prohibido, pues los españoles debían obtener el privilegio sólo por medio del repartimiento y con indios de otras localidades.

René de León consigna que a mediados del siglo XVII en Tequila, cuando se consolida la industria cañera en la región, sólo se otorgaron 15 trabajadores por repartimiento para la siembra y barbecho de la caña en el lapso de un mes con indios que provenían de Magdalena, Amatitán, Arenal y Morcinique para la Hacienda de San Martín y para la de San Nicolás²⁰⁰, cuestión que muestra el triunfo de la República de Indios del pueblo de Tequila para frenar los abusos que cometieron contra ellos. De ahí que fuese significativa la respuesta que los

¹⁹⁶ León, *El sistema productivo...* pp. 75.

¹⁹⁷ Jiménez, “Condiciones de trabajo...”, p. 460.

¹⁹⁸ *Ibidem*.

¹⁹⁹ AHMT. Gobierno, Libros de mercedes, 1656-1658, caja 1 Exp. 5.

²⁰⁰ León, *El sistema productivo...* p. 96.

habitantes de dicho pueblo dieron a los españoles cuando se les requirió para la siembra de caña: “tenga un peso y vaya a servirme a mí”²⁰¹.

Posteriormente en el corregimiento de Tequila los pueblos que continuamente se repartieron fueron los de Tequila, Amatitán y Teuchitlán, tanto en las haciendas agrícolas como para los trabajos de construcción de obra pública en Guadalajara. El repartimiento de indios ligado a la agricultura se relaciona fundamentalmente con dos haciendas desde el último tercio del siglo XVII y los primeros veinte años del XVIII: la de Cuisillos, ubicada en el corregimiento de Tala, y la de Guastla en San Cristóbal de la Barranca, ver cuadro 2, cuestión que hay que resaltar pues indica que el repartimiento se mantuvo vivo más allá del siglo XVII²⁰². Los indios de esos tres pueblos fueron solicitados por sus diferentes dueños a lo largo de esos años, ambas haciendas fueron productoras de uno de los cereales más importantes: el trigo²⁰³.

Cuadro 2²⁰⁴
Repartimiento de indios en el corregimiento de Tequila

Fecha	Lugar	Localidad y número de indios	Notas
1670 febrero 15	Hacienda de Cuisillos en Tala	Tequila 15 Amatitán 15 Tlajomulco 85 San Agustín 15 Santa Cruz 21 Ocotlán 15 Nestipac 6 Jocotán 4 Santa Ana Tepechitlán 4	180 indios segadores y pajareros para la cosecha del trigo de la hacienda y labor que pertenecía a Celedón González de Apodaca. El pago era de dos reales a segadores y uno a los pajareros, más comida y gastos de ida y vuelta.
1671 julio 13	Cuisillos	Tequila 10 Amatitán 3 Tlajomulco 30 San Agustín 15 Santa Cruz 12	González Apodaca solicitó 70 indios para barbechar y sembrar sus tierras de los pueblos acostumbrados y en los términos acordados
1671 mayo 2		Tequila	Solicitud para que sólo se repartan 8 indios por la construcción de su Iglesia Parroquial

²⁰¹ *Ibid.*, p. 97.

²⁰² Los historiadores creían que el sistema había caducado en la Nueva Galicia a fines del siglo XVII, pero estos datos demuestran la existencia de la institución por lo menos hasta los primeros veinte años del siglo XVIII. Para la discusión del tema ver León, *El sistema productivo...* pp. 94-95.

²⁰³ AHJ, libro 1, Exp. 182.

²⁰⁴ Datos tomados del AHJ, libros de gobierno y Moisés González Navarro.

1671 mayo 22	Guaxtla (Huaxtla) en el corregimiento de San Cristóbal de la Barranca	20 indios de Tequila y Amatitán	Sólo indios de esas localidades. La hacienda pertenecía Nuestra Señora de la Merced
1671 octubre 6	Cuisillos	Tequila y Amatitán Tlajomulco San Agustín Entre todos eran 40 indios	40 indios solicitados para el barbecho de la hacienda de Celedón González de Apodaca. Fecha cercana al repartimiento de Guaxtla
1672 abril 20	Cuisillos	Tequila y Amatitán Tlajomulco Ocotlán Nextipac Jocotán Ocotlán Santa Ana T. Tala	No tengo el detalle de repartimiento. Se solicitaron 186 indios entre todos. Propiedad de Celedón González de Apodaca
1672 abril 28	Guaxtla	Tequila y Amatitán	No tengo el detalle de repartimiento. Sólo indios de esa localidad. La hacienda pertenecía a Nuestra Señora de la Merced
1672 octubre 26	Cuisillos	Amatitán Tequila Tala Tlajomulco San Agustín Santa Cruz	40 indios en total para barbechar y sembrar. Dueño Celedón González de Apodaca
1676 julio 13	Cuisillos	Tlajomulco 30 San Agustín 15 Santa Cruz 12 Tequila 10 Amatitán 3	González de Apodaca solicitó 70 indios para barbechar y sembrar sus tierras de los pueblos acostumbrados
1677 mayo 11	Cuisillos	Tequila 15 Amatitán 15 Tlajomulco San Agustín Santa Ana T. Ocotlán Nextipac Jocotán Tala	El labrador Juan Gil de Herrada compró la hacienda y pidió los 180 indios de los pueblos acostumbrados.
1685 marzo 12	Cuisillos	Tequila y Amatitán Tlajomulco Santa Cruz San Agustín Santa Ana T. Ocotlán Nextipac Jocotán Tala	No tengo el detalle de repartimiento. 180 indios entre segadores y pajareros. La hacienda se arrendó al bachiller y minero Bartolomé Rodríguez de Palma, quien después la compró
1688 marzo 18	Cuisillos	Tequila y	No tengo el detalle del

		Amatitán Tlajomulco San Agustín Santa Cruz Nextipac Jocotán Santa Ana	repartimiento. 186 indios entre segadores y pajareros. el bachiller continuó como dueño
1689 abril 5	Cuisillos	Tequila15 Amatitán15 Tlajomulco San Agustín Santa Cruz Nextipac Santa Ana T. Tala	No tengo el detalle del repartimiento. 180 indios solicitados por el bachiller.
1703 abril 25	Cuisillos	Amatitán Teuchitlán Aguisculco	El nuevo arrendatario de la hacienda, tras haber sido embargada, fue Nicolás Villalobos, quien solicitó 25 indios más del pueblo de Amatitán, se le otorgaron 12 indios segadores
1704 abril 30	Cuisillos	Amatitán Teuchitlán Estipac	Villalobos pide de nuevo se le libre despacho para que se le concedan los indios de los pueblos mencionados para alzar cosecha. El documento indica que solicita los acostumbrados
1705 mayo 5	Cuisillos	Amatitán Teuchitlán Estipac	Nueva petición de indios segadores y pajareros por Villalobos. No dice el número, sólo que según cada pueblo
1706 abril 29	Cuisillos	Amatitán Teuchitlán Estipac	Villalobos pide se le concedan los indios acostumbrados
1707 abril 4	Cuisillos	Tequila Amatitán Tlajomulco San Agustín Santa Cruz Nextipac Jocotán Santa Ana T.	No tengo el detalle del repartimiento, pero fueron 80 indios pajareros y 27 segadores, un total de 107 entre todos. Ya era propiedad de Martín Calderón, heredero de la familia Rodríguez de Palma
1711 abril 22	Cuisillos	Tequila Amatitán Tlajomulco San Agustín Santa Cruz Nextipac Jocotán Santa Ana T.	No tengo el detalle del repartimiento. Fueron 90 pajareros y 27 segadores, total 224. La hacienda paso a manos de Pedro Sánchez de Tagle, marqués de Altamira
1714 marzo 20	Cuisillos	Amatitán 15 Atlajomulco 53 Aguisculco 15 Ocotlán 15 Nestipac 6 Jocotán 4	187 indios segadores y pajareros solicitados por el marqués de Altamira. No asistió Tequila

		Sta. Ana T. 4 Tala 20 17 Tepechitlán 30 uno y otro	
1717 abril 8	Cuisillos	Tequila 30 Amatitán 30 Teuchitlán 20 Jocotán 4 Nextipac 6 Sta. Ana T. 6 Tala 14 Aguizculco 10	Los acostumbrados 80 segadores y 40 pajareros, en total 120 solicitados por el marqués de Altamira para levantar cosecha.
1719 abril 20	Cuisillos	Tequila 30 Amatitán 30 Teuchitlán 30 Juchitlán 30 Tajomulco 50 Estipac 6 Ocotlán 4 Santa Ana T. 6 Tala 14 Jocotán 20	220 indios concedidos al marqués
1721 junio 23	Guastla	Amatitán 15 Tala 21 Ocotlán 10	Dueño Francisco Javier Berrueco, procurador de la Real Audiencia de México quien solicita por cada año 30 segadores y 10 chiquihuiteros.
1724 mayo 12	Guastla	Amatitán 22 Tala 15 Ocotlán 10	Berrueco solicitó 47 indios segadores y chiquihuiteros de los tres pueblos

La hacienda Cuisillos fue muy importante para el abastecimiento del reino, por lo que requirió indios del corregimiento y de otros pueblos como Tlajomulco, San Agustín, Nextipac, Jocotlán y Ocotlán²⁰⁵. Todos ellos eran enviados a la hacienda dos veces al año, marzo y abril para la recolección, y septiembre y octubre para el barbecho de la tierra y siembra. En el tiempo de recolección a una parte les correspondía segar el campo, a otros ahuyentar a los depredadores de los granos, de ahí que se les llamase pajareros, y a otros recolectar el grano, los llamados chiquigüiteros. En el otro periodo, cuando se requería de menos personas, la labor consistía en preparar la tierra y sembrarla. El pago que recibieron los segadores era de dos reales por semana y los pajareros y chiquigüiteros sólo de uno, como ya mencioné anteriormente.

A pesar de que el repartimiento era forzoso para estas haciendas, en alguna ocasión se hizo petición de reducir el número de indios que asistirían al trabajo, como sucedió con los

²⁰⁵ AHJ, 1691 y 1692 libro 1, Exp. 109 y 182. 1672 libro 2, Exps. 11, 52. 1685, libro 4, Exp. 15. 1717 libro 35, Exp. 22. Libro 37, Exp. 84.

indios de Tequila cuyo cabildo solicitó el 2 de mayo de 1671 enviar sólo a ocho de sus pobladores por hallarse ocupados en la construcción de la parroquia del pueblo, lo cual fue denegado, pues para el 22 del mismo mes, 20 indios Tequila y Amatitán ya estaban designados para la hacienda de Guaxtla, hacienda que recibió mano de obra sólo de estas dos localidades, hasta que en el siguiente siglo dejó de incluirse a los de Tequila y se agregó a los de Tala y Ocotlán. En esta hacienda el número de trabajadores era menor en comparación con la de Cuisillos, aproximadamente una cuarta parte de indios de los pueblos designados para trabajar en Tala.

La hacienda de Cuisillos tuvo varios dueños, Celedón González de Apodaca²⁰⁶, Juan Gil de Herrada, el minero y bachiller Bartolomé Rodríguez de Palma, y luego de un embargo a principios del siglo XVIII²⁰⁷, continuó en manos de arrendatarios y sus descendientes: Nicolás Villalobos y Martín Calderón. Finalmente Cuisillos fue vendida al marqués de Altamira, Pedro Sánchez de Tagle. La hacienda requirió en promedio de 180 indios cada periodo de cosecha, aunque para el barbecho solicitaba menos, de los cuales entre un dieciséis y hasta un sesenta por ciento procedían de Tequila, Amatitán y Teuchitlán. Los años que la hacienda requirió de más ayuda fueron en 1711 y 1719, cuando respectivamente 224 y 220 indios de ocho poblaciones acudieron a la propiedad del marqués de Altamira.

La hacienda de Guaxtla perteneció al convento de Nuestra Señora de la Merced en el siglo XVII y a Francisco Javier Berruero, procurador de la Real Audiencia de México, durante los años veinte de la siguiente centuria. Es notorio que hubo años en que los indios pertenecientes al corregimiento debieron cumplir con los trabajos en las dos haciendas, como en 1671 cuando se les requirió para Guaxtla en mayo y en octubre para Cuisillos con sólo seis meses de diferencia. Lo cual tiene que ver con una de las leyes emitida en 1605, que estipulaba que los repartidos debían tener suficiente tiempo para el beneficio de sus haciendas²⁰⁸ y es posible que se vieran apretados para hacer productivas sus sementeras.

Este es el panorama del repartimiento que quedó plasmado en los documentos para el corregimiento de Tequila, en donde sólo los indios de tres poblaciones estuvieron involucrados en el sistema, quedando al margen las del otro lado de la barranca, probablemente por lo difícil del tránsito de una a otro lado de la misma. Lo que es factible, aunque no hay evidencia, es que

²⁰⁶ El propietario original fue Juan González de Apodaca y las heredó a Celedón González de Apodaca. León, *El sistema productivo...* p. 63-64.

²⁰⁷ *Ibidem*.

²⁰⁸ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro VI, No. 12. Ley XXV.

los de los pueblos aledaños al Real de San Pedro Analco, Tuitán, Ocotique y Aguacatitán, fuesen repartidos para el trabajo en las minas en los primeros años de su fundación, posteriormente, tal vez fueron empleados como jornaleros cuando se estableció el trabajo libre en 1549.

En cuanto a la participación del cabildo de indios en los conflictos generados por el repartimiento, ya se vio con los ejemplos, que fue el medio para defenderse de los abusos y para presentar solicitudes de exención ante la Audiencia cuando se trataba cumplir con otras obligaciones, no menos importantes, como las relacionadas con la fe cristiana. Como afirmé anteriormente, la integración de los pueblos al sistema de repartimiento, favoreció a su adhesión a la dinámica de la vida colonial.

2.3.3 La efímera villa Torre Argaz de Ulloa

Un suceso de gran importancia para comprender el carácter del corregimiento de Tequila, así como la actuación de las diversas instancias institucionales, fue la fundación de la villa Torre Argaz de Ulloa dentro del pueblo de indios de Tequila (1656), fundación que después de cinco años, fue revocada por la protesta del cabildo de indios en 1661.

En este hecho intervinieron los diferentes niveles de autoridad relacionadas con la jurisdicción: el rey, el gobernador de la Nueva Galicia, los oidores de la Real Audiencia, el corregidor de Tequila, y los principales actores del conflicto: el cabildo de la villa y la República de Indios. Cada uno de los involucrados en el enfrentamiento adoptó una postura particular para la defensa de sus intereses, en el caso de las autoridades, algunas veces violaron tanto las leyes como las prerrogativas de los indios.

Por las aristas que reviste el caso, lo trataré a profundidad en el capítulo siguiente. Adelanto que el hecho marcó al corregimiento en varios aspectos, pues sirvió para perpetuar la presencia de españoles en un pueblo de indios y una actividad productiva, la siembra de caña y su transformación en dulce (panocha) además de otorgarle una característica que prevaleció a lo largo de los años: la de ser un área en donde no surgieron grandes productores individuales, sino grupos de pequeños propietarios de tierra, como bien señala de León en su estudio sobre la Nueva Galicia en el siglo XVII²⁰⁹.

Después de las protestas de los indios de Tequila por la presencia de españoles en su pueblo, tanto éstos como el resto de las poblaciones del corregimiento, acabaron integrándose

²⁰⁹ *Ibid.*, p. 64.

a ella y supieron aprovechar los beneficios de la actividad, ya fuera cultivando la caña en sus tierras de comunidad, arrendando las mismas a otros productores o transformándola en panocha en los trapiches de españoles.

Por otro lado, el hecho de que se revocara la fundación de una villa y con ello la formación de un cabildo de españoles, obstaculizó a los fundadores para que se constituyeran como un grupo de poder, y con ello la conformación de una elite que rompiera con el equilibrio que aparentemente existía entre los españoles y la República de Indios.

2.4 ORGANIZACIÓN ECLESIAÍSTICA

2.4.1 Doctrinas y Curatos

Para tornar más complejo el panorama de la organización de la jurisdicción, es necesario introducir a otra jurisdicción de gran presencia en la vida virreinal, me refiero a la eclesiástica, que como se podrá ver la evangelización no fue definitiva para la conformación del corregimiento de Tequila, pues su presencia fue tardía por ser una zona pacificada hasta fines del siglo XVI. A lo que sí contribuyó la institución fue a complejizar aún más la definición del corregimiento, pues las fronteras de su jurisdicción eclesial se sobrepusieron a las de la delimitación política llegando a coincidir dos provincias religiosas dentro del mismo corregimiento de Tequila.

Es necesario resaltar que el proceso de evangelización tuvo dos escenarios y dos efectos. Realizando una comparación, los asentamientos de la zona norteña minera del corregimiento fueron similares a los de la villa de Santa María de los Lagos, en donde la evangelización a cargo de frailes franciscanos favoreció el sedentarismo de los grupos indígenas tras la guerra Chichimeca²¹⁰. En cambio al sur de la barranca el paso de los conquistadores marcó la fundación de los pueblos indios, por lo menos los de Tequila y Amatitán, al juntar a vivir a los grupos residentes en caseríos cercanos y a los itinerantes que cruzaban la barranca.

Formalmente la jurisdicción religiosa a la que perteneció el corregimiento correspondió a las provincias eclesiales de Xalisco y Michoacán. Por una parte estaba la llamada provincia de San Pedro y San Pablo fundada desde 1535 a cargo de franciscanos²¹¹, y por lo que toca a la de Michoacán la provincia de San Nicolás de Tolentino de la orden de agustinos. El territorio que tocaba a los frailes franciscanos iba desde la costa del Pacífico, las regiones de los valles con

²¹⁰ Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones...*, p. 87.

²¹¹ Muñoz, *Descripción...*, p. 25.

sus quiebres y las caudalosas aguas del río Santiago en donde desembocaban “más de doce grandes ríos”²¹² y de ahí hasta el lago de Chapala. En la provincia de Xalisco, los monasterios franciscanos instalados en poblaciones de españoles y de indios fuera de Guadalajara, se ubicaron en Colima, Aguacatlán, Juchipila, Zapotlán y el de Etzatlán, al que correspondía las poblaciones del corregimiento de Tequila²¹³.

El mayor reto de la congregación franciscana fue tratar con los “feroces” chichimecas²¹⁴, como ellos los llamaban, que habitaban en los márgenes del río. Su táctica de evangelización, ya que estos indios andaban en “cuadrillas” de un lado a otro, fue unírseles para poco a poco “ablandar” su espíritu. Estos eran los años de la guerra del Mixtón y la subsecuente Chichimeca. La tranquilidad de la región se veía afectada por esta guerra, pero también por las hostilidades entre los mismos grupos, que se remontaban a sus antepasados, lo que propiciaba continuos enfrentamientos²¹⁵.

En tanto la provincia de los frailes agustinos tuvo un proceso largo para erigirse como la provincia de San Nicolás de Tolentino en Michoacán, desde 1537 hasta 1602²¹⁶, la cual compartieron con los frailes franciscanos y el clero secular. Su jurisdicción incluía algunas poblaciones de Michoacán, más o menos una veintena de casas en diversas localidades incluyendo un convento en Valladolid²¹⁷, cabecera agustina, y su presencia en otras localidades fuera de Michoacán, y en áreas pobres como lo era el pueblo de San Pedro Analco en 1603.

Así, la evangelización en el territorio del corregimiento se organizó en dos frentes, uno con los religiosos franciscanos que tuvieron su base en Etzatlán, quienes se encargaron de adoctrinar a los pueblos y gente itinerante del lado sur de la barranca. El otro frente estuvo igualmente a cargo de franciscanos, pero también de agustinos que incursionaron al norte de la depresión y se establecieron en la llamada sierra de San Pedro Analco, antes conocida como Ahuacatitlán²¹⁸.

Los frailes franciscanos encargados de la evangelización de la parte sur de la barranca del corregimiento de Tequila, se instalaron en el mencionado pueblo de Etzatlán a partir de las primeras incursiones españolas. Parece que esta población fungió por un tiempo como eje de

²¹² *Ibidem*.

²¹³ *Ibid.*, p. 33.

²¹⁴ *Ibid.*, p. 27.

²¹⁵ *Ibid.*, p. 28.

²¹⁶ *Ibid.*, p. 13.

²¹⁷ Baselenque, *Historia de la Provincia...*, p. 5.

²¹⁸ Torres, *Crónica de la Sancta Provincia ...*, pp. 91-92.

la región, pues debido a los yacimientos minerales y a ser una zona más tranquila, en comparación con la afectada por la guerra chichimeca, se constituyó como centro de interés para aquellos españoles que buscaban enriquecerse, como lo hizo el encomendero Francisco Pilo quien recibía indios de otras jurisdicciones -incluida la de Tequila-. Durante más de cuarenta años, desde ahí partían los religiosos para su labor de conversión en la fe cristiana.

El primero en recorrer el área de interés fue el franciscano Francisco de Segovia quien llegó a Tlajomulco en el año de 1530 para seguir por Tonalá y luego, al año siguiente, a Tetlán previa fundación del convento en Guadalajara. Desde ahí tendría su punto de partida para recorrer las “vertientes de Tequila, por el norte hasta Zacatecas, por el oriente hasta Cuitzeo y por el sur hasta Tlajomulco”²¹⁹.

La empresa de conversión de almas presentó muchas dificultades, como lo testimonia Diego Muñoz en el año de 1585, cuando se le comisionó para que diera cuenta de la función de los evangelizadores en la región. Diego Muñoz reportó la muerte de religiosos a manos de los chichimecas, entre ellos fray Juan Calero quien se aventuró a persuadir a los indios de la sierra de Tequila para que abandonaran sus idolatrías y abrazaran la ley cristiana. La muerte le llegó con “fiera inhumanidad”, como la de casi una decena de religiosos que se aventuraron por esas tierras y perecieron a flechazos y macanazos, como sucedía después de amonestarlos y persuadirlos de abandonar sus idolatrías²²⁰.

En lo que toca a la parte norteña, Francisco Mariano de Torre dejó constancia en su *Crónica de la Santa Provincia de Xalisco* que el fraile franciscano Andrés de Ayala, fue uno de los primeros religiosos que se lanzó por la sierra que llamaban de San Pedro Analco (Ahuacatitlán). Su presencia incluía poblaciones como Ocotic, Tenatitlán, Amatlán y Xora, localidades pertenecientes a la sierra de Tepic. En ese espacio congregó a tres pueblos con la ayuda de fray Andrés de Medina. Otro más fue el padre franciscano Pedro del Monte, quien por la década de los ochenta del siglo XVI tuvo que lidiar con la hostilidad del lugar cuando sin intención quemó las sementaras de los indios, provocando una revuelta que sólo logró aplacar cuando, en compañía de Andrés Medina, bajaron de la sierra a pedir limosna de maíz a Xerez y al Teúl para resarcir el daño. Posteriormente del Monte y Medina partieron a la sierra de Tepic en donde continuaron con su labor de conversión de almas²²¹. A estos dos frailes siguió el

²¹⁹ Torres, *Crónica de la Sancta Provincia ...*, p. 88.

²²⁰ *Ibid.*, p. 58.

²²¹ *Ibid.*, p. 94.

joven Andrés de Medina, a quien de Torre atribuye la fundación de San Pedro Analco, ya como “curato de padres agustinos”²²².

Algunos años después, en 1603, y dado el abandono del real por la pobreza del asentamiento en donde al párroco no se le asignaba sueldo ni alcanzaba para “limosna de vino y aceite”²²³, San Pedro quedó dentro de la jurisdicción de los padres agustinos²²⁴. El fraile Baselenque señalaba que a principios del siglo XVII se envió al padre Alonso Téllez de la casa de Guadalajara a la nueva conversión de indios chichimecos²²⁵, lugar que tanto franciscanos como el clero secular evadían.

Como cabecera del corregimiento, a Tequila llegó tarde la evangelización a cargo de los franciscanos, quienes pasaron por el pueblo tardando algunos años más en regresar, tal vez motivados por los antecedentes descritos arriba. Este quedó retratado por el oidor Martínez de la Marcha en el caso de la denuncia en contra del encomendero Cristóbal Romero, referido anteriormente, quien sacaba indios del pueblo de Tequila para llevarlos a trabajar a su encomienda en otra jurisdicción²²⁶. En el testimonio del recorrido por la zona en 1550, el oidor Martínez de la Marcha señalaba que lo grave de los actos de Romero, no era tanto el traslado de indios a su encomienda, sino que permitiese prácticas idolátricas entre ellos²²⁷. El hecho muestra la ausencia de un doctrinero y la falta del encomendero Romero, quien también compartía la vigilancia de los indios en términos religiosos.

La situación continuó hasta principios del siglo siguiente, cuando los miembros del cabildo eclesiástico acusaban a los encargados de la doctrina de la región, los franciscanos, de no abrir misiones y ocuparse más de las que estaban cerca de la ciudad de Guadalajara. Señalaban el desorden sobre el adoctrinamiento, especialmente en Tequila y San Pedro Analco, en donde había “infieles coanos y tecuales” sin bautizar²²⁸.

Es probable que este desorden acabara por desplazar a los doctrineros franciscanos, además de la política de la Corona española de nombrar sólo a miembros del clero secular para poblaciones de españoles, pues para 1629 la cabecera, el pueblo de Tequila, se había

²²² *Ibid.*, p. 95-96.

²²³ Baselenque, *Historia de la Provincia...*, pp. 26-27.

²²⁴ La decisión la tomó el virrey saltándose la orden de fundar sólo parroquias con miembros del clero secular, pues no había quien aceptara trasladarse a la parte más austral del corregimiento de Tequila, *Ibid.* 25.

²²⁵ *Ibidem.*

²²⁶ Román, *Sociedad y evangelización...*, 96-100.

²²⁷ *Ibid.*, p. 422.

²²⁸ *Ibid.*, p. 417.

secularizado constituyéndose como curato, compartiendo con la doctrina agustina de San Pedro Analco.

En el padrón efectuado ese año por el padre Francisco Luján²²⁹, cura y vicario del partido de Tequila, se hizo relato de las estancias, y sus aportaciones en dinero, que pertenecían a la parroquia que incluía las siguientes localidades:

La de Francisco Caro (Galindo) que estaba a cuatro leguas del pueblo de Tequila, y no pagaba nada. A media legua se hallaba el pueblo de la Magdalena, bajo administración de los padres de San Francisco donde acudía su gente a oír misa, y a los ritos de semana santa. Éste reconocía a Tequila como su parroquia. La estancia de Alonso Ortiz estaba a cinco leguas del pueblo de Tequila; allí se decía una misa cada mes. Por ella y por la administración de sacramentos, ésta daba cuatro pesos de limosna al mes. Otra estancia, la de la Quemada estaba despoblada, había en ella sólo una pobre viuda, que no daba nada a Tequila, por estar muy cerca del pueblo de la Magdalena, pero reconocía a Tequila como parroquia y cabecera.²³⁰

En el documento de provisión de curatos se da cuenta de la parroquia de Tequila, así como de la de Hostotipaquillo y de Jocotlán, que formaban parte de una misma jurisdicción eclesiástica, lugares que en la circunscripción del corregimiento no estaban incluidos y que acrecentó el área de acción de la iglesia católica, uniendo a pueblos ajenos a la influencia del gobierno secular.

Es pertinente poner en contexto el proceso de secularización por el que pasaron las doctrinas en la Nueva Galicia. Es decir, nombrar religiosos diocesanos que suplieran al clero regular para administrar las parroquias y sus bienes, el cual inició desde la conquista con la tendencia de acentuar el regio patronato en las posesiones de las Indias²³¹ cuyos efectos no fueron contundentes sino hasta después de la promulgación de la ordenanza de 1753²³², que tenía el propósito de eliminar a los religiosos regulares de la administración de las parroquias, e imponer nuevas delimitaciones territoriales, en donde los curatos asumieran las funciones de los doctrineros.

El caso del corregimiento de Tequila tiene sus particularidades, pues como ya mencioné, la cabecera, el pueblo de Tequila, era curato desde antes de la ordenanza de 1753, no así el Real de San Pedro Analco que fue doctrina de agustinos hasta la secularización total

²²⁹ Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guadalajara (desde ahora AHAG), Serie Sacerdotes, Provisión de Curatos, S.XVII, 1629, Expediente 27, Caja 3.

²³⁰ AHAG, Serie Sacerdotes, Provisión de Curatos, S.XVII, 1629, Expediente 27, Caja 3.

²³¹ Oscar Mazín Gómez, "Reorganización del clero secular novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII" en: *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, No. 39, primavera 1988, vol. IX, p. 71.

²³² *Ibid.*, p. 70.

de la región en 1772²³³. De ello quedó evidencia en las diversas designaciones de clérigos para una y otra localidad: en 1689 se nombró para el partido de Tequila al bachiller Joseph de Orozco de Agüero, presbítero de Tepactitlán por muerte del padre Juan Cedano²³⁴. En 1725 se dio una permuta de parroquias entre los curas de Tequila y de Cuquíó, los bachilleres Gerónimo Fernández de Lara y Francisco de León²³⁵. Otra designación al curato fue la vacante causada por el ascenso del cura beneficiario anterior y otorgada al bachiller Joseph Cayetano Lago de Bugueiro en 1728, tras ser examinado y aprobado.

En el mismo año, se nombró al agustino Fray Joseph Gutiérrez para la doctrina de San Pedro Analco, quien también había sido examinado en el dominio de la lengua mexicana, con el fin de suplir al fallecido Fray Marín Parentte²³⁶. Una permuta de doctrinas, similar a la del curato, se dio en 1741 entre Fray Simón Muñoz de la Rivilla, de la doctrina de San Pedro, y Fray Miguel de Espinoza, del pueblo de Chipinique en Zacatecas²³⁷.

Para 1773 el mapa eclesiástico del corregimiento se dividió en tres (ver mapa 4), acatando el mandato de dividir en curatos las jurisdicciones eclesiales. Probablemente el criterio para la división fue mejorar el acceso a cada una de las parroquias y obedecer a una de las premisas de la religión: la vigilancia que el cura debía ejercer sobre los fieles, así como facilitar el traslado de los habitantes del curato a las múltiples celebraciones y para el cuidado de las parroquias, cuestión a la que estaban obligados los fieles.

Tal vez por ello se tomaron en cuenta las características geográficas de cada área. Así el curato más poblado, el de Tequila con 1835 personas, letra A (ver mapa), abarcaba la zona del valle que incluía al pueblo de la cabecera, más el de Amatitán y el Arenal, y un área aledaña en donde se situaban las tierras de la comunidad El Tecomil, también conocido como “la olla del pueblo”. A estas localidades se agregó la hacienda cañera de San Martín y otros ranchos y estancias como Santiago, Querámbaro, Barrancas, Achioc, Totoloasco, y la de Teresa.

Pasando el río Santiago, letra B (ver mapa), el curato se integraba con Atemanica y otras localidades esparcidas entre las barrancas y bordeadas por el río Santiago, estos eran los puestos del Carrizal, Las Astas, Cocoyuca, Xalpa, El Papalote, Taltiguilec, Apanico, Nistemic, La Estancia, San Lucas, el Purgatorio y Chiquilstán. En el curato se contaron 482 fieles.

²³³ Torres, *Crónica de la Sancta Provincia...*, 95-96.

²³⁴ AHJ. Libros de Gobierno, libro 70, f. 216.

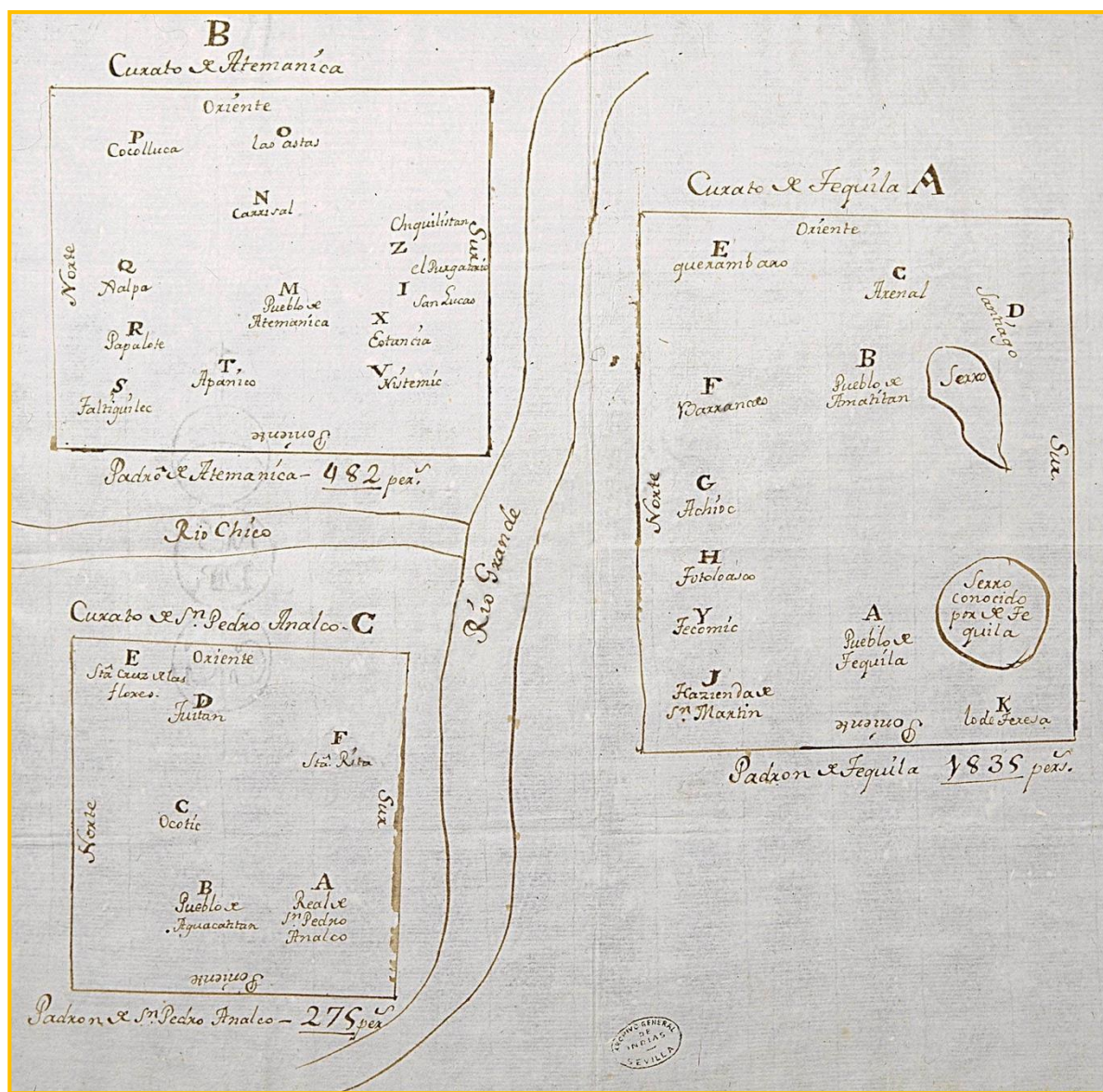
²³⁵ AHJ. Libros de Gobierno, libro 42, No. 112.

²³⁶ AHJ. Libros de Gobierno, libro 45, ff. 351-356.

²³⁷ AHJ. Libros de Gobierno, libro 58, ff. 158-160.

El otro curato en la zona minera y anterior doctrina agustina, letra C, según el mapa se hallaba en una especie de fortaleza natural, pues por dos de sus bordes se topaban con el río Santiago y con el río Chico. El nuevo curato del Real de San Pedro Analco contó con el menor número de personas, escasamente 275 almas repartidas entre los pueblos de Santa Cruz de las Flores, el de Santa y Rita y los tres pueblos flecheros de Ocotique, Agacatitán y Tuitán.

Mapa 4 ²³⁸
Jurisdicción eclesiástica (Curatos)



²³⁸ Fuente: Archivo General de Indias (AGI) México, 1772, 282-1.

La división tripartita eclesial, reorganizó el espacio del corregimiento en torno a las parroquias más cercanas, dejando fuera a Teuchitlán, e introdujo a nuevos religiosos considerados los adecuados para la cura del alma. En términos de control del Estado, fue un triunfo de la monarquía sobre los religiosos regulares y sus exenciones y la disminución de sus posiciones de poder en las localidades. En la parte sur de la barranca del río, se liberó de la administración de la cabecera a algunas poblaciones, como el pueblo de Magdalena; y del otro lado del río Santiago, se organizó de manera más estrecha a las localidades. Si bien estas parroquias no fueron de nueva creación, la reorganización casi se ajustó a los límites del corregimiento y consolidó sus fronteras.

Resalta pues, que mientras las instituciones políticas configuraron a la demarcación como un ente integrado, las instituciones religiosas fueron cohesionando a los grupos en torno a sus parroquias. A continuación, expongo otra organización que tuvo una función similar, pero que introdujo un elemento que de alguna manera fortaleció el carácter productivo del corregimiento, la cofradía, que no sólo se ocupó de las obras pías sino también de las materiales.

2.4.2 Las cofradías

Para explicar la forma en que operaron las cofradías en el corregimiento de Tequila es necesario exponer qué era una cofradía y la utilidad que tenía para la sociedad novohispana. En términos generales, la cofradía fue una congregación de hombres y mujeres laicos dentro de una sociedad corporativa cuya finalidad era dar “apoyo material y espiritual a sus miembros que se relacionaban con la liturgia católica”²³⁹. Su fin principal fue el fomento al culto divino mediante la celebración colectiva y pública al santo patrono²⁴⁰, el cual era elegido según las necesidades del grupo que fundaba la cofradía. Según Jocelyn Uribe en su estudio de cofradías novohispanas, podían estar dedicadas al culto mariano, cristológico, de santos y sacramental en donde se incluían las que veneraban a las Benditas Ánimas, esta última enfocada a la salvación de las almas, aparentemente muy popular durante el siglo XVIII²⁴¹.

²³⁹ Lara Mancuso, “Cofradías Mineras en México y Brasil, siglo XVIII”, en: Eduardo Carrera y Clemente Cruz Peralta (et. al., coord.) *Las voces de la fe. Las cofradías en México. (Siglos XVII-XIX)*, México: CIESAS y UNAM, 2011, p. 116.

²⁴⁰ Jocelyn Uribe Mejía, *Una aproximación al estudio de las cofradías novohispanas durante el siglo XVIII*, Tesis de licenciatura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010, pp. 57-58.

²⁴¹ *Ibid.*, pp. 60-76

Las cofradías fueron organizadas en los primeros años de la colonia en la Nueva España por españoles, pero los indios y otros sectores de la sociedad las adoptaron casi de inmediato pues sirvieron, entre otras cosas, para fortalecer sus identidades²⁴² y su sentido de pertenencia e identidad²⁴³. Las cofradías admitían miembros diversos, sin embargo, por constituirse como instrumentos para lograr objetivos que beneficiaban a una agrupación en específico, casi siempre se formaban con personas de una misma filiación étnica que estaban bien ubicadas en la sociedad colonial netamente estamental, aunque hubo casos en que se abrieron a toda la población.

Como se puede ver, era una organización muy flexible que estaba controlada y vigilada tanto por autoridades eclesiales como por laicas. En una jurisdicción como en el caso de un corregimiento, eran el párroco y el corregidor a quienes les correspondía legitimar y vigilar a estas organizaciones que “abonaban al mejoramiento espiritual y material de sus miembros”²⁴⁴. El establecimiento de las cofradías dependía del papel de los funcionarios de gobierno y de quienes la solicitaran, ya fuera la República de Españoles, la de indios o ambas.

La cofradía no era reconocida por las autoridades si no se seguían los trámites establecidos por las leyes civiles españolas y el derecho canónico para su fundación²⁴⁵. No contar con la autorización de fundación ocasionaba problemas de legitimación de los bienes que la comunidad había establecido para el beneficio material de la organización, específicamente cuando se ordenó, a fines del siglo XVIII que fuesen administradas por el clero. El que no se hubiesen registrado, imposibilitaba demostrar la pertenencia de tierras o caja de la cofradía.

Desde mediados del siglo XVI, la jerarquía eclesiástica estipuló algunos lineamientos para el establecimiento de cofradías en la Nueva España, por ejemplo la obligación de establecer las reglas que regirían a la asociación y la supervisión del clero parroquial. Para el siguiente siglo se prohibió su fundación sin permiso del arzobispo, sin embargo, muchas cofradías durante mucho tiempo operaron sin aprobación de la jerarquía eclesiástica, cuestión que no molestaba a los párrocos de las localidades, siempre que se cumpliera con los compromisos contraídos con la parroquia y por supuesto con los religiosos, quienes supervisaban la administración de la corporación, o incluso la tutelaba.

²⁴² Carrera y Cruz *Las voces de la fe...*, p. 11.

²⁴³ Clemente Cruz Peralta, *Los bienes de los santos: cofradías y hermandades de la Huasteca en la época colonial*, México: CIESAS, 2011, p. 55.

²⁴⁴ Carrera y Cruz, *Las voces de la fe...*, p. 9.

²⁴⁵ *Ibid.*, p. 14.

Una cuestión que preocupaba a las autoridades novohispanas, tanto civiles como eclesiásticas, era que los miembros de las cofradías gozaban de cierta autonomía, pues era entre los fundadores que se elegían a las autoridades que la administrarían, lo cual ligaba a la cofradía con los cabildos fortaleciendo las posiciones de poder a lo largo de los años. El asunto de la autonomía de estas corporaciones y el empoderamiento de sus miembros fue una de los aspectos que se trató de cuidar. Sin embargo, estas corporaciones les fueron útiles en momentos en que la población menguó, pues las aportaciones que realizaban los cofrades permitían mantener a las parroquias²⁴⁶. La independencia de las cofradías llevó a que “las autoridades eclesiásticas y el Estado las tuvieron en la mira”²⁴⁷. Con la introducción de las leyes borbónicas, las cofradías fueron absorbidas por las entidades eclesiásticas en su administración y luego por el mismo Estado.

Como ya mencioné en su definición, la cofradía novohispana también sirvió en el plano material, pues ayudaba a sus miembros en caso de enfermedad y para los gastos litúrgicos. De ahí la necesidad de realizar actividades suficientemente productivas, unas veces con recursos modestos, otras sustanciales como la venta de productos del campo o manufacturados, así como la cría y venta de ganado, adquisición de tierras que luego fueron arrendadas, o establecer préstamos de lo que reunían en sus cajas de comunidad. Todas representaban un medio de apoyo para los cofrades, aunque luego los préstamos de los excedentes generados se extendieron a quienes no eran miembros de la corporación.

A continuación expongo dos casos de cofradías en el corregimiento de Tequila para mostrar su funcionamiento: la de las Benditas Ánimas del Purgatorio y la de la Purísima Concepción. A la primera se afiliaron sólo españoles y a la segunda indios. Para ambos grupos fue un instrumento para enfrentar ciertas contingencias, además de ser ejemplo de las implicaciones de no registrarse ante la jerarquía eclesial y civil.

El ejemplo de su uso para lograr los objetivos de un grupo específico, se hizo evidente al momento de la revocación de la merced de fundación de la villa de españoles dentro del pueblo de indios de Tequila en 1653. Dos años más tarde, los pobladores de la villa comenzaron, sin aprobación de las autoridades clericales, la fundación de una cofradía que llevó por nombre las Benditas Ánimas del Purgatorio. El propósito, según los indios de Tequila, más los de Amatitán y Atemanica, era afianzar su permanencia en el pueblo cabecera

²⁴⁶ *Ibid.*, p. 13.

²⁴⁷ Cruz, *Los bienes de los santos...*, p. 55.

de la jurisdicción²⁴⁸. Cuestión que violaba dos aspectos: que españoles habitaran un pueblo de indios, incluso cuando se les ordenó abandonarlo, y no contar con la anuencia de las autoridades superiores para la fundación de una cofradía, lo cual aprovecharon los indios para denunciarlos ante la Audiencia.

En el asunto estuvo involucrado tanto el cura de la jurisdicción como el corregidor, ambos legitimando localmente un hecho que violaba los derechos de los indios, lo cual lleva a preguntar qué intereses tuvieron para hacer a un lado su obligación de impartir justicia, en el caso del corregidor, y pasar por alto las reglas de la iglesia católica para la fundación de cofradías, en lo que tocaba al párroco. Otra acción que ambas autoridades pasaron por alto, fue el permiso de establecimiento de tierras para el cultivo de la caña para beneficio de la cofradía, mismas que pertenecían a los indios, según lo indicaba el decreto de derogación de la fundación de la villa por el litigio de su inconformidad.

Las acciones que siguieron los españoles, fueron colocar un altar para Las Benditas Ánimas dentro de la iglesia del pueblo y pedir limosna para la veneración de la advocación, además de realizar una serie de reuniones en donde el corregidor tomaba nota de los acuerdos de los futuros cofrades, como la votación para la elección de sus miembros y el establecimiento de sus reglas. En el caso del párroco, éste convocaba y permitía las reuniones en la iglesia²⁴⁹.

La petición de limosna fue lo que alertó a la comunidad, llevando la protesta en primera instancia ante el mismo corregidor, quien no solucionó el problema, y luego ante las autoridades de la Real Audiencia. Las pesquisas del fiscal de la Audiencia arrojaron que hubo intento de fundación sin autorización, a lo que siguió el trámite del pago por la fundación, seiscientos quince pesos, y el establecimiento de las tierras para plantación de caña, que fueron donaciones de los mismos pobladores españoles dentro del pueblo, las que formalmente no les pertenecían. Las tierras de la cofradía se fueron incrementando por medio compras, llegando a constituir una de las más grandes empresas cañeras de la región y luego como productoras de vino mezcal. Una vez que el corregimiento se constituyó como Subdelegación, la cofradía fue administrada por la curia eclesiástica²⁵⁰.

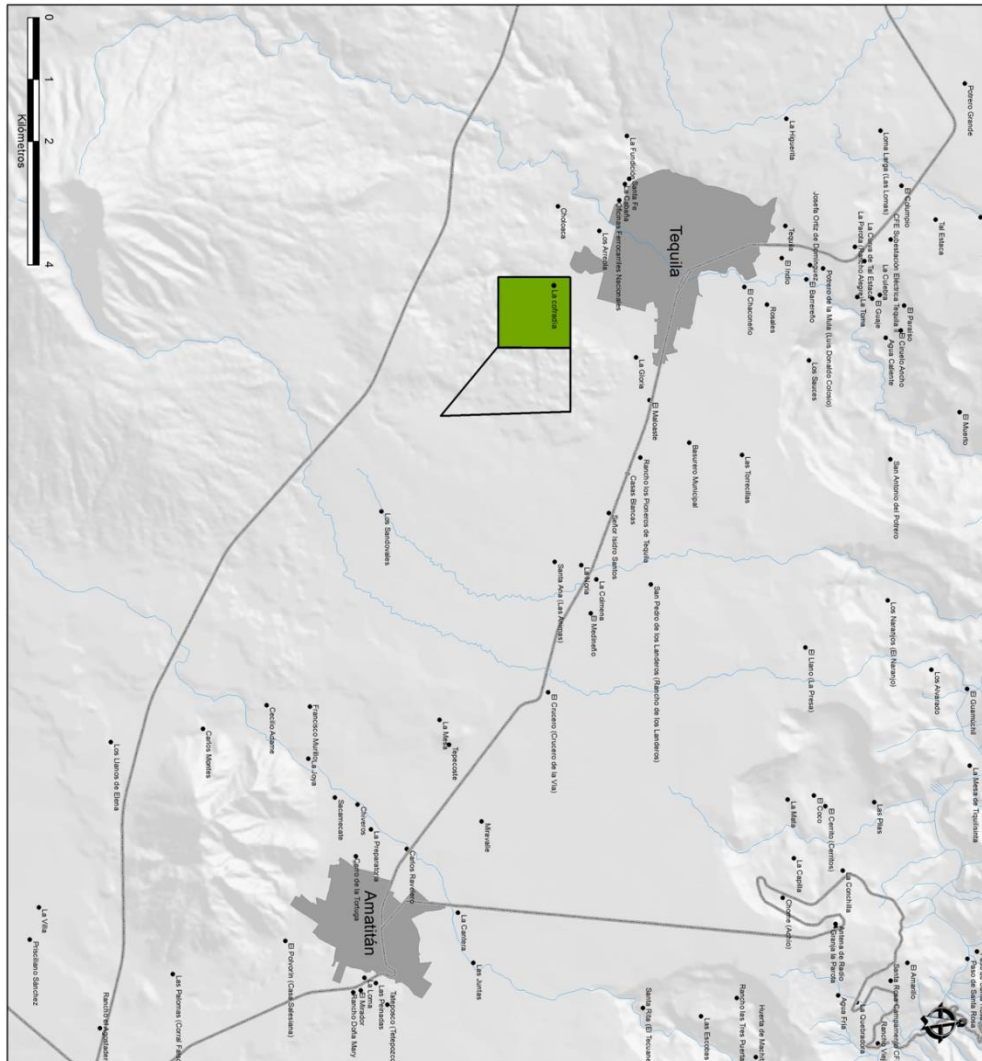
²⁴⁸ Claudio Jiménez Vizcarra, *La Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio de Tequila. Su participación en la formación del Paisaje Agavero*, Guadalajara, 2010.

²⁴⁹ AHAG, gobierno, cofradías, 1652-1667, caja 2, carpeta Tequila. Citado en Jiménez, *La Cofradía...* pp. 182-195.

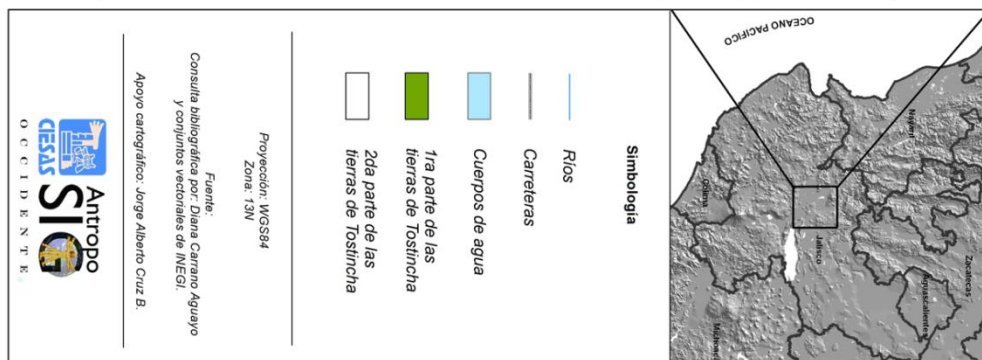
²⁵⁰ Jiménez, *La Cofradía...*

Las tierras de la cofradía se ubicaron dentro del pueblo, en las que correspondieron a las mercedes concedidas a los fundadores de la villa, y luego se extendieron a fracciones del sitio llamado Tostincha (ver mapa 5).

Mapa 5



Tierras de las cofradía Benditas Ánimas del Purgatorio



El hecho evidencia lo que Gabriela Solís denomina como “una estrategia dirigida por la élite, al diseñar mecanismos para destinar recursos a los fundadores”²⁵¹, en este caso tierras que garantizaran su permanencia en el pueblo, y una empresa que generaba capital para los gastos que demandaba la religión, así como ayudar a sus miembros cuando tuviesen necesidades materiales, como préstamos para eventualidades o para rentar ellos mismos las tierras para la siembra de caña y producción de panocha; pues tenía la infraestructura suficiente como trapiche, casas y todas las herramientas necesarias para ello y más tarde para la producción de vino mezcal²⁵².

En cuanto a la cofradía de indios de Tequila, aparentemente se fundó desde el siglo XVI y se dedicó a la advocación de La Purísima Concepción. No hay información precisa de su establecimiento formal, pero una noticia de ella se encuentra en la reclamación de la usurpación de las tierras designadas para la corporación en el año de 1706, que correspondía a una caballería de tierra, en el sitio que llamaban Tisaticatca, en la falda del Cerro Grande en su parte sur.

La usurpación la cometió el capitán Gonzalo Muñoz de Pamplona, vecino del pueblo,²⁵³ y las diligencias las llevó a cabo el corregidor Juan Bautista Bugueiro con el fin de determinar a quién pertenecían las tierras. El resultado fue que habían estado ocupadas por el ganado de la cofradía, con el fin de que los animales no dañaran la siembra que tenían en el pueblo. Los testigos afirmaron saber que las tierras eran de los indios hacía más de cuarenta años, el mismo párroco declaró que siempre supo que formaban parte de la cofradía de indios. Sin embargo, nunca siguieron el proceso para establecerla de manera formal, ni obtuvieron título de las tierras en disputa.

Para fortuna de los cofrades, Tisaticatca se reconoció como suya, a pesar de que hubo un último intento de usurparla por solicitud de merced de Juan de la Cruz García, indio del pueblo, quien lo hacía en nombre del despojador Gonzalo Muñoz de Pamplona antes de que se les reconociese a los indios para beneficio de la parroquia y para obras piadosas. El intento no prosperó y las tierras permanecieron como patrimonio de los indios hasta que con las

²⁵¹ Gabriela Solís Robleda, “Las Cofradías Yucatecas como empresas corporativas” en: Eduardo Carrera, Clemente Cruz Peralta (et. al., coord.) *Las voces de la fe. Las cofradías en México. (Siglos XVII-XIX)*, México: CIESAS y UNAM, 2011, p. 116.

²⁵² Jiménez muestra los inventarios de la Cofradía haciendo un recuento minucioso de sus bienes. Jiménez, *La Cofradía...*

²⁵³ AHJ, Tierras y Aguas, Libro 9, No. 14.

Reformas borbónicas se ordenó repartirlas entre los que demostraron ser oriundos del pueblo, cuestión que les ocasionó problemas por no presentar documentos que los acreditara como beneficiarios. Igual que la Cofradía de las Benditas Ánimas, que estuvo arrendada por algunas temporadas y sembrada con agave cuando se desencadenó la elaboración del vino mezcal a la mitad del siglo XVIII²⁵⁴.

Este es un caso ejemplar de lo que Serrera describe como un fenómeno propio de la Nueva Galicia: la vinculación de las cofradías con la cría de ganado y la pertenecía de tierras, sobre todo entre la población indígena. En 1791 las dos cofradías, la de las Benditas Ánimas y la de la Purísima Concepción, generaban 340 pesos anuales²⁵⁵.

Al comparar los dos casos de cofradías en Tequila, saltan a la vista las diversas posturas que podía tomar la autoridad en la jurisdicción en casos de conflicto. Tanto el corregidor, como el párroco estaban posibilitados a deslegitimar la fundación de la cofradía de las Benditas Ánimas de españoles, ambos acompañaron todo el proceso, a pesar de las protestas de los indios y sin hacer valer su derecho a disponer de las tierras y a la intromisión de españoles en la misma parroquia que pertenecía al pueblo. En el otro caso, el de la cofradía de indios, sus reclamos fueron atendidos y protegidas las tierras destinadas al pastoreo de su ganado. Lo que muestran los hechos, es que se hizo justicia a los indios, pero también se cuidaron los intereses de la iglesia católica, que era beneficiada con el producto de la fábrica material de la cofradía.

Finalmente, y para ampliar la información, hubo otras cofradías en el corregimiento de Tequila, como la dedicada al Santísimo Sacramento y a la Santísima Trinidad²⁵⁶, aunque en los documentos consultados no se indica a qué grupo étnico ni a qué pueblos pertenecían. Otra más que deja claro quiénes la fundaron, fue la de Nuestra Señora Madre de la Limpia Concepción, que veneraban en el pueblo de Amatitán²⁵⁷. Hay un caso en donde ésta última se unió a la de Tequila, pues ambos pueblos se quejaban del desabasto de carne en el año de 1732²⁵⁸. A ellos se unieron los españoles para solicitar ante el corregidor la destitución del obligado de provisionar la carne al corregimiento, Leandro Camacho de Guadalajara. La propuesta era abastecerse de carne con el ganado que los indios tenían en las tierras de

²⁵⁴ Jiménez, *La Cofradía...*

²⁵⁵ Ramón María Serrera, *Guadalajara Ganadera. Estudio Regional Novohispano (1760-1805)*, Guadalajara: Ayuntamiento de Guadalajara, 1991, pp. 368-372.

²⁵⁶ AHMT, Gobierno, caja 10 Exp. 6.

²⁵⁷ Elección de autoridades de la cofradía en 1787, AHMT, Gobierno, Caja 2, Exp. 31.

²⁵⁸ AHMT, Gobierno, caja 1 Exp. 33.

cofradía. En el caso de Amatitán, los indios principales exponían que con los animales que mataban cada año, habían costado la construcción de su iglesia, con lo que buscaban reafirmar que sería confiable el abasto de carne a estos pueblos. La petición fue presentada ante el corregidor del partido, Juan Antonio Díaz de Villamar y firmada por los españoles pobladores de la villa.

No se tiene el dato exacto del número de animales que poseían en las diferentes etapas de la existencia del corregimiento, pero en la cabecera, Tequila, hubo continuas quejas por los daños del ganado vacuno en tierras de indios y en las de la misma Cofradía de las Benditas Ánimas en los años sesenta del siglo XVIII²⁵⁹. Como se ve, el beneficio material de las cofradías sirvió para tratar de paliar no sólo problemas de un grupo, sino de todos los habitantes de la demarcación cuando se veían afectados por alguna situación adversa.

Además de que las cofradías se involucraban en actividades productivas, como la siembra de caña, cría de animales o la renta de las tierras, también obtenían recursos de los intereses por los préstamos del dinero que acumulaban en sus cajas. Fue el caso de José García del pueblo de Atemanica en 1776²⁶⁰, quien al morir debía un peso a la cofradía del Santísimo Sacramento, así como a la de la Santísima Trinidad y a la de las Ánimas Benditas, a la cuales mandó se le pagaran mandas forzosas de dos reales. Su deuda se saldaría con el remate de sus bienes y de donde también se tomaría lo destinado por el difunto para las mandas forzosas.

Las donaciones también quedaron registradas en los testamentos, así en 1785 Joaquín Macías, del corregimiento de Hostotipaquillo, dejó una casa en el Camino Real para la cofradía de las Benditas Ánimas, con el fin de que con sus rentas se tomara lo necesario para sus misas póstumas²⁶¹. Un año después se registró otra donación a las Benditas Ánimas, la hizo un indio de Amatitán casado con una criolla, Crisóstomo Rico, la herencia fue de un pedazo de tierra de un plantar y un buey²⁶².

Cabe preguntarse si existiendo negros esclavos llevados a las haciendas cañeras, y a las minas de la jurisdicción de Tequila, llegó a conformarse alguna cofradía de esta filiación tal y

²⁵⁹ AHMT, Criminal, caja 4 Exp. 43.

²⁶⁰ AHMT, Gobierno, caja 10 Exp. 6.

²⁶¹ AHMT, Gobierno, caja 11, Exp. 5.

²⁶² AHMT, Civil, caja 11 Exp. 13.

como sucedió en las ciudades de México y Panamá²⁶³, en donde tuvieron más o menos la misma función que para indios y españoles: como una herramienta que les ofrecía cierta independencia y como una forma para afianzar su identidad y representatividad. Además de fortalecer su presencia y de posibilitarlos para realizar reclamos en caso de injusticias, como resultó en el motín que se desató en la ciudad de México a causa de la muerte de una esclava en manos de su amo en 1611²⁶⁴.

No tengo evidencia documental de algún caso de fundación de cofradía de negros o mulatos en la jurisdicción de Tequila, tal vez se debió al bajo número de habitantes de color en comparación con los de las cofradías de la ciudad de México y Panamá. En el caso de la ciudad de México, tan sólo una cofradía de negros en el siglo XVII se fundó con 1,500 miembros, la de Nuestra Señora de la Merced²⁶⁵, probablemente un número superior a los habitantes de todo el corregimiento en esa misma época; o el otro caso, el de Panamá para el mismo siglo, en donde el 70% de la población era negra²⁶⁶.

En el padrón de 1653 sólo se contó a un negro esclavo, aunque existen documentos que señalan a una familia pequeña de raza negra a fines del mismo siglo: un hombre, una mujer y una recién nacida. Es probable que en el Real de San Pedro Analco habitaran algunos negros laboríos que no se consideraron en el empadronamiento. De cualquier forma, el poco número de habitantes en toda la jurisdicción, me lleva a pensar que no era factible una corporación integrada por cofrades negros, lo cual no quiere decir que no estuviesen incorporados a las de los indios, como llegó a suceder en la ciudad de México.

Durante más de dos siglos de existencia del corregimiento, las cofradías fueron unas de las instituciones religiosas, en manos de laicos, que en términos espirituales y materiales, estuvieron presentes en la vida de sus pobladores. Los hechos descritos, son ejemplo de cómo impactaba en sus vidas y los recursos que ofrecían para solventar contingencias, así como la actuación de las autoridades, en este caso el corregidor y párroco de la iglesia de Tequila.

²⁶³ Cfr. Cristina Verónica Masferrer León, “Por las ánimas de negros bozales. Las cofradías de personas de origen africano en la ciudad de México (siglo XVIII)” en *Red de Revistas Científicas, el Caribe España y Portugal. Sistema de Información Científica*, México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, vol., 18, núm. 15, mayo agosto 2011. Carmen Mena García, “Religión, etnia y sociedad: cofradías de negros en Panamá colonial”, en: *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, Tomo LVII, 1, 2000.

²⁶⁴ Masferrer, “Por las ánimas de negros bozales”..., p. 16.

²⁶⁵ *Ibidem*.

²⁶⁶ Mena García, “Religión, etnia y sociedad...”, p. 141.

La cofradía contribuyó a afirmar las identidades locales, del mismo modo que lo hizo la organización territorial de las parroquias, sólo que con mayor libertad de asociación y sirviendo de instrumento para los intereses de grupos más reducidos. Si querían, los cofrades trascendían las fronteras territoriales de cualquier índole, civil o religiosa, y de filiación étnica congregando a los de un mismo estrato o admitiendo a otros si así les convenía. Por ello, su principal característica fue la flexibilidad que los pobladores del corregimiento supieron aprovechar.

CONCLUSIÓN:

En el capítulo he dado cuenta del proceso histórico de la conformación del corregimiento, proceso en que se fueron embonando las piezas de un rompecabezas que en apariencia eran difíciles de conjuntar. A lo largo de los apartados he mostrado los elementos que se fueron añadiendo a la institución del corregimiento y que funcionaron, para bien o para mal, en torno a la figura de un corregidor.

En el primer apartado mostré la diversidad geográfica de la jurisdicción de estudio, un gran valle compartido por tres poblaciones, una de ellas desarticulada por el volcán, ríos y una barrera permanente: la barranca que apartaba a las otras localidades norteñas, todos estos elementos materiales fungieron como actores que interactuaron con los habitantes y que le dieron un carácter particular al corregimiento.

En cuanto a los primeros pobladores de la jurisdicción, opté por guiarme por las pistas que la arqueología ofrece para comprender quiénes eran y cuál era su carácter llevándome a pensarlos, si se compara con el altiplano en donde existía una base política, administrativa y social desarrollada, como integrantes de un incipiente Estado, que más bien se relaciona con cacicazgos que no lograron consolidarse, así como a diferenciarlos de los chichimecas, quienes no estaban integrados en ese sistema pero que también conformaron poblaciones. Por ello la diversidad fue de nuevo el aspecto central al propiciarse, durante la conquista, la convivencia de grupos prehispánicos antagonistas.

La encomienda no tuvo presencia importante en la demarcación por lo que su efecto no fue contundente en la formación de los pueblos de indios, y con ello en la configuración total del corregimiento. En cuanto al repartimiento, si bien fue un importante instrumento colonial para la productividad de las haciendas y para la explotación de la mano de obra indígena, los conflictos que propició motivaron que los indios de los pueblos efectuaran estrategias de defensa mediante su República. De esta forma se lograron triunfos que les brindaron libertad laboral, por lo menos en la cabecera del corregimiento.

La institución eclesiástica llegó a imprimir un matiz más de complejidad a la configuración del corregimiento de Tequila. El proceso de evangelización norteña por el clero regular propició asentamientos en el norte, mientras en el sur sólo sirvió para martirizar a miembros del clero, lo que los mantuvo alejados de la región dejando el paso al clero secular para la administración de la cabecera de la parroquia. Las jurisdicciones eclesiásticas se multiplicaron y se sobrepusieron a la delimitación territorial del corregimiento, sin embargo, su

organización cohesionó a la localidades en torno a sus festividades y obligaciones, lo cual reafirmó la fundación de cofradías con fines píos, pero también para lograr objetivos de grupos étnicos o con intereses similares en torno a la producción de bienes materiales.

Este es el panorama para el corregidor, instrumento del gobierno virreinal para el control de las poblaciones, pero también con sus propios intereses que guiaron su actuación. La tarea para los siguientes capítulos será descubrir cómo el corregidor lograba que funcionara el corregimiento en un entorno tan diverso, en apariencia inconexo, cuáles eran sus propios intereses y qué lo conducía a solicitar el cargo en la jurisdicción que nunca quedó vacante.

CAPÍTULO 3

LOS CORREGIDORES BENEMÉRITOS DE TEQUILA Y LA FUNDACIÓN DE LA VILLA TORRE ARGAZ DE ULLOA (1563-1673)

Introducción

El objetivo del capítulo es presentar el perfil de los corregidores de Tequila de la segunda mitad y hasta la tercera parte del siglo XVII, quienes en su mayoría formaron parte de linajes de conquistadores y pacificadores de los nuevos reinos, así como de servidores en la administración del reino de la Nueva Galicia. Para complementar el perfil del corregidor, recurriré a un suceso coyuntural para la historia de la demarcación: la pretensión de fundar una villa de españoles dentro del pueblo de Tequila en el año de 1656. En dicho acontecimiento se muestra la actuación de los corregidores que estuvieron a cargo de la jurisdicción.

Mediante el seguimiento a los corregidores de Tequila de este periodo, mostraré quiénes eran estos funcionarios, cómo obtenían los títulos de corregidor, los distintos grupos o personas de poder a los que se afiliaban según sus intereses, así como las consecuencias de su proceder.

En el primer apartado presentaré a los beneméritos y a sus descendientes que obtuvieron mercedes en el corregimiento. La finalidad es tener un punto de partida que permita observar la evolución del perfil de los corregidores a lo largo de los años. En el segundo punto, seguiré cuidadosamente el proceso de la fundación. El propósito es identificar la intervención del corregidor en ese proceso de erección de la Villa Torre Argaz de Ulloa. En el tercero mostraré los recursos ilegítimos que utilizaron los españoles, y que avalaron las autoridades, corregidor y párroco, para conseguir su permanencia en el pueblo. Finalizaré con la resolución del pleito entre indios y españoles.

3.1 LOS PRIMEROS CORREGIDORES BENEMÉRITOS

El benemérito indiano era el premiado con mercedes reales por los servicios prestados al rey²⁶⁷. Los méritos que lo acreditaban como tal, eran la participación en la conquista y pacificación de los nuevos reinos y el servicio en algún cargo administrativo. El sistema de retribución personal fue una estrategia de poblamiento, pero más importante aún, un incentivo para que, cargando con los costos, se animara a los interesados a invertir en la empresa de la conquista.

La encomienda fue uno de los estímulos más importantes para el conquistador que buscaba una merced real, el sistema era una especie de “pensión estatal o renta”²⁶⁸. Para la monarquía hispánica representaba una manera de arraigarlo en las nuevas posesiones, sacrificando una regalía que más tarde recuperó.

Mario Góngora identificó que una de las ideas respecto a los conquistadores, era la de una “estirpe rural y militar”, con nociones tanto “populares como aristocráticas” y movidos por el interés económico. Por esas características, el conquistador español no se establecería en los territorios indianos, sino era a cambio del otorgamiento de una parte de sus bienes reales, me refiero al tributo de los indios que por derecho le pertenecía al monarca.²⁶⁹

Góngora considera que la encomienda era una institución para el asentamiento y para la defensa militar²⁷⁰, lo cual beneficiaba a los intereses reales. Sin embargo, en pocos años ese modelo se limitó a entregar al conquistador sólo el tributo en bienes materiales y no el servicio personal de los indios, al cual el encomendero tenía acceso sólo mediante el repartimiento controlado por la Real Audiencia. Como quiera, el sistema de encomienda era codiciado por ser una de las formas de sustento de los españoles asentados en las Indias.

El mismo autor da cuenta de las medidas tomadas por la Corona Española para persuadir a los conquistadores de establecerse en las Indias. Inicialmente era el capitán conquistador quien concedía las mercedes a sus propias huestes. Formalmente, en el año de 1525 la Corona ordenó a Luis Ponce de León otorgar mercedes de tierra en la Nueva España a todos los que habían servido a la monarquía, en 1528 ya creada la primera Real Audiencia, se

²⁶⁷ La idea de recompensa estaba arraigada en la Edad Media española en donde el conquistador o descubridor, el llamado benemérito, que sirviera al rey de manera relevante y “a su costa y mención”, obtenía el derecho a la recompensa de las tierras conquistadas. Esta reclamación se basaba en las capitulaciones que era un contrato entre el monarca y el conquistador. Mario Góngora, *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica*, Chile: Editorial Universitaria, 1998, p.p. 38 y 41.

²⁶⁸ *Ibid.*, p. 39.

²⁶⁹ *Ibid.*, p. 38.

²⁷⁰ *Ibidem.*

estableció la política de recompensar a todos los conquistadores y primeros colonos. Finalmente para 1535, el virrey Antonio de Mendoza se encargó de reafirmar estos principios.

Después de estas regulaciones hubo otras que proponían cargos judiciales para conquistadores y sus descendientes²⁷¹. Así, no sólo la encomienda sino también los cargos en la administración indiana se consideraban premios para los beneméritos. Entre los puestos más codiciados dentro de la Real Audiencia estaban los de hacienda: como el de contador y tesorero, así como los de escribano de cámara. Fuera de esa instancia, los de justicia con jurisdicción también eran pretendidos, me refiero a las gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos.

Como mencioné, los primeros conquistadores recibieron estos beneficios de los capitanes que comandaban las batallas, pero al pasar los años, aquellos que no habían sido recompensados con alguna merced o cargo, debían solicitarla mediante la entrega de una relación de méritos, indispensable como un elemento probatorio de haber servido a la Corona. En ellas se enumeraba cada uno de los combates en los que había participado el conquistador y los recursos invertidos, como armas, caballos y acompañantes, y si se daba el caso, los cargos ocupados en la administración del reino.

El medio para probar los dichos del conquistador, era someter a un interrogatorio a cierto número de testigos conocidos del benemérito y de probada solvencia moral. Posteriormente el informe se trasladaba al Consejo de Indias para que sus miembros emitieran una resolución a la petición del solicitante. Los argumentos que utilizaba el solicitante para persuadir de otorgarle la merced, eran que había arriesgado la vida y los bienes materiales por el monarca, y la pobreza en la que vivían él y su familia.

En la documentación consultada, identifiqué doce corregidores de Tequila previos a la fundación de la Villa Torre Argaz de Ulloa, entre ellos se hallaban los primeros conquistadores y pacificadores de la Nueva España. Quienes los siguieron fueron sus descendientes, mismos que aún tenían derecho al beneficio de una merced real por lo que no dudaron en reclamarla. Entre ellos hubo corregidores con trayectorias familiares al servicio de la Corona en algún puesto de la administración o gobierno, como mostraré más adelante.

²⁷¹ *Ibid.*, p. 44.

Cuadro 1²⁷²
Corregidores previos a la fundación de la Villa Torre Argaz

CORREGIDORES	Fecha
Juan de Alместo	1563
Martín de Alarcón	1573
Diego García de Colio	1586 y 1588
Diego del Águila	1621 y 1650
Andrés de Quezada	1638
Sancho de Rentería	1645
Fernando de Soto Agredano	1646
Pedro de la Rea	1647
Domingo de Arizabaleta	1648
Juan López Villoslada	1651-1652
Tristán de Loa Alvarado	1653
Nicolás de Covarrubias	1655

3.1.1 Los conquistadores

Entre los corregidores de Tequila de mediados de ese siglo, se hallaban beneméritos y sus descendientes de primera generación. Desafortunadamente, en los documentos locales no quedaron rastros de los primeros corregidores de Tequila, sobre todo de los anteriores al siglo XVI y hasta mediados del XVII. Sólo es posible mencionar a unos cuantos localizados mediante la consulta de fuentes alternas a los datos del archivo de Tequila.

Al finalizar mi investigación, no logré explicar la ausencia de registros tempranos en la cabecera de la jurisdicción. Aparentemente fue hasta mediados del siglo XVII que los libros permanecieron en el pueblo de Tequila, pues la información documental inicia por esos años, desde entonces era obligación del corregidor saliente entregar al nuevo el inventario del juzgado, en los rubros que le tocaba atender, administración y gobierno, civil y criminal, como se constata en las peticiones de la entrega de estos papeles por los recién llegados al momento de partir los salientes²⁷³. Estos libros eran también utilizados para los juicios de residencia.

Las primeras noticias de un corregidor benemérito de Tequila se hallan en Juan de Alместo²⁷⁴. El capitán resulta ser un ejemplo del perfil del colonizador neogallego que obtuvo diferentes mercedes por haber servido en la conquista de las Indias Occidentales, entre ellos corregimientos y alcaldías.

²⁷² Algunos datos fueron tomados de María del Pilar Gutiérrez Lorenzo, *Archivo Histórico Municipal de Tequila*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2009, p. 27. Otros fueron proporcionados por Raúl Gómez Mariscal. Otros de documentos alternos como monografías en donde se menciona al corregidor, Aristarco Regalado, otros más de Palomino Cañedo....

²⁷³ AHMT, Gobierno, Inventario de bienes del corregidor 1676-1767, Caja 2, Exp. 3 y caja 4, Exp. 24.

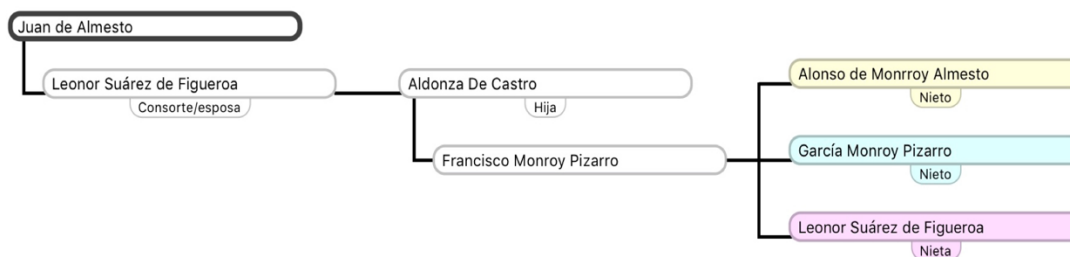
²⁷⁴ Aristarco Regalado Pinedo, *La fundación de la Villa de la Purificación*, Purificación, Jalisco: H. Ayuntamiento Constitucional de Purificación, 2000, pp. 142.

Almesto fue uno de los conquistadores que acompañaron a Nuño de Guzmán en las primeras incursiones de la futura Nueva Galicia. El conquistador disfrutó de todas los beneficios a los que alguien de su categoría tenía acceso, además de ser la semilla de una dinastía de trascendencia para la jurisdicción de Tequila. Juan de Almesto probablemente ya era un vecino acaudalado, como supone Aristarco Regalado²⁷⁵, pues aprovisionó con dinero al ejército que incursionó en la región, no obstante, su riqueza se incrementó debido a la empresa de la conquista. Lo cierto es que los medios de enriquecimiento le llegaron por diferentes caminos.

El haber sido uno de los fundadores de la villa de Purificación, le aseguró la propiedad de la tierra y un cargo en el cabildo, obteniendo con ello poder en la localidad. Además de haber recibido pueblos de indios en encomienda de quienes obtenía tributo, también ocupó cargos de justicia por los que percibía un sueldo que no era tan significativo como la posibilidad de realizar negocios lucrativos en su jurisdicción.

En cuanto a su unión matrimonial se sabe que casó con Leonor Suárez de Figueroa, procreando a Aldonza de Castro Almesto Suárez de Figueroa, hija única, quien a su vez se unió a Francisco de Monroy Pizarro procreando a García Monroy Pizarro, Leonor Suárez de Figueroa y Alonso de Monroy Almesto. El primero fue el patriarca de la dinastía Monroy Pizarro, cuya presencia marcó al corregimiento de Tequila. La descendencia Monroy también logró ligarse a otras familias que fortalecieron su posición en esta parte de la Nueva Galicia.

Genealogía 1 Juan de Almesto



Los cargos de justicia que obtuvo el conquistador, fueron el de corregidor de Autlán en 1546, alcalde mayor de Purificación en 1551 y corregidor de Tequila y alcalde mayor de las minas de Jocotlán en 1563, antes de que estas minas se separaran del corregimiento, por lo cual

²⁷⁵ *Ibid.*, p. 142.

percibía un salario de 270 pesos anuales, 120 pesos más de lo que acabaron percibiendo los corregidores de esta jurisdicción en años posteriores²⁷⁶.

Los descendientes de un benemérito reclamaban mercedes, principalmente encomiendas de pueblos de indios, en especial los más poblados, pues se traducían en mayor número de tributarios. Un conquistador hábil disfrutaba de estos beneficios, pero también buscaba otros medios de enriquecimiento, como el comercio de mercancías, además de los cargos de administración de justicia que aumentaba sus méritos de conquistador. Un linaje ligado al corregimiento de Tequila, pues uno de sus miembros fue su corregidor, es el caso de Diego de Colio.

De manera similar al anterior, el capitán Diego de Colio perteneció al grupo de conquistadores que lograron una buena posición en la naciente sociedad novohispana. Colio tuvo una larga vida, por lo que participó en muchas batallas²⁷⁷. Primero pasó a estas tierras bajo las órdenes del marqués del Valle, Hernán Cortés, por lo que se halló en la primera toma de la ciudad de México, luego con el capitán Pedro de Alvarado en Tepeaca, de donde salió herido, para luego con el mismo Alvarado, conquistar el Pánuco y luego pasar a Guatemala. Más tarde, Colio estuvo once años en Tehuantepec hasta pacificar a los indios de la región²⁷⁸.

Mientras se poblaba la ciudad de México, el marqués del valle le concedió en encomienda la mitad del pueblo de Huentitán en el Valle de Tepeaca, pero al ser enviado a la conquista de Xalisco, fue despojado con la promesa de darle pueblos más ricos. Diego de Colio sólo obtuvo una encomienda modesta, la de Ixcatán en la Nueva Galicia. En su relación de servicios, se le cuenta entre los fundadores de Guadalajara en su localización definitiva, por lo que perteneció al cabildo como alcalde de primer voto. Diego de Colio sirvió en otros cargos de justicia, “ejerciéndolos como muy buen juez y haciendo justicia derechamente”, según las declaraciones de sus testigos²⁷⁹.

Hacia 1560, ya sin cargos, sólo le quedó la encomienda de Ixcatán. Esta encomienda era muy pobre, de ella sólo lograba obtener por tributos cien pesos de oro común, cincuenta anegas²⁸⁰ de maíz y ochenta gallinas de castilla. Lo cual no era suficiente, pues cuando pasó a

²⁷⁶ *Ibid.*, p. 143.

²⁷⁷ Colio fue originario del Principado de Asturias, en Cabrales, sus padres fueron Pedro Díaz del Palmar y de Juana Hernández de Cangas. La fecha probable de su nacimiento fue entre 1510 y 1514. Comunicación con Raúl Gómez Mariscal.

²⁷⁸ AGI, patronato, 63, R. 12 y 21.

²⁷⁹ AGI, patronato, 63, R. 12 y 21.

²⁸⁰ La anega (o fanega) era una medida de capacidad para granos que equivalía a 55.5 litros.

las Indias, trajo consigo además de caballos y armas para la conquista, criados de quienes se hacía cargo, a lo que se añadió la familia, que para cuando él contaba sesenta y cuatro años, constaba de esposa, hijos, nietos y más, por lo que solicitó alguna merced adicional, petición fundamentada en el servicio prestado a su majestad en la conquista, pacificación y en haber ocupado cargos de administración²⁸¹.

Similar a Alместo, Colio buscó unirse a familias de beneméritos de la Nueva Galicia. De su primer matrimonio procreó a dos varones Diego García de Colio y a Pedro Gómez de Colio. Y en segundas nupcias desposó a Catalina de la Torre²⁸², hija de otro oficial de la Real Audiencia de la Nueva Galicia, con quien procreó a María de Colio casada con Juan Guerra, de esa unión nació Francisco Guerra de Colio y la también nombrada María de Colio, a quien se le impuso el apellido de la madre. De los últimos nietos de Diego de Colio, retomaré su descendencia, pues sus hijas emparentaron con otros corregidores de Tequila.

La petición de reconocimiento de méritos de Diego de Colio de 1560 fue aceptada, pues para 1571 ya realizaba actividades comerciales con los productos de los pueblos indios, como el de Tequila. En 1575 los indios de Amatitán sostuvieron un pleito con el conquistador por la invasión de su ganado mayor en los campos sembrados de maíz²⁸³. Siendo mercader y habitante de la ciudad de Guadalajara, se defendió de las acusaciones a la distancia. Para 1586 su hijo Diego García de Colio, descendiente de su primer matrimonio, ocupó el cargo de corregidor de Tequila, siguiendo con las demandas de los sucesores de beneméritos.

Genealogía 2 Diego de Colio



²⁸¹ Méritos y servicios. Diego de Colio. Nueva España. 1560. AGI, patronato, 63, R. 12 y 21.

²⁸² Jorge Palomino y Cañedo, *Los protocolos de Rodrigo Hernández Cordero, 1585-1591, Escribano Público de Guadalajara*, Banco Industrial de Jalisco, 1972, pp. 202-203, 230.

²⁸³ Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (desde ahora BPEJ), Real Audiencia, civil, progresivo 7, caja 1, Exp. 7.

A pesar de los escasos datos de los primeros corregidores de Tequila, se observa a hombres de capa y espada abriéndose paso en la sociedad novogalaica gracias a sus meritos militares, aunque no todos los conquistadores se forjaron un patrimonio en los nuevos reinos, para ello era necesario conseguir privilegios, como mercedes de tierras y las codiciadas encomiendas.

A las mercedes concedidas por el rey, había que agregar otros recursos para colocarse en una buena posición, como las uniones matrimoniales, que los emparentaba con familias con una tradición de desempeño en cargos de administración en la Real Audiencia o de justicia provincial. Las mercedes de encomienda le brindaban al benemérito una serie de beneficios. En primer lugar los recursos materiales, que le facilitaban la subsistencia, y en segundo la introducción a una red de relaciones basadas en la solidaridad y en la persecución de objetivos comunes. Por otro lado, el tener una posición dentro del gobierno o administración del reino, le garantizaba la protección de sus intereses personales y de los grupos en donde se insertaban.

3.1.2 Los advenedizos

Como he mostrado en los ejemplos anteriores, el cargo de corregidor en Tequila se concedía preferentemente a quienes habían intervenido en la conquista de las nuevas tierras, así como a sus descendientes o a quienes hubiesen ofrecido algún servicio al rey, como haber ocupado previamente alguna posición en la administración, o como impartidor de justicia. Sin embargo, un ejemplo de un corregidor sin haber ejercido previamente algún oficio en la administración colonial y sin más mérito que estar ligado a la Audiencia, fue Juan López Villoslada.

Su trayectoria inicia en 1648 siendo criado del tesorero de la Real Caja de la Audiencia²⁸⁴, Gonzalo Muñoz de Pamplona. Unos años más tarde, en 1651, ya era corregidor de Tequila tras haber servido al tesorero. Durante su gestión, Villoslada abrió las puertas de su casa al hijo ilegítimo de Muñoz de Pamplona, Diego, según consta en el censo de 1653, indicativo del lazo que lo unía con el tesorero. A Villoslada se le identifica, en los papeles de la fundación, que más adelante presento, como al principal promotor de una villa de españoles en

²⁸⁴ Sin comprobar aún que ese sea el caso, una forma de emigrar cuando el interesado no cumplía con todos los requisitos para pasar a estas tierras, era agregarse a quienes tenían autorizado viajar con sirvientes. La razón de este tipo de emigración queda explicada por Luis Carreño Palma, quien afirma que quienes optaban por esta forma de llegar a las Indias, buscaban asegurar su sustento los primeros años sirviendo principalmente a “funcionarios administrativos o a dignatarios religiosos”. El autor expone que podía establecerse un contrato que definiera los términos del servicio, ya fuera que finalizara al llegar a tierra firme o que continuara al servicio del emigrante ilegal. Luis Carreño Palma, “Emigración y colonización en América”, en: *Programa de Doctorado de la Universidad de Huelva “Cambios, permanencias, Transiciones en la Sociedad de Europa y América Siglos XVII-XX”*, pp. 6-7, Sin publicar.

el pueblo de Tequila, por lo que todo apunta a que sus relaciones con los miembros de la Audiencia influyeron en la obtención de su cargo y en la fundación de la villa.

En 1654, durante la gestión de su sucesor, éste sí descendiente del conquistador Álvaro Bracamontes, el corregidor Tristán de Loa Alvarado²⁸⁵ (1654), López Villoslada comenzó a preparar la fundación de la villa Torre Argaz de Ulloa dentro del pueblo de Tequila, adquiriendo un oficio con jurisdicción, el de alguacil mayor, como quedó descrito en el pleito interpuesto por los naturales de Tequila contra los fundadores de la villa:

...se beneficiaron diferentes oficios de república, siendo uno de los pobladores Juan López de Villoslada, alguacil mayor propietario de todo aquel partido. Y el principal promovedor para el dicho asiento, en cuya conformidad parece que fundada y erigida la villa con el nombre de la de Torre Argaz de Ulloa. Y dándose a los vecinos de ella tierras para sus casas y labranzas, como a uno de ellos se le asignaron al dicho alguacil mayor algunas de dichas tierras contenidas en la merced que el cabildo y regimiento de dicha villa.²⁸⁶

Villoslada fue uno de los eslabones que unió al grupo de españoles que habitaban en la periferia del pueblo de Tequila²⁸⁷, los Monroy Pizarro de la Hacienda de San Martín –a su vez descendientes del conquistador Almesto–, con quienes formaron el “entramado de relaciones construidas en torno a sus actividades económicas, o a sus intereses políticos”, como afirma Pilar Gutiérrez²⁸⁸. Las alianzas se dieron con personajes interesados en explotar los recursos del corregimiento, quienes estaban listos para comprar tanto tierras como algunos de los cargos capitulares.

Por ello, el ex corregidor convertido en alguacil mayor, se unió en matrimonio con la hija de Monroy Pizarro (del linaje de Juan de Almesto), Leonor de la Cueva, estableciendo así una red a la que se fueron incorporando otros actores, como el hijo natural del tesorero a quien sirviera en la Audiencia, Diego Muñoz de Pamplona, casado con Aldonza Pizarro, también de la familia Monroy²⁸⁹. Diego fue el primer alcalde ordinario por elección de los capitulares de la villa.

²⁸⁵ Tristán y su hermana Ana descendían del linaje que fundaron Álvaro de Bracamontes y Beatriz de Alvarado, nieta de Guillén de la Loa. Tristán nació en el año de 1610 y Ana en 1621, sus padres fueron Juan de la Loa y Ana de Espinoza. Álvaro de Bracamontes fue otro de los acompañantes de Nuño de Guzmán en la conquista de occidente, a quien le prestó servicio hasta su fin. De ahí que a Tristán aún le tocara reclamar mercedes, como cargos de justicia, por ser consanguíneo de conquistadores. Palomino, *Los protocolos...*, p. 83-84.

²⁸⁶ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 9.

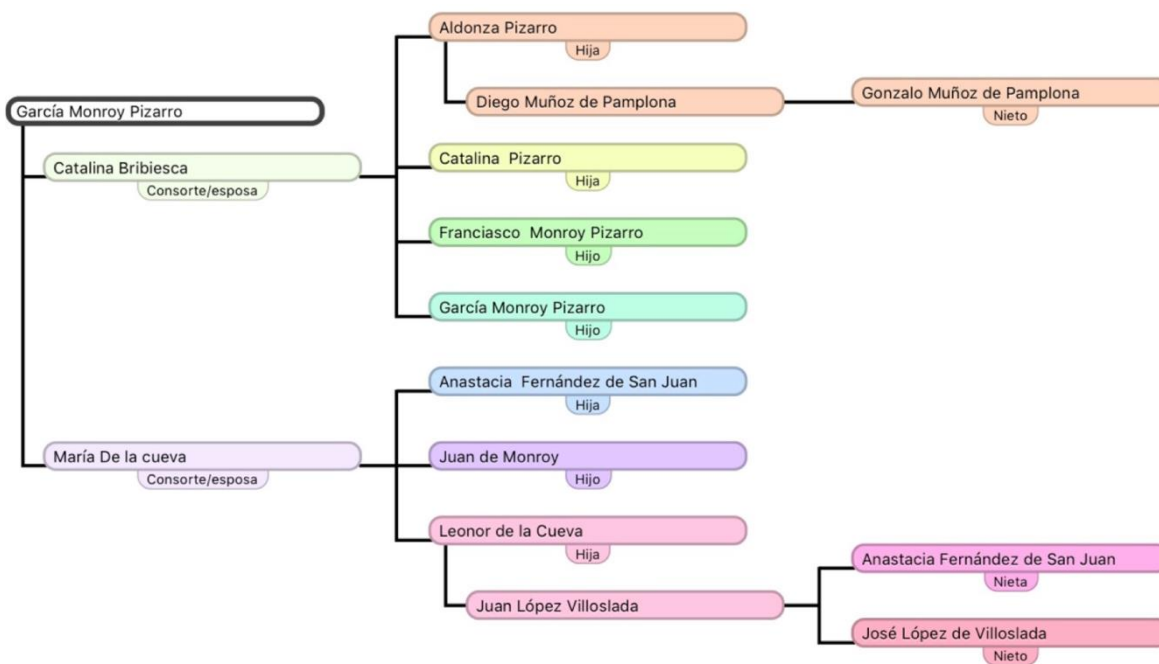
²⁸⁷ Pilar Gutiérrez Lorenzo, “García Monroy Pizarro y sus protagonismo en la formación de una oligarquía en el occidente de México, siglo XVII” en: Fernando Navarro Antolín (coord.) *Orbis Incognitus: Avisos y Legajos del Mundo*, Huelva: Universidad de Huelva. 2007, p. 490.

²⁸⁸ *Ibid.*, p. 493.

²⁸⁹ AHMT. Nombramiento de autoridades, 1652-1822, Caja 1. Exp. 4.

Tanto López Villoslada como Diego Muñoz de Pamplona recibieron mercedes de tierra en lo que serían los propios de la villa, aunque López Villoslada fue el mejor provisto con propiedades, pues previamente había comprado algunas parcelas en las inmediaciones del pueblo que luego intercambió con el indio principal Diego Jiménez “quedando ganancioso con la operación”²⁹⁰, además de obtener dos porciones de tierra en lugar de una, más licencia para edificar trapiche en lo que se conoció como la Hacienda de Abajo²⁹¹. De todos los capitulares de la villa, el único que conservó su cargo hasta después de la revocación de la villa, fue el alguacil mayor López Villoslada.

Genealogía 3 López Villoslada-Pizarro-Muñoz



²⁹⁰ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 162.

²⁹¹ Esta propiedad fue adquirida por José Prudencio Cuervo en 1779. BPEJ, Tierras y Aguas.-2ª colección. Expediente 23, volumen 322, citado en Claudio Jiménez. Manuscrito.

3.1.3 La dinastía Colio y el corregimiento

Uno de los casos más importantes para mostrar la manera en que se tejían las ligas familiares para constituir linajes de corregidores, a partir de la línea femenina descendiente de la estirpe Colio, es el de Diego del Águila. Diego del Águila ocupó el cargo de corregidor en dos ocasiones, en 1621 y en 1650²⁹². El padre de Diego del Águila fue Gabriel del Águila, dueño de la hacienda de Santa María de Miraflores en Ahualulco, quien se unió en matrimonio, tras enviudar, con Isabel Carbajal procreando a Diego y a Rodrigo, este último religioso de la orden de san Agustín que murió en 1630²⁹³.

Diego del Águila aparentemente residía en Teuchitlán, en la hacienda de San Nicolás que pertenecía a los descendientes de María de Colio, hija del conquistador Diego de Colio, mencionado previamente. La esposa de Del Águila fue Catalina de Barrios, su padre y madre fueron Francisco de Guerra de Colio y del mismo nombre, Catalina de Barrios. Diego del Águila continuó con cargos de justicia, siendo alcalde ordinario de primer voto para la ciudad de Guadalajara en 1654.

A continuación aparece otra bisnieta de Diego de Colio, hija de la misma unión de Francisco Guerra de Colio y de Catalina de Barrios, esta era María Guerra de Colio, unida a otro corregidor de Tequila, Pedro de la Rea, quien tenía título de corregidor de Tequila en 1647²⁹⁴. De la Rea era originario de la ciudad de Orduña en el señorío de Vizcaya y tomó en matrimonio a la dicha María Guerra de Colio en 1629. Así, las hermanas Catalina de Barrios y María Guerra de Colio, de la dinastía Colio, tuvieron como esposos a dos corregidores de Tequila, lo que sugiere intereses familiares en la región desde el pueblo de Teuchitlán perteneciente a la jurisdicción del corregimiento, en donde poseían hacienda. Hay un tercer corregidor, tataranieta de Diego de Colio, que tuvo diversos cargos como oficial de la Real Audiencia que a continuación presento.

En contraste con el advenedizo López Villoslada estaba el escribano Nicolás de Covarrubias, hombre ligado a otro benemérito, a su abuelo el capitán Francisco de Covarrubias, casado con otra mujer de la descendencia de Diego de Colio, María de Colio

²⁹² De la primera ocasión que obtuvo el cargo de corregidor, quedó evidencia en el nombramiento de escribano que otorgó a Cristóbal Martín en el pueblo de Teuchitlán en el año de 1650. De la segunda, en un caso similar, fue cuando nombró nuevamente escribano para el mismo pueblo de Teuchitlán, pero esta vez recayó en Manuel Ramírez. BPEJ, libros de notarios, Andrés Venegas, Vol., II, f. 225. Diego Pérez de Rivera, Vol., IV, f. 650. Información proporcionada por Raúl García Mariscal.

²⁹³ Información proporcionada por Raúl García Mariscal.

²⁹⁴ BPEJ, libros de notarios, Diego Pérez de Rivera, Vol., III, f. 207.

(Guerra). Francisco no realizó actividades militares, pero sí perteneció a la Audiencia de Guadalajara. El linaje de Nicolás de Covarrubias y sus conocimientos del oficio, les allanaron el camino para obtener mercedes, exceptuando encomiendas. Los Covarrubias procedían de una familia al servicio de la administración de la Corona española. El bisabuelo Gaspar ejerció un cargo administrativo en España, y en la Nueva Galicia, Francisco y su hijo Diego también²⁹⁵.

El abuelo de Nicolás, Francisco Covarrubias, arribó a la Nueva España el 25 de octubre de 1574, según las Listas de Pasajeros de Indias²⁹⁶, Francisco venía acompañado de Luis Covarrubias, el primero procedente de Granada y el segundo de Sevilla. Francisco llegó con nombramiento de contador de la Nueva Galicia y el segundo venía agregado como su criado.

Jorge Palomino Cañedo²⁹⁷ registró que algunos años antes Francisco Covarrubias ya había estado en Nueva España, ya que hay evidencia de que siendo contador de la Audiencia, se le comisionó para la aprehensión de Martín Cortés y sus hermanos en el intento de rebelión de los años de 1565 a 1568. También por aquellos años y en función del cargo de contador, suplió al teniente de capitán general de Zacatecas, Rodrigo del Río de la Loza, saliendo a batirse contra los indios levantados, por esa razón, la Audiencia de México lo envió nuevamente a enfrentar a los indios rebeldes de Colotlán a quienes aplacó mandando una gran cantidad de soldados y gente. Otra comisión con el mismo fin, se registró en 1592 en Nueva España, en su retorno definitivo a Indias, para que pacificara a los indios de San Andrés y Tlaxcala.

Por estas hazañas Francisco Covarrubias se consideraba un hombre prestigioso, de ahí el matrimonio con María de Colio, una de las nietas de Diego de Colio, en 1575 año del retorno de Francisco a las Indias. El matrimonio de Francisco fue la primera liga de los Covarrubias con el corregimiento de Tequila.

Nicolás Covarrubias, futuro corregidor de Tequila, tuvo como propósito seguir la tradición familiar en la administración de la Nueva Galicia. Antes de explicar cómo llegó al cargo de corregidor y para conocer quién era Nicolás Covarrubias, cabe decir que su trayectoria profesional, como oficial de la Real Audiencia, inicio a muy temprana edad, dieciocho o

²⁹⁵ Palomino, *Los protocolos...*, pp. 229.

²⁹⁶ Luis Romera Iruela y María del Carmen Galbis Díez, *Catálogo de pasajeros a Indias siglos XVI, XVII y XVIII*, Sevilla: Ministerio de Cultura, 1980, p. 528.

²⁹⁷ Palomino, *Los protocolos...*, p. 228.

diecinueve años, en donde se mantuvo durante ocho años. Su desempeño en la Audiencia quedó registrado por él mismo:

Saben que desde mi tierna edad, me he ocupado en el ministerio de papeles y que soy actual oficial mayor de real contaduría y caja de su majestad de esta ciudad por mi habilidad, capacidad y fidelidad y de que he dado muy buena y loable cuenta y la daré del dicho oficio que así pretendo de tal escribano y notario público de las Indias²⁹⁸.

La oportunidad de lograr una posición similar a la de su padre y abuelo se abrió en 1652, cuando el contador de la Real Caja, García Martín López, renunció a su favor. Tras cinco años como contador no logró la ratificación final²⁹⁹. La pérdida del oficio se debió a que falló una estrategia que seguían los habitantes de las Indias y que consistía en comprar el oficio cuando el poseedor estaba moribundo y así evitar que quedase vacante y que se otorgara al mejor postor. Cuando se comprobaba que el renunciante había fallecido antes, la transacción se invalidaba. Por eso las leyes advertían que quien deseara traspasar un cargo debía ratificar su supervivencia a los veinte días después de iniciado el trámite, y cumplidos los setenta días, presentarse para reafirmar la renunciación³⁰⁰.

Para apoyar su solicitud se presentaron diversos testigos pertenecientes a la élite de la ciudad de Guadalajara. Clérigos, oidores, escribanos y otros oficiales reales. Por sus declaraciones parecía ser un candidato ideal para el oficio de contador de la Real Caja de Minas y Registros de la ciudad de Guadalajara. Los escribanos declarantes, probaron su solvencia pues dijeron que este oficial mayor de la Audiencia tenía más de mil pesos de caudal acumulados por los honorarios de su oficio, además de una labor de trigo y maíz así como cría de ganado en el valle de Teuchitlán, en donde el linaje Colio al que pertenecía, tenía presencia³⁰¹.

Lo peculiar del caso de Nicolás de Covarrubias, es que su objetivo no fue el corregimiento de Tequila, pues invirtió sus recursos en la adquisición del cargo de contador en la Audiencia de Guadalajara, pero al ser rechazada su petición, se le otorgó el título de corregidor del partido en 1655, tal vez de manera compensatoria, coincidiendo con el inicio de los trámites de la fundación de la villa Torre Argaz de Ulloa. Pero también es posible, que igual que los otros miembros de la familia, buscara la posición de corregidor de Tequila en la misma jurisdicción en donde tenían intereses como terrateniente de Teuchitlán.

²⁹⁸ AGI, Guadalajara, 43, No. 3.

²⁹⁹ AGI, Guadalajara, 43, No. 3.

³⁰⁰ Ley promulgada el 18 de julio de 1607 por Felipe III. *Recopilación de Leyes de Indias*, libro VIII, ley IV.

³⁰¹ AGI, Guadalajara, 43, No. 3.

Nicolás Covarrubias logró pertenecer finalmente a la Audiencia, pues después de cumplido su periodo en el corregimiento de Tequila se le otorgó el título de escribano real. A su paso por el corregimiento dejó ver sus intereses por la demarcación, pues en 1656 fue comisionado para dar fe de la fundación de la villa de españoles Torre Argaz de Ulloa, legitimando la conformación del cabildo y la toma de posesión de las tierras que se les adjudicaron a los nuevos pobladores.

Nicolás Covarrubias estableció lazos con el pueblo de Tequila al obtener merced de tierra dentro de la villa de españoles en 1656, a pesar de haber regido el corregimiento y trasgredido la prohibición de establecer ligas económicas en los lugares donde habían ejercido algún cargo³⁰², práctica común de los funcionarios provinciales. Covarrubias construyó trapiche y sembró cañas en las tierras concedidas³⁰³.

En 1657, registrado ya como escribano de su Majestad y de la Real Hacienda y Caja, compró más tierras en el pueblo de Tequila al oficial de herrero Luis Villavicencio, otro fundador de la villa, misma que se componía de una huerta sembrada con caña dulce. El precio pactado fue de doscientos pesos de oro común que pagó en dos tantos, la mitad en reales y los otros cien con mulas tomadas a cinco pesos por cabeza³⁰⁴. Un año más tarde, en 1658 ante el corregidor Sancho de Lima y Padilla³⁰⁵, Covarrubias vendió las mismas tierras a Luis de Villavicencio al mismo precio de compra, por lo que recibió dos cazos o calderillas de cobre, que se valoraron en doscientos pesos³⁰⁶. La finalidad de la compra tal vez fue para complementar sus aditamentos para el trapiche en el que se extraía el jugo de la caña.

Un año antes de que se revocara definitivamente la fundación de la villa, en 1661, Covarrubias falleció. Sus albaceas fueron su esposa Ana Rodríguez de Ponce, viuda de García Martín López, quien renunció a su favor el cargo de contador, y su compadre Diego Pérez de

³⁰² *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título II ley XLVII y XXIII.

³⁰³ AHAG. Gobierno, Cofradías, 1652-1667, Caja 2 Carpeta Tequila 1660.

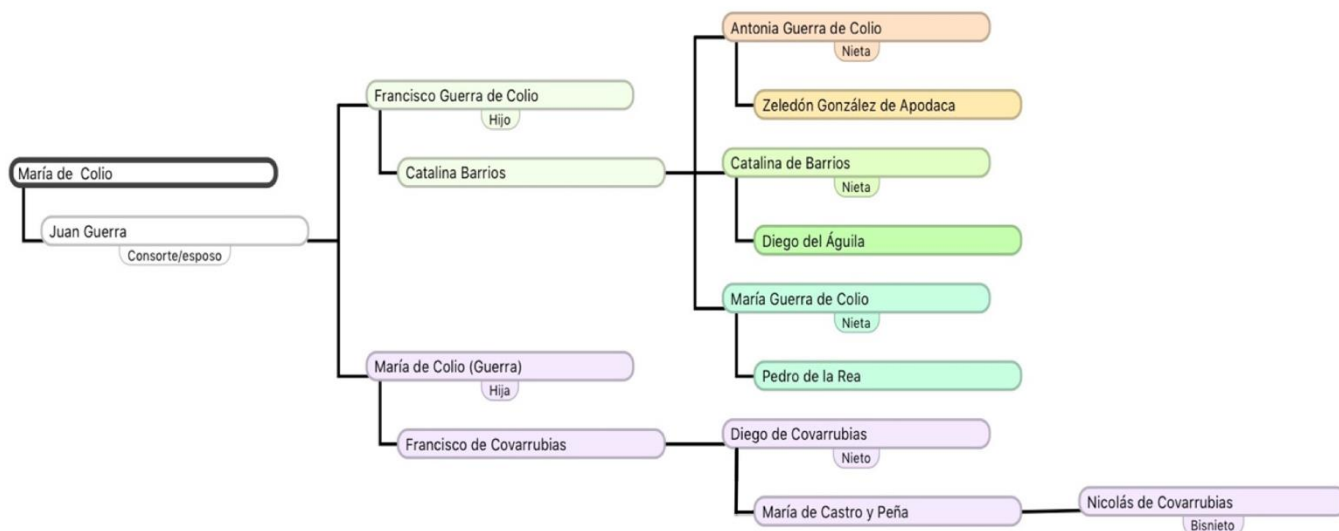
³⁰⁴ AHAG. Gobierno, Cofradías, 1652-1667, Caja 2 Carpeta Tequila 1660.

³⁰⁵ Para comprender las redes conformadas por los lazos familiares, en las cuales se insertaban los corregidores, conviene mostrar el caso de Sancho de Lima Padilla, quien estaba ligado al capitán Joseph de Lima Padilla, encargado de defender de los piratas las costas de Compostela en Chacala y Banderas. El capitán se unió en matrimonio con María de Bracamonte en 1646, descendiente de los conquistadores del mismo apellido y con caudal suficiente para su descendencia, tanto en bienes muebles, como esclavos y dinero. De ahí que su linaje sea el del benemérito con derecho a recibir compensaciones por sus servicios, como regir alguna provincia. Para complementar las posiciones de la familia Lima Padilla, como en todas aquellas que buscaban tener presencia en la sociedad novohispana, hubo quienes siguieron la vida religiosa, como Cristóbal de Lima en el último tercio del siglo XVII, quien fuera hijo de Jorge Lima y Olarte y Leonor de Padilla y hermano de Juan Gálvez de Padilla. Palomino, *Los protocolos...*, p. 85, y Testamento de Josefa de Lima Padilla y Bracamontes. AHJ, libros de notarios, Felipe Silva, tomo I, folio 39v. AHJ., Libros de notarios, José López Ramírez, tomo v, fol. 207.

³⁰⁶ AHAG. Civil, Cofradías, 1652-1667, Caja 2 Carpeta Tequila 1660.

Ribera. Ambos pusieron a la venta la tierra en 600 pesos, el comprador fue Andrés Venegas de Torres³⁰⁷.

Genealogía 4 Familia Colio-Covarrubias



El caso de Nicolás Covarrubias ejemplifica al grupo de descendientes de los beneméritos, conocidos como hidalgos, quienes tenían las posibilidades de obtener cargos de justicia en algún distrito o en la Audiencia pues aún les alcanzaba el beneficio por los servicios de sus antecesores en la conquista y colonización de las Indias³⁰⁸.

Los Covarrubias y los Colio tuvieron presencia constante en el corregimiento de Tequila, alrededor de setenta años. Los primeros beneméritos que pasaron por la jurisdicción, arraigaron a su linaje por la pertenencia de la tierra en el pueblo de Teuchitlán. Las alianzas matrimoniales atrajeron a caballeros que ejercieron el cargo de justicia, justo en la misma jurisdicción en donde la familia tenía intereses fincados.

En el caso de Nicolás Covarrubias, no sólo tenía una posición dentro de la Audiencia de Guadalajara, sino que se involucró en diversas actividades económicas como la agricultura, la ganadería y la comercialización de los productos de la localidad en donde había ejercido un cargo, trasgrediendo las restricciones al respecto.

³⁰⁷ AHAG. Civil, Cofradías, 1652-1667, Caja 2 Carpeta Tequila 1660.

³⁰⁸ En los años sucesivos a los mandamientos que buscaban persuadir al conquistador a acercarse en las Indias, 1525, 1528 y 1535, se emitieron diversas regulaciones para que además de encomiendas, se les otorgara a conquistadores y sus descendientes cargos de justicia como nombramientos de corregidor y alguacil. Góngora, *Estudios sobre la historia colonial...*, p. 44.

En Villoslada se encuentra la contraparte del benemérito, su caso muestra la importancia de su relación con un miembro de la Audiencia, lo que fue el punto de partida para adquirir una posición privilegiada en el corregimiento de Tequila, así como en la ciudad de Guadalajara en donde habitaba, lo cual afianzó al ligarse a la familia más importante de la jurisdicción. En este bloque de corregidores (cuadro 1) se hallan perfiles diversos. El del benemérito premiado por su participación en la conquista y participación de las nuevas tierras indianas; o los descendientes que aún alcanzaban reclamar algún cargo por la trayectoria de sus antecesores. En Covarrubias y Tristán Loa, se cumplía el propósito real de premiar a los descendientes de quienes habían ofrecido sus servicios en la conquista, y en López de Villoslada, se halla un ejemplo de lo que la Corona trató de evitar, la colocación de corregidores allegados a funcionarios de la Audiencia.

Para continuar con el análisis de la actuación de los corregidores en otras circunstancias políticas, presento el caso de la fundación de la villa Torre Argaz de Ulloa. Para ello describiré brevemente el contexto en que se desarrolló el suceso, los actores involucrados en el hecho y el proceso de la fundación.

3.2 LA ACTUACIÓN DE LOS CORREGIDORES EN EL CASO DE LA VILLA TORRE ARGAZ DE ULLOA

Cuadro 2³⁰⁹
Corregidores durante la existencia de la Villa Torre Arga de Ulloa

CORREGIDORES	Fecha
Andrés de Quezada	1654-1656
Sancho de Lima y Padilla	1657-1658
Juan López de Salazar	1659
Nicolás Leal de Cervantes	1659-1660
Francisco López Garnica	1661
Jerónimo Mena Chumacero	1665
Sin información	
Pedro Ibarra Atenguren	1671-1673

3.2.1 Marco en que se desarrolló la fundación

El endeudamiento de la Corona española, provocado por las continuas guerras en que se involucró, condujo al rey Felipe II (1556-1598) a establecer estrategias para atraer recursos con el fin de mantener el dominio de su imperio y frenar a la religión protestante. Entre las

³⁰⁹ Datos tomados de BPEJ, Real Audiencia, Civil, Autos seguidos por los naturales de Tequila sobre la fundación de la villa de Torre Argaz de Ulloa, 1656-1661. Caja 16-1-215.

estrategias se hallaban la venta y *beneficio* de cargos en el sistema administrativo colonial y las mercedes de fundación de poblaciones, o de elevación a otra categoría las ya existentes.

En la década de 1640, Felipe IV (1622-1665) aprobó en las Indias Occidentales la concesión de títulos de villas y ciudades mediante donativos³¹⁰, adicionalmente a todas las mercedes reales que ya concedía. Esto se debía, en parte, a la cantidad de peticiones para que los pueblos fuesen elevados a esas categorías³¹¹. Esta medida incluía varias formas de atraer recursos: primero, el pago por el consentimiento de la fundación y segundo, la venta en almoneda de los oficios de cabildo, más el pago de la media anata del monto total de los dos conceptos, que eran provisiones que le tocaban a la Corona como parte de sus regalías³¹².

Una cuestión importante de la medida se halla en la especificación de que “los lugares deben tener calidad y sustancia para poder otorgar la nueva categoría política”³¹³. Esto quiere decir que quienes solicitaban alguno de los títulos, estaban obligados a demostrar al rey que ese lugar tenía la capacidad para transitar de una a otra condición. La verificación de que los lugares cubrieran los requisitos: número de habitantes, capacidad económica, y que no invadiesen pueblo de indios, era responsabilidad principal de la más alta autoridad, el Virrey o el Presidente de la Audiencia. Ellos delegaban la investigación a un oidor que a su vez tendría contacto con los gestores de la fundación, así como a las autoridades locales allegadas al lugar que lo solicitaba, como los corregidores y alcaldes mayores.

Las consecuencias de que las distintas instancias no acataran la validación de viabilidad de una fundación, implicaba grandes problemas que muchas veces no se resolvían, como reembolsarles a los fundadores su inversión en el establecimiento de las nuevas poblaciones, cuando estas se revocaban, y el despojo de tierras y recursos naturales a los indios. Tal fue el caso de la villa Torre Argaz de Ulloa en el pueblo de indios de Tequila. Pero ¿por qué se toleraba la convivencia de españoles en pueblos de indios habiéndose establecido en las leyes lo contrario? En términos jurídicos la definición de pueblo de indios, según Juan Ricardo Jiménez Gómez, es la de ente corporativo representado por la República de Indios. Al tener avocindados españoles no se perdía esa unidad corporativa, sólo se agregaban otros grupos

³¹⁰ La primera cédula se expidió en Cuenca el 12 de junio de 1642. *Ibid.*, p. 91-92.

³¹¹ *Ibidem*. Las villas eran las poblaciones integradas por españoles y mestizos, mientras los pueblos, por su antecedente de asentamiento prehispánico, se asocian con la población indígena.

³¹² José María Ots Capdequí, *El Estado español en las Indias*, México: Fondo de Cultura Económica, 1957, p. 69.

³¹³ Rita Ferrusca Beltrán, *Querétaro de pueblo a ciudad, 1655-1733 Disposiciones jurídico-administrativas*, Querétaro: Gobierno del Estado, 2004, p. 92.

corporados, como eran el cabildo de españoles o la República Cristiana³¹⁴. La distinción social lograba el efecto de separación entre ellos.

Sin embargo, la propiedad indígena se ponía en peligro y era entonces que el juez de primera instancia, corregidor o alcalde mayor, debían atender las demandas de despojo a través del representante indio, por quien se encauzaban las denuncias. Si el corregidor no resolvía los reclamos de la población afectada, era en voz de un procurador que se defendían recurriendo a la segunda instancia, la Audiencia³¹⁵. Uno de los argumentos de los indios para su defensa patrimonial se basaba en recordar a las autoridades de todos los niveles su compromiso de preservarlos y protegerlos contra los abusos, en otras palabras, que tenían una obligación tutorial por mandato real. En las provincias, era en el corregidor en quien se delegaba su cuidado.

Hubo varios casos de fundaciones en la jurisdicción de la Nueva España, en el que se enmarcó la fundación de la villa Torre Argaz de Ulloa³¹⁶, las cuales se replicaron en la Nueva Galicia reproduciendo escenarios y acciones. En ellos se involucraban varios actores, Audiencia y su presidente, corregidores o alcaldes mayores y la República de Indios³¹⁷ como un ente corporado capaz de representar a una comunidad para la defensa de los intereses comunes o particulares ante el representante del rey: el corregidor o alcalde mayor.

3.2.2 La petición de la fundación de la villa

El 5 de febrero de 1656 se presentó ante la Audiencia la petición de fundación de una villa que proponía llevar por nombre Villa Torre Argaz de Ulloa, en honor al gobernador y presidente de la Audiencia de la Nueva Galicia, Antonio de Ulloa Chávez, quien fue uno de sus principales promotores³¹⁸.

Al crear una villa se otorgaba a sus fundadores una serie de privilegios, que variaban según las condiciones de cada caso. Los más básicos eran la obtención de tierras de propios del ayuntamiento, mercedes de tierra para habitar y sembrar, y la formación de un cabildo para su autogobierno. En el caso que me ocupa, por esta merced se pagaron doscientos pesos como

³¹⁴ Juan Ricardo Jiménez Gómez, *La República de Indios en Querétaro 1550-1820. Gobierno Elecciones y bienes de comunidad*, México: Universidad Autónoma de Querétaro, 2008. p. 33.

³¹⁵ Sobre el procurador general de indios ver *Ibid.*, p. 132.

³¹⁶ Cfr. Ferrusca, *Querétaro de pueblo a ciudad...*, Andrea Martínez Baracs, *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750*, México: Fondo de Cultura Económica, 2008.

³¹⁷ Utilizaré Cabildo o República como sinónimos.

³¹⁸ La fundación de la villa Torre Argaz de Ulloa ya fue tratado por María Pilar Gutiérrez Lorenzo en "El fallido intento..."

composición³¹⁹, algunos de los miembros que conformaron el cabildo ya estaban avecinados dentro del pueblo de Tequila con anterioridad mediante arriendo de tierras a los indios, que eran las más accesibles al agua del río Atizcua y con casas que sirvieron para su habitación o para ser utilizadas como trapiches, como en el caso del ex corregidor Juan López Villoslada. Al introducir el dinero en la caja real, el asentamiento quedaba legitimado de momento, pues se requería de la ratificación posterior.

Después del pago, ante el oidor Juan de Contreras y Garnica, se juraron los cargos³²⁰. Posteriormente, el 4 de marzo de 1656 en Guadalajara, se otorgó certificación de admisión de los cien pesos iniciales que se ofrecieron para la compra, quedando liquidados los otros cien el 20 de marzo ante Nicolás Covarrubias, quien había sido designado como escribano de la Real Hacienda. Al finalizar el mes de marzo de 1656, se pregonó el remate de la fundación de la Villa Torre Argaz de Ulloa en la Plaza Pública de Guadalajara. Al no haber más postores interesados, se acordó otorgar el título a los solicitantes del futuro cabildo, dándose la aprobación “sin que fuese en perjuicio de tercero” de separarse del pueblo de Tequila y de repartir el agua³²¹.

3.2.3 Una nueva corporación: el cabildo de la villa Torre Argaz de Ulloa

Los descendientes del hidalgo García Monroy Pizarro y sus cónyuges conformaron la incipiente élite protagonista del acontecimiento que transformó la vida del pueblo de Tequila: la fundación de una villa de españoles con su correspondiente cabildo. El impacto social y económico fue inmediato, como mostraré más adelante.

Como ya expliqué con anterioridad, el promotor de la fundación de la villa fue el ex corregidor Juan López Villoslada, relacionado con el linaje Monroy Pizarro por alianza matrimonial. Los de este linaje estaban listos para adquirir los cargos vendibles a los que tenían acceso a partir de la promulgación de la cédula de 1654, que concedía merced para fundar ciudades, villas y pueblos en los nuevos reinos³²².

En el caso del corregimiento de Tequila, sólo se solicitaron dos regidurías, un puesto de alférez real, un depositario general, un alguacil mayor con jurisdicción para todo el

³¹⁹ La composición era una forma de regularizar la tierra ocupada, sin concesión del rey, mediante un pago menor al de una merced.

³²⁰ AHMT, Gobierno, Lista y Padrón de los feligreses que tiene este beneficio de los pueblos de Tequila y Reales de Minas de Xocotlan, este año de 1653, Caja 1.

³²¹ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 12.

³²² Real cédula emitida por Felipe IV en 1654.

corregimiento de Tequila, además de un cargo no vendible, el de un alcalde ordinario, que se otorgaba anualmente por elección de los miembros del cabildo, lo que hay que subrayar pues por lo regular eran dos alcaldes ordinarios los que conformaban el cabildo.

En los cargos vendibles, el cabildo quedó organizado de la siguiente manera. Los regidores fueron un minero, Francisco de Goyas y Gregorio Gómez de Bribiesca, casado este último con una hija del patriarca de los Monroy Pizarro (padre). El alguacilazgo mayor lo obtuvo en almoneda³²³ el ex corregidor Juan López Villoslada, unido en matrimonio con otra hija de Monroy Pizarro (padre). Como alférez real hizo postura García Monroy Pizarro (hijo). Finalmente, el más joven de la familia, Tomás Gómez de Bribiesca, otro descendiente de García Monroy Pizarro (padre), fue el depositario general. El primer alcalde ordinario electo por los capitulares fue otro yerno de los Monroy, el allegado a López Villoslada, Diego Muñoz de Pamplona, unido en matrimonio con otra hija del patriarca Monroy, Leonor de la Cueva, de su segundo matrimonio.

Cuadro 3³²⁴
Autoridades del cabildo de la
Villa Torre Argaz de Ulloa

Categoría	Oficio	Nombre	Valor	Jurisdicción
Vendibles	Regidor más Antiguo	Joseph de Goyas (minero)	200 pesos	Villa
	Regidor del Número	Gregorio Gómez de Bribiesca	200 pesos	Villa
	Alguacil Mayor	Juan López de Villoslada		
	Alférez Real	García Monroy Pizarro	200 pesos	Corregimiento de Tequila
	Depositario	Tomás Gómez de Bribiesca	300 pesos ³²⁵	Villa
Elegible cada año	Alcalde Ordinario	Diego Muñoz de Pamplona (1657) Francisco Pizarro (1658) Diego Ávila Moscoso (1658-1659)		Villa

3.2.4 Acción del corregidor Andrés Quezada a favor de la fundación

El 20 de febrero de 1656 se emitió el consentimiento para la fundación de la villa Torre Argaz de Ulloa³²⁶. La decisión fue transmitida al gobernador del Reino de la Nueva Galicia, Antonio

³²³ Venta pública para licitar y pujar por el cargo.

³²⁴ BPEJ, Real Audiencia, Civil, Autos seguidos por los naturales de Tequila sobre la fundación de la villa de Torre Argaz de Ulloa, 1656-1661. Caja 16-1-215.

³²⁵ Compró el cargo en 1656 y dio sólo 100 pesos. Los otros doscientos se prorrataron a tres años. AHMJ. Gobierno. Nombramiento de autoridades, 1652-1822, Caja 1 Exp. 4 f. 22.

³²⁶ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 29-30.

de Ulloa Chávez, para que diera instrucciones al oidor y alcalde del crimen, Juan de Contreras, de pasar al pueblo de Tequila para llevar a cabo la fundación.

El encargado de las primeras diligencias fue el corregidor Andrés Quezada, de quien al momento no se cuenta con información, salvo algunas coincidencias con gente que arribó a la Nueva España a fines del siglo XVI³²⁷. Para inicios del siglo XVII ya hay rastros de Juan de Quezada de Figueroa, quien pedía mercedes para dos de sus trece hijos, con ese fin hizo relación de sus méritos, que incluían haber servido veinte años en algunas audiencias de las Indias y trece en oficios de administración y justicia, incluidos corregimientos³²⁸. También afirmaba haber sido capitán de las huestes del conde de Monterrey en la Nueva España, de ahí que reclamara una “considerable merced” pidiendo acomodar a su hijo Antonio de Quezada Bañuelos, egresado de la Real Universidad de México, en una canonjía en la catedral de Puebla³²⁹. En la Nueva Galicia, Alonso Martín Quezada fue contador y administrador de la Real Caja de Zacatecas en 1611,³³⁰ y otro Quezada, Antonio, fue alguacil mayor en el valle de minas de Santa Bárbara en 1635³³¹, además del escribano José Quezada, en el real de minas de Sombrerete³³².

Siendo tan escasos los datos de funcionarios de este linaje en la Nueva Galicia y suponiendo que descendían de la línea de los Quezada provenientes de la ciudad de México, el corregidor Andrés Quezada sería un hidalgo beneficiado por las mercedes otorgadas a familias que habían servido al rey en varios ámbitos, como el judicial, administrativo y el militar.

En cuanto a la fundación, haciendo uso de sus atribuciones, el corregidor actuó en sus funciones de juez delegado y pesquisidor. En su función de juez de primera instancia, desoyó la oposición de los indios a la introducción de españoles en su pueblo, quienes habían obtenido la merced de fundar villa el 20 el febrero del año de 1656³³³.

Seis días después de autenticada la fundación, de formar cabildo y de dar nombre a la nueva villa como Torre Argaz de Ulloa, en honor al presidente de la Real Audiencia de

³²⁷ El registro más remoto es el de un homólogo a este corregidor, el comerciante Andrés de Quezada nacido en Granada, pero sólo con autorización para permanecer en Tierra Firme tres años, de 1579 a 1582, posteriormente, en 1593, arribó a la Nueva España Salvador Quezada, natural de Sevilla, acompañado por su mujer Luisa Uceda y su hija María Godoy casada con Sebastián Jiménez de Carmona. Galbis, *Catálogo de pasajeros...*, p. 296 y 374. Finalmente, casi veinte años después, hay registro de un secretario del cabildo de Zacatecas en 1673, se trataba de José Quezada.

³²⁸ AGI, México, 1615, 73, R7, N.54.

³²⁹ AGI, México, 1615, 73, R7, N.54.

³³⁰ BPEJ, Real Audiencia, Civil, Caja 10, Exp. 7.

³³¹ AGI, Guadalajara 1635, 42N.78.

³³² AGI, Guadalajara 1678, 231,L.4.

³³³ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., caja 16-1-215, ff. 33-34.

Guadalajara ante el oidor y comisionado Contreras, así como el corregidor Quezada, los indios principales del pueblo presentaron una petición por escrito al corregidor, en ella solicitaron la suspensión del asiento de la villa hasta ser escuchados sus argumentos, anticiparon que de no ser suspendido el trámite, apelarían ante la Real Audiencia, como mostraré más adelante. En el documento expresaron recién conocer la pretensión de fundar villa y señalaron los problemas de abastecimiento de agua con los que lidiaban desde un año antes.

Y decimos que hemos sabido que los vecinos españoles de este pueblo han pedido merced de villa dentro de nuestro pueblo, lo cual es gravísimo daño de todos nosotros, porque se los miran hacer huertos y cañaverales, y el agua del río es tan poca, que para la seca, tres meses es seca y nosotros tenemos pleito sobre el agua.³³⁴

Asimismo dejaron ver la antigüedad del problema, mostrando como prueba los registros en los libros de corregidores, en donde habían quedado asentadas diversas quejas del mismo tenor desde antes de fundada la villa, anticipaban que establecidos los nuevos pobladores “nos matarán los españoles sobre el agua, y más siendo nosotros grandes y chicos, cerca de doscientas personas”.

En la misma queja y como último recurso, sabiendo que no se cancelaría la fundación, los indios presentaron solicitud para que la villa se mudara al poniente del pueblo. De ahí que el corregidor realizara ciertas pesquisas por orden del gobernador, que consistían en el reconocimiento del pueblo y sus contornos. Esto con el fin de informar la conveniencia de la reubicación, en un sitio apartado de la parte medular de la población que incluía su parroquia y la casa del cabildo indio:

raya el río desde su nacimiento hasta la barranca del salto del agua, no llegando a los plataneros y para los ejidos de dicha villa por la parte de arriba de la ceja hacia el valle de San Martín y hacia el valle de Magdalena³³⁵.

Un día después de la pesquisa, el 27 de febrero, Quezada concluyó que existían las condiciones para el traslado del asentamiento y que había consentimiento entre las partes para la nueva ubicación, que sería el sitio definitivo donde habitarían los españoles. Recibido el informe, el comisionado Contreras recalcó que los de la villa debían vivir separados de los indios para acallar sus protestas y estableció que el agua debía repartirse por mitad. Además, advirtió a los españoles que no deberían utilizar la que venía de la presa, situación que había sido motivo de quejas desde que rentaban las tierras.

³³⁴ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., caja 16-1-215, ff. 33-35.

³³⁵ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., caja 16-1-215, ff. 51-54.

Ignorar la oposición inicial de los indios y el informe posterior del corregidor, fue fundamental para la permanencia definitiva de los españoles en un pueblo de indios. Así, se constituyó la validación de la viabilidad del vecinamiento de españoles, justo cuando los indios se inconformaron ante el mismo corregidor Quezada, mostrando los daños que les causaba la convivencia con los españoles una vez instalados en el pueblo. Las acciones del corregidor representaron fallas en su cometido de impartir justicia entre los pobladores del pueblo.

3.2.5 La protesta de la República de Indios ignorada por las autoridades

Las peticiones de los pobladores de Tequila no sólo fueron desoídas por el corregidor, también por las autoridades del reino, quienes les negaron audiencia quedando desconsolados al percatarse que era imposible detener la intromisión del grupo de españoles en su pueblo. El testigo Juan Bautista, de la localidad de Magdalena, mostró lo apenados que estaban los de Tequila cuando afirmó que “vido este testigo que por esta causa lloraban tiernamente los naturales de este dicho pueblo, chicos y grandes, clamando a voces y diciendo era su total ruina”³³⁶.

Cuando los indios de Tequila arrendaron sus tierras, como quedó evidenciado por los testigos en el seguimiento del caso³³⁷, no se imaginaron que serían desplazados e ignorados por el único que había recibido sus quejas, el corregidor, y que su intento de ser escuchados por el gobernador Ulloa fuese infructuoso. Lo cierto es que ambos pasaron por alto sus prerrogativas.

La apelación en primera instancia se documentó el 26 de febrero de 1656 ante el corregidor Quezada, la demanda fue incluida en el proceso de constitución de la villa pero no hubo respuesta, lo que indica que su reclamo no fue atendido en su momento. En la protesta que externaron el alcalde Juan Francisco y los otros indios principales del pueblo, se expresaba su temor por el daño patrimonial y en su vida productiva, que dependía de sus recursos más valiosos, tierra y agua.³³⁸

³³⁶ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, ff. 75-79.

³³⁷ Francisco de Cuadra afirmaba que los españoles se habían valido de las tierras de los indios para sembrar sus cañas antes de la fundación de la villa, otro más, Juan Andrés de Ahualulco, decía que le constaba que los españoles ya eran vecinos del pueblo en casas que les alquilaban. BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215.

³³⁸ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 34.

Cuando el alcalde y los habitantes del pueblo constataron los daños que ya habían anticipado, volvieron a presentarse ante el corregidor el 9 de marzo de 1656. El propósito fue reiterar su rechazo a la fundación, aludiendo motivos como la reducción de su espacio y los problemas de abastecimiento de agua. Esta contingencia ya se vislumbraba un par de años antes, con otros corregidores, me refiero al mencionado Juan López de Villoslada en 1652 y a Tristán de Loa Alvarado en 1653³³⁹, quienes consintieron y supervisaron el arrendamiento de tierras indígenas a algunos vecinos procedentes de la hacienda de San Martín, del linaje García Monroy Pizarro, muestra del interés previo de esta familia y sus allegados, como el ex corregidor y promotor de la fundación Juan López Villoslada.

La zona era de su interés pues parecía propicia para la siembra de caña, cultivo que requiere de riego continuo mediante un sistema de canales en una zona con cierta inclinación para evitar anegaciones, así como de buena absorción y retención de humedad³⁴⁰, características del lugar en donde se asentaron: al pie de un cerro y rodeados de canales que desviaron para sus tierras. La introducción del cultivo de la caña en el pueblo requirió de una infraestructura sencilla que modificó gradualmente el flujo del río Atizcua que fue llevado hasta los surcos sembrados con raíces de caña. Entre las protestas de los indios, estaba el señalamiento de que el agua de este río era escasa durante tres meses, en la época de sequía. Con la demanda de agua de los cañaverales, el desabasto para el pueblo se acentuó. Este sería uno de los primeros impactos en los recursos naturales que sufrirían los indios del pueblo, lo cual tuvo consecuencias en la productividad de sus tierras, así como en las rutinas de la vida cotidiana.

Dado que los enfrentamientos por el agua fueron continuos, se buscó una solución poco común en la conformación de la República de Indios, que consistió en que la Audiencia a través del corregidor, nombrara antes de la fundación de la villa al indio Pedro Jusepe como alguacil del agua³⁴¹, encargado de la repartición de la misma, hecho que habla del interés de las autoridades por solucionar el problema y terminar con las denuncias de indios del pueblo de Tequila. El cargo era extraordinario en la región, pues hasta ahora no se han detectado más alguaciles de este tipo con filiación indígena en Nueva Galicia. Sin embargo, este alguacil desapareció rápidamente, pues no intervino cuando se establecieron los tandeos en la villa en

³³⁹ Treinta años antes, en 1622, un Alonso de la Loa y Alvarado era corregidor de Tepeapulco, Tabasco y Yahualica, así como juez conservador, indicio de una trayectoria burocrática. AGI, México, 260, N. 104.

³⁴⁰ Fermín Subirós Ruiz, *Cultivo de la Caña de Azúcar*, Costa Rica: Editorial Estatal 2000, pp. 193-200.

³⁴¹ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 34.

octubre de 1656³⁴², ni tampoco se menciona en las posteriores elecciones del cuerpo concejil de éste y los otros pueblos del corregimiento, lo que indica su extinción.

Cuadro 4³⁴³
Integrantes de la República de Indios de Tequila 1654-1655

Nombre	Cargo
Juan Francisco	Alcalde
Francisco Jacobo	Regidor
Diego García	Principal
Juan Felipe de Alarcón	Principal
Diego Jiménez	Principal
Juan Bartolomé	Principal
Juan Bautista	Mandón
Diego Martín	Mandón
Francisco Mateo	Escribano
Pedro Jusepe	Alguacil de Agua

El discurso indígena para evitar la fundación se sostenía en la pobreza que padecían, pues decían no poseer ni minas, ni tiendas a pesar de ser el pueblo puerto y mesón, que recibía a quienes iban a tratar asuntos con el alguacil y el corregidor³⁴⁴. Sus únicas posesiones eran los dos recursos naturales que les habían arrebatado: la tierra y el agua. Lo grave de la fundación, es que jurídicamente no se hiciesen valer sus prerrogativas que prohibían que se avecinaran dentro de los pueblos españoles, mestizos, negros ni mulatos, cuestión que era del conocimiento de todos los funcionarios reales, especialmente del corregidor³⁴⁵.

La solución al conflicto que ofreció el alcalde y común del pueblo de Tequila, fue retornar al cabildo de españoles los doscientos pesos pagados por su título de villa con el fin de

³⁴² No cuento con evidencia del repartimiento de agua previo a la instalación de la villa, pero una vez que se otorgaron las mercedes de tierra los tanteos, tras varias modificaciones, quedaron de la siguiente manera: los lunes durante la noche y el día al alguacil Juan López Villoslada y al regidor Joseph de Goyas, martes al alférez García Monroy Pizarro, el miércoles al depositario Tomás Gómez de Bribiesca, jueves de noche a Diego Muñoz de Pamplona, Diego de Ávila, Juan Hernández y Luis Ortiz, viernes Felipe de la Cruz, Diego de la Vega, Luis Villavicencio y Francisco Pizarro, sábado a Nicolás Covarrubias, Juan de Ávalos Becerra, Francisco Monroy y Domingo Gómez y domingo dejaban que el agua fuese para el arroyo para que la aprovecharan lo naturales. AHMT, libro de gobierno, caja 1, Exp. 4.

³⁴³ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, ff. 14, 35.

³⁴⁴ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 35.

³⁴⁵ Román, "Sobre alcaldías mayores..." p. 12

que los españoles se retiraran. Con la devolución de sus gastos, pensaban reparar el daño que les pudiese ocasionar la cancelación del privilegio³⁴⁶.

Lo que detuvo las demandas de los indios fue un compromiso signado el 24 de marzo de 1656 ante el corregidor Andrés Quezada del tenor siguiente:

Decimos que estamos convenidos y concertados en que la villa de Torre Argaz de Ulloa tenga su asiento y fundación en la mitad del pueblo por la parte del poniente, haciendo raya el río desde su nacimiento, hasta la barranca del salto del agua, no llegando a los platanales, y para los ejidos de la dicha villa se entienda y reconozca por la dicha parte de arriba, de una ceja hacia el valle de San Martín, y hacia el pueblo de la Magdalena; y nos, el dicho Cabildo y Regimiento, aceptamos el dicho asiento y somos contentos y no pondremos pleito ni demanda en ningún tiempo, por cuanto es capaz y de nuestra conveniencia para dicha villa, y nos obligamos el dicho cabildo y dichos naturales a guardar y cumplir este trato y asiento so pena de doscientos pesos, aplicados para su Majestad, y hacer escritura en forma de derecho, porque así nos conviene por quitarnos de pleitos y gastos, y para mayor validación, pedimos al señor corregidor de dicha villa y su jurisdicción lo autorice en manera que haga fe y lo firmamos, en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil seiscientos y cincuenta y seis años.³⁴⁷

Al validar el documento, el corregidor anuló el propósito de evitar la expulsión de los habitantes de la villa, su acción otorgó al documento valor de contrato entre las partes, con el que los miembros del cabildo de la villa creían haber acallado las quejas de los indios del pueblo y asegurar su fundación, así como la conservación de sus oficios. Cabría preguntarse si los indios que firmaron el acuerdo representaban a toda la población y si les quedaba claro que estaban perpetuando la convivencia con el grupo de intrusos en su pueblo. La duda proviene de los argumentos que los indios presentaron al respecto de la firma del acuerdo, que más adelante detallo, cuando se hizo efectiva su denuncia en el año de 1661.

Tras la ratificación del acuerdo, el corregidor Andrés Quezada, afirmó que hubo consentimiento de las partes y por tanto procedía la fundación de la villa. Para adelantarse a cualquier demanda futura de los indios, el fiscal de la Real Audiencia guardó copia del documento. Los del pueblo no tuvieron nada más que hacer ante el corregidor, quien no escuchaba sus súplicas y validaba los actos que los afectaban, una vez que en mayo de 1656 el gobernador de la Nueva Galicia, Antonio de Ulloa Chávez, confirmó los privilegios de los españoles concediendo la merced de aguas y tierras dentro del pueblo de Tequila, así como la toma de posesión de los cargos del cabildo español.

Como último recurso, y como ya habían sentenciado los pobladores de Tequila, se dirigieron a la ciudad de Guadalajara para solicitar audiencia con el gobernador Antonio Ulloa,

³⁴⁶ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 35.

³⁴⁷ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, ff. 14-15.

pero el juez en turno los despachó de regreso a Tequila advirtiéndoles que con sus demandas sólo causarían su enojo. Como se dijo antes, la villa se nombró villa Torre Argaz de Ulloa en honor a este gobernador, cuya familia procedía de la villa de Argaz en la península Ibérica. En ese momento las peticiones de los indios del pueblo no prosperaron en el ámbito local y en la segunda instancia se les negó la audiencia, aunque se aceptó su petición escrita de reubicación de la villa en otra zona del pueblo, como señala anteriormente.

La solicitud de audiencia y la petición de traslado de la villa, cuestiona el supuesto contrato entre las partes que expresaba la anuencia del pueblo de Tequila para su fundación. Es evidente que existían descontento y molestia entre los habitantes del pueblo por las razones expuestas. Viendo las negativas a sus demandas, los de la cabecera de Tequila no tuvieron otra opción más que esperar a que los vientos soplaran a su favor, como se sucedió cinco años después, en 1661. La facultad mediadora del corregidor fracasó al inclinar la balanza hacia los nuevos pobladores españoles, lo cual se plasmó en un acuerdo desventajoso para los indios.

En cuanto a las autoridades novogalaicas, surge una interrogante: ¿qué intereses estaban defendiendo para rechazar las demandas de un pueblo de indios invadido por españoles? La respuesta puede ser que a los intereses del rey quien ejercía el derecho sobre sus posesiones, a pesar de dañar a sus propios súbditos, los indios. Por otro lado, las autoridades indianas lidiaban con las demandas de los colonos, quienes exigían retribución por la conquista y por los servicios prestados al rey, demandas que se satisfacían al obtener diversas mercedes como la fundación de una ciudad, pueblo o villa. Lo último abre la posibilidad de que en realidad los miembros de la Audiencia estaban favoreciendo a grupos de la localidad.

3.2.6 Nueva petición de revocación de fundación en segunda instancia

Sabiendo que el corregidor no resolvería el conflicto, después de cinco años de fundada la villa, los indios presentaron una nueva denuncia ante la Audiencia de Guadalajara el 27 de julio de 1661, fecha en la que comenzó la querrela contra el cabildo, justicia y regimiento de la Villa Torre Argaz de Ulloa. El cabildo de indios, en nombre del pueblo de Tequila, expuso los excesos que los españoles cometían, trasgrediendo lo que el rey había dispuesto en la real cédula de 1654, que concedía la fundación de pueblos, villas y ciudades, siempre y cuando tuviesen calidad y sustancia. Tal parecía que no existió autoridad que parara los atropellos, y sobre todo, la intromisión de españoles en un pueblo de indios.

Lo que favoreció a los indios de Tequila, es que el mapa político en la Nueva Galicia había cambiado y con ello las relaciones entre los miembros de la Audiencia de la ciudad de Guadalajara y el corregimiento de Tequila, ámbito en el que corregidor era un instrumento para la ejecución de las disposiciones reales y también para los intereses de los miembros de la Audiencia. Los cambios fundamentales llegaron con la muerte del gobernador y presidente en 1661, Antonio de Ulloa Chávez, y el traslado a la Audiencia de la ciudad de México del encargado de la fundación de la villa, el oidor Juan de Contreras. Tanto el fallecimiento del gobernador Ulloa como el traslado del oidor Contreras permitieron a los indios de Tequila reavivar el caso y acudir a los tribunales, de ahí que ese año fuese crucial para el derrotero de los de la villa.

Aparentemente los españoles de la villa perdieron el apoyo de las autoridades para su permanencia en el pueblo, pues un año después su cabildo recusó “por odioso” al nuevo corregidor Francisco López Garnica, indicativo de que la balanza de la justicia dejó de inclinarse sólo a su favor. Por tanto, desoídos los indios por los corregidores de los años de 1654 a 1661, Andrés Quezada (1654-56), Sancho de Lima y Padilla (1657-58), Juan López de Salazar³⁴⁸ (1659) y Nicolás Leal Cervantes³⁴⁹ (1660), presentaron denuncia ante la Audiencia el 21 de julio de 1661, que estaba integrada por siete argumentos principales que justificaban la revocación de la fundación, entregados por el procurador Juan de Zúñiga, representante del pueblo de indios de Tequila³⁵⁰.

El primer argumento refería a otra fundación dentro de un pueblo de indios, la villa de Cáceres en el pueblo de Cocula, en donde se había logrado expulsar a los españoles, lo que servía de ejemplo de una revocación de fundación y que podía aplicarse en el desalojo de los de la villa Torre Argaz.³⁵¹ El segundo aspecto tenía relación con el impacto inmediato en los recursos naturales a partir de la presencia de nuevos habitantes en el pueblo, a saber, la escasez

³⁴⁸ Siguiendo la idea de mostrar el perfil de los corregidores de Tequila, es probable que Juan López de Salazar fuese parte del tronco familiar de los descendientes de López de Salazar de Ahualulco, ligados a los Hijar, descendientes de los conquistadores Bracamontes. Palomino, *Los protocolos...*, p. 101-102. Una evidencia de la posición económica del linaje es que en 1653, ante el escribano Hernando Enríquez del Castillo, se registró la dote de María López de Salazar, 8,000 pesos entregados a su esposo, el también escribano de provincia Thomas Orendain. AHJ, libros de notarios tomo III.

³⁴⁹ Es probable que los descendientes de Leal, cincuenta años después, tuvieran en Josefa Leal, viuda de Nicolás de Zertuche, hija de Alonso Leal y Petronila Huerta, ejemplo de prosperidad. En su testamento fechado en 1728 hizo detalle de sus bienes. A ella pertenecían tres haciendas en diferentes entidades, la de San Sebastián en Ixtlán, con ganado, caballada, bueyes y mulas, la de San Antonio en la barranca de Tequila y la de Santo Tomás en Hostotipaquillo con licencia para explotar mina. AHJ, libros de notarios, tomo VII, f. 239.

³⁵⁰ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 1.

³⁵¹ Se presenta la información rastreada hasta el momento.

de agua del río Atizcua a causa del riego continuo de los cañaverales de la villa. Esto obligó a los indígenas a trasladarse a más de dos leguas para conseguirla³⁵², lo que modificaba sustancialmente su vida cotidiana y productiva, a pesar de las disposiciones de reparto.

Otro impacto provocado por la fundación se mostró en el tercer punto del alegato que refería al trabajo por repartimiento dentro del pueblo, en donde el juez de ese rubro, el antiguo corregidor de Tequila de 1659 a 1660 Nicolás Leal Cervantes, los requería para los trabajos en las tierras de la villa, a pesar de que se les repartían dos veces al año en las haciendas de Cuisillos y Toluquilla, lo que llevó a incrementar el número de indios requeridos para laborar fuera de sus campos que quedaban abandonados.

En los puntos cuatro y cinco describían la matanza de sus animales por los esclavos y criados de los fundadores, en el seis denunciaban el robo dentro de sus casas y de sus siembras y cañaverales, además de la tala de sus árboles. Finalmente, en la queja número siete, los indios se excusaron de no poder acudir al servicio y reparación de su iglesia, por todas estas penurias.

Esta serie de quejas evidenciaban la ausencia de control y mediación del corregidor en los conflictos, que debió atender en primera instancia, mismos que acabaron por ventilarse en la Audiencia de Guadalajara, una vez que el grupo del gobernador Ulloa se desintegró. El argumento más sólido era que el rey otorgaba mercedes para fundar villas a los españoles con la finalidad de que cuidasen de los indios y no para hacerlos pasar penas. Todo esto ocurría a la vista del corregidor, quien residía dentro del mismo pueblo de Tequila. Como se observa, las afectaciones llegaron de diferentes maneras: principalmente por el arrebato de su espacio y uno de sus recursos naturales vitales, el agua, la transformación de su rutina productiva, y el trabajo que los distraía de sus propias actividades, aspectos que impactaron en la vida de los pobladores.

La respuesta a todas las demandas de los indios llegó a través de Juan de Ávila Quiñónez, representante de los habitantes de la villa Torre Argaz de Ulloa. El asunto del contrato validado por el corregidor Andrés de Quezada salió a luz de inmediato para pedir que se ignorara la petición de anulación bajo el argumento de que existía un contrato “perfecto entre las partes”. Alegaban que estos tuvieron la oportunidad de oponerse, pero

³⁵² Las leyes de indias señalaban que los terrenos de ciudades y villas que se poblaran fueran fértiles y abundantes en pastos y leña, madera, metales y agua dulce. *Recopilación de Leyes de Indias*, Tomo II, Libro, IV, Título 7, Cap. LVIII.

contrariamente, el cabildo y el común consintieron el asentamiento³⁵³. La versión de los españoles pasaba por alto las protestas tempranas de los indios.

Uno a uno los argumentos expuestos para la revocación de la villa fueron desestimados y agregaron un aspecto que fue contundente para la permanencia de los españoles en Tequila: que ya existían casas fincadas y familias habitándolas. Por tanto, si los indios se retractaban de su aceptación de convivir con los españoles en su pueblo, el daño que recibirían sería grande e irreparable. Luego, su representante introdujo un argumento de peso económico: “no conviene a la Real Hacienda devolver lo que entró por compra de oficios y desaprovechar la alcabala que se paga por la gruesa cantidad de cargas de panocha y otros géneros que se hacen en dicha villa y se consumen en la ciudad [de Guadalajara]”. Una parte de su defensa era que cumplían con estar al pendiente de lo que necesitaban los indios, como era su obligación, y que gracias a la introducción de la siembra de caña en el pueblo éstos habían aumentado sus surcos, pasando de seis a ocho³⁵⁴.

3.2.7 Reafirmación de la demanda y recusación del corregidor

El 8 de agosto de 1661, el representante de los indios de Tequila, Juan de Zúñiga, solicitó nuevamente que se les restituyeran a los indios íntegramente las tierras y agua. Zúñiga lanzó una sentencia que revelaba las contradicciones que los mandatos reales provocaban, mismos que permitieron los abusos a la población indígena; en él involucraba a la máxima autoridad del reino: el rey. Lo exculpaba por la intromisión de los españoles en el pueblo de Tequila, pues afirmaba que al momento de que se entregó la merced, “su majestad no tenía en mente perjudicar el derecho de sus representados”³⁵⁵, sin embargo, estos habían sido “despojados” de la mitad de su pueblo.

Para fines de agosto de 1661 la respuesta seguía siendo que no existía despojo porque los indios habían consentido el asiento, verbalmente y mediante contrato. Uno de los aspectos más importantes del proceso surgió cuando se ventiló la actuación de los funcionarios de la Audiencia. Los capitulares de la villa se deslindaron de una parte de la responsabilidad del problema del despojo de tierras y agua al pueblo de Tequila. Afirmaban que con la fundación no se ejerció violencia “y si la hubo, también la ejerció quien realizó el acto de vender los

³⁵³ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 6.

³⁵⁴ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 4-8.

³⁵⁵ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, ff. 21-25.

oficios”,³⁵⁶ en clara alusión a las autoridades novogalaicas que consintieron la fundación: gobernador, oidor y corregidor.

El proceso continuó con la solicitud de testigos de una y otra parte y con la petición de recusación del corregidor en curso, Francisco López Garnica, por tenerlo por “odioso y sospechoso”, por ello solicitaron que se nombrase a otra persona de la corte para que llevara a cabo las probanzas³⁵⁷. La recusación indicaba la ruptura de la relación entre la República de Españoles y el corregidor, lo que significó un cambio radical de la posición de los de la villa con respecto al apoyo de los diferentes niveles de gobierno.

El proceso de la denuncia requería interrogar a un grupo de testigos propuestos por cada parte. En los interrogatorios salieron a luz los lazos que involucraban a diferentes actores de la sociedad neogallega. El cuestionario de los indios era breve y tenía la intención de probar el despojo tanto de tierras como de agua, y la forma en que se había afectado la tranquilidad del pueblo ignorando sus derechos.

Posterior a la presentación del cuestionario que se aplicaría a los testigos elegidos por el pueblo de Tequila, el cabildo de la villa Torre Argaz de Ulloa presentó ratificación de recusación del corregidor Francisco López Garnica, esperando que fuese sustituido de inmediato. Sin embargo, para el 24 de octubre la Audiencia ordenó que permaneciera en el cargo pero que se “hiciera acompañar de persona sin sospecha”, lo que representó un revés para los intereses de los españoles. El mismo corregidor eligió como acompañante a Alonso Téllez, vecino del pueblo de Magdalena, quien ya había estado encargado por la Audiencia de situaciones similares, así como de la suplencia de alcaldes mayores cuando éstos se ausentaban. Téllez era un hombre de avanzada edad, pero con experiencia en pugnas como éstas. Como intérprete de los indios se designó a Diego de Piña, un mestizo originario también de Magdalena que hablaba la lengua mexicana. Ambos juraron actuar con apego a las disposiciones reales³⁵⁸.

3.2.8 El interrogatorio que reveló las relaciones en torno a los corregidores

A fines de octubre de 1661 comenzaron los interrogatorios. Los ocho testigos que llamó el procurador Juan de Zúñiga, representante de los demandantes, fueron elegidos entre indios y

³⁵⁶ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 25.

³⁵⁷ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 60.

³⁵⁸ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 64-67 y f. 75.

españoles de otros pueblos y un residente de la villa. Con estos testigos, Zúñiga pretendía mostrar una perspectiva interna del problema mediante testimonios de los observadores externos que confirmarían la demanda. En este momento es cuando se reafirmaron abiertamente las omisiones del corregidor al momento de la fundación de la villa.

Cuadro 5³⁵⁹
Testigos de la parte del
pueblo de Tequila

Testigo	Lugar	Calidad
Francisco de Cuadra	Villa Torre Argaz de Ulloa	Español
Juan Bautista	Magdalena	Indio
Diego Marcos	Magdalena	Indio
Fernando Caro Galindo	Magdalena	Español
Juan Andrés	Ahualulco	Indio
Francisco Gutiérrez Coronel	Hostotipaquillo	Español
Alcalde Diego González	Tepechitlán	Indio
Indio principal Francisco Hernández	Amatitán	Indio

El caso del primer testigo, Francisco de Cuadra, dejó al descubierto su liga con los fundadores, pues su mujer, Isabel de Monroy era hermana de uno de los españoles capitulares, además estaba emparentado en segundo grado con otros vecinos, los Bribiesca. Su testimonio favorecía el pedimento de los indios para la expulsión de los españoles del pueblo de Tequila, lo que hace suponer que no pertenecía al grupo que recibió beneficios de las mercedes concedidas a su familia. Su declaración evidenciaba a los corregidores, quienes habían faltado a su cometido del cuidado del pueblo de indios.

Varias de las respuestas del testigo fueron contundentes para reafirmar el daño que representó el asentamiento español, pues confirmó todas las acusaciones de los indios. Por ejemplo, declaraba que sus huertas y cañaverales efectivamente habían sido dañadas. Señalaba a personas de la villa que se habían valido del juez de repartimiento para obtener indios del pueblo para labrar sus tierras, se refería al ex corregidor Nicolás Leal Cervantes. La respuesta más contundente en contra de los propios españoles fue que a simple vista el pueblo de Tequila no tenía la capacidad de ser villa de españoles por la falta de agua, cuestión que contradecía el informe inicial de corregidor Quezada.

³⁵⁹ BPEJ, Real Audiencia, civil, Autos seguidos por los naturales de Tequila sobre la fundación de la villa de Torre Argaz de Ulloa, 1656-1661. Caja 16-1-215.

Por otro lado, las ligas del actual corregidor salieron a flote cuando se mostró en el interrogatorio la cercanía de Francisco de Cuadra con el corregidor Francisco López Garnica, pues de Cuadra había sido su testigo en la defensa de su recusación que probó su honestidad, como quedó registrado el 26 de octubre de 1662, al momento de elegir a Alonso Téllez como su acompañante. El hecho muestra que de Cuadra era parte del grupo en torno al corregidor, que integraba a los que defendían la causa de los indios.

Los demás declarantes a favor de los indios procedían de otras localidades y ofrecieron testimonios de lo que oyeron y vieron en sus continuas visitas al pueblo, por ejemplo, el indio de Magdalena Juan Bautista, revivió en su declaración el asunto de la primera protesta del cabildo de indios en 1655, la que llevaron a cabo en primera instancia ante el corregidor Quezada y que quedó sin efecto alguno, como ya expliqué más arriba. Diego Marcos, también indio de Magdalena, describió la transformación del paisaje que sufrió el pueblo con la introducción de la siembra de caña y la construcción de trapiches. Se refería al corte de árboles por el desmonte de tierras para ajustar las condiciones para los cañaverales que posteriormente predominaron en el pueblo y en otras localidades del corregimiento. Juan Bautista aportó un dato importante sobre el interés de los funcionarios de congraciarse con el gobernador de la Audiencia, mismo que aprobó la fundación de la villa: decía saber que los representantes del común del pueblo de Tequila no fueron escuchados por letrado, ni procurador, porque éstos no querían disgustarlo³⁶⁰. Aludían al entonces finado gobernador de la Real Audiencia de Guadalajara, Antonio de Ulloa Chávez, por quien se le dio el nombre a la villa Torre Argaz de Ulloa³⁶¹.

En cuanto a otras trasgresiones relacionadas con la fundación, el español Fernando Caro Galindo, originario del pueblo de Magdalena, señaló que los de Torre Argaz no tenían iglesia, la existente correspondía al pueblo de indios³⁶². Esta era otra violación a las leyes que se aplicaban en Indias, como la obligación de construir un templo en cada fundación³⁶³, lo cual se pasó por alto dada la falta de espacio para albergar una villa dentro del pueblo de Tequila, lo que suma más omisiones de las autoridades, en especial del delegado y pesquisador del rey, el corregidor.

³⁶⁰ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, ff. 75-79.

³⁶¹ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, ff. 75-79

³⁶² Los españoles decían que no entraban al pueblo más que para oír misa en los días de misa. BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 24.

³⁶³ *Recopilación de Leyes de Indias*, Tomo II, Libro, IV, Título 6, LVIII.

Alguien que pudo constatar el arribo de españoles al pueblo fue el indio Juan Andrés, de Ahualulco, visitante continuo de Tequila. El testigo dijo que siempre había visto a los españoles vivir en el pueblo en casas que les alquilaban a los indios. Señalaba a Diego Ávila Moscoso de Tepechitlán, como uno de los mayores propietarios de tierras y dueño de cañas y trapiche en donde se hacía azúcar y “chancacas” o piloncillo. Volvió a hacer hincapié en la cuestión de la falta de agua en el pueblo causada por el riego de la siembra de caña de la villa. Confirmó el trabajo impuesto a los jóvenes en los trapiches y cañaverales.

La adopción de otros cultivos, así como la elaboración clandestina de aguardiente de caña, quedó constatada en los dichos de Francisco Gutiérrez Coronel, vecino de Hostotipaquillo. Gutiérrez reveló que los naturales tenían siembras de caña, aunque modestas por la falta de avíos en comparación con las de los españoles³⁶⁴. Gutiérrez acusaba al vecino Diego Ávila Moscoso de elaborar vino de cañas en su cocina “con que privaba del juicio a los naturales”³⁶⁵ que tenía en servicio. Afirmaba que se valía del juez repartidor, Juan Lazo de la Vega, posterior corregidor en 1684, para que le diera mandamientos de repartimiento para el trabajo en los trapiches³⁶⁶.

Siguiendo con los testimonios, los agravios expuestos por los indios a través de su representante fueron confirmados por Diego González, indio natural y Alcalde de Tepechitlán, y por Francisco Hernández, indio principal de Amatitán³⁶⁷. Hasta aquí los testimonios a favor de los indígenas de Tequila, en donde se exponían los principales aspectos que atribulaban a los demandantes.

La testimonial ofrecida por los españoles, también permite observar las relaciones establecidas entre gente con poder político, religioso o económico y los habitantes de la villa. El cuestionario de la defensa de la fundación fue presentado por Juan de Ávila Quiñónez, procurador de los de la villa. El argumento de los españoles era más extenso, pues contemplaba doce puntos. El propósito del interrogatorio era sostener tres aspectos

³⁶⁴ La siembra de caña llegó a complementar a las otras que acostumbraban como el maíz, sandía, melones y plátanos que Domingo Lázaro de Arregui apunta para la primera veintena del siglo XVII. Arregui, *Descripción...*, p. 123.

³⁶⁵ BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 85-87.

³⁶⁶ Juan Lazo de la Vega fue un comerciante muy exitoso que tuvo acceso a los oficios de justicia. El personaje es una muestra de funcionarios que combinaron su trayectoria como oficiales de la Audiencia con la de sus empresas personales. Sin duda aprovechaba el acceso a los productos producidos en las localidades por las que pasó, o introdujo los que comercializaba desde Guadalajara en una tienda de su pertenencia, pero a nombre de un tercero, lo que le permitía ocultar sus intereses. BPEJ. Audiencia de Guadalajara, Criminal, Caja 1, Exp. 14, Prog. 14.

³⁶⁷ BPEJ, Real Audiencia, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 85-87.

principales: el consentimiento de los indios para que se fundara la villa, la ocupación de sus tierras por intercambio y que los recursos naturales eran suficientes para todos. Diez fueron los testigos que presentó el defensor Quiñónez, ocho eran residentes de la ciudad de Guadalajara, algunos contaban con cargos y títulos, cuatro de ellos tenían lazos de compadrazgo con capitulares y residentes, incluido un corregidor. Los otros dos fueron el cura de Juanacatlán y un ex residente del pueblo, en ese momento vecino de Magdalena.

La postura que adoptaron los testigos de la villa fue de sorpresa por las quejas de los indios, pues aseguraban haberlos visto contentos y satisfechos con sus nuevos vecinos. El primero, Juan Venegas de Torres, sacó a relucir el acuerdo entre los naturales y los fundadores de la villa de pasar al otro lado del arroyo para construir sus casas, algunas costosas y otras modestas; como todos los testigos de defensa, negaba los agravios que según los indios les había traído la fundación dentro de su pueblo. Lo que parece más sugestivo es la calidad de los testigos y los lazos con los demandados, uno de ellos era el alférez Hernando de la Peña quien había vivido dos años en el pueblo y dijo ser compadre de uno de los hombres más influyentes de Tequila, Juan López Villoslada, vecino ya de la ciudad de Guadalajara, ex corregidor, fundador y capitular de la República de Españoles. Este testigo se empeñó en desmentir el desabasto de agua como consecuencia del riego de cañas.

Cuadro 6³⁶⁸
Testigos por la defensa de la villa
Torre Argaz de Ulloa

Nombre	Vecindad	Relación
Juan Venegas de la Torre	Guadalajara	
Alférez Hernando de la Peña	Guadalajara	Compadre del alguacil Juan López Villoslada
Nicolás Leal Cervantes. Ex corregidor	Guadalajara	Compadre del alguacil Juan López Villoslada
Francisco de Sotomayor	Guadalajara	Compadre de Nicolás Gómez (De la familia Bribiesca)
Francisco de Soto	Guadalajara	Compadre del alguacil Juan López Villoslada
Licenciado Baltazar de la Peña y Medina	Guadalajara	
Capitán Juan Martínez Rodero	Guadalajara	
Capitán Francisco de Zúñiga y Mendoza	Guadalajara	
Licenciado Gaspar Fernández Cordero	Juanacatlán	
Francisco Palacios	Magdalena	Ex residente de la villa

³⁶⁸ BPEJ, civil, Autos seguidos por los naturales de Tequila sobre la fundación de la villa de Torre Argaz de Ulloa, 1656-1661. Caja 16-1-215.

Otro personaje prominente, fue el licenciado Gaspar Fernández Cordero, que en ese momento, 1661, era cura beneficiario del partido de Juanacatlán y que obtuvo diez y seis años después, una canonjía magistral en la catedral de Guadalajara, pues fue promovido al gobierno en el canto del coro (chantría)³⁶⁹. En apoyo a los de la villa dijo saber del acuerdo y consentimiento que los indios habían otorgado para la fundación y que por ello permutaron a los naturales sus casas y suertes de caña.

El otro compadre de López Villoslada, era un ex juez repartidor y ex corregidor, el ya mencionado Nicolás Leal de Cervantes, quien había dejado el cargo ocho meses atrás, evidencia de la buena relación entre los habitantes de la villa y funcionarios de la Audiencia que luego fungieron como autoridades locales. Su testimonio se encaminó a derrumbar los argumentos de afectación e impacto que había tenido la introducción de los españoles en el pueblo. Un testigo más, el capitán Juan Martínez Rodero, decía que había visitado el pueblo a lo largo de veinte años, por lo que lo conocía bien, de ahí que asegurara que los pobladores de la villa estaban hacinados y por tanto con tierras pobres. Alguien más ligado a los habitantes de la villa y al alcalde del crimen de Guadalajara, fue Francisco de Sotomayor³⁷⁰, compadre del español Nicolás Gómez, otro habitante del pueblo de Tequila.

Un testigo más fue el licenciado Baltazar de la Peña y Medina, hombre de linaje, de sangre probada³⁷¹ y que fuera el racionero de la Iglesia Catedral, quien apoyó las declaraciones de los testigos de los españoles con respecto a que el agua era suficiente, con dichos como que les había cobrado un tercio más de los diezmos al pueblo, pues gozaban de agua en abundancia. El testimonio de Baltazar de la Peña era importante para los demandados, por un lado, servía para desmentir las acusaciones de la población indígena, y por el otro, ayudaba a desacreditar a sus enemigos. El licenciado aportó argumentos en contra del corregidor recusado, Francisco López Garnica y del cura del pueblo, Diego Flores de la Torre, según él, incitador de las denuncias de los indios. Del primero dijo que tenía más cañaverales que los españoles, además de huertas de platanales que regaban con abundancia, cuestión que le acreditaba al corregidor una sanción por involucrarse en la actividad productiva. Del cura dijo que hacía seiscientos arrobas de panocha. La declaración demostraba las empresas de las máximas autoridades del pueblo, la temporal y la espiritual.

³⁶⁹ AGI, Guadalajara, 231, L. 4.

³⁷⁰ AGI, 1659, Guadalajara, 230, L. 3.

³⁷¹ El documento de probanza de méritos de Baltazar, señala que era descendiente de los primeros pobladores de las Indias, quienes detentaron cargos de administración y justicia, el bachiller recibió instrucción en el Colegio de San Ildefonso en la ciudad de México. AGI, 1659, Guadalajara, 230, L. 3.

Quien fuera alcalde ordinario en 1653 y posterior regidor de la ciudad de Guadalajara en 1667³⁷², el capitán Francisco de Zúñiga y Mendoza, también afirmaba haber escuchado del oidor Juan de Contreras, aquel encargado de validar la fundación de la villa en 1656 y que ya se encontraba en la Audiencia de México, que los indios estaban contentos con la fundación de la villa, además, los acusaba de soberbios pues decía que si se les requería para trabajar las sementeras de la villa, respondían “que si el español les quiere ir a servir lo pagarán también”.

Francisco Palacios³⁷³ fue un ex residente del pueblo antes de la fundación y en ese momento habitante del pueblo de Magdalena. El testigo confirmaba las declaraciones anteriores: que la fundación de la villa se había hecho en acuerdo con los naturales, que los españoles habían procurado portarse bien siempre y que eran tan pobres que no tenían esclavos ni qué comer, y muchos de ellos personalmente regaban sus cañaverales. Francisco de Soto, compadre de Nicolás Gómez, de la familia de los Bribiesca se expresó en los mismos términos que los anteriores testigos.

A través del proceso judicial se exhibieron los lazos y el lugar que los involucrados de uno y otro lado ocupaban dentro de la sociedad novohispana. Algunos relacionados con los pobladores de la villa, como el corregidor y fundador Juan López Villoslada, punto de enlace del corregimiento con los funcionarios de Guadalajara, él mismo fue criado de uno de ellos, además no era casualidad que algunos de los declarantes a favor de la fundación, tuviesen cargos dentro de la Audiencia. Entre ellos se observan las posiciones de gobierno y sus trayectorias que revelan los cargos de justicia que en algún momento ocuparon: corregidores, alcaldes mayores y jueces repartidores. Este mapa de relaciones hace referencia a un mundo burocrático que los hacía coincidir en intereses y alianzas que defendían. En este suceso la acción de la justicia llegó tarde y la inesperada resolución poco cambiaría el impacto de la fundación de la villa, como mostraré a continuación.

3.2.9. La sentencia: la fundación de la villa se revoca

Las declaraciones de los prominentes testigos de los españoles no sirvieron para evitar la revocación. La adversidad golpeó a los de la villa, pues en febrero de 1662 la Real Audiencia emitió la sentencia definitiva para la anulación de la fundación:

³⁷² A Zúñiga se le acusaba entonces de recibir el cargo a pesar de tener parentesco con miembros de Audiencia, hijo de un procurador y hermano de escribano, cuestión vetada para quienes pretendían ocupar estas posiciones, además se le señalaba haber llevado una mujer casada a la jurisdicción. AGI, Guadalajara, 231, L. 4, ff. 31-32

³⁷³ Palacios actuaba como testigo de la Audiencia de Guadalajara en 1687 en casos en donde se reafirmaba la jerarquía del presidente de la Audiencia sobre el obispo. AGI, Guadalajara, 231, L. 6.

Hallamos que debemos declarar y declaramos por nula la fundación que hizo la villa en el dicho pueblo de Tequila y en su consecuencia el trato y concierto que los naturales de dichos pueblos hicieron con los españoles fundadores de ellas, y restituyeran a los dichos naturales en todas las tierras, huertas, cañaverales, casas, y aguas, que por razón de dichas fundaciones trato y concierto cedieron y adjudicaron a las dichas a dichas villas y fundadores de ella.³⁷⁴

En esta etapa de la resolución, al corregidor no le tocó intervenir, todo el asunto se ventilaba en la Audiencia de Guadalajara, pero las consecuencias de la actuación de sus antecesores en conjunción con los funcionarios de la Audiencia concluyeron en una resolución que no sólo perjudicaba a los de la villa con la revocación, también al pueblo de Tequila pues se les exigió la devolución del pago de la merced y de los oficios de los regidores, del depositario y el del alférez real³⁷⁵. A ese monto debían agregarse las mejoras que se hubieren realizado dentro del pueblo.

Dos años después de iniciado el litigio, en agosto del año siguiente de 1663, aún no se restituían las tierras al pueblo porque la valoración de las mejoras en la villa todavía no se realizaba, por lo tanto, el gobernador de la Nueva Galicia designó a un juez de avalúos para que pasara al pueblo y, junto con los indios, tasara las adecuaciones. Para entonces, el pueblo manifestaba su pobreza al no tener en su caja el caudal para pagar la compra de la merced, que se estipuló en doscientos pesos, así como las mejoras. Su propuesta para solucionar el problema fue que los españoles esperasen cuatro meses para recoger los frutos de la tierra y que con eso se cubriera una parte de la deuda. En ese mismo periodo, podrían recoger sus cosechas de maíz y venderlas para completar el pago. El adeudo de los indios ascendía a más de veinticinco mil pesos más los gastos de traslado a la ciudad de Guadalajara.

3.3 LA COFRADÍA COMO ÚLTIMO RECURSO DE LOS ESPAÑOLES

Una vez que los españoles perdieron el litigio, buscaron otro medio de afianzar su estadía en el pueblo, no sólo mediante la exigencia del pago por la fundación de la villa y su infraestructura, sino empleando otro recurso que los hiciera inamovibles del pueblo: la fundación de una cofradía de españoles en cuyo proceso tuvieron como cómplice al siguiente corregidor, al capitán Jerónimo Mena Chumacero (1665)³⁷⁶.

³⁷⁴ BPEJ, Real Audiencia, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, ff. 146-147

³⁷⁵ El de alguacil se seguiría ejerciendo porque su jurisdicción era para todo el corregimiento, no sólo para la villa.

³⁷⁶ De Mena Chumacero no se documentaron más antecedentes.

Esta vez el reclamo provino de tres pueblos de indios: de los de Tequila, Amatitán y Atemanica, los cuales se presentaron ante las autoridades eclesiásticas de Guadalajara en abril de 1665, tres años después de la revocación de la fundación de la villa, mandato que aún no se acataba pues estaba condicionado al pago de la inversión en infraestructura y gastos de fundación. Mediante sus alcaldes, los indios denunciaron al cura de su parroquia, que bajo su anuencia y la legitimación del acto del corregidor, pretendió fundar cofradía sin tomarles parecer y con el fin de despojarlos de sus tierras, aquellas que reclamaban dentro de la villa. Los indios de Tequila expresaron que fue “todo a fin de que los españoles no salgan del puesto que está mandado despoblar por sentencia definitiva y pasada en cosa juzgada y consentida y no apelada”³⁷⁷.

Como expliqué en el primer capítulo, las cofradías requerían de un medio que generara recursos para subsanar los gastos de las obras pías, tanto para indios como para españoles y castas. Entre ellas se hallaba la designación de fracciones de tierra para el cultivo o para la crianza de ganado³⁷⁸, de ahí que los españoles eligieran algunas parcelas dentro de la villa para quedarse en el pueblo. Adicionalmente, para su fundación los españoles entregaron 615 pesos, reunidos entre los habitantes de la extinta villa, lo que obligaría a los indios a reembolsar esta cantidad en caso de revocarse, acrecentando el adeudo con los invasores.

La queja de los tres pueblos fue por no haber recibido notificación de la fundación, lo que trataron de demostrar mediante testigos que afirmaron que sabían que los de la villa se reunieron en secreto en la iglesia del pueblo de Tequila, propiedad del pueblo de indios, pues los españoles no habían edificado la propia. Lo que delató las intenciones de los fundadores de la cofradía fue la veneración a la advocación de Las Benditas Ánimas del Purgatorio: “dando algunos una candela en señal de ser cofrades de las cuales cuatro pusieron el munimento (*sic*)”³⁷⁹ y la recolección de limosna en el pueblo de Amatitán. Pero el acto más alarmante para los tres pueblos, fue la legitimación ante el corregidor quien elaboró una memoria del proceso, registrando a quienes pertenecerían a la cofradía y los montos que cada uno aportó. Algo

³⁷⁷ AHAG, Gobierno, Cofradías, 1652-1667, Caja 2, Carpeta Tequila. Documento paleografiado por Claudio Jiménez Vizcarra, Jiménez, *La Cofradía...* pp. 182-195.

³⁷⁸ Como ya señalé en un capítulo anterior, en la Nueva Galicia la generación de recursos de las cofradías se asocia a la tierra y a la crianza de ganado pero en otras regiones recurrían a la actividad productiva más redituable, por ejemplo, el cultivo de árboles de aceituna en algunos pueblos de Xochimilco. Joaquín Praxedis Quesada, “Administrar la fe. Las cofradías de Las Ánimas Benditas y el Santísimo Sacramento de Xochimilco. (siglos XVIII-XIX)”, en: Carrera y Cruz, *Las voces ...*, pp. 137-186.

³⁷⁹ Jiménez Vizcarra, *La Cofradía ...* p. 182

similar al contrato establecido entre españoles e indios para el establecimiento de la villa que legitimó el corregidor Andrés de Quezada.

Nuevamente un corregidor apoyó a los españoles para su permanencia en el pueblo, a pesar de que la Audiencia revocó la fundación, que incluía deshacer el cabildo que seguía en función según se registró en la memoria. Estaba visto que los habitantes de la villa permanecerían en el pueblo, como en su momento lo hicieron los de la villa de Cáceres en Cocula que ya expuse con anterioridad.

A pesar de que en ese momento no se realizó formalmente la fundación de la cofradía³⁸⁰, sino años después, el hecho muestra nuevamente la actuación de los corregidores de Tequila. Éstos utilizaban sus facultades para legitimar actos encubiertos evadiendo el cumplimiento de su cometido de protección a los indios y faltando a sus obligaciones de juez delegado. Así mismo, no representaban al rey en mediaciones que propiciaran acuerdos entre las partes, tampoco rendían frutos las pesquisas ordenadas por la Audiencia, su actuación no demostraba la correcta impartición de justicia. Las alianzas con algunos de los habitantes de la villa, como compadrazgos, tratos comerciales o repartiendo indios para labrar los cañaverales por ex corregidores, como Nicolás Leal Cervantes y Juan Lazo de la Vega, demuestran los intereses que movieron a estos funcionarios.

3.4 EL PLEITO SE PROLONGA

En casos como éste, los litigios se alargaban tanto que las autoridades intervenían para evitar que los costos dejaran en la ruina a los querellantes. Agregaría que las secuelas de la revocación, como la muerte de alguno de los capitulares, en este caso la del ex regidor Gregorio Gómez de Bribiesca en 1669³⁸¹, ejercían más presión para hacer efectivo el fallo definitivo, pues la supervivencia de los deudos dependía de la herencia, que incluía la tierra en disputa. Por ello la viuda del regidor, Catalina Pizarro, reclamó en 1673 el pago del oficio de su marido, así como la parte proporcional del pago del título de la fundación de la villa, además de hacer efectiva la heredad de la tierra que hasta el momento pertenecía a su familia.

A estas alturas del siglo XVII, los indios del pueblo representados por el alcalde y regidores, pidieron a la Audiencia se buscara una salida al conflicto que se había prolongado

³⁸⁰ Es probable que la cofradía quedara constituida, pues un fenómeno común anterior a las Reformas Borbónicas, era que estas instituciones funcionaran sin la anuencia de la jerarquía eclesiástica, Claudio Jiménez afirma que en algunos testamentos posteriores de habitantes de Tequila se mencionaban donaciones a la misma. Jiménez, *La Cofradía ...* p. 17.

³⁸¹ BPEJ, Real Audiencia, Testamento de Gregorio Gómez de Bribiesca, Caja 16-1-215, f. 163.

durante siete años, pues a pesar de haber sido violentados con el despojo de sus tierras y aguas, se veían cargados de los costos del litigio, más el pago a los españoles por las mejoras y oficios de los que integraron el cabildo.

Esos años representaron pérdidas económicas para las dos partes. Para los indios y españoles significaba el gasto del litigio y las continuas visitas de jueces. La autoridad judicial reconocía que los indios estaban en la miseria y que nunca pagarían la cantidad demandada por los españoles, además seguían acudiendo a la Audiencia para llegar a un acuerdo y poner punto final al asunto, acumulando más y más gastos. Por ello se ordenó que se llegara a un trato mediante la intervención del gobernador de la Nueva Galicia.

En la reunión de la Audiencia del 31 de agosto de 1671 se llegó a un acuerdo que generó una ordenanza, a manera de protección para los indios en tanto se emitía la resolución definitiva, cuestión que tocaba cumplir al corregidor en turno. Por un lado, en él se establecía que las tierras y labores se quedasen con quienes las poseyesen, y por el otro, se trataba de satisfacer los reclamos de los indios, como que tuviesen tierras suficientes para sembrar sus cañas, pero sin perjudicar a los españoles. En cuanto al agua, se ordenó que el río se partiese por mitad. Se prohibió el trabajo forzado en los trapiches, labores y haciendas de los españoles y se reguló el pago en cinco pesos por servicio, cuidando de no excederse de esa cantidad. Ordenaron que los indios sembraran el maíz en el sitio donde ya solían hacerlo, sus tierras de comunidad ubicadas fuera del pueblo, tal vez en el Tecomil también llamada “la olla del pueblo”.

La experiencia de la revocación sólo dejó una recomendación para el corregidor en turno, Pedro Ibarra (1671-1673) así como a los venideros, algo que de entrada era parte fundamental de sus obligaciones como amparar a los indios y no permitir que se les agraviara ni molestara, previniendo sucesos como el despojo que ya habían sufrido con la fundación de la villa. También se le ordenó al corregidor el pregón entre los españoles y demás vecinos, para que no se tomasen los frutos de los indios ni se les causase daño a sus ganados, bestias caballares y mulas, y si sucediera, los obligara al pago o los multase con diez pesos, mismos que se destinarían a la obra pública. Y que si hubiera alguien sin guardas para sus ganados, se daba permiso a los indios para que los pudieran flechar si se les encontraba en sus tierras. En ese momento se excusó de costas y gastos a los vecinos españoles y a los pobres indios.³⁸²

³⁸² BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, f. 170.

Finalmente, en 1672, quedó cancelado definitivamente el título de la villa y cabildo de Torre Argaz de Ulloa, lo que obligó al pueblo a continuar en convivencia con los españoles y a compartir los recursos naturales.

CONCLUSIÓN

En el análisis de los corregidores del período comprendido entre 1563 y 1673, se identificaron tres tipos: uno que corresponde a los primeros corregidores con beneficios por la ayuda prestada al rey en la conquista y colonización. Otro, el de los hidalgos, con privilegios más limitados pero formando parte del grupo de oficiales que buscaban la mejor posición en el sistema de administración y gobierno del reino. Los últimos, eran los que pertenecían a grupos clientelares con trayectorias en el sistema de gobierno colonial. Todos ellos buscaban capitalizar su estancia en las jurisdicciones tomando ventaja del control que tenían de las mercancías, que entraban y salían del corregimiento, e involucrándose en las actividades comerciales.

El análisis del perfil de los primeros corregidores-conquistadores, permite ver que aprovecharon las oportunidades que ofrecían los beneficios por los servicios al Rey, en primer lugar gozar de encomiendas que les aseguraran el sustento, y hasta enriquecerlos siempre que las procuraran bien pobladas para obtener mayores ingresos. Otro aspecto en que coincidían los de este grupo era que les correspondió fundar ciudades y villas en donde pertenecieron a los cabildos, lo cual les daba poder dentro de las localidades. Otra estrategia que siguieron eran las alianzas matrimoniales, mismas que favorecían las pretensiones de enriquecimiento y posicionamiento social. Finalmente buscaron el poder político a través de cargos en los distritos, como los corregimientos y alcaldías mayores, cuestión que marcó su presencia en ciertas regiones por el poder que llegaban a adquirir al controlar la administración de la producción local y encontrar espacios de desarrollo para sus empresas en las jurisdicciones que controlaban.

Muchos de los corregidores que pasaron por el corregimiento de Tequila estaban ligados a familias de conquistadores o colonizadores, los llamados hidalgos, sin embargo algunos provenían de familias de oficiales-militares que ocuparon posiciones en la Audiencia de Guadalajara, siguiendo una tradición. Utilizaron estrategias para lograr un lugar en el sistema de administración de justicia, a su paso por las provincias buscaban oportunidades de negocio, diversificaban sus actividades productivas invirtiendo en las que les redituaran mejores

dividendos. El motivo de su diversificación productiva era que no tenían todas las prerrogativas de sus antecesores, como poseer una encomienda.

Entre los corregidores era posible encontrar excepciones de gente que ocupó el cargo por las relaciones que mantenía con la Audiencia. Me refiero a los que no formaban parte de un linaje de conquistadores y por lo tanto no tenían acceso a las mismas mercedes que disfrutaba un benemérito y sus descendientes, lo cual al parecer no era impedimento para llegar al corregimiento, sobre todo si formaban parte de grupos que si lograban fortalecerse mediante la posesión de la tierra y los recursos de un lugar y ejerciendo una actividad productiva bien remunerada, llegaban a constituir oligarquías familiares.

El tejido en el que se insertaban los corregidores estaba integrado por grupos de poder, que iban desde las más altas esferas de la justicia hasta las localidades, en donde el corregidor jugaba un papel según sus intereses. Las alianzas matrimoniales eran indispensables para fortalecer estos grupos que intentaban constituirse como élites regionales, mediante el compadrazgo y el clientelismo, establecían redes de solidaridad y de protección de intereses comunes.

En cuanto a su actuación, a lo largo del análisis de la fundación de la villa, se reveló la posición que jugó el corregidor según sus intereses, y de los grupos a quienes pertenecía, lo que lo conducía a trasgredir sus obligaciones básicas. La constante fueron los actos solapados que causaron cambios irreversibles en la demarcación, primero en el espacio del pueblo de indios y luego en el resto de la jurisdicción en términos económicos o sociales. Algo que aminoró las consecuencias de su proceder fue la acción de la República de Indios, que motivó un largo litigio que los llevó a la revocación de fundación de la villa, esta postura defensiva se manifestó en diferentes situaciones posteriores, así como en otras demarcaciones. Una cuestión que también contribuyó al éxito de la revocación, fue el cambio de los actores políticos, lo que aparentemente trajo la justicia a los indios del corregimiento.

La Corona intentó controlar los nombramientos con el fin de colocar a los más aptos en el cargo, y de paso allegarse de recursos para la Real Hacienda. El argumento era que los corregidores cometían injusticias con los indios y sacaban provecho de su cargo para beneficiarse económicamente. Por ello estableció que sólo el rey otorgaría los títulos de juez provincial, agregando el recurso del beneficio del cargo provincial mediante donativos. Por

otro lado, el corregimiento desarrolló una nueva actividad económica, la siembra y producción de dulce, práctica que paulatinamente se extendió a toda la jurisdicción. A partir de la disposición anterior y de la introducción de una nueva actividad económica, las preguntas que habría de formularse son ¿en qué medida afectaron estas disposiciones a los corregidores de Tequila? ¿Hubo algún cambio en su perfil? ¿Cómo impactó la nueva actividad productiva en el corregimiento y qué participación tuvieron los corregidores futuros? Estas son las preguntas guiarán el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 4

LOS CORREGIDORES DE TEQUILA ANTE EL CAMBIO EN LA DINÁMICA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA (1674-1754)

INTRODUCCIÓN

El objetivo general de este capítulo es analizar las trayectorias de los corregidores de Tequila en el periodo que va del año de 1674 hasta 1754, una época que presenta dos coyunturas: en primer lugar, se trata del cambio en la dinámica de provisión de oficios con potestad judicial, que si bien se había mantenido al margen del sistema de venta y renunciación, desde el último tercio del siglo XVII se comenzó a otorgar mediante los llamados *beneficios* económicos, que consistían en una aportación pecuniaria al rey para poder ejercerlos. En segundo lugar, estamos frente a una transformación económica del corregimiento que se orientó a la siembra e industrialización de la caña de azúcar, la cual tuvo un impacto significativo en el corregimiento. El periodo finaliza en el año de 1754 por dos circunstancias: el descubrimiento y explotación de nuevas vetas en el real de San Pedro Analco y la autorización del estanco de vino de cocos y mezcal que derivó en una nueva dinámica económica en el corregimiento de Tequila.

¿Cómo afectó la nueva dinámica de nombramientos de corregidores y alcaldes mayores mediante el sistema de *beneficio* en el corregimiento de Tequila? ¿De qué manera la producción de caña de azúcar y su eventual transformación en productos dulces modificó las relaciones del corregidor de Tequila con su entorno económico? Estas son algunas de las preguntas que buscaremos responder en las siguientes páginas.

Para ello, dividí el capítulo en cuatro apartados. En el primero abordo el contexto socioeconómico del corregimiento de Tequila tras la revocación de la villa Torre Argaz de Ulloa. En el segundo analizo la escasa repercusión que tuvo el sistema de *beneficio* de cargos provinciales en Tequila, ya que se mantuvo de manera general el nombramiento de estos corregidores por el gobernador de la Nueva Galicia. En tercer lugar, estudio las trayectorias

burocráticas de los corregidores de Tequila, su origen y experiencia previa a la ocupación del cargo, así como sus estrategias familiares y matrimoniales para afianzarse en el poder local y en el de la capital del reino. En cuarto y último lugar, abordo los nexos económicos del corregidor dentro de la jurisdicción de Tequila, y cómo a pesar de existir prohibiciones para entablar negocios con los habitantes existen registros de que en la práctica sucedió lo contrario.

4.1 EL CORREGIMIENTO DESPUÉS DE LA REVOCACIÓN DE LA VILLA

El corregidor de Tequila se mantuvo como la máxima autoridad del corregimiento después de la revocación de fundación de la villa de españoles Torre Argaz de Ulloa. El hecho acabó con las aspiraciones de conformar una cabildo que permitiera al grupo de españoles dirigir el rumbo de sus intereses particulares. La institución brindaba a los capitulares influencia en las decisiones económicas y políticas que les favoreciera, en su ausencia, el corregidor se convertía en la primera instancia para todos los habitantes de su distrito, indios y españoles, recordando que desde 1550 se le extendió jurisdicción para resolver casos entre españoles y entre éstos e indios³⁸³.

Hay que recordar que en el corregidor de Tequila se depositaron otras atribuciones, a su título de corregidor se le añadió otro, el de alcalde mayor para la administración de minas. El antecedente del inicio de estas facultades lo aporta Gerhard, quien afirma que al corregidor de Tequila se le otorgó el título en 1570³⁸⁴, cuando las minas de Xocotlán aún pertenecían a la jurisdicción y antes de que se incluyera el Real de San Pedro Analco en 1580. Siendo también el corregidor alcalde mayor de San Pedro Analco, a la impartición de justicia se le agregaba la supervisión de extracción de uno de los recursos más preciados: la plata, explotada por gente que habitaba el corregimiento o que llegaba de otras jurisdicciones atraídos por el descubrimiento de nuevas vetas. Sin la legitimación de los descubrimientos de minas por el alcalde mayor, la extracción se consideraba ilegal.

El real de minas de San Pedro Analco, no fue la cabecera del corregimiento, tal vez por su ubicación o porque su explotación era intermitente, sin embargo, estuvo vigente durante la existencia del corregimiento. El real de minas estaba conformado por una población diversa: españoles, indios, negros y otras castas. El real también fue motor de la economía regional pues requería de abastecimiento de alimentos, de azogue e implementos para la explotación de

³⁸³ Román, “Alcaldías mayores...”, p. 18.

³⁸⁴ Gerhard, *La frontera norte...*, pp. 185-186.

las minas por lo que era frecuentado por mercaderes provenientes de la capital del reino o de otras localidades³⁸⁵.

Además de la actividad minera, la agricultura del corregimiento fue impactada en el último tercio del siglo XVII por la irrupción de la siembra de caña y su consecutiva producción de dulce, la cual se posicionó como una nueva actividad económica en el corregimiento, por encima de la siembra de maíz y en menor escala de la de trigo, así como del cultivo de frutos que eran comercializados en la capital, igual que el pescado extraído del río Santiago, como lo señala René de León Meza³⁸⁶. La siembra de caña y su transformación en dulce, permaneció como la principal actividad productiva hasta la autorización del estanco de vino de cocos y mezcal a mediados del siglo XVIII, que impulsó la siembra de agave y la instalación de tabernas para la destilación de la bebida.

El cultivo de la caña y la elaboración de dulce, fue un cambio productivo generado por la demanda de bienes de consumo de algunas localidades, especialmente las de mayor densidad poblacional y no autosuficientes en la producción de alimentos, como la capital del reino y algunas zonas mineras. La producción cañera inició antes de la fundación de la villa Torre Argaz de Ulloa, cuando los españoles fueron atraídos por las condiciones naturales del corregimiento de Tequila, por lo que se instalaron en las inmediaciones de la cabecera, en la hacienda de San Martín y en otros pueblos de la jurisdicción, por ejemplo en Teuchitlán en la hacienda de San Nicolás. Ambas haciendas llegaron a tener hasta diecinueve mil surcos en los primeros años del siglo XVIII³⁸⁷.

El cultivo de caña dulce no fue una actividad exclusiva de los españoles, los indios también participaron en ella, sin abandonar las otras siembras, como el maíz que era obligatorio cultivar y sus huertas frutales. La adopción de la nueva actividad agrícola les significaba a los indios una buena fuente de ingresos.

Los antecedentes en el Nuevo Mundo para el cultivo intensivo de caña y de producción de azúcar, fueron los de su implantación desde el siglo XVI en el Caribe con fuerza de trabajo

³⁸⁵ Existe evidencia en el Archivo de Tequila de que una parte de la distribución de mercancías se localizaba en la cabecera del corregimiento. Un ejemplo fue el comerciante mestizo Antonio López en la primera década del siglo XVII. López distribuía bastimentos que iban desde espuelas y sillas de montar hasta artículos procedentes de otros lugares del reino y de la China. AHMT 1710, civil, caja 2, Exp., 38.

³⁸⁶ León, *El sistema productivo...* p. 112.

³⁸⁷ *Ibid.*, p. 96.

esclava, que laboraba en los cañaverales y trapiches³⁸⁸, aunque el refinamiento de sus mieles se hacía fuera de las plantaciones. El dulce comenzaba a ser un producto de alto consumo en todo el mundo, y los nuevos reinos no fueron la excepción, por ello a la llegada de los europeos paulatinamente se crearon regiones dedicadas a esta actividad. En la zona continental, el gusto por el dulce creó un mercado cada vez más demandante³⁸⁹.

La diferencia entre los indios de Tequila y otras regiones cañeras del mundo, fue que éstos se involucraron en su cultivo y producción como dueños de las plantaciones, la utilidad servía para el pago de tributos y para acumular excedentes para la comunidad, también para los particulares. Cuando se fundó la villa Torre Argaz de Ulloa, los indios tenían sembrados unos cuantos surcos de caña, pero a los pocos años su número se comparaba con la misma cantidad de los españoles.³⁹⁰

Así que en la siembra de caña estuvieron involucrados tanto españoles como indios, la diferencia entre ambos era que los españoles tenían licencia para instalar trapiches para la obtención del dulce y los indios no, sin embargo, nada les impedía arrendar esos trapiches, como lo hicieron a lo largo de los años³⁹¹. La caña y el dulce les servía a los indios para operaciones comerciales, es decir, como moneda de cambio para la adquisición de otros productos. La participación de todos en la producción cañera, perfiló al corregimiento de Tequila como parte de las grandes zonas productoras de dulce de la región³⁹².

En los pueblos de indios de Tequila existían áreas adecuadas para el cultivo de la caña, por eso y con el fin de obtener recursos adicionales, los indios solían arrendar a los españoles las tierras comunales que no estaban ocupadas, lo que también hacían los particulares previa autorización del corregidor³⁹³. Las áreas de arriendo de los indios de la cabecera del

³⁸⁸ Sidney W. Mintz, *Dulzura y poder. El lugar del azúcar en la historia*, Madrid: Siglo XXI, 1996, pp. 21-22.

³⁸⁹ *Ibid.*, pp. 29-46.

³⁹⁰ Un indicio de ello se haya en una queja presentada por los representantes de su república. En 1688 los indios denunciaron el robo en sus siembras de caña dulce, para detener el saqueo, se impusieron multas para los españoles en pesos y para los indios, cincuenta azotes y diez pesos. AHMT, Gobierno, caja 1 Exp., 18.

³⁹¹ Un ejemplo fue el pleito de 1725 por el reclamo del arrendamiento de tierras de indios en el Tecomil a Nicolás Monroy, se expresa que a su vez éste les arrendaban su trapiche. AHMT, civil, caja 3, Exp., 35.

³⁹² Thomas Calvo indica que para el siglo XVII el corregimiento de Tequila pertenecía al área productora central del reino que incluían también a Autlán y Ameca. René de León encontró que la hacienda de San Martín sembraba 9,000 surcos de caña. Igualmente, al iniciar el siguiente siglo, la hacienda de San Nicolás tenía 9,000 surcos. Para el siglo XIX la jurisdicción de Tequila producía 2,000 cargas al año. Calvo, *Guanajuato y su Región ...*, p. 96. AHMT, gobierno, caja 4, Exp., 26.

³⁹³ En el Archivo Histórico Municipal de Tequila, en el ramo civil, existen una buena cantidad de reclamos por falta de pago del arrendamiento de las tierras a españoles.

corregimiento, eran el Tecomil, Salsipuedes, el Terrero y el Chiquihuitillo³⁹⁴, todas ellas aledañas al pueblo de Tequila. Hay que mencionar que las tierras de la cofradía de españoles de las Benditas Ánimas del Purgatorio, establecidas fuera del pueblo cabecera, también sirvieron para la siembra de caña, rentándolas tanto a los cofrades como a cualquier otro interesado³⁹⁵. Pero no sólo los del pueblo de Tequila rentaban sus tierras, también los de Atemanica solían alquilarlas, el puesto de San Miguel les redituaban entre 20 y 25 pesos al año, dinero con el que pagaban las fiestas patronales³⁹⁶.

Los españoles y la producción cañera se esparcieron por todo el corregimiento. Para 1697 en Atemanica en el sitio de Apanique, se contaban 1,044 surcos de caña dulce a nombre de un sólo propietario, Juan de Rivera³⁹⁷. Otro sitio de cultivo y trapiche de españoles se hallaba en la propiedad de los Monroy llamada las Higueras, cerca de San Pedro Analco³⁹⁸. Igualmente los trapiches, en donde procesaban la caña para la obtención de la miel, se extendieron por toda la jurisdicción incluido el mismo fondo de la barranca³⁹⁹.

Pasando al tema del consumo, los pueblos de indios del corregimiento no tenían alto índice de población. El crecimiento de la población indígena del pueblo de Tequila evolucionó lentamente. En el padrón de 1653 se contaron 280 personas entre españoles, indios y mestizos (que juntos sumaron 188), más negros y mulatos. Casi un siglo después, en 1742, Mota Padilla indicaba que se contaron tan sólo 316 tributarios entre los pueblos de Tequila, Amatitán y Atemanica en donde había 1500 habitantes, lo que significa aproximadamente el doble de la población de 1653. Para fines del siglo XVIII, ya como intendencia, Ramón Serrera afirma que había en promedio 5000 habitantes⁴⁰⁰.

Por lo anterior no se requería producir grandes cantidades de alimentos para satisfacer sus necesidades alimentarias, sin embargo, ya que la jurisdicción pertenecía a la periferia

³⁹⁴ Estas tierras fueron manifestadas como de arrendamiento por los indios de Tequila en 1763 en la denuncia contra su administrador por no entregar los papeles y negocios del común del pueblo. AHMT, gobierno, caja 1, Exp., 57.

³⁹⁵ Jiménez, *La Cofradía ...*

³⁹⁶ AHMT, gobierno, caja 2, Exp., 17.

³⁹⁷ Inventario de los bienes de Juan de Rivera en Atemanica para 1697. AHMT, Civil, caja 2, Exp., 18 y Exp., 48.

³⁹⁸ Juicio testamentario por muerte de María Monroy 1713, AHMT, civil, caja 2, Exp., 48.

³⁹⁹ Mateo de Lamas, vecino de Atemanica, tenía en 1731 su trapiche en el fondo de la barranca, en el sitio llamado El Purgatorio. AHMT, gobierno, caja 3, Exp., 24.

⁴⁰⁰ AHAG, Lista y padrón de feligreses del pueblo de Tequila, carpeta 1, carpeta años 1653-1822. Matías de la Mota Padilla, *Historia de la conquista de la Nueva Galicia, Tomo III*, Guadalajara: Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1870., p 47. Serrera, *Guadalajara ganadera ...*, p. 17.

proveedora de bienes de la capital y de zonas mineras, incluida la de San Pedro Analco en sus etapas de bonanza, los mismos pueblos que componían el corregimiento lo abastecían con algunos productos producidos ahí mismo. En el corregimiento había pocas haciendas agro ganaderas y un mayor número de ranchos, al finalizar el siglo XVIII se contaban cuatro haciendas, una estancia y más de setenta ranchos⁴⁰¹, por lo que la demarcación se caracterizaba por estar integrada por pequeños productores distribuidos por todo el corregimiento.

La crianza de animales en la jurisdicción no fue abundante, pero se sabe de su existencia en algunos pueblos. En 1695, se demuestra la presencia de algunas bestias en la hacienda de Guasta, en Tequila, en donde se hallaban cerca de 152 reses, más algunas vacas y becerros⁴⁰². Casi a fines del siglo XVII, del otro lado del río en el puesto Juan Salado (tal vez en Atemanica), había 130 reses, 20 yuntas de bueyes, 60 caballos y tres mulas⁴⁰³. En Teuchitlán en la Hacienda de San Nicolás cerro de por medio, se identificaron 343 reses, 1200 cabras, más 154 yeguas y 39 caballos y 7 mulas⁴⁰⁴, esas tierras también eran rentadas para el pastoreo de ovejas de los jesuitas del colegio de San Gregorio⁴⁰⁵. De las otras localidades también hay evidencia de existencia animales, como en Amatitán en 1719 en el sitio de Tostincha, en donde había yuntas de bueyes y caballos y más de ochenta reses pertenecientes a Diego Melchor⁴⁰⁶. A la muerte de Diego de Trejo en 1738 quedó constancia de que en la hacienda del Tecomil, mismo sitio donde los indios de Tequila tenían sus tierras de comunidad, había 206 reses, 12 yeguas y su garañón, 9 caballos mansos, yunta de bueyes y 6 mulas⁴⁰⁷.

Como se observa no se puede decir que la actividad ganadera estuviera ausente de la jurisdicción, aunque en menor escala en comparación con otras zonas del territorio novogalaico, a lo que hay que añadir la actividad ganadera en las tierras de cofradías. Dichas cofradías eran tanto de indios como de españoles y estaban destinadas a diversas actividades comerciales, entre ellas la cría de ganado. La evidencia está en la solicitud para matar reses hecha por los indios de Tequila y Amatitán al corregidor Juan Antonio Díaz de Villamar en

⁴⁰¹ Serrera, *Guadalajara ganadera...*, p. 32.

⁴⁰² Reclamo de la herencia de los hijos de Simón Cortés, de Tequila, pues su madre Leonor Pérez de Contreras, no había entregado los bienes a sus hijos. AHMT, civil, caja 2, Exp., 14.

⁴⁰³ Juicio testamentario de José Ocampo, 1699, AHMT, civil, caja 2, Exp., 21.

⁴⁰⁴ Juicio testamentario registrado en 1711 por muerte de Nicolás de Híjar, dueño de la hacienda San Antonio. AHMT, civil, caja 2, Exp., 21.

⁴⁰⁵ León, *El sistema productivo...* p. 56.

⁴⁰⁶ AHMT, civil, caja 3, Exp., 49.

⁴⁰⁷ Inventario de bienes de Diego de Trejo, 1738-1739. AHMT, civil, caja 4, Exp., 47.

1732⁴⁰⁸, el marco de la petición era el vencimiento de la licencia para el introductor de carne en el corregimiento. Los representantes de los dos pueblos pidieron se les concediese merced para matar a sus animales de crianza, que anteriormente sirvieron para la construcción del templo en Amatitán.

La justificación para tal solicitud se basó en las quejas de todos los habitantes del corregimiento, incluidos españoles, por lo insuficiente y la mala calidad de la carne que entregaba el concesionario del abasto, Patricio Pedro Camacho. El corregidor aceptó la petición y la remitió al obligado general de las carnicerías en Guadalajara, Bernardo Apolinar Miranda, para que decidiera lo conveniente y se les diese el nombramiento, es decir, la licencia de abastecimiento para los tres pueblos. La petición también iba signada por los habitantes de la ex villa Torre de Argaz.

Cabe decir que la Nueva Galicia fue el reino en donde según Ramón María Serrera, había una fuerte relación entre las cofradías y la práctica ganadera⁴⁰⁹. En el caso del corregimiento de Tequila, sus cofradías aportaban una renta anual de 340 pesos⁴¹⁰ que correspondían a las de las Ánimas y de la Concepción, en donde la primera se caracterizaba por la cría de ganado caballar y la segunda por la de ganado vacuno. A inicios del siglo XIX las Ánimas tenía 18 cabezas de ganado vacuno y 121 de caballos y la de la Concepción 291 cabezas sólo de ganado vacuno⁴¹¹.

En términos sociales, después de la revocación de la villa, la diversidad étnica se acentuó con el arribo de gente interesada en la extracción de plata o en la producción de dulce, lo que demandaba aún más la atención del corregidor por el incremento en los asuntos que le tocaba resolver. Por ejemplo: las disputas por las tierras y el agua fueron una constante, así como el incumplimiento de tratos comerciales, las riñas entre los pobladores por injurias, la venta de alcohol, los raptos y el abigeato entre otros⁴¹². Este era el estado general del corregimiento a partir de la integración de los españoles al pueblo de Tequila y de la

⁴⁰⁸ AHMT, gobierno, caja 1, Exp., 33.

⁴⁰⁹ Serrera, *Guadalajara ganadera...*, pp. 350-353.

⁴¹⁰ *Ibid.*, pp. 356.

⁴¹¹ *Ibid.*, p. 368.

⁴¹² Durante la existencia de la villa y algunos años después, el corregidor tuvo como su teniente a Juan López Villoslada, quien había sido beneficiado con el cargo de alguacil mayor para toda la jurisdicción de Tequila, a ambos les tocó atender una gran cantidad de casos relacionados con los mencionado arriba. AHMT, ramo criminal.

generalización de la producción cañera y de dulce, siempre acompañada por la extracción intermitente de plata en el real de San Pedro Anasco.

4.2 EL BENEFICIO DEL CARGO Y NOMBRAMIENTOS

Como mostré anteriormente los méritos y los servicios prestados a la Corona, brindaban la oportunidad de obtener algún cargo de administración o justicia, pero en algunas ocasiones sin importar lo anterior, un nombramiento se otorgaba mediante una donación pecuniaria. El fundamento para este tipo de adquisiciones era la “prerrogativa del rey ejercida a través de su Consejo de Indias” que le permitía conceder cargos aceptando dinero, lo que era generado por la necesidad de recursos para paliar los aprietos de la hacienda real⁴¹³.

La práctica se volvió común conforme avanzó el siglo XVII, y en el último tercio de ese siglo se estableció el sistema de *beneficio* para los cargos de justicia con jurisdicción. Para obtener el *beneficio* de un cargo era necesaria la entrega de una cantidad de dinero, la diferencia con la venta de un cargo era que éste último era renunciable y heredable⁴¹⁴. Los cargos por *beneficio* se entregaban sólo por un tiempo limitado, fijándose en cinco años para quienes lo adquirieran en la península, y en tres, para los vecinos que obtuvieran el título por este medio.

En los nuevos reinos la reacción al *beneficio* fue de incomodidad, en primer lugar por el efecto que la disposición tenía en el ejercicio del poder de las autoridades indianas, en segundo porque limitaba las aspiraciones de algunos vecinos al ser desplazados por peninsulares que buscaban posiciones en los gobiernos provinciales⁴¹⁵. El interés por la adquisición de un cargo con potestad judicial, estaba en el prestigio que le brindaba al adquiriente la representación del rey en sus reinos más alejados, y de manera subyacente y no menos importante, las oportunidades de enriquecimiento personal.

Un motivo más que llevó a las autoridades indianas a ajustar la administración de sus reinos en cuanto al *beneficio* y venta de cargos, fue asegurar que la soberanía real no disminuyera debido a las concesiones y privilegios otorgados a los funcionarios coloniales, quienes las utilizaron para favorecer a individuos o grupos de allegados. Sin embargo, la Corona concedió que virreyes y gobernadores eligiesen a funcionarios de cargos menores de temporalidad

⁴¹³ Sanz, *¿Corrupción ...*, p. 24.

⁴¹⁴ *Ibid.*, p., 52.

⁴¹⁵ Sobre el rechazo al *beneficio* de los cargos otorgados por el rey Cfr. Burkholder y Chandler, *De la impotencia ...* y Sanz, *¿Corrupción ...*,

limitada, como corregidores y alcaldes mayores, que suponía la elección del mejor representante para los gobiernos provinciales, cuestión que no siempre se cumplía⁴¹⁶.

Así, el rey consintió que los virreyes o gobernadores de los reinos otorgaran los títulos de corregidor debido al conocimiento de los habitantes para nombrar al mejor de los aspirantes⁴¹⁷, también por la exigencia de los habitantes de las Indias para ocupar cargos en la administración colonial. De esa manera las autoridades locales obtuvieron la prerrogativa de seleccionar jueces para provincias menores sin que se *beneficiara* el cargo localmente.

4.2.1 El conflicto por los nombramientos en las Indias

La problemática de los nombramientos de corregidores en la Nueva España crecía cuando las reglas que pretendían armonizar los intereses comunes no se cumplían, por ejemplo: desde 1568 existió una disposición para que se colocaran alternadamente en el cargo a un letrado y luego a un sujeto de capa y espada⁴¹⁸, lo cual era difícil de cumplir dada la falta de hombres instruidos en el oficio, por lo que los puestos eran ocupados en su mayoría por conquistadores, aunque al pasar de los años algunos descendientes que reclamaban el derecho ya habían obtenido algún tipo de instrucción. En el caso del corregimiento de Tequila se cuentan diecisiete hombres de capa y espada de entre treinta cinco corregidores identificados entre 1678 y 1752, casi la mitad de los que obtuvieron el título.

Debido a lo anterior y por los inconvenientes que causaron los nombramientos dados por autoridades de los reinos indianos, el 4 de febrero de 1678 se expidió una provisión real, signada por Carlos II (1665-1700), que cancelaba el privilegio de las autoridades coloniales en los siguientes términos:

Que se provea (título) por su Majestad a todos los que son de la provisión de los virreyes dándose por cuatro años y prefiriendo a los naturales beneméritos de las Indias para lo cual informen los virreyes, audiencias, gobernadores y obispos⁴¹⁹.

Como ya lo subrayé más arriba, la disposición no fue bien recibida en Hispanoamérica, pues mientras el rey recuperaba prerrogativas, los virreyes y gobernadores de los reinos las veían disminuidas, así como las aspiraciones de los vecinos a un cargo de gobierno, pues para

⁴¹⁶ Para el asunto de la provisión mayestática cfr. Lohmann, *El Corregidor de Indios ...*, pp. 156-164.

⁴¹⁷ *Ibid.*, p. 155.

⁴¹⁸ Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHNM), Códices L 752, No. 68.

⁴¹⁹ AHNM, Códices L, 752, No. 1142.

cuando este se otorgaba mediante la entrega de un donativo, para la mayoría resultaba aún más costoso trasladarse a la península a solicitarlo o pagar los honorarios de un gestor, más el precio en el que se tasara dicho cargo⁴²⁰. La oposición por parte de las autoridades indianas y de los vecinos se sustentaba en los argumentos arriba señalados, como el conocimiento que las autoridades tenían de los aspirantes indianos y la exigencia de los habitantes del reino de que fuesen ellos quienes ocuparan estos cargos. Una muestra de la disminución de poder de las autoridades coloniales con el nuevo lineamiento, era que los conferidos con el título desde la Península, solían desconocer a las autoridades indianas por no haber recibido el nombramiento de sus manos, creando nuevos problemas entre autoridades superiores y gobiernos provinciales⁴²¹.

Pero he aquí las particularidades de cada reino. En el Perú la disposición fue acatada y los cargos con jurisdicción comenzaron a dispensarse por el monarca, sin embargo, en la Nueva España, las autoridades desobedecieron la orden basándose en los argumentos arriba expuestos. Lohmann señala que la Audiencia de México se negó a dar posesión a los corregidores nombrados desde la península⁴²².

En el corregimiento de Tequila aún no hay evidencia de corregidores que hubiesen arribado desde España con título de corregidor. El corregimiento de Tequila tal vez fue el reflejo de la resistencia a la provisión real, aunque también es factible que en términos económicos no fuera del interés de peninsulares aspirantes a un cargo de justicia provincial, sin embargo, el puesto nunca estuvo vacante por periodos largos, la información de los títulos y el inventario⁴²³ de las actividad del corregidor a través de los años, confirman que hubo continuidad en su ocupación (ver cuadro 1).

⁴²⁰ Borah narra el curso de los trámites de un corregidor nombrado por el rey desde la península. Desde que obtenía la merced real, el futuro corregidor presentaba el documento que lo acreditaba como tal en diferentes instancias. Primero para que quedara asentado en los registros del Consejo de Indias. Llegando a la ciudad de México, mostraba al virrey el documento para que se le entregara pase y prestara juramento, el documento se registraba nuevamente en las Memorias y Alcances y en la Cartera de Títulos, posteriormente acudía a la Audiencia para mostrar el título y jurar lealtad y servicio al rey. Cuando su destino era la Nueva Galicia, el beneficiado, o su apoderado, se presentaba ante el tribunal de Guadalajara, el fiscal de lo civil revisaba el documento para emitir opinión favorable, posteriormente se asentaba en el libro de gobierno y el tribunal recibía el juramento del nuevo juez de distrito. Si el corregidor caía en una jurisdicción con cabildo, del clero o de españoles, se copiaba nuevamente la provisión en la localidad y nuevamente prestaba juramento. Los gastos de su familia y acompañantes corrían por su cuenta, además debía realizar donativos para agilizar el trámite. Borah, "El gobernador novohispano..." pp. 42-43.

⁴²¹ Lohmann, *El Corregidor de indios...*, p. 168.

⁴²² *Ibid.*, pp. 168-169.

⁴²³ AHMT, gobierno, caja 4, Exp., 24.

Cuadro 1⁴²⁴
Corregidores de Tequila
1678-1754

CORREGIDOR	AÑO	CORREGIDOR	AÑO
Gerónimo de Islas y Solórzano	1678-1679	Capitán Isidro Fernández	1715-1718*
Capitán Juan Lazo de la Vega	1683	Capitán Nicolás Ramírez de Salazar	1719-1724*
Capitán Juan de Ceceña	1684	Manuel Muñoz de Baena	1724
Capitán Luis Ignacio de Ochoa	1685-1687	Capitán Antonio José Cedano	1725-1727
Capitán Miguel Ibarra	1687-1689	Capitán Juan de Solís de la Peña	1727-1730*
Gerónimo Calderón y Loaiza	1689	Diego Montero del Águila	1730-1731
Diego Izquierdo de Herrera	1690-1692	Capitán Juan Antonio Díaz de Villamar	1732
Capitán José Ruiz de Otolora	1694	Nicolás Dávalos y Martínez	1733-1735
Capitán Gabriel de Celis Otero	1697	Antonio de la Torre	1735-1736
Capitán Manuel de Mena	1698	Joseph Calleros (Manuel González Canelas, preso)	1737
Capitán Diego de Medina Hinojosa	1701	Capitán Miguel Antonio de Oro	1738-1740
Alonso Navarrete Argote	1702-1704	Capitán Nicolás de Mogro Quijano	1740-1742
Juan Bautista Saga Bugueriro	1705	Agustín de Moctezuma Guerrero	1742-1744
Juan Manuel de Salceda	1706	Francisco de Urdagarín	1745-1747
Jerónimo Montaña	1707-1709	Capitán Francisco Javier Navarro	1747-1750*
Capitán Mateo Martínez de la Parra	1709-1711	Juan Francisco Valderrama y Rodero	1750
Capitán Luis de Vargas Ruiz de Moncayo	1711-1713	Capitán Manuel de Picazo	1751-1754*
Capitán Gregorio López	1713-1715		

*Corregidores que permanecieron más de dos años en el cargo

⁴²⁴ Datos tomados del inventario juzgados del corregidor de Tequila, de 1659 a 1794, AHMT, gobierno, caja 4, Exp., 24.

4.2.2 Provisión del cargo: ¿el rey o el gobierno indiano?

Para este periodo los títulos de corregidores de Tequila muestran que en términos generales, el cargo no fue adquirido por el sistema de *beneficio*, es decir, por entregar un donativo en pesos y que además, en la mayoría de los casos el gobernador de la Nueva Galicia lo otorgó en nombre del rey, por provisión local, aunque el monarca nunca abandonó su privilegio al seguir nombrando a los corregidor de México y Zacatecas, que tenían una categoría especial⁴²⁵.

El cargo por provisión local se ejercía por un año más otro de prórroga, como lo muestra el (cuadro 1) en donde de treinta y cinco corregidores, más de la mitad lo disfrutó por un año y casi el resto por dos. Sin embargo, se constata que un corregidor permaneció cinco años en el corregimiento mientras otros cuatro lo mantuvieron por tres años.

Es atinado pensar que los corregidores con más de dos años en el cargo podrían haber llegado a la demarcación por el sistema de *beneficio*, sobre todo el corregidor que permaneció en Tequila cinco años, pero no existe evidencia que lo confirme. En cuanto a los que estuvieron tres años, dudo que logran el título por ese medio pues su estancia prolongada tal vez se debió al enlace con el siguiente corregidor; hay que recordar la prohibición de dejar una demarcación sin juez provincial⁴²⁶. En ninguno de los títulos se menciona que la posesión del cargo se realizó por medio del *beneficio*, además todos los nombramientos los realizaron los gobernadores o la audiencia y fueron otorgados sólo por un año.

⁴²⁵ C. E. Castañeda, , “The corregidor in Spanish Colonial Administration”, en: *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 9, No. 4 (Nov., 1929), p. 450. Aparentemente en Zacatecas el cargo era de provisión real y el corregidor se insertaba en el cabildo como representante del rey. Pero el cargo también se vendió en algún momento, según lo prueba el título de corregidor de Zacatecas para Francisco Cuervo Valdez emitido en 1711. Cuervo pagó por el cargo 6000 pesos, de los cuales entregó 4,000 en la península, quedando pendientes otros 2,000 que se liquidarían en la Nueva Galicia. El cargo era heredable pues se estipulaba que el hijo del mismo nombre lo podría gozar al momento de su muerte, igualmente era renunciable pues lo había disfrutado José Gil de Arago, a quien se le realizó el juicio de residencia en 1718, a la muerte del titular del corregimiento Francisco Cuervo Valdez padre. AHJ, libros de gobierno, libro 33, No. 51 y libro 38, No. 72.

⁴²⁶ *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, título II, ley XLIX.

Cuadro 2⁴²⁷
Provisión del cargo

CORREGIDOR	PROVISIÓN	CORREGIDOR	PROVISIÓN
Capitán Juan de Ceceña 1684-1685	Título despachado en nombre del rey por el gobernador y presidente de la Real Audiencia Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez	Capitán Juan de Solís de la Peña 1727-1730*	Tras entregar memorial fue proveído por el Gobernador de la Nueva Galicia Nicolás Rivera y Santa Cruz
Capitán Luis Ignacio de Ochoa 1685-1687	El gobernador y presidente de la Real Audiencia Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez hizo merced del cargo	Diego Montero de Águila 1730-1731	La Real Audiencia le hizo merced del oficio
Miguel de Ibarra 1687-1689	Signado por el gobernador y presidente de la Real Audiencia Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez	Capitán Juan Antonio Díaz de Villamar 1732-1733	La Real Audiencia le hizo merced del oficio
Gerónimo Calderón y Loaiza 1689	Signado por el gobernador y presidente de la Real Audiencia Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez	Nicolás Dávalos y Martínez 1733-1735	Nombrado por José de Burgos Caballero Gobernador de la Nueva Galicia
Diego Izquierdo de Herrera 1690-1692	Título y prorrogación por un año por el Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez	Antonio de la Torre 1735-1736	Título entregado por el gobernador José de Burgos
José Ruiz de Otalora 1694	Proveído por el Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez, gobernador y presidente de la Real Audiencia	José Calleros 1737-1738	El gobernador José de Burgos Caballero nombró corregidor a Calleros en suplencia de Manuel González Canelas (preso)
Manuel de Mena 1698	Proveído por el Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez, gobernador y presidente de la Real Audiencia	Capitán Miguel Antonio de Oro 1738-1740	Despachó título José de Burgos Caballero Gobernador de la Nueva Galicia
Alonso Navarrete Argote 1702-1704	Se asignó el cargo por renuncia de Diego de Medina Hinojosa, proveído por los oidores, signado por Francisco Feijoo Centellas	Capitán Nicolás Mogro Quijano 1740-1742	Nombramiento otorgado por el gobernador Francisco de Ayza

⁴²⁷ El cuadro contiene sólo los títulos de corregidores localizados en el AHJ, Instrumentos públicos, libros de gobierno.

Juan Manuel Salceda 1706	Hacen merced los oidores José Miranda Villasana y Juan Pedro Malo de Villavicencio	Agustín Moctezuma Guerrero 1742-1744	Nombramiento otorgado por el gobernador Francisco de Ayza
Capitán Mateo Martínez de la Parra 1709-1711	Proveído por los oidores	Francisco de Urdagarín 1745-1747	Despachó título Fermín de Echeverri de Subirá, gobernador.
Capitán Luis Vargas Ruiz de Moncayo 1711-1713	Llegó de España con título. Nombrado por Tomás Terán de los Ríos gobernador de la Nueva Galicia	Capitán Francisco Javier Navarro 1747-1750*	Despachó título Fermín de Echeverri de Subirá, gobernador.
Capitán Nicolás Ramírez de Salazar 1719-1724*	Título proveído sólo por un año. Signado por los oidores.	Juan Francisco de Valderrama Rodero 1750-1751	Nombramiento hecho por Fermín de Echeverri de Subirá, gobernador
Manuel Muñoz Baena 1724-1725	Nombrado por Tomás Terán de los Ríos gobernador de la Nueva Galicia	Capitán Manuel de Picazo 1751-1754*	El título emitido ante el teniente coronel José de Basarte, gobernador
Capitán Antonio José Cedano 1725-1727	Nombrado por José Vicente Antonio de García gobernador de la Nueva Galicia		

Revisando con detenimiento los títulos localizados en el Archivo Histórico de Jalisco (cuadro 2), se constata que el escribano Juan de Ceceña disfrutó de su puesto como todos los demás: en nombre del rey y ya estando en la Nueva Galicia, pues era originario de Getafe. En su título concedido en el año de 1684, y signado por Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez, el gobernador decretó lo siguiente:

En atención a los méritos que concurren en don Juan de Ceceña y Arias, escribano real, y esperando para buena cuenta, de lo que se licencia cargo en nombre del rey, que Dios guarde, le hago merced de título de corregidor de Tequila por tiempo de un año con el salario acostumbrado, se le despache título...⁴²⁸

Después de Ceceña, Ceballos de Villa Gutiérrez continuó otorgando los títulos durante trece años más, nombrando al capitán Luis Ignacio de Ochoa⁴²⁹ (1685-1687) que fuera premiado con el título por sus méritos. El periodo sería por un año más otro de prorrogación,

⁴²⁸ AHJ, Título de corregidor de Tequila para Juan de Ceceña en 1684, libros de gobierno No. 3, Exp., 82.

⁴²⁹ AHJ, libros de gobierno No. 4, Esp. 52.

teniendo como fiador al vecino y mercader de Guadalajara Nicolás Pizano.⁴³⁰ También nombró por méritos a Miguel de Ibarra (1687)⁴³¹, Gerónimo Calderón y Loaiza (1689)⁴³² y Diego Izquierdo de Herrera (1690). Este último solicitó licencia para ausentarse con el fin de procurar un fiador y posteriormente reclamó la prórroga de un año⁴³³. El gobernador también nombró a José Ruiz de Otalora (1694) y a Manuel de Mena (1698)⁴³⁴.

Luego se dio un lapso de siete años, de 1702 a 1709, en donde los oidores fueron los encargados de dispensar los títulos de corregidores de Tequila. El nombramiento del siguiente corregidor fue especial, pues el puesto quedó vacante por la renuncia del corregidor Diego Medina de Hinojosa (1701),⁴³⁵ que en aquel tiempo se hallaba enfermo⁴³⁶. En este caso se usó la prerrogativa de nombrar corregidores interinos por provisión local, emitiendo el título de Alonso Navarrete Argote (1702)⁴³⁷ (anterior alcalde mayor del Real de Minas de Nieves) mismo a quien se le concedió un año adicional. Igualmente sucedió con Juan Manuel Salceda⁴³⁸ en el año de 1706, y con el capitán Mateo Martínez de la Parra para 1709⁴³⁹, los méritos de los dos les dieron acceso al corregimiento.

Al inmigrante Luis Vargas Moncayo (1711)⁴⁴⁰, originario de Jerez de la Frontera, se le exigió exhibir la licencia con la que pasó al Reino de la Nueva Galicia para acreditar la legalidad de su estancia y ser premiado, igualmente que a los anteriores, por los “méritos que en él concurrían”. La duración de su gestión fue de dos años autorizados mediante título y prórroga por el gobernador novogalaico Tomás Terán de los Ríos.

Un corregidor que disfrutó del cargo por tres años fue Isidro Fernández (1715-1718), de quien no hay título registrado en los libros de gobierno, por lo que no es posible saber las

⁴³⁰ Un caso excepcional de provisión del cargo por dos años, fue el del alférez Juan Lorenzo Samaniego de 1673 a 1674.

⁴³¹ AHJ, libros de gobierno No. 6, Esp. 134.

⁴³² AHJ, libros de gobierno No. 70, foja 232.

⁴³³ AHJ, libros de gobierno Nos. 7 y 8, Exps. 158 y 109.

⁴³⁴ AHJ, libros de gobierno Nos. 9 y 14, Exps. 98 y s/n.

⁴³⁵ Hinojosa renunció a su cargo nuevamente en 1727 siendo justicia en el Real de Nuestra Señora de las Charcas. BPEJ, criminal, caja 55, Exp., 6.

⁴³⁶ AHJ, libros de notario tomo I, f. 26. En 1727 nuevamente renunció a su cargo de justicia en el Real de Nuestra Señora de las Charcas, tal vez por el mismo motivo. BPEJ, Criminal, caja 55, Exp., 6.

⁴³⁷ AHJ, libros de gobierno No. 18, Exp., 34.

⁴³⁸ AHJ, libros de gobierno No. 22, Exp., 123.

⁴³⁹ AHJ, libros de gobierno No. 28, Exp., 129.

⁴⁴⁰ AHJ, libros de gobierno No. 29, Exp., 27.

condiciones en las que ocupó el cargo. Con el capitán Nicolás Ramírez de Salazar⁴⁴¹ (1719-1724) la cuestión fue excepcional por haber permanecido cinco años en el corregimiento, privilegio que nuevamente fue otorgado por los oidores. Lo relevante es que el título sólo fue otorgado por un año y que Ramírez de Salazar era vecino de la capital. Ambas cuestiones serían contrarias a los parámetros de quienes adquirirían el cargo mediante *beneficio*.

Tras presentar solicitud del corregimiento, Manuel Muñoz Baena ex teniente de Colimilla y San Pedro,⁴⁴² fue nombrado como corregidor en 1724 nuevamente por el coronel de caballería Tomás de Terán Ríos. Al siguiente año el capitán Antonio José Cedano⁴⁴³ recibió el nombramiento de manos del siguiente gobernador, José Vicente Antonio de García, quien lo encontró apto y capaz para el ejercicio del oficio. Lo mismo sucedió con Juan Solís de la Peña⁴⁴⁴, quien presentó un memorial donde había obtenido la merced por méritos y ser persona capaz para “ejercer el corregimiento”, decretándose que se le proveyese título en 1727 y extendiéndose hasta 1730.

Para el mismo año de 1730, Diego Montero del Águila llegó del virreinato del Perú con recomendación real para que se le entregase un “oficio de administración de justicia”, según se lee en el título que se le extendió el mismo año⁴⁴⁵. El solicitante era hijo de un hombre prominente del Perú del mismo nombre, el ilustre Diego de Montero del Águila, catedrático en la Universidad de San Marcos en la ciudad de Lima y Oidor de la Real Audiencia en la misma ciudad y que en su viudez ocupó diversos cargos como el de capitán general del reino de Chile. Para entonces recién terminaba el periodo Juan Solís, lo que dejaba vacante el corregimiento para que Montero lo ocupara. El nombramiento se concedió por un año sin que Montero lo extendiera para el segundo. El beneficiado de la provisión real se presentó ante la Real Audiencia con la recomendación y siendo aprobado por el fiscal, lo asentó en libros para después realizar el acto juramentario⁴⁴⁶.

⁴⁴¹ AHJ, libros de gobierno No. 37, Exp., 94. Otro en la misma situación fue Juan Antonio López Portillo y Galindo, quien lo ejerció de 1758 a 1763. El caso se verá en el siguiente capítulo.

⁴⁴² AHJ, libros de gobierno No. 41, Exp., 5.

⁴⁴³ AHJ, libros de gobierno No. 42, Exp., 35.

⁴⁴⁴ AHJ, libros de gobierno No. 44, f. 43.

⁴⁴⁵ AHJ, libros de gobierno No. 47, f. 105.

⁴⁴⁶ Borah, “El gobernador novohispano...”, p. 43.

El siguiente corregidor, el ex teniente de Autlán Juan Antonio Díaz de Villamar⁴⁴⁷ fue nuevamente nombrado por los oidores, pero los restantes corregidores del periodo obtuvieron el cargo del gobernador en turno. Así fue cuando por defunción del corregidor Díaz de Villamar el gobernador y capitán José Burgos Caballero designó a un suplente, Nicolás Dávalos y Martínez⁴⁴⁸ quien permaneció en Tequila de 1733 a 1735. A éste le siguió Antonio de la Torre (1735-1736), quien antes de llegar a Tequila fue corregidor de San Cristóbal de la Barranca⁴⁴⁹.

José Calleros suplió por interinato al corregidor en curso del año de 1737⁴⁵⁰, el motivo fue la detención y encarcelamiento de Manuel González Canelas en el año de 1737⁴⁵¹. Luego de que Calleros dejara vacante el cargo por cumplir el tiempo de su gestión, el gobernador Joseph de Burgos consideró adecuado a un capitán más, Miguel Antonio del Oro, (1738)⁴⁵², quien no rindió juicio de residencia de la anterior jurisdicción en donde fungió como justicia en Zapopan por haber sido evacuada por inundación. Para regular el real derecho sólo se le exigió pagar la media anata⁴⁵³ y fianza para su nuevo cargo. El siguiente en ocupar el cargo fue Nicolás Mogro Quijano (1740) nombrado por el gobernador Francisco de Aysa, marqués del Castillo⁴⁵⁴, mismo que aprobó a Agustín Moctezuma Guerrero para seguir en el corregimiento por los dos siguientes años (1742-1744)⁴⁵⁵.

A Francisco de Urangarin (1745)⁴⁵⁶ le tocó recibir el cargo del nuevo gobernador Fermín de Echeverri de Subirá, quien otorgó título de corregidores de Tequila al capitán

⁴⁴⁷ AHJ, libros de gobierno No. 49, f. 116.

⁴⁴⁸ AHJ, libros de gobierno No. 50, f. 184.

⁴⁴⁹ AHJ, libros de gobierno No. 52, f. 204.

⁴⁵⁰ AHJ, libros de gobierno No. 54, f. 164.

⁴⁵¹ Los antecedentes de Manuel González Canelas son de continuos problemas. En 1724 intentó obtener los oficios de escribano público del número y el de entradas y salidas de cárceles en la Nueva Galicia, basándose en una cédula de 1702. González Canelas ofreció por cada uno de los cargos 200 y 150 pesos respectivamente. Manuel Mena, escribano del número de la ciudad de Guadalajara, replicó su petición alegando que no había suficientes habitantes para dos escribanos del mismo rango. Imponer un escribano de cárceles causaría más costas a los presos. La petición de González Canelas fue declinada por afectar los intereses del otro escribano y al parecer, por no contar con la preparación suficiente para aspirar a dichos cargos. Otro asunto, anterior a su encarcelamiento, tuvo lugar en Santa María Tequepan en 1727, en donde también se le arrestó y se le confiscaron sus bienes. La razón fueron las denuncias de los habitantes del lugar por el maltrato que recibían de la familia del corregidor, por riñas y vociferar contra el cura y doctrinero del pueblo. BPEJ, civil, caja 304, Exp., 21 y caja 35, Exp., 5.

⁴⁵² AHJ, libros de gobierno No. 55, f. 36.

⁴⁵³ La media anata era la mitad de la renta, frutos o emolumentos que producía en un año cualquier empleo o beneficio.

⁴⁵⁴ AHJ, libros de gobierno No. 57, f. 61.

⁴⁵⁵ AHJ, libros de gobierno No. 59, f. 146.

⁴⁵⁶ AHJ, libros de gobierno No. 61, f. 49.

Francisco Javier Navarro para 1747⁴⁵⁷ y a Juan Francisco Valderrama Rodero en 1750⁴⁵⁸. Finalmente, una designación extraordinaria fue la del capitán Manuel Vidal Picazo (1751)⁴⁵⁹. Picazo aspiraba al cargo de corregidor de Tequila cuando terminaba su periodo como corregidor en Tala. Debido a que no había rendido su juicio de residencia y a la necesidad de cubrir el puesto de Tequila que recién dejaba Valderrama, el gobernador le permitió pasar a la nueva jurisdicción, pero sólo como teniente. Para regularizar su situación y recibir su título de corregidor de Tequila, se le concedieron cuatro meses. La situación se dio en el marco de la fundación de nuevos reales en el área de San Pedro Analco y en la disputa entre el virrey y la Nueva Galicia por el territorio del real de Bolaños, que abordaré en el capítulo siguiente.

De acuerdo a los datos obtenidos en la documentación consultada, es posible concluir que el cargo de corregidor de Tequila era de provisión local. En nombre del monarca los gobernadores y los oidores entregaron el cargo a residentes del reino o de otras latitudes, ya fuera por sus propios méritos o de sus familiares, por recomendación real o porque lo consideraba apto para ejercer adecuadamente el gobierno de la justicia. La responsabilidad era grande pues al nombrar un corregidor, dejaba en su manos el cuidado de una jurisdicción con siete pueblos de indios.

En ese sentido, una posible explicación de por qué no existe evidencia de *beneficio* del cargo, es que siendo el corregidor novogalaico un delegado del rey y encargado del bienestar de los indígenas, al otorgar el título mediante una transacción pecuniaria se descuidaban el principio de nombrar al más apto para la buena administración de justicia entre los vasallos más débiles, y no a quien contase con los recursos para adquirirlo.

Considero que los nombramientos del cargo de corregidor por la vía pecuniaria no se llevaron a cabo en la Nueva Galicia, y si se hicieron se disimularon. Un ejemplo que me lleva a reafirmar que no hubo *beneficio* de por medio, es el caso del corregimiento de Tlaltenango, en ocasiones sufragáneo de la alcaldía mayor de Santa María de los Lagos, pues cuando se *benefició* en los años de 1708, 1713 y 1725, quienes lo recibieron lo hicieron con el título de alcaldes mayores, no de corregidores⁴⁶⁰. El presente estudio sobre corregidores novogalaicos no ofrece todas las respuestas sobre la provisión de los cargos, pero es el primer acercamiento al tema

⁴⁵⁷ AHJ, libros de gobierno No. 64, f. 227.

⁴⁵⁸ AHJ, libros de gobierno No. 54, f. 164.

⁴⁵⁹ AHJ, libros de gobierno No. 68, f. 120.

⁴⁶⁰ Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones...*, pp. 267-269.

que deberá ser alimentado con posteriores investigación que reafirmen o rectifiquen los supuestos aquí vertidos.

4.3 TRAYECTORIAS DE LOS CORREGIDORES

Después de la revocación de la fundación de la villa Torre Argaz de Ulloa el oficio de corregidor de Tequila estuvo ocupado por sujetos con perfiles diversos. Sin vacantes prolongadas entre uno y otro corregidor, el de Tequila fue un corregimiento constantemente solicitado, tal vez por la cercanía con la ciudad de Guadalajara y las oportunidades de enriquecimiento alternivas, así como la ausencia de alguna fuerza de poder con quien lidiar, como un cabildo de españoles. Por otro lado, dada la falta de datos sobre el origen de los corregidores, no es seguro el número de criollos o de inmigrantes que se fueron forjando una carrera dentro de la burocracia neogallega. Al pasar por cargos administrativos o de justicia, como se vio anteriormente, sólo algunos llegaron directamente desde la península o eran vecinos de capa y espada con recomendación para la obtención de alguna posición en la administración de justicia novogalaica.

De los treinta y cinco corregidores de este periodo, 1678-1754, en sólo nueve casos logré comprobar que el ocupante del cargo procedía directamente de España y de otros reinos en Hispanoamérica, se trata de seis inmigrantes de diferentes localidades de la península ibérica: Madrid, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera, Villa de Serena, Sevilla, Villa de Ayón, Fresnedo de las Montaña y del principado de Asturias. A ellos se agrega uno que provenía del virreinato del Perú (cuadro 3). No se pueden establecer periodos de migración, sin embargo hay antecedentes de inmigrantes para después de la primera década del siglo XVIII. Tres de los corregidores llegaron a Tequila en los años de 1711, 1713 y 1715, otro en el año de 1724, un par más de entre 1730 a 1732 y los otros dos en 1740 y 1742 respectivamente.

Cuadro 3⁴⁶¹
Origen y cargos adicionales
del corregidor 1678-1751

Corregidor	Año	Procedencia	Otro cargo	Corregidor	Año	Procedencia	Otro cargo
1. Gerónimo de Islas Solórzano	1678	Criollo		19. Capitán Isidro Fernández	1715 1718	Español	
2. Capitán Juan Lazo de la Vega	1683			20. Capitán Nicolás Ramírez de Salazar	1719	Asturiano	Alcalde mayor de Aqualulco en 1746
3. Juan de Ceceña	1684	Getafe, Madrid	Escribano mayor de cámara y gobernación, escribano de la Real Hacienda	21. Manuel Muñoz de Baena	1724	Sevilla	Antes solicitó la alcaldía mayor de Tonalá en 1707. Teniente de Colimilla y San Pedro
4. Capitán Luis Ignacio de Ochoa	1685		Antes testigo de alcalde mayor, y después escribano real de hacienda	22. Capitán Antonio José Cedano	1725		Corregidor de Acaponeta en 1718
5. Capitán Miguel de Ibarra	1687			23. Capitán Juan de Solís de la Peña	1727		
6. Gerónimo Calderón y Loaiza	1689			24. Diego Montero del Águila	1730	Perú-Chile	
7. Diego Izquierdo de Herrera	1690	Criollo	Alcalde mayor de Cajititlán en 1688	25. Capitán Juan Antonio Díaz de Villamar	1732	Villa de Ayón	Teniente de la jurisdicción de Autlán antes de pasar a Tequila
8. Capitán José Ruiz Otálora	1694	Criollo	En 1676 fue alcalde ordinario de la ciudad, en abril del mismo año fue corregidor	26. Nicolás Dávalos y Martínez	1733	Criollo	Juez de medidas para la Real Audiencia 1707

⁴⁶¹ Datos tomados de los títulos de corregidores y de algunos testamentos. AHJ libros de gobierno

			interino del pueblo de Tlajomulco				
9.Capitán Gabriel Celis Otero	1697		Corregidor de Tlajomulco en 1710	27.Antonio de la Torre	1735		Antes Corregidor de San Cristóbal de la Barranca
10.Manuel de Mena	1698		Mercader de la ciudad de Guadalajara. Justicia del Real de Charcas en 1727	28.José Calleros (Manuel González, preso)	1737	Criollo	
11.Capitán Diego Medina Hinojosa	1701	Sanlúcar de Barrameda	Antes alcalde mayor del real de minas de Nieves	29.Capitán Miguel Antonio del Oro	1738		Antes corregidor de Zapopan
12.Alonso Navarrete Argote	1702		Alcalde mayor en el Mayordomo en la Reedificación de la Ermita de San Sebastián en el año de 1696	30.Capitán Nicolás Mogro Quijano	1740	Fresnedo de las Montañas	1744 Alcalde mayor de Izatlán y Magdalena Alcalde mayor de Ahualulco 1760
13.Juan Bautista Saga Bugeiro	1705			31.Agustín de Moctezuma	1742		
14.Juan Manuel Salceda	1706	Criollo		32.Francisco de Urangarin	1744		
15.Jerónimo Montaña	1707			33.Capitán Francisco Javier Navarro	1747		
16.Mateo Martínez de la Parra	1709			34.Juan Francisco Valdarrema y Rodero	1750		
17.Capitán Luis Vargas Ruiz	1711	Jerez de la Frontera	Primero escribano real en 1739 y luego	35.Capitán Manuel Vidal Picazo	1751	Criollo	Teniente del mismo corregimiento

Moncayo			escribano de cámara del juzgado general de bienes de difuntos en 1741				
18. Capitán Gregorio López	1713 1715	Villa de Serena					

Al parecer aquellos que pretendían desarrollarse en una carrera burocrática como funcionarios en la administración o en el gobierno indiano, pasaban por algún corregimiento o alcaldía mayor, pues el cargo les ofrecía, además de poder político local, acceso a beneficios económicos como mostraré más adelante. De los corregidores identificados en este periodo, 1678 a 1751, existe evidencia de que casi la mitad ocupó un cargo en la administración indiana, antes o después de su función como corregidor de Tequila, iniciando en algún puesto en la Audiencia de Guadalajara o en el gobierno provincial novogalaico, incluso algunos de ellos llegaron a comprar algún cargo administrativo, en especial escribanías.

En las trayectorias de corregidores, ligadas a cargos dentro de la Audiencia, altos funcionarios, como los gobernadores y los oidores, eran quienes las impulsaban. Lo anterior era motivo de que fueran sancionados por el Consejo una vez descubiertas las ligas con los jueces provinciales de quienes apoyaban el nombramiento. Así sucedió en el año de 1678 con el gobernador y un oidor. Uno era el gobernador interino Juan Miguel de Agurto, el otro era el alcalde del crimen y oidor de la Real Audiencia de Guadalajara, Tomás Pizarro⁴⁶².

En la queja se evidenció la aceptación de testigos que falsearon sus testimonios, mismos que afirmaron la inexistencia de relación entre el juez provincial designado y algún miembro de la Audiencia. Entre los casos se contaban al alcalde mayor de Tonalá, quien fue criado del oidor Fernando de Haro Monterroso; así como con el futuro corregidor de Tequila en 1694, José de Otalora, designado a la jurisdicción de Tlajomulco. Otros más fueron los criados del mismo Tomás Pizarro, Alonso de Beumont, a quien le otorgó oficio en Copala, sin

⁴⁶² AGI, Provisión de cargos, Guadalajara, 231, L.4, ff. 28 y 283.

presentar juicio de residencia, en El Rosario y en la provincia de Nueva Vizcaya, misma situación se dio con José de Santa María, quien sirvió como juez provincial en Juchipila⁴⁶³.

Tres que ejercieron cargos de justicia antes o después de obtener título de corregidor de Tequila fueron: Diego de Izquierdo (1690), quien antes de ser corregidor de Tequila fue alcalde mayor de Cajititlán; lo mismo que el mencionado capitán José Ruiz de Otálora (1694) al ocupar un lugar en el cabildo de la ciudad de Guadalajara como alcalde ordinario, para después ser nombrado corregidor interino de Tlajomulco. También Gabriel Celis Otero (1697) que continuó como justicia, pero 12 años después en el corregimiento de Tlajomulco⁴⁶⁴.

Dos justicias más pasaron por reales de minas, uno fue Manuel de Mena (1698) en el Real de Charcas y el otro fue el capitán Diego Medina Hinojosa (1701), quien estuvo en el Real de minas de Nieves en 1727. Luego, Nicolás Ramírez de Salazar (1719) se desempeñó como alcalde mayor de Ahualulco en 1746, Manuel Muñoz (1724) obtuvo el título de alcalde mayor de Tonalá y posteriormente fue designado como teniente de Colimilla y San Pedro, también detentó el oficio de teniente general de la jurisdicción de Zapotlán. Otro justicia más fue el Capitán Antonio José Cedano (1725) quien en 1718 pasó por el corregimiento de Acaponeta. Antes de llegar a Tequila, Juan Antonio Díaz de Villamar (1732) fue teniente de Autlán, Antonio de la Torre (1735) corregidor de San Cristóbal de la Barranca y Miguel Antonio del Oro (1738) previamente fue corregidor de Zapopan. A Nicolás Mogro Quijano (1740) se le designó como alcalde mayor de Izatlán y Magdalena y posteriormente de Ahualulco. Finalmente a Manuel Picazo (1751), corregidor de Tala, se le nombró teniente del mismo corregimiento antes de obtener el título de corregidor de Tequila.

Otros tres corregidores obtuvieron escribanías, Juan de Ceceña, como escribano mayor de cámara y gobernación y luego escribano real de hacienda, lo mismo que Luis Ignacio Ochoa y Luis Vargas Ruiz Moncayo, quien primero fue escribano real y luego de cámara del juzgado general de bienes de difuntos. Algunos iniciaron en escribanías menores y otros, como Vargas Ruiz Moncayo adquirieron una tan importante como la de bienes de difuntos.

Una triada más de corregidores se desempeñaron en tareas diversas. Estos fueron Luis Ignacio de Ochoa (1685), quien antes de su nombramiento de corregidor de Tequila fue testigo de la Real Audiencia; Juan Saga Bugeiro, quien se desarrolló en el ámbito religioso fungiendo

⁴⁶³ AGI, Provisión de cargos, Guadalajara, 231, L.4, ff. 28 y 283.

⁴⁶⁴ BPEJ, Real Audiencia, civil 1710, Prog., 318, caja 23, Exp., 12.

como mayordomo en la Reedificación de la Ermita de San Sebastián en el año de 1696 y finalmente Nicolás Dávalos, juez de medidas para la Real Audiencia en el año de 1707.

En casi todas las trayectorias de los corregidores hubo registro de su desempeño en otros puestos, muchos de ellos pasaban de una jurisdicción provincial a otra, otros llevaron una carrera ascendente comenzando en cargos menores en la Audiencia hasta adquirir algún oficio vitalicio, incrementando el patrimonio familiar. Esto muestra la movilidad que existía una vez que se lograba ingresar en el ámbito burocrático, lo que supone buenas relaciones con miembros de la Audiencia, o con el gobernador, cuestión que les abría la puerta para obtener alguna posición en el gobierno indiano.

4.3.1 Las carreras administrativas

Entre las características de los corregidores de Tequila, encuentro que algunos provenían de familias peninsulares o eran criollos en donde el abuelo, el padre y los hermanos seguían la carrera al servicio del rey, ya fuera en el ámbito administrativo o de justicia. Por supuesto, a las familias de la elite novogalaica les convenía que algún miembro tuviera posiciones con las que se beneficiaran, como la de corregidor, sobre todo si se dedicaban al comercio de mercancías. Entre estos jueces algunos arribaban de la península buscando acomodarse por sus méritos o por recomendación real en algún cargo como premio a sus servicios, o eran vecinos de la Nueva España que reclamaban una posición como privilegio para los que habitaban estas tierras.

Una alternativa para quien seguía la carrera burocrática como juez provincial, era conseguir nombramientos continuos, con vigencia de uno a dos años brincando de una jurisdicción a otra, lo cual dependía de estar respaldado por alguien en la Real Audiencia, o adquirirlos por *beneficio* para permanecer en ellos cinco años, como en algunas alcaldías mayores y uno que otro corregimiento.

El camino que algunos de ellos tomaban, y que también representaba un desembolso, era comprar un oficio a perpetuidad, como las escribanías, que eran vitalicias y aseguraban el ingreso. Como se ve, la adquisición de estos cargos se asocia con gente que transitó por algún cargo burocrático, como los corregidores.

En el corregimiento de Tequila existen ejemplos de justicias que mostraban alguna de estas características. Uno de ellos fue el ya mencionado capitán Juan de Ceceña (1684)⁴⁶⁵, quien fue un corregidor con rango militar y aparente conocimiento de las leyes. Ceceña arribó de Getafe, pueblo de la villa de Madrid, en donde su padre perteneció a la corte del rey. Siguiendo la trayectoria familiar, Ceceña inició su carrera administrativa en la Nueva Galicia como escribano mayor, previa obtención del *fiat*⁴⁶⁶, desempeñándose en la cámara y gobernación de la Audiencia en 1666⁴⁶⁷, y al final de sus días como de la Real Hacienda⁴⁶⁸, en donde daba fe de los nombramientos para los oficios vendibles.

En ocasiones los escribanos eran llamados a servir en los corregimientos, en donde debían lidiar con las particularidades del oficio. La alternativa para cumplir con el cargo era auxiliarse de un letrado, con Ceceña se trató de un teniente con conocimientos judiciales, Diego Flores Cazal, pero también se apoyó en literatura que le ofrecía soluciones para la elaboración de los contratos públicos y privados que se le solicitaban, tanto en el oficio de escribano como en el corregimiento. Un libro que consultaba este corregidor, según el inventario de sus bienes, fue el *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, ejecutivos y de residencias con el género del papel sellado que a cada despacho toca...* de Pedro Melgarejo⁴⁶⁹, lo que supone el valor que el texto pudo tener para ejercer el oficio de justicia en gobiernos provinciales⁴⁷⁰.

⁴⁶⁵ AHJ, Título de corregidor de Tequila para Juan de Ceceña en 1684, libros de gobierno No. 3, Exp., 82.

⁴⁶⁶ El oficio de escribano sólo era concedido por el rey siempre que presentara y aprobara un examen para obtener el *fiat*, o aprobación real. La formación jurídica la obtenía de otro notario. Pablo Prado Blagg, Raúl Romero Esquivel, et al., *Los notarios de Jalisco. Su historia y su colegio*, Guadalajara: El Colegio de Notarios, 2001, pp. 23-26.

⁴⁶⁷ En la escritura de venta de una casa otorgada al capitán Andrés Ramírez, Ceceña firmaba como escribano mayor de cámara y gobernación. BPEJ, Real Audiencia 1666, criminal, caja 1, Prog., 22, Exp., 22.

⁴⁶⁸ Así lo manifestó Ceceña en su testamento del año 1685. AHJ, libros de notarios, Miguel Tomás de Ascoide, tomo IV, folio 125.

⁴⁶⁹ En el contenido del texto, no sólo se incluían los aspectos que debía considerar un escribano real, como Ceceña, relacionados con las prohibiciones y obligaciones que tocaban a su cargo y el auxilio para registrar y dar fe de los asuntos inherentes a su oficio, sino los que también concernían a los corregidores. A lo largo de los últimos capítulos, los formatos de actas que se describen incluyen al corregidor en los siguientes temas: “De autos, de tutelas, inventarios y todo género de particiones, y cuentas, “De la práctica, y autos de asentamientos y ejecutivos” y “Del compendio de contratos públicos en que se practica y da forma a las residencias”. El compendio se divide en cuatro libros, los últimos tres contienen los protocolos que incumben al corregidor. Pedro Melgarejo Manrique de Lara, *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, ejecutivos y de residencias con el género del papel sellado que a cada despacho toca... y se responde a los apuntamientos o notas con que se contradijeron algunos párrafos el año de mil seiscientos setenta y cuatro*, Madrid: Pedro Alonso y Padilla, Librero de Cámara, decimoquinta impresión, 1748.

⁴⁷⁰ Testamento del capitán Juan de Ceceña. AHJ, Libros de notarios, Miguel Tomás de Ascoide, tomo IV.

Ceceña fue un capitán que se desarrolló en la administración colonial, pero sin dejar a un lado otros sectores productivos, pues también incursionó en la ganadería en la villa de Santa María de los Lagos, lugar de origen de su esposa, Luisa de Villalba. Este corregidor también se colocó en el medio religioso, pues fue tesorero y profeso de la Terciación de Penitencia de San Francisco desde 1656, cofrade de la Humildad de Nuestro Señor Jesucristo y congregante de Nuestra Señora de la Asunción de la Compañía de Jesús, posiciones que al morir, sus albaceas debían reclamar para los beneficios *post mortem* que le correspondían.

Continuando con corregidores con familias en la administración colonial, en 1706 arribó a Tequila Juan Manuel de Salceda, que perteneció a una familia de servidores del rey en diferentes cargos de justicia, pero que inició en otra jurisdicción, en la de Michoacán, en donde un consanguíneo, Juan Manuel de Salceda Andrada, se benefició con el cargo de alguacil mayor de provincia en la ciudad de Valladolid en 1623, por el que entregó 4,000 pesos. A su muerte Salceda Andrada traspasó el cargo a uno de sus hijos, Diego de Salceda Andrada, los otros tres, Gerónimo Magdaleno, Juan (tal vez el padre del corregidor de Tequila) y Nicolás Salceda Andrada, también tuvieron oficios de justicia y regimiento, es decir, ocupando un lugar dentro del cabildo. El sustento de la familia radicada en Michoacán, no dependía de su actividad como justicias, pues eran dueños de una de las haciendas más ricas, la de San Juan de Guaracha, en aquel tiempo dedicada a la ganadería. Al corregidor de Tequila tal vez no le tocaron los beneficios de la posición de los de Michoacán, por lo que tal vez le fue necesario buscar un cargo en otra jurisdicción.

Otro ejemplo de una larga trayectoria, que inició en el corregimiento de Tequila, fue la del Capitán Luis Vargas Ruiz Moncayo, quien obtuvo el nombramiento en el año de 1711⁴⁷¹, habiendo desembarcado de España procedente de Jerez de la Frontera. En la confirmación de su título se le pidió mostrar la licencia de pasajero con la que ingresó a la Nueva España, lo que servía para comprobar su entrada legítima al reino y como requisito para aquellos que emigraban de la península ibérica y pretendían obtener una merced del rey. Posteriormente Luis Vargas, según el testamento de su esposa María de Robles Porres de Villavicencio⁴⁷² a

⁴⁷¹ AHJ, Libros de gobierno No. 29, Exp., 27.

⁴⁷² AHJ, libros de notarios, Manuel Nicolás de Mena, tomo IV. María fue hija de Luisa de Porres Osorio quien casó con el escribano Diego de Robles, hermano del capitán Juan de Robles, padrastro de Luisa. Según Jorge Palomino y Cañedo, los Porres fueron una de las tres familias más acaudaladas de principios del siglo XVI, los otros dos eran los Apodaca y Ahumada, cada familia contaba con cerca de cien mil pesos. Palomino, *Los protocolos* ... p. 251.

quien desposó a su arribo a la Nueva Galicia, se benefició con el oficio de escribano mayor de provincia de la Audiencia de Guadalajara en 1739. Al conformar una familia, muchos utilizaban sus recursos monetarios, para aventurarse en una empresa o adquirir un oficio permanente, que en ocasiones formaba parte del patrimonio familiar, como lo fue para la de Vargas Ruiz Moncayo.

Luis Vargas Ruiz Moncayo contrajo matrimonio por segunda ocasión al fallecer su primera esposa en 1740, año en el que adquirió otra escribanía de mayor nivel, la de cámara del juzgado de bienes de difuntos por la cantidad de 3,000 pesos en reales de vellón (plata). Sin embargo, para 1746 se declaró imposibilitado y renunció nombrando a un par de tenientes: a Manuel Francisco Noguerras, escribano mayor de tierras, y a Manuel Mena (menor), escribano público real de la ciudad. En las prerrogativas del cargo se estipulaba que podía subrogar el uso y ejercicio del oficio por el tiempo que fuese su voluntad. A cambio de estos nombramientos, Luis Vargas recibiría la tercia parte de lo que produjesen los derechos y emolumentos lícitos del oficio⁴⁷³.

En el caso del capitán Luis Vargas Ruiz Moncayo se aprecia una larga y fructífera carrera al servicio del rey, que tuvo su punto de partida en el corregimiento de Tequila llegando a disfrutar de cargos de la administración novogalaica a lo largo de su existencia. También sus enlaces matrimoniales habrían servido para escalar posiciones en la sociedad, obteniendo a su vez beneficios económicos. Similar situación la de Nicolás Mogro Quijano, quien pasó por Tequila en 1740⁴⁷⁴ y luego fue alcalde mayor de Etzatlán y Magdalena en 1744⁴⁷⁵ y más tarde de Ahualulco en 1760⁴⁷⁶.

Una trayectoria que representa la carrera de quin pasó de un oficio provincial a otro es la del sevillano Manuel Muñoz de Baena, alcalde mayor de Tonalá en 1709, para algunos años después ser elegido por el corregidor de Zapotlán, Juan Suárez de Castro, como teniente de Colimilla y San Pedro por la necesidad de ausentarse de su jurisdicción en el año de 1718⁴⁷⁷, el corregidor expresó que consideraba que “en él (Manuel Muñoz Baena) concurren prendas y calidades ya que varias veces ha honrado con oficios de gobernación de la Real Audiencia”,

⁴⁷³ BPEJ, Real Audiencia, 1746, Prog. 63, Exp., 8.

⁴⁷⁴ AHJ, libros de gobierno, No. 57, f. 61.

⁴⁷⁵ BPEJ, Real Audiencia, bienes de difuntos, 1744, Prog. 820, caja 64, Exp., 4.

⁴⁷⁶ AHJ, libros de notarios, Manuel Francisco Noguerras, tomo III f. 87v.

⁴⁷⁷ BPEJ, Real Audiencia, civil, 1707, Prog., 555, caja 42, Exp., 1.

cargos con los que debió iniciar su carrera para después ser nombrado por el presidente de la Audiencia como corregidor de Tequila en 1724⁴⁷⁸, por lo que se le exigió también juicio de residencia⁴⁷⁹. No faltó el cargo en el ámbito religioso, pues se le otorgó el de notario de la provincia de San Felipe de Cuquío y de toda su feligresía en 1714.

Para obtener un nuevo cargo en la administración novogalaica, observemos toda una serie de formalismos que tenían que acreditar los aspirantes. Tenemos el caso de Manuel Muñoz, quien debió entregar relación de méritos, tal situación surgía cuando se emitían edictos que convocaban a aquellos que tuviesen la calidad suficiente para ser considerados en algún cargo de justicia, por lo que debían presentar pruebas de sus servicios y de su buen desempeño. En el edicto se convocaba a “todas las personas meritadas que quisieren ocuparse en la administración de justicia para que comparecieran... con sus méritos y servicios”.

Resultan interesantes los argumentos que utilizaba quien intentaba obtener un cargo por méritos, pues había formas que se repetían en las solicitudes de este tipo, como el empeño en servir a los demás, los sacrificios económicos y el reconocimiento a su labor. Todos ellos utilizados por Muñoz Baena para demostrar que estaba calificado para un cargo de justicia, de ahí que asegurara que cuando sirvió en una posición similar, lo hacía sin interés y que abandonó sus comodidades siempre “a beneficio del bien público”⁴⁸⁰, se refería a la supervisión de la construcción del puente del río Grande siendo teniente de la jurisdicción de Zapotlán; o que cuidó y vigiló a los naturales de su jurisdicción y que cumplía con la real hacienda, pues había adelantado 200 pesos siendo corregidor de Tonalá.⁴⁸¹

Una de las razones recurrentes para apoyar una petición de merced, era que se hallaba cargado de familia sin tener con qué mantenerla. Casi siempre el desamparo y la pobreza eran esgrimidos en el discurso de cualquier solicitud en todos los sectores de la sociedad novohispana. En el sistema monárquico el rey estaba comprometido en amparar a sus súbditos. En este caso la resolución fue favorable para el solicitante, siempre que hubiese rendido juicio de residencia en el tiempo que fue corregidor de Tequila, salvada esa imposición,

⁴⁷⁸ AHJ, libros de gobierno, No. 41, Exp., 5.

⁴⁷⁹ Águeda Jiménez afirma que el juicio de residencia también involucraba a los tenientes del corregidor, ya que estos tenían funciones similares. Jiménez, “Funcionarios . . .”, p. 89.

⁴⁸⁰ BPEJ, Real Audiencia, civil, 1707, Prog., 555, caja 42, Exp., 1.

⁴⁸¹ BPEJ, Real Audiencia, civil, 1707, Prog., 555, caja 42, Exp., 1.

el aspirante a un cargo de justicia provincial podría ser considerado al momento de una vacante.

Hay algunos ejemplos de corregidores que procedían de cargos menores y llegaban a obtener el nombramiento de corregidor de Tequila. Entre ellos se encuentran un ex teniente de Autlán, el español procedente de la Villa de Ayón, Juan Antonio de Villamar quien dejó el cargo en 1732 y de inmediato se le concedió el título de corregidor de Tequila⁴⁸². Otro que comenzó su carrera a temprana edad fue Nicolás Dávalos⁴⁸³ como juez de medidas en 1707, quien llegó a Tequila con título en 1733⁴⁸⁴.

Como se observa, la mayoría de los corregidores con largas trayectorias procedían de España, llegaban a los reinos de ultramar en busca de oportunidades y de sustento, ya fuera en la administración indiana o en las actividades productivas más redituables, cuestión difícil de conseguir en la península si no procedían de familias prominentes⁴⁸⁵. Los oriundos de aquellas tierras podían contar con alguna recomendación real, además de su propia experiencia que los hacía idóneos para ocupar nuevas posiciones en la administración como corregidores, o en otras áreas dentro de la Real Audiencia. Algunos corregidores fueron hombres de capa y espada que obtuvieron cargos de justicia, otros, una vez que reunían recursos suficientes aspiraban a obtener escribanías que les aseguraban un oficio más duradero y se constituían como un patrimonio para la familia.

En el siguiente apartado ofrezco detalles de la vida de algunos corregidores que muestran algunos de los obstáculos para su desarrollo, como desavenencias con gente de jerarquía en la Audiencia, el cumplimiento de las normas establecidas para ejercer el cargo o la falta de preparación en materia de justicia.

4.3.2 Obstáculos para el desempeño de cargos de justicia

El corregidor debía cuidar algunos aspectos para mantenerse en el ámbito de la administración colonial. Principalmente debía cumplir con todas las regulaciones impuestas para quienes

⁴⁸² AHJ, libros de gobierno, No. 49, s/n.

⁴⁸³ BPEJ, civil 1707, Prog. 4299, caja 300.

⁴⁸⁴ AHJ, libros de gobierno, No. 50.

⁴⁸⁵ Burkholder y Chandler afirman que los que pertenecían a familias prominentes o eran letrados egresados de los mejores colegios, no estaban interesados en cargos como asesor general, protector de indios (corregidor o alcalde mayor), teniente asesor o auditor de guerra, pues no representaban remuneraciones atractivas, es por eso que los que no pertenecían a esa elite y buscaban progresar, emigraban a los nuevos reinos. Burkholder y Chandler, *De la impotencia ...* p. 106.

ejercían los gobiernos provinciales, aquellas que atañían a sus responsabilidades y a las prohibiciones que impedían los abusos y la corrupción en el ejercicio de su gobierno; en segundo lugar, debía lidiar con las autoridades superiores de la Real Audiencia, sobre todo cuando su actuación iba en contra de los intereses personales de sus miembros, pues eran ellos quienes podían zanjar el desarrollo de su carrera.

La manera de desacreditar a un corregidor era principalmente acusarlo de violar alguna de las leyes que lo regulaban, por ejemplo defraudar a la Real Hacienda, no rendir juicio de residencia, que era un instrumento para evidenciar la conducta de los jueces de cualquier nivel, virreyes, gobernadores o alcaldes mayores y corregidores. El caso que presento ocurrió en el corregimiento de Tequila, pero es un buen ejemplo de algunos de los problemas con que podía enfrentarse un corregidor en cualquier demarcación provincial, como sucedió con el capitán José Ruiz de Otálora.

En 1694 el capitán José Ruiz de Otálora recibió el cargo de corregidor de Tequila por sus méritos⁴⁸⁶. El antecedente de su trayectoria se encuentra en el año de 1676, cuando detentaba el cargo de alcalde ordinario en el cabildo de la ciudad de Guadalajara⁴⁸⁷. En ese mismo año se le comisionó como corregidor interino de Tlajomulco para detectar la evasión de impuestos por la introducción de ropa en la ciudad, lo que le acarrió el enfrentamiento con el oidor Jerónimo de Soto, quien a través de su criado Francisco Reyes, salió en defensa del comerciante Pedro de Soto, consanguíneo del oidor. El comerciante fue encarcelado por Ruiz de Otálora al ser sorprendido con 180 pesos de mercancía no declarada.

Dado que afectaba los intereses del oidor, la reacción fue el retiro del oficio de alcalde ordinario a Ruiz de Otálora, el pretexto fue no haber rendido el juicio de residencia como corregidor de Tlajomulco, además se le señaló como deudor a la Real Hacienda por su gestión como alcalde ordinario. Derivado de ello, a Ruiz de Otálora se le negó cédula de recomendación por sus servicios, documento importante para solicitar una nueva posición en la administración del reino, aunque a algunos se les concediera cargos sin cumplir con el

⁴⁸⁶ AHJ, Libros de Gobierno No. 9, Exp., 98.

⁴⁸⁷ AGI, Residencia y recomendación de José Ruiz de Otálora 1676. Guadalajara, 231, L.4.

requisito⁴⁸⁸. Ruiz de Otálora se defendió ante el virrey de la Nueva España, quien turnó su caso al Consejo de Indias.

Afortunadamente, tras las pesquisas, el Consejo resolvió que las acusaciones contra el ex alcalde ordinario y corregidor se invalidaran y que se le devolviera una multa de 200 pesos. El Consejo sólo le recomendó dar juicio de residencia en caso de no haberlo presentado. En cambio, la reprimenda recayó en el presidente interino de la Audiencia de la Nueva Galicia, Juan Miguel de Agurto, por

No haber procurado el aumento en la recaudación de la hacienda, oponerse a la administración de la renta de alcabala y el poco fomento de la aduana y ministros ocupados en la recaudación y en no evitar los fraudes, estando a favor de los mercaderes.⁴⁸⁹

No podía esperarse otra resolución del Consejo Indias, cuando el asunto tocaba una parte muy sensible de la administración colonial, los recursos monetarios o materiales que debían entrar a las arcas reales, con especial atención en los yacimientos minerales, sobre todo por los constantes apuros económicos por los que atravesaba la Corona.

En este caso, si el justicia no libraba este tipo de acusaciones que afectaban su desarrollo al servicio del rey, negándole la constancia de servicio o señalándole la evasión del juicio de residencia, se le excluía de los cargos vacantes⁴⁹⁰. La ausencia de la constancia ponía en peligro su carrera burocrática. Ruiz de Otálora continuó al servicio de administración indiana durante mucho tiempo, casi veinte años después se le entregó título como corregidor de Tequila. Quienes no cedían a las presiones de aquellos que se veían afectados en sus intereses y se hallaban en cargos de poder, perdían sus mercedes y probablemente no volvían a obtener un cargo burocrático.

Sin embargo, en algunas ocasiones momentáneamente se pasaba por alto la presentación del juicio de residencia, siempre con la condición de que se satisficiera posteriormente. Uno de los motivos para tomar tal determinación se presentaba cuando el

⁴⁸⁸ La Expedición de la cédula de recomendación debió ser similar al juicio de residencia a todos aquellos que ejercían un cargo de justicia. En su estudio sobre los corregidores de la Nueva Galicia, Águeda Jiménez detectó que pocos eran los que resultaban culpables de los cargos en su contra, a pesar de contar con señalamientos que resultaban de las llamadas pruebas secretas y públicas. Cfr. Pelayo, "Funcionarios ...", pp. 98-110.

⁴⁸⁹ AGI. Guadalajara 1676, 231, L.4,F. 186.

⁴⁹⁰ Águeda Jiménez señala que "para la mayoría de los alcaldes mayores (y corregidores) era de primordial importancia ser absueltos en el juicio para obtener otros puestos iguales o de mejor categoría", Jiménez, "Funcionarios ante la justicia..." p. 107.

corregidor no contaba con los recursos suficientes para pagar las costas del juicio, me refiero al pago del juez pesquisidor y de su comitiva.

Un ejemplo de tal situación ocurrió en Antonio de la Torre, quien antes del corregimiento de Tequila fue corregidor de San Cristóbal de la Barranca, jurisdicción donde no rindió el juicio por “ser notoria la suma cortedad del oficio de corregidor”⁴⁹¹. El corregidor saliente decía que la demarcación era tan pobre que difícilmente rendía para alimentarse, por la misma razón finalizó su gestión adeudándole cierta cantidad a los indios de Huentitán, 172 pesos y un tomín, lo cual cubrió posteriormente con su salario. Al concederle el título de corregidor de Tequila a Antonio de la Torre, la Audiencia suponía que en aquella jurisdicción obtendría los recursos suficientes para rendir ambas residencias, la de Tequila y la de San Cristóbal.

Conviene resaltar tal situación, pues lo anterior indica que el corregimiento de Tequila se contaba entre los redituables, lo cual se reafirma cuando el corregidor Joseph Calleros cubrió el interinato del corregimiento por quedar vacío luego que Manuel González Canelas fuese encarcelado. Al no contar Calleros con fiador, expuso que tenía “cierta ciencia de que en la jurisdicción de Tequila habrá persona que lo haga”⁴⁹², es decir, que había gente con suficiente solvencia interesada en afianzar su residencia. La obligación del fiador era respaldar los gastos que pudiera generar el juicio de residencia, incluidos los desfalcos que resultaran de las pesquisas. A cambio y veladamente, el fiador recibía favores del corregidor, como algunos privilegios comerciales, como la introducción y venta de mercancías.

Otro corregidor que fue exento de la presentación del juicio fue el capitán Antonio del Oro, anterior corregidor de Zapopan. La razón fue la evacuación del pueblo de Zapopan⁴⁹³ por un fenómeno natural. Como se ve, era posible dispensar al corregidor del rendimiento de residencia salvando la acreditación del requisito para ocupar otro cargo de justicia en otra jurisdicción. Águeda Jiménez afirma que los jueces provinciales, corregidores y alcaldes mayores, lograban evadir las consecuencias de las acusaciones resultantes del proceso o que

⁴⁹¹ AHJ, Título de corregidor de Tequila para Antonio de la Torre 1735, Libro 52, f. 204.

⁴⁹² AHJ, Título de corregidor de Tequila para José Calleros 1737, libro 54, s/n.

⁴⁹³ AHJ, Título de corregidor de Tequila para Miguel Antonio del Oro 1738, libro 55, f. 36.

quien fungía como juez era el corregidor que llegaba a suplirlos⁴⁹⁴, quienes eran benevolentes con el saliente pues era posible que en un futuro el juzgado fuese su juzgador.

Un aspecto que dificultaba el ejercicio del cargo de justicia, eran los conocimientos sobre las leyes para actuar como juez en primera instancia. Esto estaba previsto en las Leyes de Indias, como lo había ordenado Felipe II desde 1569⁴⁹⁵, en donde se estipulaba que los corregidores sin preparación para el cargo se valieran de asesores que les ayudaran en la resolución a los conflictos entre los habitantes de su jurisdicción, que generalmente era un teniente nombrado por él mismo.

Estos fueron sólo algunos aspectos que debía salvar y cuidar el corregidor de Tequila, pero si quería afianzar una posición en la sociedad novogalaica, las relaciones con gente de poder y los enlaces matrimoniales ofrecían cierta seguridad y beneficios para la conservación y el desarrollo de las trayectorias de un juez de provincia.

4.3.3 Enlaces matrimoniales y estirpes

Mediante los enlaces matrimoniales se tejían redes que iban desde la capital del reino hasta las provincias, redes conectadas por el corregidor que generalmente radicaba en la misma capital. Los matrimonios contribuían al entramado social así como al incremento de los bienes patrimoniales mediante la unión de las fortunas familiares de los contrayentes, que reflejaban sus dimensiones en las dotes que recibían los esposos en custodia⁴⁹⁶. Los recursos materiales que aportaban ambos eran utilizados para alguna empresa, agricultura, ganadería, elaboración de algún producto de consumo, como el dulce, o para adquirir oficios, como señalé arriba. En muchos casos buscaban la obtención de escribanías, pues el título formaba parte del patrimonio familiar.

Cuando la contrayente pertenecía a una familia de la elite novohispana, aumentaba la posibilidad de que el esposo aprovechara oportunidades de negocio o de la ocupación de un cargo al servicio del rey. A la inversa, si el contrayente tenía una posición en la administración colonial, se le consideraba un buen candidato para el matrimonio con alguna joven de esa

⁴⁹⁴ Jiménez, "Funcionarios ante la justicia..." p. 96.

⁴⁹⁵ Que los gobernadores de Popayán, Cuba y Potosí si no fueren letrados nombren tenientes que los sean y los corregidores de México y Mérida en Varinas Don Felipe II en Madrid, 1569. *Recopilación de Leyes de Indias*, libro 5, título II, ley XXXVII.

⁴⁹⁶ Las dotes eran capitales en efectivo y en bienes materiales para las casamenteras otorgados por sus padres, o de algún otro pariente, para garantizar la prosperidad de la pareja y de sus futuros descendientes.

familia, dadas las prerrogativas y protección en el ámbito jurisdiccional que el servidor colonial podía ofrecer a sus miembros⁴⁹⁷, de ahí que una de las prohibiciones más acentuadas para los corregidores, era el enlace matrimonial con mujeres de la localidad a donde fuera designado.

Sin embargo, fueron pocos los casos de corregidores de Tequila que salieron a la luz por violación de la disposición, pues muchos se unieron a mujeres de familias de la capital del reino, ya que por lo general ese era el lugar en donde se avecinaban. Según la documentación consultada en el archivo, los que pasaron por Tequila se casaron con mujeres de Guadalajara u otras provincias, aunque por lo regular declaraban su residencia en la ciudad de Guadalajara. Debido a ello la capital se constituyó como la base desde donde iban y venían cuando eran asignados a otra jurisdicción.

Cuadro 4⁹⁸
Alianzas matrimoniales

Corregidor	Cónyuge	Origen o residencia
Juan de Ceceña	Luisa de Villalba	Santa María de los Lagos Guadalajara
Diego Izquierdo de Herrera	María de Rivera	Tequila
Diego Medina Hinojosa	Nicolasa de Ayala	Guadalajara
Juan Saga Bugueiro	Nicolasa Vizcaíno	Guadalajara
Luis Vargas Ruiz Moncayo	María de Robles Porres de Villavicencio	Guadalajara, Tlajomulco
José Calleros	Inés Álvarez y Cárdenas	Guadalajara
Nicolás Mogro Quijano	María Iglesias Aibar	Guadalajara
Juan de Valderrama	María de Oro	Guadalajara

⁴⁹⁷ En referencia a los oidores, Burkholder y Chandler encontraron que una de las aspiraciones de las familias más poderosas en el virreinato era que uno de sus miembros tuviera una posición en la Real Audiencia, sobre todo en las estirpes de comerciantes o hacendados, con el fin de tener influencia sobre los tribunales. Las restricciones nunca fueron suficientes para evitar que las familias poderosas aprovecharan sus relaciones para verse favorecidas. Por otro lado, el enlace matrimonial fue el lazo más fuerte para asociarse con algún miembro del tribunal para lograr asociaciones en empresas económicas. Burkholder y Chandler, *De la impotencia ...* pp. 50-51.

⁴⁹⁸ Datos tomados de testamentos y cartas de dote matrimonial. AHJ, libros de notarios.

Solamente existen datos de un corregidor que se unió en matrimonio con una oriunda de Tequila, Diego Izquierdo de Herrera, casado con María de Rivera. Al parecer la familia Izquierdo Herrera permaneció en el pueblo, pues su hija Josefa estableció testamento en el año de 1745⁴⁹⁹. Dado que era soltera, estipuló que sus herederos serían sus sobrinos a quienes había criado, lo que significa que había otros descendientes del corregidor además de ella. La información localizada indica que el resto de los corregidores de esta etapa se casaron con mujeres de Guadalajara.

El caso de un corregidor ligado a Tequila, por alianza matrimonial de una de sus descendientes, fue Alonso Navarrete Argote, corregidor de la demarcación en 1702. La liga se estableció entre Onofre Arias de Puga, comerciante oriundo de Tequila⁵⁰⁰ y su hija Isabel Navarrete Argote. También casar a algún miembro de la familia del corregidor con residentes de su jurisdicción estaba prohibido, cuando lo hacía durante el periodo de su gestión.

Es posible suponer que su yerno tuvo privilegios para la introducción de mercancías en Tequila, pues éste se dedicaba al intercambio de alimentos por otros productos, como lo hacía con el paño de los indios de Querétaro y Mezcaltitán⁵⁰¹. Posteriormente Arias de Puga y la hija del corregidor se trasladaron a Tepic, desde donde continuó con las actividades comerciales de provisión de alimentos y otros productos, durante la gestión de Navarrete Argote en Tequila.

Siguiendo con las alianzas matrimoniales de los corregidores, el vecino de Guadalajara Juan Bautista Saga Bugueiro, corregidor de Tequila en 1705, contrajo antes matrimonio con Nicolasa Vizcaíno, hija de Antonio Vizcaíno y de María Berruete⁵⁰². Saga Bugueiro tenía suficientes recursos antes de casarse, mismos que fue incrementando gracias a su actividad comercial. La evidencia de ello, es que siendo corregidor en Tequila se le entabló pleito por no entregar unas cargas de dulce en Guadalajara, su lugar de residencia. Algunos años después, en

⁴⁹⁹ AHJ, libros de notarios, Alejo María Maraver, tomo VIII, f. 82.

⁵⁰⁰ Según Jorge Palomino Cañedo, el apellido Puga está relacionado con uno de los mayorazgos más antiguos de la Nueva Galicia, fundado por Andrés de Villanueva, pero al pasar a su hija, quien se unió en matrimonio con Andrés de Puga hijo de un oidor de la Real Audiencia, tomó el nombre de mayorazgo de Puga, Palomino, *Los protocolos...*, p., 207.

⁵⁰¹ AHJ, libros de notarios, Antonio de Berroa, tomo X, f. 93.

⁵⁰² En el año de 1684 se entregó a Saga Bugueiro por dote 1,343 pesos en diferentes géneros, como la ropa de su esposa, artículos para el ajuar de la casa –sábanas, colchas, almohadas, etcétera-, algunas joyas y algunas prendas de vestir para él. Saga Bugueiro agregó 500 pesos más en arras, lo que importó un total de 1,843, una modesta fortuna para la época. AHJ, libros de notarios. José López Ramírez, tomo II, fol. 114.

1710, el antiguo corregidor de Tequila, casó a su hija Juana con un escribano de Guadalajara⁵⁰³, Francisco de Estrada y Salinas, lo que reforzó la posición de la familia como servidores del rey.

Un corregidor que evidencia la conexión que se establecía desde la provincia hasta la capital a partir de su enlace matrimonial, es el mencionado Juan de Ceceña, quien arribó de España y se desposó con una mujer de una de las zonas ganaderas más importantes de la Nueva Galicia. Al llegar a la Nueva Galicia, Ceceña se desvió un tiempo de la administración colonial pues probó suerte como ganadero en la villa de Santa María de los Lagos como criador de ganado mayor, caballada y mulada⁵⁰⁴. Fue en esa villa en donde contrajo matrimonio con Luisa de Villalba, hija de Marcos de Villalba y de Inés Muñoz. La familia Villalba tenía una buena posición en la villa, evidenciado por los cargos en el cabildo de sus familiares, como Francisco de Villalba, quien fuera nombrado alcalde ordinario en 1635⁵⁰⁵. Un cargo de esa naturaleza indicaba que era un vecino prestigioso y reconocido por los pobladores de la villa, pues su elección suponía buena reputación. Los miembros de las familias más importantes de una localidad solían colocarse como capitulares en las llamadas Repúblicas de Españoles, cuestión que les daba acceso a la toma de decisiones de la comunidad mediante su voto.

La unión matrimonial de Ceceña incrementó su patrimonio por los bienes que su mujer llevó, que incluían casas en la villa de Santa María de los Lagos⁵⁰⁶. Ceceña finalmente se trasladó a la ciudad de Guadalajara para continuar su carrera administrativa, aunque su descendencia permaneció en la villa, como su hija María Ceceña casada con Domingo González Rubio, perteneciente a una de las estirpes “fundadoras de Teocaltiche y San Juan de los Lagos”⁵⁰⁷, el matrimonio de su hija con alguien de la localidad estrechaba los lazos entre la ciudad y la provincia, pues el capitán Ceceña continuó conectado hasta su muerte con uno de los centros productivos más importantes de la Nueva Galicia, la villa de Santa María de los

⁵⁰³ AHJ, libros de notarios. Arturo Ayala Natera, tomo VI, fol. 253.

⁵⁰⁴ Testamento de Juan de Ceceña y Arias, AHJ, libros de notarios 1685, Miguel Tomás de Ascoide, tomo IV, f., 125.

⁵⁰⁵ Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones...*, p., 350.

⁵⁰⁶ Ceceña recibió 3000 pesos por dote de su esposa, la que aumentó con 500 pesos más, además Juan de Ceceña y su cuñada Francisca de Villalba vendieron, en mancomún, unas casas de vivienda en Santa María de los Lagos. Las casas formaban parte del patrimonio de las hermanas Villalba. BPEJ, Archivo de la Real Audiencia 1666, Prog., 22, caja 1, Exp., 22.

⁵⁰⁷ El antepasado de Domingo fue Francisco González Rubio, poseedor de varias estancias de ganado mayor. Jorge Palomino, *Los protocolos ...* p., 227.

Lagos, dejando en Acatic algunos animales a cargo de otro de sus yernos, Cristóbal Camacho⁵⁰⁸.

Otro caso, ya mencionado en las trayectorias de corregidores, fue el de Luis Vargas Ruiz Moncayo, unido en matrimonio con María Robles Porres de Villavicencio, previo a recibir el título de corregidor en Tequila en 1710. Su esposa descendía de los Porres Baranda, cuya bisabuela, Magdalena de Porres Baranda, fue heredera del mayorazgo instituido por su padre Diego de Porres Baranda. La bisabuela casó en tres ocasiones, una de ellas en el año de 1633 con Juan de Robles, procreando a Juana y Josefa Magdalena, alguna de ellas madre de su padre, el capitán Juan Robles, quien a su vez casó con Petronila Calderón⁵⁰⁹. Si bien ninguna de las hijas de Juan Robles el viejo, gozó del mayorazgo, los Porres eran una familia conocida y con buenas relaciones⁵¹⁰.

Para 1725 el capitán Vargas Ruiz Moncayo tenía propiedades en el valle de Tlajomulco y se declaraba como labrador de las mismas, siendo ya escribano de la Audiencia de Guadalajara. Asuntos sobre sus tierras lo llevaron a litigios que tenían que ver con el pago de las propiedades a su antiguo dueño o con arrendamientos; se trataba de la Hacienda en San José de Zapoteppec en Toluquilla, con suficientes tierras que arrendaba para el pastoreo y para la siembra⁵¹¹. En uno de los litigios, se señaló a Vargas Ruiz como un hombre con ligas con la gente más rica y poderosa de la capital del reino, se referían al capitán Miguel del Portillo, lo que ponía en desventaja al demandante⁵¹². Lo anterior muestra la posición que los corregidores, o ex corregidores adquirirían mediante los lazos matrimoniales y sus relaciones con personas de la élite novogalaica, además muestra que no sólo mantenían una carrera burocrática, sino que la acompañaban con otras actividades productivas que estaban ligadas a la posesión de tierra.

⁵⁰⁸ Tan solo eran tres mulas de carga, tres yeguas y un caballo. AHJ, Libros de notarios, Miguel Tomás de Ascoide, tomo IV, Fol., 125.

⁵⁰⁹ AHJ, libros de notarios, Juan García Argomanis, tomo IV, f. 43.

⁵¹⁰ Claudio Jiménez Vizcarra, *Dos Anotaciones Genealógicas. Aclaraciones sobre la descendencia de doña Magdalena Porres Barranda y sobre la de don Pedro Ruiz de Haro*, Guadalajara: Sociedad de Historia, Genealogía y Heráldica de Jalisco, A.C.1976.

⁵¹¹ La hacienda se componía de sala, dos aposentos, corredor, capilla, dos trojes, cuarto de caballeriza, patio, cocina, otros dos cuartos, tres eras, dos de ladrillo y una de loza, la extensión de la propiedad era de 200 leguas.

⁵¹² Uno de sus arrendatarios con quien había roto el trato, pretextando la venta de la hacienda, se quejaban de que el representante de Luis Vargas era un hombre poderoso y que eso lo dejaba en desventaja en sus reclamos, además el arrendatario descubrió que se simuló la venta de la hacienda para deshacer el trato pactado. Autos seguidos por don Salvador Zúñiga y Barrios, abogado de la Real Audiencia de Guadalajara, ante don Manuel Luis Fernández Cordero, juez de provincia, contra don Luis Vargas Ruiz Moncayo sobre el arrendamiento de un rancho. BPEJ, Real Audiencia, civil, 1725, Prog., 279, caja 22, Exp., 7.

Para 1740, Luis Vargas adquirió el cargo de escribano mayor de provincia y el oficio de escribano de cámara del juzgado general de bienes de difuntos por el que pagó 3,000 pesos, el primero financiado en parte por su cuñada Juana Robles Porres de Villavicencio y en parte por el licenciado Sebastián Feijóo Centellas⁵¹³. El caso reafirma la tendencia de que quienes pasaban por un corregimiento obtenían una escribanía en la Real Audiencia de Guadalajara.

Vargas y su esposa invirtieron el resto de su capital para que su hijo Claudio alcanzara el “estado sacro de presbítero”, por lo que la Hacienda de la Concepción, perteneciente a su esposa, pasó a manos del licenciado Feijóo, en donde se fundó una capellanía de 2,000 pesos de principal. El testamento de su cónyuge, declaraba que Luis Vargas no tenía ninguna pertenencia y que a su esposa sólo le pertenecían la casa de su morada y el menaje de casa⁵¹⁴, declaración que supone que había perdido su fortuna.

Algunos de los hijos del capitán se casaron con gente de la ciudad de Guadalajara. Juana de Moncayo se unió en matrimonio con Juan del Val y Antonio Moncayo con Teresa de la Peza. Por otro lado, una buena parte de su descendencia siguió la vida religiosa: el mencionado Claudio, Fray Francisco Jesús María, Juan de San Pedro, Manuel del Espíritu Santo, Josefa y Juana de San Juan. Como se observa la familia estaba muy unida a la iglesia, de ahí la relación con el licenciado Sebastián Feijóo Centellas.

Una vez que falleció su primera esposa, Luis Vargas volvió a contraer matrimonio con Juana Guerra Bustamante en 1743⁵¹⁵, hija de Antonio de Guerra Bustamante, ya difunto en aquel momento, y de su comadre Teodora Álvarez del Castillo. La unión fue provechosa por la alianza con una estirpe cuya procedencia se remonta a Juan Guerra, “poderoso hacendado y ganadero del norte”⁵¹⁶.

Hay un par de corregidores de Tequila que pertenecieron a linajes connotados, uno fue Diego Montero del Águila, descendiente de un oidor y gobernador y virrey de los reinos del Perú y Chile⁵¹⁷, y el otro fue Agustín Moctezuma Guerrero, del linaje del penúltimo gran tlatoani azteca, de quien sólo he localizado la orden para presentar juicio de residencia como

⁵¹³ Los Feijóo Centellas tuvieron un lugar importante en la Nueva Galicia, Sebastián en el ámbito religioso como chantre de la catedral de Guadalajara y su hermano Francisco, como oidor y gobernador de la Nueva Galicia.

⁵¹⁴ AHJ. Libros de notarios, Manuel Nicolás de Mena, tomo IV, f., 156.

⁵¹⁵ AHJ. Libros de notarios, Alejo de Santamaría Maraver, tomo XI, f., 200.

⁵¹⁶ Palomino, *Los protocolos...*, p., 230.

⁵¹⁷ Diego Montero además de ser corregidor de Tequila también realizaba actividades comerciales como explicaré más adelante.

corregidor de Tequila en 1744⁵¹⁸. De este último no encontré rastros de su familia en Guadalajara, los más cercanos se hallaban en la ciudad de México o en reales de Zacatecas o de Bolaños, otros más llegaron de la Península Ibérica⁵¹⁹.

Finalmente, entre las familias de los corregidores también existieron alianzas matrimoniales, lo cual se constata en el caso de Juan Francisco Valderrama y Rodero (1750) casado con María del Oro, descendiente del capitán Miguel Antonio del Oro, corregidor de Tequila en 1734⁵²⁰.

4.4 EL CORREGIDOR DE TEQUILA EN EL CONTEXTO ECONÓMICO

A fines del siglo XVII y hasta la mitad del XVIII, la principal actividad productiva del Tequila fue la siembra de caña y la producción de dulce⁵²¹, así que su comercialización fue uno de los medios que tuvo a la mano el corregidor para obtener ingresos extras. En segundo lugar estaba la compra y venta de mercancías, de alimentos y diversos artículos en el interior de sus demarcaciones, lo que a la larga les permitía consolidarse como comerciantes en la ciudad de Guadalajara. Finalmente las mismas prerrogativas del oficio, les ofrecía un medio para atraer recursos que complementaban su salario de 150 pesos.

4.4.1 Entre surcos de cañas

Ya que era ilícito que los corregidores se involucraran en la actividad productiva del corregimiento, tuvieron cuidado de no dejar evidencias de ello, sin embargo, la participación de algunos salió a la luz al asentarse en alguna documentación las compras de tierra, el establecimiento de trapiches, o por los litigios por incumplimiento de tratos entre el corregidor y productores.

⁵¹⁸ BPEJ. Archivo de la Real Audiencia, civil, Prog. 4607, caja 317. Exp., 317.

⁵¹⁹ Ejemplos de rastros de los Moctezuma en España se hallan en un Diego de Moctezuma radicado en Madrid en el año de 1568. AGI, indiferente 1568-2-16, Madrid, 425, L. 24, f. 382. Otro es Fernando Moctezuma pidiendo permiso para pasar al virreinato de la Nueva España en 1589. AGI, indiferente, Madrid, 2064, N. 157. Existe una licencia para pasar a la Nueva España otorgada a Juan Cano Moctezuma en el año de 1602, AGI, indiferente, 2070, N. 81.

⁵²⁰ AHJ. Libros de notarios, Manuel Nicolás Mena (menor) 1754, tomo XII, f., 178.

⁵²¹ Para inicio del siglo XVIII la hacienda de San Nicolás contaba con nueve mil surcos. En 1808, ya como intendencia, la producción de dulce en Tequila llegaba a 2000 cargas por año. Calvo, *Guadalajara y su Región ...*, p. 206. León, *El sistema productivo...*, p. 96. AHMT, gobierno, caja 4, Exp., 26.

Retrocediendo al momento de la fundación de la villa Torre Argaz de Ulloa, el primero que dejó ver su involucramiento en la siembra de caña e instalación de trapiche en el pueblo de Tequila, fue el corregidor y escribano Nicolás de Covarrubias. En las mercedes de tierras de los fundadores de la frustrada fundación de la villa Torre Argaz en 1656, se le señala como uno de los adquirientes de algunos solares en donde instaló trapiche, como lo mostré en el capítulo anterior. También en su testamento se reafirmaba la posesión y venta de esas tierras. Otro corregidor que mostró su actividad comercial durante el pleito posterior a la fundación de la villa en 1661, fue Francisco López Garnica y el cura Diego Flores de la Torre, quienes sembraron y produjeron panocha, como quedó asentado en la declaración de los testigos interrogados en aquella ocasión⁵²².

Alguien más que quedó ligado al corregimiento a su paso por él, pues comercializaba el producto de la caña, fue Juan de Ceceña, quien entabló demanda contra Francisco Monroy Pizarro por deberle unas cargas de panocha en el año de 1693⁵²³, mismas que llevaba para su venta a la ciudad de Guadalajara. Más ejemplos se hallan en Diego Medina de Hinojosa (Henestrosa) corregidor de 1701 a 1702, denunciado en 1708 por ocupar un sitio en arrendamiento para sembrar caña en Amatitán, antes de salir el anterior arrendatario⁵²⁴.

Juan Bautista Saga Bugueiro no estuvo excluido de llevar a cabo actividades comerciales con el dulce dentro de la jurisdicción. Saga Bugueiro sólo permaneció un año en Tequila, entre 1705 a 1706. A partir de un pleito en su contra en el mismo año de su gestión, se demuestra que el corregidor sembraba caña en la jurisdicción de Tequila para después transformarla en dulce. Lo que reveló su involucramiento, fue la denuncia del alguacil mayor de la ciudad de Guadalajara, Diego del Hierro Miranda en nombre del comerciante de la ciudad de Guadalajara Juan Felipe de Orozco en el año de 1705⁵²⁵. La denuncia no fue por llevar a cabo actividades comerciales siendo corregidor, lo cual debió ventilarse en su juicio de residencia, sino por un adeudo de 253 pesos en panocha que no entregó.

Los encargados de las pesquisas en el caso, José de Villoslada, como comisionado por la Real Audiencia, y Salvador Loreto, como testigo, dieron cuenta de los bienes del corregidor en el pueblo de Tequila. Los dos vecinos manifestaron que Saga Bugueiro poseía una suerte de

⁵²² BPEJ, Real Audiencia, civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales de Tequila, Caja 16-1-215.

⁵²³ El reclamo quedó registrado en el inventario de corregidores f. 16 No. 7. AHMT, gobierno, caja 4, Exp., 24.

⁵²⁴ BPEJ, Real Audiencia, civil, caja 16, Exp., 5, Prog., 219.

⁵²⁵ BPEJ, Real Audiencia, criminal, caja 6, Exp., 10.

caña que aún no estaba lista para su cosecha y transformación, afirmaron que no tenía más bienes que la dicha siembra, sin embargo, el pago del adeudo se concretó en 1708 con el embargo de una casa de su propiedad en la ciudad de Guadalajara, con que lo quedó cerrado el asunto y sin ninguna penalización para el corregidor.

El caso de Saga Bogueiro indica que en Tequila era común que los indios arrendasen sus tierras de comunidad, o las particulares, por la demanda de espacios a quienes estaban interesados en involucrase en la actividad cañera, lo cual incluía a aquellos que pasaban por el corregimiento, como los mismos corregidores y sus tenientes. De este ejemplo es notable lo fallido de la empresa comercial de Saga Bogueiro en el año de 1705. El corregidor trasgredió las leyes al realizar actividades agrícolas y transformar la caña en dulce para su venta. Los corregidores, así como sus tenientes, aprovecharon su estancia para producir y vender el producto más demandando y redituable de la demarcación en donde fueran asignados, su propósito era obtener beneficios económicos extras, arriesgándose a ser sancionados en su juicio de residencia, de los cuales poco se sabe.

Así que son pocos los que quedaron en evidencia en los documentos consultados sobre la posesión o venta de panocha, sin embargo, es probable que muchos más hayan incursionado en la siembra de caña y venta de dulce sin ser dejar rastro. La producción de panocha en Tequila a fines del siglo XVIII, ya como subdelegación, era de 2000 cargas con un precio de 4 reales por carga, la que se producía tanto en ranchos como en haciendas, misma que se vendía principalmente en la ciudad de Guadalajara y secundariamente en otras localidades, lo que indica la expansión de su mercado⁵²⁶.

Desde los primeros corregidores, en el marco del desarrollo de la actividad cañera y dulcera, se vieron atraídos por la comercialización de un producto altamente demandado. Así, era posible encontrar a algunos de ellos con trayectorias dentro del aparato administrativo que tenían como primera, o segunda actividad, el comercio de diversos bienes, desde azogue que proveían al real de San Pedro Anasco y géneros básicos para la vida de aquellos tiempos, hasta productos suntuarios que ofrecían a los pobladores de sus demarcaciones.

⁵²⁶ AHMT, libros de gobierno, caja 4, Exp., 26.

4.4.2 Corregidores mercaderes

El caso de los corregidores comerciantes fue un fenómeno común a pesar de las penas que recaían sobre él por “tratar y contratar” productos locales o foráneos para comercializar. Las actividades restringidas eran la crianza de ganado, la agricultura, la comercialización de mercancías, exigir servicio a los indios o tomar de ellos agua, granos o leña. En las leyes de Indias se estipulaban las sanciones para quienes obtenían ganancias ilícitas, que eran todas aquellas que le generaban recursos más allá de su salario. Al tomar posesión del cargo, el corregidor juraba recibir sólo la remuneración que se le asignaba. Las sanciones por trasgredir las leyes comprendían la pérdida de su puesto y de todas sus posesiones, así como una sanción económica⁵²⁷.

Los siguientes casos muestran una faceta adicional de los corregidores, la de comerciante, la que parece que acompañaba a varios de ellos. Sólo en algunos casos quedó evidencia de comercialización durante su gestión, lo cual debió ventilarse en sus juicios de residencia, a los que no he tenido acceso dada la ausencia de los documentos en los archivos históricos. Dado que la actividad tenía penalizaciones, quienes la llevaron a cabo lo hicieron discretamente, por ello no abundan las evidencias de la trasgresión. Algunos de los corregidores, terminaron como comerciantes en la ciudad de Guadalajara, lo que supondría que el impulso comercial lo encontraron a lo largo de su carrera administrativa al recorrer las provincias del reino de la Nueva Galicia

Cuadro 5⁵²⁸
Corregidores comerciantes y terratenientes

Año	Corregidor	Actividad
1656	Nicolás de Covarrubias	<ul style="list-style-type: none"> • Siembra de caña y producción de dulce
1661	Francisco López Garnica	<ul style="list-style-type: none"> • Siembra de caña y producción de dulce
1683	Capitán Juan Lazo de la Vega	<ul style="list-style-type: none"> • Tienda en la ciudad de Guadalajara • Proveedor de azogue.
1684 1693	Juan de Ceceña	<ul style="list-style-type: none"> • Ganadero en la villa de San Juan de los Lagos. • Comercio de panocha de Tequila.
1701	Capitán Diego de Medina Hinojosa	<ul style="list-style-type: none"> • Mercader de la ciudad de Guadalajara.
1705	Juan Saga Bugeiro	<ul style="list-style-type: none"> • Siembra de caña y producción de dulce

⁵²⁷ *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, título II, leyes XLVI y XLVII, libro II, título XVI, leyes LIV.

⁵²⁸ Datos tomados de testamentos y cartas de dote matrimonial. AHJ, libros de notarios.

1730	Diego Montero del Águila	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio de bebidas alcohólicas.
	Joseph Calleros	<ul style="list-style-type: none"> • Tienda en los portales de la ciudad de Guadalajara.
1737	Capitán Nicolás Mogro Quijano	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio de diversos artículos • Dueño de trapiche.

De los corregidores registrados en los archivos en el periodo de 1678 a 1754, se comprueba en la documentación, que una tercera parte practicó alguna actividad comercial mientras estaban en funciones, incluidos los del apartado anterior, lo que quedó plasmado en los documentos de archivo, de la misma manera, se sabe de otros que posteriormente tomaron el camino del comercio, ya sin detentar el cargo y siguiendo el impulso de las relaciones adquiridas durante su gestión en Tequila y en otras lugares del reino.

Tal fue el caso del corregidor Juan Lazo de la Vega (1683-1684), quien ya había servido como juez de repartimiento de indios durante la existencia de la villa de españoles en Tequila en 1653⁵²⁹. Lazo de la Vega vendió panocha (dulce) elaborada en el pueblo de Tequila, como quedó evidenciado por los indios del pueblo al momento del pleito que entablaron contra los españoles. Sus actividades comerciales le permitieron establecer tienda en Guadalajara con todo tipo de mercaderías y ser proveedor de azogue en los reales de minas, lo cual dejaba de ser violatorio, pues ya no ejercía el cargo. El ex corregidor murió sin descendencia pero con una cuantiosa fortuna, poco más de 130,000⁵³⁰. El caso muestra lo compaginable de la actividad comercial y la impartición de justicia, al principio violando las disposiciones reales de no establecer contratos comerciales durante su gestión como corregidor y después, proveyendo de mercancías los lugares por donde pasaba.

Otro corregidor que se dedicaba también a la venta de productos, fue Diego Montero del Águila, quien estando en Tequila presentó una denuncia en el año de 1730 por el incumplimiento de un trato con un tercero. El corregidor arribó a la jurisdicción con recomendación del rey para colocarlo en algún cargo de justicia. Montero del Águila era descendiente de un connotado oidor del Perú y posterior capitán general de Chile⁵³¹. Lo

⁵²⁹ AGN, Reales cédulas originales y duplicadas, Vol. D 31, Exps., 145, 151 y 303.

⁵³⁰ Testamento a favor de Alonso Dávalos de Bracamontes. BPEJ, Real Audiencia, ramo criminal, caja 1, Prog., 14.

⁵³¹ AHJ, libros de gobierno, No. 47, f. 105.

sorprendente del caso es que provenía de familia bien posicionada en un reino, sin embargo, ejerció un oficio de justicia al nivel provincial en la Nueva Galicia, el que no le garantizaba incrementar su fortuna, sobre todo por el modesto salario de 150 pesos que recibía al año, salario que figuraba entre los más bajos en la Nueva Galicia.

El pleito en cuestión fue entre Montero y su asistente y amigo, Nicolás Ibáñez⁵³², a quien recién había contratado por ocho pesos al mes como su auxiliar para resolver asuntos personales. El monto del salario resulta interesante, pues el corregidor de Tequila percibía 150 pesos al año, lo que significaba doce y medio pesos al mes, cuatro pesos y medio más que a su asistente, lo anterior supone que sus actividades personales eran suficientemente redituables para pagar un salario extra.

El asunto llegó a la Audiencia de Guadalajara cuando Montero le pidió a Ibáñez que fuese a recoger dos machos de carga y un frasco para transportar vino, señal de comercialización de bebidas alcohólicas, lo que estaba restringido y sancionado; ésta era una de las recomendaciones reales más importantes, pues se trataba de combatir la venta clandestina de bebidas⁵³³, por ello había una cláusula inserta en el título que rezaba “Y no consintáis se trajine ni venda en conformidad de lo acordado por autos de la dicha mi cédula el vino de cocos y mezcal en vuestra jurisdicción”.

Para que Ibáñez cumpliera con el encargo, Montero proveyó a su auxiliar con dos caballos, un trabuco y una pistola, éste nunca regresó a Tequila con los animales y lo suministrado por Montero, por lo que se le requirió la devolución de los bienes. Ibáñez entregó los animales y el fiscal aseguró el resto del adeudo con tres cargas de panocha, probablemente sacadas también del pueblo de Tequila.

No existe denuncia en contra de Montero por la introducción de mercancías en la jurisdicción, en especial por las bebidas alcohólicas dado que estas trasgresiones más bien se ventilaban en el juicio de residencia. Lo importante es recalcar que los corregidores obtenían ingresos adicionales mediante prácticas mercantiles ilícitas.

Alguien más que incursionó en el comercio fue el corregidor José Calleros (1737), quien suplió a Manuel González Canelas por haber sido llamado a la Audiencia de Guadalajara

⁵³² BPEJ, Real Audiencia, bienes de difuntos 1730, Prog., 2492, caja 228, Exp., 12.

⁵³³ La comercialización de alcohol era privilegio del rey, salvo que autorizara el establecimiento de un estanco, como sucedió en el corregimiento de Tequila, pero hasta la primera mitad del siglo XVIII.

en calidad de preso⁵³⁴. Calleros estaba vecinado en la ciudad de Guadalajara y para el fin de sus días declaró como sus pertenencias un tendejón que había manejado durante muchos años⁵³⁵. José Calleros desposó a María López Aspeitia, quien no llevó dote al matrimonio. Es decir, comenzó como un matrimonio modesto que a la larga logró una mejor posición económica mediante el establecimiento en el comercio en la ciudad de Guadalajara. Gracias a ello formó un patrimonio que incluían ocho casas, unos cuartos, más una tienda⁵³⁶.

Como se puede observar aquellos que actuaron como justicias en Tequila, llegaban a instaurar comercios ubicados en la capital, desde donde abastecían a la ciudad y a localidades rurales. La posibilidad de establecer lazos comerciales muchas veces provenía del ejercicio de un cargo con potestad judicial, como el del corregidor o alcalde mayor, quienes estaban en contacto con los comerciantes de la región y los productores de alimentos y artículos elaborados en la localidad.

Estos casos han servido para ilustrar la forma en que los corregidores aprovechaban sus posiciones en la jurisdicción de Tequila, para involucrarse en la producción y comercialización del producto de la caña, la panocha, y de otros productos de consumo, complementando sus ingresos con estas actividades. La escasez de evidencias de transgresiones supone que las llevaron a cabo discretamente y que gradualmente labraron un patrimonio.

4.4.3 Corregidores y actividad ganadera

Siguiendo con la idea de las actividades remunerativas adicionales que los corregidores de Tequila llevaban a cabo, existía una forma más de incrementar sus ingresos. Hasta el momento no he encontrado relación entre los corregidores y la actividad ganadera, sin embargo, algunos de ellos tenían antecedentes como ganaderos antes de recorrer el camino como jueces distritales, tal fue el caso de Juan de Ceceña Arias, el mismo ex corregidor que vendía panocha en Guadalajara en 1693, y que antes de ponerse al servicio del rey como escribano, fue criador de ganado mayor en la villa de Lagos.

Un cuestión interesante acerca de recursos legítimos extras para el corregidor, eran los que le correspondían por la persecución de delincuentes con animales dentro de su

⁵³⁴ AHJ, título de corregidor para José Calleros 1737, libros de gobierno no. 54 s/n.

⁵³⁵ AHJ, libros de notarios, Antonio Berroa 1765, tomo viii f. 420.

⁵³⁶ AHJ. Libros de notarios, Antonio Berroa 1765, tomo VIII, f. 420.

jurisdicción. Ya sea que el criminal fuese capturado o que huyese, al corregidor le tocaba un porcentaje de esos animales, siempre y cuando el dueño no fuese un tercero.

El ejemplo de un beneficiado por una situación como la descrita, fue el capitán Nicolás Mogro Quijano cuando fue alcalde mayor de Ahualulco, quien reunió entre 18 y 20 caballos y yeguas en el año de 1748. De esa cantidad le pidió a su albacea testamentario que consultara a persona letrada para saber cuánto le correspondía de ellos⁵³⁷. A pesar de acreditársele animales por su función, Mogro fue más comerciante que ganadero. Entre las actividades de este corregidor, antes de fungir como tal en 1732, llevó a la cárcel a Francisco Javier González a quien entregó 40 pesos para que le tratase unas perlas de buceo, por lo que fue apresado y luego puesto en libertad para que en el plazo de un año le pagase el adeudo en pesos⁵³⁸.

Al final de sus días, Mogro se declaró en bancarrota a pesar del acceso a diversas actividades comerciales y productivas. En su testamento declaró como su esposa a María Iglesias Aibar, viuda de Félix Madrigal Lara, quien llevó por dote al matrimonio una fortuna, 7,200 pesos, a los que Mogro agregó otros 4,000 más, cantidad con la que montó un trapiche nombrado San Nicolás para la producción de dulce en el pueblo de Mascota, el que perdió porque su producción no le redituó lo suficiente para pagar un préstamo. Los bienes pasaron al convento de Santa María de Gracia por el adeudo de 3,000 pesos que tenía a réditos. Para entonces sus disminuidos bienes sumaban ocho cajas de harina, las que vendía en la hacienda de Cuisillos, la casa de su habitación con valor de 1,400 pesos y sus implementos militares.

El caso de Mogro es un ejemplo de que no todos capitalizaban sus riesgos de inversión, que podían fomentarse a partir de recursos como la apropiación de ganado caballar o de carga, además de la comercialización de mercancías. Lo cierto es que eran abundantes los casos de delinquentes a quienes se les confiscaban animales en el corregimiento de Tequila, mismos que eran motivados por abigeato, rapto o amancebamiento⁵³⁹.

⁵³⁷ AHJ. Libros de notarios, Manuel Francisco Noguera 1760, tomo III, f. 87.

⁵³⁸ BPEJ, Archivo de la Real Audiencia, bienes de difuntos 1732, Prog., 2519, caja 229, Exp., 13.

⁵³⁹ Encarcelamiento de Lorenzo Román por homicidio de Bartolomé Ramírez en pleito bajo los influjos del pulque, se retuvo su caballo. AHMT 1713, criminal, caja 2, Exp., 25. El corregidor en la captura de Luis de Villavicencio por abigeato y rapto, Villavicencio huyó dejando caballos y a su mujer (casada con otro) e hijo en la barranca del Tecmil en el rancho Villavicencio. AHMT, 1726, criminal, caja 2 Exp., 52. Se apresó y confiscó bienes a dos hombres acusados de rapto de dos mujeres, se embargaron varias bestias de hierro arriba. AHMT 1755, caja 4, Exp., 3. Embargo de caballos a Ambrosio Gregorio por quebrantar el destierro, causado por amancebamiento con una tabernera de vino mezcal. AHMT 1757, criminal, caja 4, Exp., 7.

CONSIDERACIONES FINALES

Respondiendo a la pregunta del capítulo anterior sobre cómo impactaron la nuevas disposición en la provisión del cargo de corregidor de Tequila, se puede decir que el título continuó otorgándose por las autoridades locales, tal vez porque los habitantes de la Nueva Galicia lo demandaron como suyo o porque no fue de interés para los solicitantes peninsulares. Entonces, siendo el de Tequila uno de los corregimientos de remuneración baja y perteneciente a una economía de dimensiones medianas ¿qué atrajo a los corregidores que pasaron por la jurisdicción? La respuesta es que el corregimiento fue valorado por los aspirantes en parte por su doble función, corregidor y alcalde mayor del real de minas, y en parte por la nueva dinámica productiva de la región: la de la elaboración del dulce de caña. Esta última fue una alternativa para obtener recursos monetarios adicionales.

El crecimiento de la economía del corregimiento, impulsada por condiciones como la ubicación del corregimiento, propiciaban que sus habitantes se interesaran en la comercialización de sus productos, de ahí que las conexiones con la capital del reino fuesen importantes, y alguien ligado a la ciudad era su propio corregidor, quien representaba una probable vía de comercialización. Esta cuestión pone el acento en los pobladores de la villa, pues tanto españoles como indios llegaron a tener tratos mercantiles con los corregidores.

El corregimiento de Tequila, era un crisol social no obstante estar constituido por pueblos de indios. El ser un paso hacia el occidente ulterior, atraía a gente de diversa filiación étnica. Lo mismo sucedía con el real de minas, en donde incluso gente de raza negra buscaba el enriquecimiento mediante la explotación de las minas de plata, que no les era negada. La calidad de los pueblos de indios flecheros, guardianes de la frontera de la zona minera, era distinta a la de los otros pueblos de indios que conformaban el corregimiento, pues gozaban de fuero y otros privilegios productivos, mientras el resto de habitantes sólo tenía la alternativa agrícola y de producción de dulce. La República de Indios de cada población tenía cierta eficacia en la defensa de sus prerrogativas, un ejemplo fue proveerse de sus propios alimentos, entre otras cosas. Con el tiempo, la sociedad de Tequila fu adquiriendo un grado más complejo, sobre todo con la llegada de una nueva actividad productiva: la producción vino mezcalera que veremos en el siguiente capítulo, lo que atrajo a nuevos actores al corregimiento. Este era el ambiente en el que el corregidor se movió durante este periodo.

En el capítulo, el perfil del corregidor se mostró al seguir sus trayectorias profesionales. Para estos años los corregidores de Tequila utilizaron diferentes recursos para ascender en la escala social novogalaica, ya fuera labrándose gradualmente una carrera burocrática, relacionándose con gente de poder o mediante el matrimonio con mujeres pertenecientes a familias que tenían intereses en las provincias. Otro medio fue hacer valer sus méritos para obtener del rey mercedes o posiciones en los gobiernos provinciales.

Su origen no tenía distinción, españoles o criollos que saltaban de una demarcación a otra, usando como trampolín la ciudad de Guadalajara, desde donde gestionaban el siguiente paso en su carrera. Frecuentemente acompañaban el oficio de justicia provincial con actividades comerciales y aspiraban obtener cargos permanentes, con posibilidad de convertirlos en patrimonio temporal por medio de su compra. El corregidor de Tequila, igual que otros jueces provinciales, tenía la capacidad de enriquecerse en periodos cortos, el de su estancia en las demarcaciones por las que transitaba.

Los corregidores debían tener conocimiento de las leyes provinciales para cumplir con su cometido de administrador de justicia, que comprendían la resolución de conflictos entre los todos los vecinados en la jurisdicción: indios, españoles y de cualquier otra casta. Entre sus habilidades se contaba la de lidiar con los lineamientos que los regulaban, acatándolos en lo posible y evadiéndolos para su beneficio personal, condición para seguir avanzando en su carrera burocrática.

En el capítulo he tratado los aspectos básicos que atañían al corregidor, pero ¿qué otras funciones tenía más allá de ser un juez de provincia? En el siguiente capítulo mostraré otra faceta del corregidor, como un instrumento flexible del gobierno virreinal para cuidar los intereses del reino, en la zona minera y en el marco de la autorización del estanco de vino mezcal.

CAPÍTULO 5

LOS ÚLTIMOS CORREGIDORES DE TEQUILA EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD MINERA Y DE PRODUCCIÓN VINO MEZCALERA

(1754-1789)

INTRODUCCIÓN

En este quinto y último capítulo abordaré la actuación de los corregidores de Tequila en el último tramo de vida del corregimiento, es decir, desde mediados del siglo XVIII hasta 1789, cuando desaparece la institución para dar vida a la subdelegación tras las reformas Borbónicas. Si bien en el capítulo precedente observamos la preponderancia de la caña de azúcar, en este periodo es posible constatar un cambio significativo en la dinámica económica de nuestra jurisdicción: la temporal reactivación de la industria minera y el despegue de la producción de vino mezcal.

Dos acontecimientos evidentes a partir de la década de 1750 fueron, por un lado, la disputa jurisdiccional entre el virrey de la Nueva España y el gobernador de la Nueva Galicia por el real de Bolaños, evento que terminó por afectar al gobierno provincial de Tequila. Y por otra parte, fue después de esa fecha que se establecieron asientos de vino mezcal en el corregimiento, lo que puso en evidencia la consolidación y posterior arranque de esta importante actividad que ha llegado hasta nuestros días, y que involucró al corregidor en dinámicas que estudiaré en las páginas que siguen.

Para ello, he organizado el texto en cuatro partes: en la primera discuto algunos cambios en la legislación que afectaron las tareas de jueces provinciales, como el corregidor, para luego situarme en las funciones específicas de esta autoridad hacia mediados del siglo XVIII. En segundo lugar, abordo brevemente el estado de la minería y su relación con el corregidor. En el tercero analizo la relación entre el corregidor de Tequila y la reactivación de

la minería, poniendo en evidencia, en la medida de lo posible, las acciones concretas de estas autoridades ante este fenómeno económico. En cuarto lugar, estudio el desempeño de los corregidores de Tequila ante la actividad vino mezcalera en la región, y cómo éstos se involucraron con los asentistas en turno. Finalmente, a manera de cierre, analizo el papel del corregidor Francisco de Cárdenas en la transición del corregimiento a la subdelegación; con él se puso fin a una época y, a la vez, se dio inicio a un nuevo periodo en la vida institucional de Tequila.

5.1 LOS ÚLTIMOS CORREGIDORES DE TEQUILA

5.1.1 Regulaciones

En términos formales, los corregidores de Tequila de la séptima década del siglo XVIII, continuaron rigiéndose dentro del marco jurídico que dio lugar al derecho novohispano⁵⁴⁰, que fue el resultado de una serie de ajustes de las leyes generales procedentes del derecho común español y del de Indias, así como de leyes particulares creadas en la Nueva España.

En la *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sala del crimen de la Nueva España*, realizada por Eusebio Ventura Beleña en 1768⁵⁴¹, se haya un compendio de las disposiciones reales que regulaban la actuación de los oficiales reales, siendo las de mi interés las que correspondían a los jueces de provincia, mismas que se ajustaron y reafirmaron a lo largo de los años. Entre ellas identifiqué tres líneas: las de carácter administrativo, las de impartición de justicia y las del bien vivir. Estas disposiciones se alimentaron tanto de leyes emitidas desde la península, como de bandos, ordenanzas y decretos locales.

A pesar de que la intención de la compilación era la comunicación de las leyes, en la *Recopilación* se detectan algunos aspectos con los que el gobierno novogalaico lidió. Es por ello

⁵⁴⁰ Según María del Refugio González, el derecho novohispano se originó a partir de las leyes que imperaban en los reinos de Castilla y las creadas en los nuevos reinos del imperio español en: Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sala del crimen de la Nueva España*, México: UNAM, 1981. Introducción.

⁵⁴¹ Las disposiciones que menciono fueron tomadas de la *Recopilación Sumaria...* de Eusebio Ventura Beleña y corresponden a los jueces provinciales, corregidores y alcaldes mayores. Ventura Beleña reunió leyes generales y leyes particulares, tomadas de dos trabajos similares de los años de 1677 y de 1678, así como de la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1681, a las que agregó las promulgadas a lo largo del siglo XVIII. La mayoría de las que aquí expongo, surgieron de la necesidad de resolver problemas específicos en la Nueva España, así como de difundirlas en una sola publicación, labor que realizó Ventura Beleña en 1768 mediante entregas parciales de su compilación en el marco de las Reformas Borbónicas. Beleña, *Recopilación sumaria...*

que a través de su difusión, se percibe el intento de corregir algunas prácticas de los oficiales reales, que se desviaban del propósito que tenían sus cargos: servir al rey cuidando de sus intereses. De entre las disposiciones, seleccioné las que tocaban a los corregidores de este último periodo, la finalidad es observar qué aspectos eran los de mayor atención sobre la actuación de los jueces provinciales.

En los ajustes específicos sobre la administración de los corregimientos, se enfatizó la prohibición de demandar a los pobladores el pago del salario del corregidor, que era diferente a tomarlo de la recaudación de tributos cuando así se autorizaba. Otro aspecto que se prohibía era cobrar por las visitas a su jurisdicción y por realizar diligencias de mercedes de tierras⁵⁴². De entre las regulaciones vigentes, se hizo hincapié nuevamente en las disposiciones para evitar las transgresiones, como fue la comercialización de productos elaborados en la jurisdicción –como mostré en los ejemplos del capítulo anterior- o que el corregidor o algún miembro de su familia, contrajeran matrimonio con mujeres de la localidad, cuestión que también se había dado en el corregimiento de Tequila en el pasado.

En otras disposiciones existentes, se continuó destacando uno de sus cometidos principales de los jueces provinciales, el cuidado de los indios. Por ello, el corregidor seguía obligado a proteger el patrimonio de los pueblos de indios, desaprobando la venta de tierras de comunidad y exigiendo que a los indios se les pagase cualquier daño provocado en sus tierras de agostadero. Esto último se repitió una y otra vez a lo largo de los años⁵⁴³. También se estipuló que debía vigilar que sus productos no se vendieran en menor precio. Por otro lado, también les correspondía obligar a los indios a pagar sus adeudos.

En cuanto a la selección del teniente, el auxiliar del corregidor, se le exigió que comprobara que estuviese libre de procesos o sentencias judiciales. Con respecto a su auxiliar se trataba de controlar abusos, como que los corregidores arrendaran los cargos a sus oficiales y que les entregaran su salario fuera de tiempo. En Tequila no existe registro de estas

⁵⁴² Beleña, *Recopilación sumaria...*, Cap. 27.

⁵⁴³ Uno de los casos en que intervino el corregidor se registró en 1766, se trató de la venta de una porción de tierra comunal de los indios de Amatitán localizada en el Coatecomate. Las ventas en ocasiones se realizaban entre los mismos indios, un litigio se originó entre dos indios principales, también en Amatitán, la causa fue la venta de unas tierras de la comunidad ubicadas en la barranca de “Patitecuani, en el sitio de Las Escobas”. En cuanto a los daños ocasionados por ganado, era común que en el pueblo de Tequila, donde convivían indios y españoles, una de las quejas constantes era el daño de los animales de los de la ex villa a sus solares. De ello hay registro a partir de la fundación de la Villa, como se vio en el litigio para revocar su fundación. AHMT, civil, caja 8 Exp. 2.

transgresión, aunque sí de elegir a sus parientes como sus asistentes⁵⁴⁴. En cuanto a su acción conjunta, estaba estrictamente prohibido que ellos o sus tenientes recibieran pago por encarcelamiento de indios. De estos últimos señalamientos tampoco hay evidencia en Tequila, sin embargo, la exigencia de cumplir con estas normas se derivó de las continuas prácticas transgresoras de los dos oficiales a cargo de las provincias.

Para el último trienio del siglo XVIII, las ordenanzas estipulaban un cambio en el calendario recaudatorio. En lugar de que los tributos, alcabalas, servicio real y penas de cámara, se entregaran en la Caja Real cada año, por el mes de enero regularmente, debían recaudarse y presentarse cada cuatro meses. En los títulos de corregidores de esa época se añadía que de no hacerlo a tiempo, serían multados en sus bienes y retirados del cargo. Este era un problema continuo, pues en ocasiones la recaudación se retrasaba por contingencias ambientales, pues la entrega del tributo dependía de la venta de los productos de la tierra.

Para finalizar con los aspectos administrativos, se decretó que los archivos debían resguardarse en sitios seguros, alejados de peligro de incendio, pues la pérdida de títulos, inventarios y demás pesquisas del corregidor, sólo quedaban asentados en los libros.

En el renglón de la impartición de justicia, se estipuló que no emitirían sentencias sino eran escuchadas las partes involucradas en los litigios y que las audiencias se realizarían ante escribano. Al corregimiento de Tequila nunca se le asignó escribano, por lo que quienes daban fe eran dos o tres testigos de asistencia, vecinos de la población que signaban los documentos para dejar constancia de su presencia. En cuanto a los procesos criminales en la cárcel, en este caso los de Tequila⁵⁴⁵, se les ordenó guardar las disposiciones en un arca.

En lo que respecta al tercer punto que enfatizaban las disposiciones de los últimos decenios del corregimiento, se refrendaban aspectos sociales y de seguridad ya estipulados en las primeras leyes, por ejemplo: que los indios no se juntaran ni hicieran confederaciones. La medida se tomó para evitar rebeliones, como la que suscitó en el pueblo de Ocotique en el año de 1726, originada por la reprimenda del párroco a una pareja en concubinato⁵⁴⁶. En el sofocamiento del alzamiento intervino el corregidor apoyado de su teniente y otros vecinos del

⁵⁴⁴ En el capítulo anterior se describió algún caso de esta índole.

⁵⁴⁵ Para después de 1754, en San Pedro Analco ya se había habilitado una cárcel más. AHMT. Riñas 1754, criminal, caja 3 Exp. 55.

⁵⁴⁶ AHMT, criminal, caja 2, Exp., 56.

pueblo. Debido a estos levantamientos se prohibía la portación de armas, así como montar a caballo, a los indios sólo se les permitía utilizar bestias de carga.

La vagancia fue un aspecto que se combatió a lo largo de la época colonial, por lo que el corregidor y sus tenientes debían aprehender a los sujetos sin oficio, además de castigar los juegos, amancebamientos y blasfemias, a esto último se le impuso una pena de un peso. Siendo el pueblo de Tequila un lugar de paso hacia el occidente ulterior, solían rondar personas sin oficio, las que deambulaban por la jurisdicción según consta en el archivo del corregidor. Otro aspecto que debían atender los jueces provinciales, eran las denuncias de uniones fuera del matrimonio y del juego clandestino de cartas, a pesar de existir asiento en el pueblo de Tequila⁵⁴⁷.

Otra obligación ya impuesta a los corregidores desde los primeros tiempos, pero nuevamente acentuada, era la de mantener en buen estado cercas y muros, puentes, alcantarillas y reparar los edificios. En cuanto a la protección del monopolio de la venta de productos, privilegio del rey, se le ordenó a los justicias evitar la venta de vino local, específicamente aquel que no se expendiera en los estancos.

Las disposiciones señaladas, que correspondían a la actuación del oficio de corregidor, se refieren a regulaciones que se estipularon un par de siglos atrás, pero que era necesario acentuar nuevamente, pues evidencian que había prácticas irregulares que no era fácil de erradicar. Otras surgieron a partir de la necesidad de ajustar el proceder del corregidor en términos administrativos, de justicia y del bien común.

5.1.2 Rasgos del corregidor de mediados del siglo XVIII

En este contexto regulatorio, los últimos veinte corregidores identificados en los archivos, continuaron ejerciendo el cargo entre uno y dos años, salvo cinco que lo hicieron por tres y Juan Antonio López Portillo y Galindo, que se mantuvo cinco años, igual que su antecesor de los años 1719 a 1724, Nicolás Ramírez de Salazar, de ellos no existen los títulos de cuando pasaron al corregimiento, por lo que aún no es posible saber si aquellos que permanecieron por más de dos años fueron cargos de provisión real. De este último grupo, uno no era

⁵⁴⁷ Igual que el asiento de vino mezcal, se arrendaba a un particular el juego de “barras” y cartas, así como la distribución de tabaco.

propiamente un corregidor, se trataba del contador de la Real Audiencia, Sebastián de la Torre, quien estuvo sólo unos meses en el año de 1789, cubriendo la ausencia de Francisco Cárdenas, de quien fuera su juez de residencia.

Cuadro 1⁵⁴⁸
Los últimos corregidores de Tequila
1754-1789

Corregidor	Años	Corregidor	Años
Capitán Manuel de Picazo	1751-1754	Francisco Javier Sánchez	1769-1772
Capitán Pedro Antonio Lago de Rivero	1753-1754	Salvador Antonio Serrano	1772-1774
Joaquín Velázquez	1754(final)-1757	Juan Simón Sánchez de Santa Ana	1774-1777
José Antonio Cuervo	1756-1757	Vicente Fernández de Monroy	1777-1779
Lucas de Hermosillo (Hermosilla)	1757-1758	Miguel Jerónimo Cortez Enríquez del Castillo	1780-1782
Juan Antonio López Portillo y Galindo	1758-1763	Juan del Portillo	1782-1784
José María Cordero	1764-1765	Joaquín Mestas y Bustillo	1784-1787
Ignacio Javier Infante	1765-1767 ⁵⁴⁹	Francisco Cárdenas	1787-1789
José Alejandro Caballeros de los Olivos	1767-1769	Sebastián de la Torre (Juez de Residencia)	1789
José Oyarvide (Olavide)	1769	José Prudencio Cuervo	1789

En los últimos cincuenta años del siglo XVIII, en el corregimiento se dieron circunstancias extraordinarias, y es que en dos ocasiones hubo dos jueces provinciales del mismo rango al mismo tiempo. Ellos fueron los capitanes Manuel Picazo y Pedro Antonio Lago de Rivero, quienes compartieron la jurisdicción un año, el de 1754. Otro par de justicias en la misma situación, fueron Joaquín Velázquez y José Antonio Cuervo, jueces provinciales de 1756 a 1757. Uno impartía justicia desde la cabecera del corregimiento y el otro lo hacía en el

⁵⁴⁸ Datos tomados del inventario de juzgados. AHMT, gobierno, caja 4, Exp. 24.

⁵⁴⁹ Con el fin de aclarar confusiones entre dos funcionarios con el mismo apellido que estuvieron en el corregimiento al mismo tiempo, el corregidor de los años 1765 a 1767 fue Ignacio Javier Infante, José María Eduardo Infante era el contador de menores de Tala y teniente visitador general, según consta en dos documentos del Archivo Histórico Municipal de Tequila, en donde quedó enunciado su cargo y la razón de su presencia, que era la de intervenir en casos de infantes que quedaban desprotegidos por la muerte de sus padres o para determinar si algunos naturales debían o no pagar tributos. AHMT, gobierno, caja 2, Exp 2., civil, cajas 7 y 8, Exp. 51 y 7.

Real de San Pedro Analco. Lo que motivó los nombramientos simultáneos fue el auge del real, y con ello la necesidad de un juez que despachara desde el mineral⁵⁵⁰.

Algunos rasgos del corregidor de Tequila de la primera mitad del siglo XVIII se mantuvieron. Por ejemplo, su procedencia de la península Ibérica, aunque ya avocados en la ciudad de Guadalajara, como el mismo capitán de las Provincias Subalternas Pedro Antonio de Lago Rivero, originario de Úbeda. El capitán también tenía otros nombramientos, pero en el ámbito espiritual; era el Deán de la Iglesia Catedral, Consultor del Santo Oficio, Comisario de la Santa Cruzada del Consejo de su Majestad y Gobernador Prior y Vicario del Obispado de Guadalajara. A la diversidad de cargos y funciones del capitán, también se le agregó la de comerciante en la ciudad de Guadalajara, con tienda de géneros de Castillas y de China⁵⁵¹.

La otra coyuntura, casi simultánea al descubrimiento de nuevos yacimientos de plata, fue la apertura del estanco de vino mezcal en el reino. De inmediato los corregidores atendieron asuntos relacionados con la introducción de la bebida. Por ejemplo, ante Pedro de Lago de Rivero y Joaquín Velázquez se presentaron todas las denuncias de minas y vetas de los años de 1754 a 1757, pero también asuntos relacionados con los asentistas que llevaron el vino mezcal para su comercialización⁵⁵², lo que fue una constante para los posteriores corregidores de Tequila.

Otra característica que se repetía era la ocupación de cargos de justicia en otras demarcaciones. El mismo Joaquín Velázquez fue justicia mayor en San Pedro Teocaltiche de 1750 a 1752⁵⁵³, a Salvador Antonio Serrano (1772-1774) se le localiza, diez años después, en el cargo de corregidor de Tala⁵⁵⁴. Lo mismo sucedió con Joaquín Mestas Bustillos (1784-1787) quien en 1774 fue alcalde mayor de Tomatlán y antes corregidor de Cuquío.

En cuanto al avocamiento de los corregidores en la jurisdicción de Tequila, el primero que se registra es José Antonio de Cuervo y Valdés (1756-1757), quien compró tierras y ganado después de dejar el cargo⁵⁵⁵. El hijo de Cuervo y Valdés, José Prudencio Cuervo, también fue corregidor por unos meses, a pesar de residir en el pueblo de Tequila, la causa fue cubrir la

⁵⁵⁰ AHMT, civil, denuncia de veta ante Pedro Antonio Lago de Rivero, 1754, caja 6, Exp., 32. Denuncia de veta ante el teniente del corregidor Manuel Picaso, Juan de Peralta, 1754, caja 6, Exp. 14.

⁵⁵¹ AHJ. Libros de notarios, Manuel de Mena (mayor y menor), tomo XXXII y Alejo de Santa María, tomo XIII.

⁵⁵² Inventario de juzgados. AHMT, gobierno, caja 4, Exp. 24.

⁵⁵³ BPEJ, Real Audiencia, civil, progresivo 4658, caja 323, Exp. 4.

⁵⁵⁴ BPEJ, Archivo de la Real Audiencia, criminal, progresivo 1275, caja 77, Exp. 17.

⁵⁵⁵ Inventario de corregidores. AHMT, gobierno, caja 4, Exp. 24.

ausencia del corregidor en turno, Francisco Cárdenas, a quien se le estaba practicando juicio de residencia. Los Cuervo adquirieron un lugar importante en la vida económica del corregimiento, pues se involucraron en las actividades productivas más redituables, como la producción de dulce de caña. José Prudencio y José María Guadalupe, aparentemente hermanos⁵⁵⁶, fueron promotores de la producción vino mezcalera de mediados del siglo XVIII.

A diferencia del grupo de corregidores anteriores, no hay registro de escribanos entre los corregidores de esta última parte de la existencia del corregimiento, pero sí de alcaldes ordinarios de primer voto de la ciudad de Guadalajara, como Vicente Fernández Monroy, corregidor de Tequila en los años de 1777 a 1779.

Alguien que ejerció el cargo de manera excepcional en 1789, fue un miembro de la tesorería real, Sebastián de la Torre, receptor y tesorero del Real Derecho de Alcabalas, quien suplió a Francisco Cárdenas, al que le practicaba juicio de residencia. Cárdenas abandonó el corregimiento indebidamente, pues según las leyes, el enjuiciado debía permanecer en la jurisdicción hasta terminadas las pesquisas. El abandono se debió a su inconformidad con la resolución del juicio, por lo que de la Torre tuvo que suplirlo. Por ello su acción en el corregimiento de Tequila se limitó a la atención de tres asuntos, uno sobre una herencia, otro sobre los esponsales de una pareja de vecinos de Tequila y su informe a la Real Audiencia del juicio de residencia ejecutado en Francisco Cárdenas.

Los principales rasgos del corregidor de Tequila persistieron, como la duración en el cargo y el otorgamiento del título por el gobernador y presidente de la Real Audiencia. Los cambios en la actuación de los corregidores fueron acotados por contingencias, y modificados por el inicio formal de una actividad comercial en la región, que tuvo buena recepción en el

⁵⁵⁶ La familia Cuervo ha sido estudiada por varios interesados en la región, Rodolfo Fernández ha ido reconstruyendo su árbol genealógico. Rodolfo Fernández, “José Cuervo se llamaba: Aguardiente de agave y encumbramiento social en Jalisco 1900-1920”, en prensa. Mientras, Eric Van Young, encontró que José Prudencio Cuervo fue uno de los hombres más interesantes de la última etapa colonial. José Prudencio dejó un fortuna considerable a su muerte en 1810, cerca de 200,000 pesos integrados por tierras, casas en el pueblo, caña de azúcar, mezcales y ganado. Van Young lo propone como un ejemplo de cómo su “actuación permite ver la integración de la ciudad y el mundo rural”, al conectar éste económicamente a Tequila con Guadalajara. Cuervo logró asociar su actividad comercial con la propiedad de la tierra. Entre sus propiedades se contaron las haciendas de Guadalupe y la de San Martín, que incrementaron su producción a partir de su adquisición. Eric Van Young, *Hacienda and market in eighteenth century. México: The rural economy of the Guadalajara region, 1765-1820*, California: University of California, 1981., pp. 157-158. Sergio Valerio confirma la prosperidad de la Hacienda de San Martín en manos de José Prudencio, así como su actividad como productor de vino mezcal. Sergio Valerio, *Historia rural Jalisciense, Economía agrícola e innovación tecnológica durante el siglo XIX*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2003, pp. 295-297.

corregimiento, la destilación del mezcal, al grado de desplazar paulatinamente la siembra de caña y la producción de dulce. Estos cambios fueron el resultado de las reformas en la administración de la Nueva España, que se hicieron visibles gradualmente, hasta culminar en la reorganización jurisdiccional de los reinos. Para poner en contexto al corregidor en el ámbito de la minería, que fue en uno de los renglones en donde se vio afectado en su actuación, expondré a grandes rasgos el estado de la actividad minera en el virreinato.

5.2 MINERÍA COLONIAL Y CORREGIDORES

La práctica minera se llevó a cabo desde tiempos de los antiguos pobladores mesoamericanos. Los pueblos primigenios desarrollaron métodos de extracción y fundición de metales, como el oro y la plata, con una técnica rudimentaria, diferente al llamado “beneficio” occidental⁵⁵⁷. Con la llegada de los españoles, la explotación de los metales preciosos se intensificó, pues ése era el medio de enriquecimiento por excelencia para los conquistadores y la forma en que la Corona mantenía su empresa.

Por otro lado, la política de la Corona Española estaba enfocada en obtener de los territorios conquistados la mayor cantidad de riquezas, en especial oro y plata, mediante la remisión del quinto recolectado⁵⁵⁸. Esto condujo a que la práctica minera se colocara como la principal actividad productiva durante todo el virreinato.

En los lineamientos para la conquista se estipularon recompensas para quienes se involucraban en la explotación de los yacimientos, de ahí que estuviesen protegidos por las leyes; a cambio, el rey exigía que manifestaran sus descubrimientos para expedirles licencia, responsabilidad de los gobernadores con la finalidad del cobro del tanto real⁵⁵⁹.

Dada la extensión territorial de la Nueva España, esta diligencia se traspasó a las máximas autoridades de una jurisdicción, como alcaldes mayores (y a veces corregidores), a quienes con el tiempo se les agregaron diversas responsabilidades, congruentes con la realidad

⁵⁵⁷ León Portilla habla de la extracción en frío y caliente. Miguel León Portilla y Jorge Gurría Lacroix, et al., *La minería en México*, México: Universidad Autónoma de México, 1978 p. 18-23.

⁵⁵⁸ Jorge Gurría puntualiza que los viajes de descubrimiento, conquista y colonización eran una empresa privada, los gastos de la misma se prorrataban entre los que inversores, marineros y tropa contratada, a cambio adquirirían la obligación de entregar al rey la quinta parte de los yacimientos explotados. Jorge Gurría Lacroix, “La minería en el siglo XVI novohispano”, en: León Portilla y Gurría Lacroix, et al., *La minería en México...*, p., 47.

⁵⁵⁹ Leyes de Indias, libro IV, título XIX, ley II.

minera de la Nueva Galicia. Formalmente, existía un oficial denominado alcalde de minas, quien se ocupaba del gobierno de los habitantes de los reales, ya fueran españoles, indios o negros, así como de los mineros dueños de las minas, o a los trabajadores. Entre sus responsabilidades se contaba el examen del mineral, su peso y medida⁵⁶⁰.

Las leyes referentes a los minerales fueron ajustándose con el tiempo, según las necesidades de cada región. Carlos I expidió una que permitía la explotación de las minas a todos los vasallos de las Indias en 1526, incluidos españoles e indios “para sacar oro, plata, azogue, y otros metales por sus personas, criados o esclavos en todas las minas”⁵⁶¹, esta ley complementaba otra ordenanza para los virreyes y gobernadores, a quienes se les encargaba averiguar si en sus distritos había “minas de oro plata y otros metales que los indios tengan o puedan tener noticia”⁵⁶². Estas recomendaciones pretendían que los indios no ocultaran las minas por temor a que se les aplicase en el trabajo de ellas, por ello el rey les concedió premios y excepciones, así como relevarlos del repartimiento y del pago de algunos tributos.

Todo lo anterior era una manifestación del interés de la Corona por la extracción extensiva e intensiva de los recursos en sus nuevas posesiones, de ahí que una de las principales responsabilidades de los gobiernos indianos fuese la vigilancia de la máxima explotación en los centros mineros. A su vez los mineros y azogeros actuaban bajo diversos lineamientos generales que facilitaban su labor y los protegía, estas ordenanzas se dirigieron al fomento de la explotación minera.

La práctica minera fue uno de los motores de la conquista, de ahí otro fenómeno que dio forma a los nuevos reinos: el surgimiento de poblaciones en función de la actividad, los que más tarde se convirtieron en importantes ciudades, que a su vez conformaban regiones comerciales⁵⁶³.

En ocasiones los llamados minerales se establecieron en lugares de condiciones poco favorables para la agricultura o la ganadería, como lo muestra el relato de Arregui respecto al

⁵⁶⁰ Bayle, *Los cabildos seculares ...*, p.170.

⁵⁶¹ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro IV, título 19, ley primera.

⁵⁶² Ley expedida por Carlos I en 1551 y refrendada por Felipe II en 1563. *Recopilación de Leyes de Indias*, libro IV, título 19, ley XV.

⁵⁶³ Como ejemplo, Rodolfo Fernández encontró en el proceso fundacional de la ciudad minera de Zacatecas que “las actividades productivas predominantes engranan los procesos regionales con los procesos sociales mayores, e inciden en la organización territorial, interna e interregionalmente”. Rodolfo Fernández, “Zacatecas y Guadalajara en la organización del occidente en México virreinal”, en: *Estudios del Hombre, Historia y genealogía del occidente de México*, Guadalajara, Jalisco: Universidad de Guadalajara, no. 6., 1997, p. 19.

área de Zacatecas: “nunca se descubren minas de oro y plata en tierras fértiles y fecundas”⁵⁶⁴, generando la necesidad de abastecimiento de granos y de la cría de ganado en una zona árida.

La expansión y búsqueda de nuevos yacimientos en occidente se vio obstaculizada por levantamientos de indios, lo que originó la fundación de presidios o el traslado de indios del altiplano para establecer poblaciones defensoras de zonas de frontera de los reales. En occidente la Guerra del Mixtón y posteriormente la Chichimeca (1540-1551, 1550-1560), representó un freno para la expansión del reino y con ello de la minería. Pero una vez finalizadas, el desarrollo de la minería prosiguió.

A lo largo de los siguientes siglos, en el Reino de la Nueva Galicia la actividad minera tuvo un desarrollo modesto en comparación con el que siguió el resto del virreinato, sin embargo, ocupó el segundo lugar en ingresos a las arcas novogalaicas, según lo registran Ramón María Serrera y Eric Van Young en sus respectivos trabajos sobre la Nueva Galicia en la última mitad del siglo XVIII⁵⁶⁵. Ambos concuerdan que entre los centros mineros de mayor producción argentífera de la región, estaba el real de Bolaños, que tenía su propia caja, además de los reales del Rosario, Etzatlán, Asientos de Ibarra, Mezquital, Hostotipaquillo, Guachinango, Mascota y una serie de pequeños centros mineros, entre los que se contaba el de San Pedro Analco, como se aprecia en el antiguo mapa de la Nueva Vizcaya (mapa 1).

⁵⁶⁴ Cita de Arregui en: Jorge Gurría, “La minería...”, p. 60.

⁵⁶⁵ Serrera, *Guadalajara Ganadera ...*, p. 160.

Mapa 1⁵⁶⁶



Sin tomar en cuenta el real de Bolaños, Serrera identificó dos periodos a lo largo de setenta y cuatro años, en la última fase colonial. El primero, era un lapso de tiempo de treinta años que partía de 1750 hasta que comenzó a descender, para no recuperarse más, como se aprecia en el cuadro 2. La disminución fue significativa, un 42% entre la cifra más alta y la más baja⁵⁶⁷.

Para el siglo XIX, ya con el nuevo sistema de intendencias, la extracción de plata novogalaica había decrecido en un 10% de los ingresos globales anuales de la Corona, que eran un total de 8'644,500, según datos ofrecidos por Serrera⁵⁶⁸.

⁵⁶⁶ Fuente: David Carbajal López *La minería en Bolaños 1748-1810*, Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, 2002, p. 70.

⁵⁶⁷ Serrera, *Guadalajara Ganadera...*, p. 42

⁵⁶⁸ *Ibid.*, p. 39.

Cuadro 2⁵⁶⁹
Producción de plata 1750-1804

QUINQUENIO	TOTAL INGRESADO
1750-1754	402,956
1755-1759	414,451
1760-1764	491,057
1765-1769	764,949
1770-1774	670,201
1780-1784	654,542
1785-1789	608,623
1790-1794	485,343
1795-1799	448,594
1800-1804	378,590
TOTAL	5'804,358

Los factores que menguaron la obtención de plata fueron tres, especialmente en los centros mineros modestos. El primero, fue la escasez de azogue, el segundo, el agotamiento de las vetas y el tercero la falta de capital para la extracción del metal⁵⁷⁰.

A pesar de los factores enlistados, los reales del territorio novogalaico, se mantuvieron activos hasta principio del siglo XIX gracias a la presencia, por un lado, de los mineros pobres que no se retiraron de las minas hasta que las vetas se agotaron. Estos mineros no contaban con capital suficiente para la explotación de las minas, por lo que era común su asociación con otros. Por otro lado, estaban los que se denominaron como buscadores⁵⁷¹. Los buscadores de plata, se presentaban en los reales temporalmente, tal vez por otras actividades productivas como la agricultura, es por eso que cada uno o dos años llevaban a la Caja Real a quintar sus

⁵⁶⁹ Datos tomados de Ramón Serrera. El cuadro refiere al 1% más el diezmo (11%) que los mineros entregaban en la Caja Real de Guadalajara, sin contar a Bolaños. *Ibid.*, pp. 40-41.

⁵⁷⁰ *Ibid.*, pp. 42-43.

⁵⁷¹ *Ibid.*, p. 45.

hallazgos, pagando por ello el 1% más 10%⁵⁷². Según Serrera, entre todos ellos se llegaron a presentar cantidades considerables de plata para la década de los años sesenta⁵⁷³.

El proceso de ascenso y descenso de la actividad minera practicado por mineros modestos y buscadores fueron fenómenos que se aprecian en el Real de San Pedro Analco, en el mismo periodo que los autores describen, como mostraré más adelante. Antes, abordaré la actuación del corregidor en los centros mineros.

5.2.1 El corregidor y los centros mineros

El cargo de corregidor fue creado para corregir las prácticas de gobierno que restaban soberanía al monarca, así como cuidar los bienes del rey, era su representante en todas sus posesiones, es por ello que era posible encontrarlo a cargo de un real de minas, aunque en el proceso de imposición de autoridad en los reales de minas occidentales, gestionado por Hernando de la Marcha a mediados del siglo XVI, los funcionarios designados con facultades de gobierno y justicia fueron principalmente los alcaldes mayores⁵⁷⁴. Ellos eran los gestores de la política minera, entre sus obligaciones principales se contaba la solución de conflictos, asignación de minas y concesión de permisos⁵⁷⁵.

Así el llamado alcalde de minas, era el que se encontraba al frente de los reales, de ahí que en las jurisdicciones con una composición mixta (con pueblos de indios y algún centro minero, como la de Tequila) se le impusiera al corregidor un segundo título, el de alcalde mayor del real de minas, como lo observamos en capítulos anteriores.

Vale la pena subrayar que existieron un par de casos extraordinarios en donde el corregidor fungió como el vigilante de los intereses del rey en los centros mineros más importantes de la Nueva Galicia. Como ya lo he explicado, el corregidor y el alcalde mayor tenían obligaciones y prerrogativas similares, sin embargo, los corregimientos fueron suplidos por alcaldías cuando se deseaba que disminuyera su influencia sobre los pueblos de indios,

⁵⁷² Serrera recurrió a las cuentas de los ramos del 1% y diezmo, el 11%, que pagaban los mineros por la plata que extraían de los centros mineros de la Nueva Galicia. *Ibid.*, pp. 40 y 48.

⁵⁷³ *Ibidem.*

⁵⁷⁴ José Enciso Contreras, "Las ordenanzas de minería de 1550 para la Nueva Galicia" en: *Anuario Mexicano de Historia de Derecho*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, No. 8, 1996, p. 118.

⁵⁷⁵ *Ibid.*

quienes representaban mano de obra para las minas, aunque después fueron los esclavos negros quienes tuvieron una participación más activa en la extracción de minerales.

Uno de esos casos fue el Real de Minas de Zacatecas, en donde el cargo era vendible y renunciable. Su valor era alto⁵⁷⁶, no obstante, era uno de los más cotizados entre los españoles con recursos para adquirirlo, tal vez por la riqueza de yacimientos del lugar. El salario del corregidor de Zacatecas era de mil pesos al año, pero el enriquecimiento adicional le llegaba mediante el aprovechamiento de las oportunidades de negocio, como lo mostré en el capítulo anterior para el corregidor de Tequila, en cuanto a sus prácticas comerciales ilícitas. Este caso es excepcional, pues el corregidor impartía justicia tanto a indios como a españoles.

El otro, es el caso de la transformación de un real, dependiente de la alcaldía mayor de Jerez, en corregimiento. En él se reflejan los aspectos más importantes que debía cuidar quien estuviese a cargo de una zona minera en los reinos del imperio español, en el ámbito del gobierno superior y en el local. Si descuidaban la debida explotación de las minas, podían perder su control, y con ello los ingresos a las cajas reales del reino.

Se trata del real de Bolaños, el cual se convirtió en corregimiento a mediados del siglo XVIII, en la época de su mayor apogeo. La decisión de enviar a un corregidor era con el fin de “corregir” el desorden que aparentemente imperaba en la jurisdicción, que estaba a cargo de un teniente.

Según las quejas que llevaron los vecinos del real ante el virrey de la Nueva España, se contaba la falta de infraestructura, como casa de justicia, cárcel, alhóndiga, carnicería; además, no se habían construido caminos adecuados para transitar del real a cualquier otra población, ni nada que evitara las continuas inundaciones en las minas. Todo ello resultaba en la carestía de los víveres. Por otro lado, los vecinos denunciaron que aún no se había construido iglesia en el real.

Por otro lado, en 1754 existían en Bolaños una gran cantidad de minas no explotadas por la falta de fomento de las autoridades novogalaicas, sólo ocho eran explotadas, de las

⁵⁷⁶ Un ejemplo fue la adquisición del título de corregidor del general Francisco Cuervo y Valdés en el año de 1711 por suplencia del alemán Pedro Lisperguer. Por el cargo de corregidor pagó 6,000 pesos, estipulando que lo disfrutaría por cinco años con la posibilidad de heredarlo a su primogénito. En 1715 había fallecido y el título pasó a su hijo Idelfonso Cuervo y Valdés quien ocupó el cargo por haberlo renunciado en su hijo (cedido), cuestión que era parte de sus prerrogativas. AHJ, gobierno, libro 33 y 38, No. 51 y 72, ff. 120 y 176.

cuales se sacaba casi toda la plata de los últimos cuatro años⁵⁷⁷. La situación era grave, pues uno de los principales intereses de la Corona, era la explotación intensiva de los recursos minerales, en especial el oro y la plata. Las acusaciones iban en contra de la Audiencia de Guadalajara y el gobernador en turno, lo que debió alertar a las autoridades respecto al control de todos los reales bajo su jurisdicción, entre ellos el de San Pedro Analco, que se hallaba en auge en ese momento por las numerosas denuncias de veta.

Adicionalmente, se demostró la ausencia de impartición de justicia por su teniente, lo que mantuvo a los habitantes en alerta y armados, por el constante peligro de ladrones que arribaron al real. Ninguno de los tenientes que pasaron por el real, fomentaron la explotación de las minas, sólo buscaron su enriquecimiento personal asociándose con los mineros para la explotación de las minas⁵⁷⁸.

Las imputaciones de los vecinos dieron la oportunidad a la Audiencia de México de intervenir, y al Virrey, de imponer a un corregidor y de anexarse aquel real, así como los pueblos que se hallaban en el contorno de cinco leguas (en su mayoría de indios), los dos reales de Santa Rosa, Santo Tomás y la hacienda de moler metales llamada de Ulloa pertenecientes a la jurisdicción de la villa de Jerez, así como los pueblos de Chimaltitlán y Pochotitán que estaban incluidos en la de Colotlán⁵⁷⁹.

Los principales agravantes fueron el descuido en el fomento de la extracción de metal y la deficiente impartición de justicia. Parece que en este caso un corregidor favorecía la gobernabilidad de los reales de minas, tal vez por su función de protector de indios, quienes representaban la mano de obra más cercana para el trabajo en las minas, lo mismo que su intervención directa, prerrogativa que no tenían los alcaldes mayores.

Este tipo de corregidores asignados a una zona minera, como la de Bolaños, tenían la mismas facultades que un alcalde de minas, que le permitía la legitimación de la explotación de las minas. Por otro lado, la asignación de un corregidor a un real, tal vez se debía a la anexión de pueblos de indios, de quienes era juez de primer instancia.

⁵⁷⁷ BPEJ, Archivo Real Audiencia, civil 1751, Prog., 750, caja 59, Exp., 5. David Brading da cuenta que para el año de 1752 se produjeron en pesos 2'158,870, para el siguiente de 1753 1'747,421 y para el año en curso 1754 la cantidad de 1'732,827. D.A. Brading, "La minería de la plata en el siglo XVIII: el caso de Bolaños", *Historia Mexicana*, Vol. 18, No. 3 (Jan-Mar.), 1969, p. 331.

⁵⁷⁸ BPEJ, Archivo Real Audiencia, civil 1751, Prog., 750, caja 59, Exp., 5.

⁵⁷⁹ BPEJ, Archivo Real Audiencia, civil 1751, Prog., 750, caja 59, Exp., 5.

Así, un corregidor podía estar al frente de alguno de los grandes reales, como el de Zacatecas, al que llegaban mediante una operación pecuniaria, o impuestos por las autoridades novohispanas para corregir el rumbo de zonas mineras descuidadas. El caso del corregidor de Tequila también tenía sus peculiaridades, pues su función estaba dividida entre la impartición de justicia en los pueblos de indios (y entre los españoles vecinados en ellos) y al cuidado de la explotación de una pequeña zona minera, por lo que recibió un cargo adicional, el de alcalde mayor del real de San Pedro Analco.

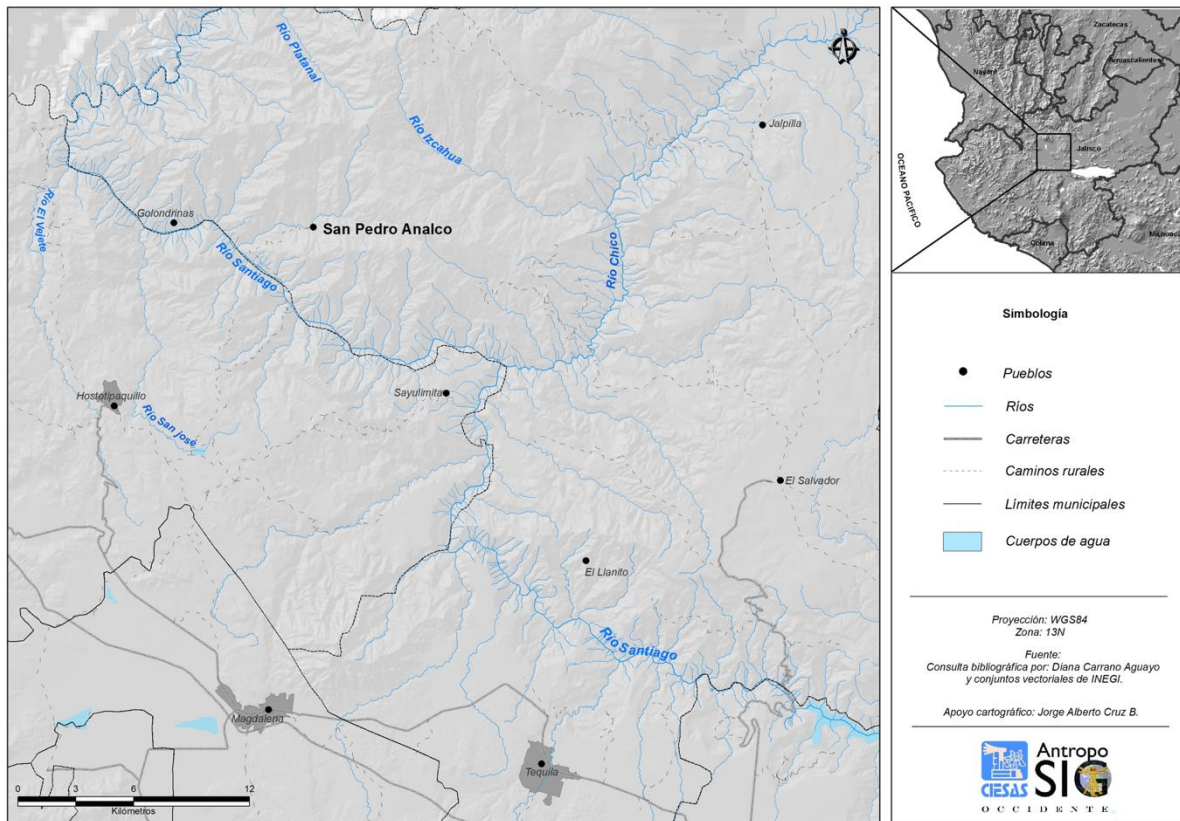
5.3 EL REAL DE SAN PEDRO ANALCO Y LA ACCIÓN DEL CORREGIDOR

La expansión del reino hacia occidente, continuó una vez sofocadas las revueltas iniciadas por la Guerra del Mixtón. Fue entonces que algunos reales más fueron fundados para la octava década del siglo XVI, como el de San Pedro Analco, establecido del otro lado de la barranca del Río Santiago, en una zona de difícil acceso, con un relieve que representaba una serie de obstáculos para su acceso. El primero era la barranca y el río Santiago, y los ríos que lo circundaban: el mismo río Santiago, el Chico, el Izcahua, el Platanal y el Bolaños, lo que obligaba a establecer pasos con barcasas o canoas. Agregado a lo anterior había que transitar por las ásperas barrancas de la Sierra Madre Occidental⁵⁸⁰.

⁵⁸⁰ Los pasos en canoa eran muy importantes, se entregaban por merced real y llegaban a ser tan redituables que los poseían por generaciones.

Mapa 2

San Pedro Analco



Los pueblos que custodiaron la frontera norte de la jurisdicción de Tequila, y del mismo real, fueron los ya mencionados: Tuitán, Ocotique y Aguacatitán, integrado por indios flecheros o milicianos, lo que significaba que estaban autorizados a portar arco y flecha para repeler a los indios rebeldes que aún quedaban⁵⁸¹; así como resguardar la frontera de posibles invasiones de otras jurisdicciones. Estos indios tenían una serie de privilegios, además de la portación de sus armas, pues gozaban de fuero militar y se les eximía del pago de alcabala en caso de realizar alguna actividad productiva que lo ameritara, como la producción vino mezcalera⁵⁸².

⁵⁸¹ Rodolfo Fernández asevera que la Guerra Chichimeca entre 1550 y 1600 originó nuevas fundaciones de poblados tierra adentro, en el norte del virreinato, por la necesidad de establecer guarniciones y colonización defensiva, como tal vez sucedió con los tres pueblos en cuestión. Fernández, “Zacatecas y Guadalajara..”, p., 26.

⁵⁸² En el año de 1752 los asentistas del vino mezcal, les exigieron el pago de alcabala por el traslado de vino, es decir, por la venta de la bebida elaborada por ellos en otras localidades. La alcabala era una carga tributaria para todos los productos vendidos o permutados. AHMT, gobierno, caja 2, Exp., 4.

Así, estos pueblos funcionaban como áreas de contención, para defender las poblaciones de frontera, como era el caso de la zona de San Pedro Analco. Otra función de los pueblos de indios, anexos a los reales, era que suministraban trabajadores para las minas por repartimiento o como asalariados voluntarios⁵⁸³.

Las autoridades de la Nueva Galicia debían tener cuidado del funcionamiento de los reales dentro de su jurisdicción, la cual estaba a cargo de un juez provincial, ya fuera un corregidor, alcalde mayor o teniente. Ellos debían cumplir los lineamientos para su gobierno y administración, mismos que estaban contenidos en las leyes generales para la Nueva España, si no se ejecutaban, sobre todo en términos de productividad, pasaban al mando del virrey, como sucedió con el real de Bolaños.

El Real de San Pedro Analco estuvo presente durante la existencia del corregimiento, por más de dos siglos, a pesar de su modesta extracción argentífera y de sus altibajos. Durante esa época identifiqué dos periodos. Uno que comprendió un lapso largo de poca actividad y uno corto, pero muy intenso, que llegó con el descubrimiento de nuevos yacimientos. Es en ese último momento, cuando el real estuvo involucrado en disputas que impactaron el funcionamiento del corregimiento.

5.3.1 Primer periodo: los tenientes de corregidor

El primer periodo corre de la fundación del real a fines del siglo XVI, hasta el primer cuarto del siglo XVII, en el que se registraron sólo algunas denuncias de vetas de plata en las minas de Las Ánimas, de Nuestro Señor de Aparicio, El Cerrillo, San Nicolás, El Malacate y San Miguel⁵⁸⁴.

La explotación de los yacimientos fue concedida a varios mineros, algunos residentes en la ciudad de Guadalajara que designaron un administrador, o socio para su explotación. Otros habitaban el real y ellos mismos las trabajaban. Un fenómeno recurrente es que una vez agotados los yacimientos, los mineros abandonaban las minas por algunos años, pero nuevas catas ponían al descubierto yacimientos que se registraban ante el corregidor para su

⁵⁸³ José Enciso afirma que para 1598 en las minas de Zacatecas eran más los indios laboríos que los esclavos, los primeros eran 1,014 y los segundos 130. Enciso, "Las ordenanzas de minería...", p.113.

⁵⁸⁴ AHMT, Civil, caja 1, Exp. 46 y 60, Caja 2, Exp. 49, Caja 3, Exp. 32, 37, 43, 44, 45.

explotación. Esta práctica conducía a los pleitos entre antiguos propietarios de la merced que habían abandonado la mina, y los mineros que descubrían nuevas riquezas.

Este primer periodo quedó reflejado en los papeles del corregidor de Tequila, cuyo registro inició en 1659⁵⁸⁵. En ellos se presentaron algunas denuncias de vetas de plata o pleitos entre mineros durante la gestión de Luis Sosa Álvarez (1680). La escasa actividad se extendió hasta el siguiente corregidor, Juan Lazo de la Vega, quien ejerció el cargo entre los años 1683 a 1684 y que también era comerciante de azogue.

Es importante subrayar que dados los obstáculos naturales, como la barranca y los ríos que mediaban entre el Real de San Pedro y la cabecera del corregimiento; desde mediados del siglo XVIII, los principales auxiliares del corregidor fueron sus tenientes, nombrados por él mismo, previo consentimiento del gobernador de la Nueva Galicia. Los tenientes resultaban indispensables para la administración del real y la impartición de justicia, sobre todo en donde existía población de indios y españoles, por ello estaba dispuesto en las leyes que “los corregidores de indios” tuviesen tenientes particulares para defensa de los indios⁵⁸⁶.

El teniente era un oficial con facultades de justicia que auxiliaba al corregidor en la atención de los asuntos de los pueblos de su jurisdicción, por ello se le otorgaban poderes para que actuara en nombre de él, incluso presentaba fianza y se le obligaba a portar vara de justicia⁵⁸⁷. En la localidad en donde se encontrara actuaba como juez de primera instancia, notificando al corregidor sobre los asuntos que dirimiera.

Durante el siglo XVII y parte del XVIII, en el corregimiento de Tequila sólo se designaba a un teniente general, con el tiempo, el aumento de asuntos que requerían la intervención del justicia, condujeron a nombrar tenientes para algunas localidades, como la zona minera de San Pedro Analco⁵⁸⁸ y los pueblos de indios de Atemanica y en Amatitán.

En el caso de los tenientes letrados, que eran quienes auxiliaban a los corregidores que no tenían instrucción en los asuntos de justicia, eran examinados para probar sus conocimientos⁵⁸⁹. A los tenientes, igual que a los corregidores, se les prohibía contraer

⁵⁸⁵ AHMT, Gobierno, caja 4, Exp. 24.

⁵⁸⁶ *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, título 2, ley XLII.

⁵⁸⁷ Leyes promulgadas por Felipe II en agosto de 1550. *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, título 2, ley XI, XXXIX, XL, XLIII.

⁵⁸⁸ AHMT, civil.

⁵⁸⁹ *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, título 2, ley XXXIX.

matrimonio en sus distritos así como realizar tratos comerciales en las poblaciones donde fueran asignados⁵⁹⁰. Era prerrogativa del corregidor la elección de su teniente, además de su manutención.

Para los años siguientes de 1685 a 1687, siguieron presentándose denuncias esporádicas de vetas y solicitudes de permisos para su explotación, las que tocó atender a los “tenientes de los corregidores” (como solía llamárseles), en este caso a del capitán Luis Ignacio de Ochoa y al del capitán Miguel Ibarra respectivamente. Las denuncias de vetas quedaban registradas en el inventario de juzgado del corregidor, indicativo de que si bien era el teniente quien recibía la solicitud de explotación, el corregidor estaba enterado de tal situación, incluso las resoluciones finales eran tomadas por él.

Para ilustrar el procedimiento de una denuncia de veta, en 1686 se presentó ante el teniente Juan de Rivera el minero de San Pedro Analco Alonso Manuel Pimentel⁵⁹¹, con el fin de manifestar el descubrimiento de una veta de plata en una mina abandonada cinco o seis años atrás⁵⁹², la de Santa Martha, ubicada en el cerro de San Pedro. El minero expresaba que había constatado que la mina estaba desierta y que había realizado catas para cerciorarse de la existencia del metal, por lo tanto solicitaba licencia para explotarla. El proceso continuaba una vez que el corregidor escuchaba los testimonios de vecinos para verificar el despoblamiento. Si éste lo consideraba pertinente, se pregonaba en el real la intención de explotar las minas señaladas, si no se presentaba nadie reclamando la posesión la asignaba al denunciante.

En este caso apareció un dueño ante Muñoz de Pamplona, Juan de Rivera, quien dijo tener el privilegio inicial de la explotación. El propietario explicó que mediante convenio la había dejado en manos de Juan Lorenzo Samaniego, pero que éste había fallecido quedando la mina en manos de su albacea, quien la dejó al minero Juan de Dios para que la administrara, mismo que después de explotarla durante dieciocho meses, la había abandonado. La petición de Juan de Rivera era que se detuviera la extracción de plata y que se le concediera una prórroga de sesenta días para presentar a los albaceas que lo acreditaran como dueño.

Cuando se lograba la acreditación del denunciante, el corregidor ordenaba a su teniente que hiciera reconocimiento y medidas de la veta, sobre todo si el espacio se compartía con

⁵⁹⁰ *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, título 2, ley XLIV.

⁵⁹¹ AHMT. Gobierno. 1686. Caja 1, Exp. 56.

⁵⁹² AHMT. Gobierno. 1686. Caja 1, Exp. 56.

otros mineros, que muchas veces se unían para su explotación y enfrentar los gastos de la extracción de las minas. Éste es un esbozo de las diligencias que llevaba a cabo el corregidor de Tequila conjuntamente con el teniente, quien lo auxiliaba en la resolución de denuncias.

Pasaron algunos años antes que se volviese a presentar otro descubrimiento de mina. En 1692, siendo corregidor Diego Izquierdo Herrera, Benito Bermúdez de Castro denunció la mina que nombró San Aparicio⁵⁹³. Luego, hasta 1713, se registró otra nueva veta ante el teniente Lorenzo Montaña, siendo corregidor el capitán Gregorio López, la veta se hallaba en la mina llamada el Cerillo y fue descubierta por Juan Polanco. Otra denuncia más, registrada hasta 1719, fue presentada por un negro, Marcos de la Cruz, quien solicitó la explotación de la mina de San Nicolás⁵⁹⁴.

Si bien las denuncias no eran continuas y los mineros muchas veces abandonaban las minas, la vida del real continuaba, como lo demuestran los pleitos en los años de 1724 y 1725, unos por cuestiones de juego y enfrentamientos que los llevaban a los golpes, o por el abastecimiento de azogue en el real⁵⁹⁵.

También el clero tuvo participación en la zona minera, como en el caso del Convento del Señor San Agustín de Michoacán, que recibió la mina del Cerrillo por donación del negro Marcos de la Cruz en 1725⁵⁹⁶ ante el corregidor Antonio José Cedano, en el mismo año, el convento vendió a Fernando Caro la mina el Malacate que también le pertenecía⁵⁹⁷. Por lo que se observa, el convento tenía participación activa en la minería, lo cual se explica por el hecho de que San Pedro Analco perteneció a la doctrina de padres agustinos de la jurisdicción eclesial de San Nicolás de Tolentino de Michoacán, tal vez de ahí el involucramiento del convento en la extracción de minerales.

Otro de los asuntos que se ventilaban ante la autoridad del corregimiento, era cuando un trabajador manifestaba que la mina se había agotado, y tiempo después denunciaba una veta nueva, lo que suponía que había ocultado el descubrimiento para su beneficio. Un ejemplo, fue la petición de suspensión de la solicitud para explotar la mina del Cerrillo que hizo Santiago

⁵⁹³ AHMT, civil, caja 2, Exp. 6.

⁵⁹⁴ Otra más la solicitó varios años después el negro Cristóbal. En este caso fue la mina de Las Ánimas en el año de 1752, cuando la fundación del real Santa Cruz de las Flores. AHMT, civil, caja 2, Exp. 49.

⁵⁹⁵ AHMT, criminal, caja 2, Exps. 45, 48 y 49.

⁵⁹⁶ AHMT, civil caja 3, Exp. 37.

⁵⁹⁷ AHMT, civil caja 3, Exp. 32.

López en 1726⁵⁹⁸ ante el teniente del corregidor Antonio José Cedano, Francisco Ayón Monroy, a lo que se opuso Bernardo Gutiérrez, dueño original, pues López trabajó como su barretero años atrás. La petición de Gutiérrez fue que se decomisara lo que sustrajo López además de que se le concediera nuevamente el privilegio de explotación.

Finalmente y dada la afluencia de gente que iba y venía del real de San Pedro Analco, un panorama del ambiente es que los crímenes se incrementaron⁵⁹⁹, robos entre los habitantes o riñas por asuntos de mujeres o juego, pueden encontrarse en los papeles del ramo criminal del corregidor, la mayoría de ellos atendidos por el teniente del Corregimiento de Tequila⁶⁰⁰.

5.3.2 Segundo periodo: dos jueces en un mismo partido

El segundo periodo fue el de mayor actividad y llegó en el contexto del auge en la explotación de plata en el real de Bolaños en 1754. Junto con ello inició el conflicto entre el virrey de la Nueva España y la Audiencia de Guadalajara por el real de Bolaños, perteneciente a la jurisdicción novogalaica, así como la disputa de un nuevo real entre dos jurisdicciones vecinas, dando como resultado un fenómeno poco común en un corregimiento, la presencia de dos jueces provinciales en un misma jurisdicción.

Los intereses políticos y económicos durante el periodo colonial, solían enfrentar a las jurisdicciones, en este caso, a la del virrey y a las de la Nueva Galicia, en especial por atraer a su administración las zonas más productivas del reino, en especial las mineras, por ello las autoridades provinciales, corregidores y alcaldes mayores, actuaron como instrumentos de los gobiernos en estas disputas.

El contexto de la existencia de dos jueces en un mismo partido en el corregimiento de Tequila, se dio justamente en el marco del disputa entre el virrey y la Audiencia de Guadalajara. Algunos autores establecen que la decisión de convertir en corregimiento al Real y Minas de Bolaños se debió a la necesidad de un gobierno independiente dada la importancia económica

⁵⁹⁸ AHMT, civil, caja 3, Exps. 44 y 45.

⁵⁹⁹ Al corregidor Manuel Cedano le tocó aplacar una revuelta contra un cura en 1726 en el pueblo de Ocotique, misma que pudo controlar a pesar del alcalde del pueblo, quien fue el incitador por un asunto de represión por amasiato. El alcalde fue aprehendido pero logró huir antes de que se le condujera a la cárcel de Tequila. AHMT, criminal caja 2, Exp. 56.

⁶⁰⁰ AHMT, Caja 3, Exps. 45, 49, 51 y 54.

del lugar⁶⁰¹, a lo que agregaría la inconformidad de los mineros del lugar, lo que ofreció la oportunidad al virrey de la Nueva España de anexarse y acrecentar la jurisdicción. La conversión del real en corregimiento, fue un proyecto integral para posicionarlo posteriormente al grado de ciudad minera altamente productiva. Otro objetivo para el establecimiento de un corregimiento, era que el corregidor enmendaría todo lo que no permitía el buen funcionamiento de las posesiones del rey, en este caso del real de minas de Bolaños en términos productivos y sociales.

Como lo afirma David Carbajal, el real de Bolaños perteneciente a la jurisdicción de la alcaldía mayor de Jerez⁶⁰² y dependiente de la Audiencia de Guadalajara, se convirtió en uno de los centros mineros más importantes en los años cuarenta del siglo XVIII⁶⁰³. Sus antecedentes se hallan en la acción de los hermanos Barranco, Juan Francisco y Mateo, quienes perseveraron hasta lograr extraer suficiente plata como para transformar la región en términos económicos y políticos. Tan abundantes fueron los yacimientos de sus descubrimientos, que una multitud de mineros llegaron atraídos por sus riquezas. El crecimiento de la población, doce mil personas en pocos años,⁶⁰⁴ requería de un gobierno independiente, sobre todo por la falta del fomento a la minería en su infraestructura productiva y en términos sociales también, por lo que pronto Bolaños se elevó formalmente a real y a corregimiento en 1754⁶⁰⁵.

El interés del virrey de la Nueva España, conde de Revillagigedo, por extender la jurisdicción a Bolaños inició con el descubrimiento y explotación de los ricos yacimientos, así como por las quejas de vecinos y autoridades por los desórdenes en el real⁶⁰⁶. Al intentar separar al nuevo corregimiento de la jurisdicción de la Nueva Galicia y anexar otros reales para constituir un gran corregimiento, la Audiencia de Guadalajara de inmediato protestó y el rey negó el intento del virrey para la separación.

En 1754 extraordinariamente y en el marco de la disputa por el mineral de Bolaños, el gobernador en turno José Basarte, envió al corregimiento de Tequila a una segunda autoridad: al “Capitán Comandante por las Provincias Subalternas y Costas del Mar del Sur, Juez General de la Santa Hermandad y Comisario del Superior Gobierno para la Interacción de Santa Cruz

⁶⁰¹ Carbajal, *La minería en Bolaños...* 71.

⁶⁰² *Ibid.*

⁶⁰³ López Miramontes, “El establecimiento ...”, pp. 417-427.

⁶⁰⁴ *Ibid.*, p. 428.

⁶⁰⁵ *Ibidem.*

⁶⁰⁶ *Ibid.*, 427-428.

de las Flores y de los Braciles” Pedro Lago de Rivero, como se lee en los documentos signados por él⁶⁰⁷. Su nombramiento le otorgaba amplias facultades para desempeñarse en el nuevo mineral, en él se le consentía administrar justicia dentro y fuera de la jurisdicción, pues aquellos que detentaban el título de la Santa Hermandad estaban autorizados a salir de ella y ejercer sus funciones de juez cuando el caso lo ameritara, como en la persecución de delincuentes. Pero por otro lado también se acotaba la extensión territorial de su actuación, pues especificaba que era comisario de dos localidades, los reales de Santa Cruz de las Flores y Braciles.

Así, Lagos de Rivero se acercó en el mineral de Santa Cruz de las Flores, pueblo de indios que antes llevó el nombre de Ocotique. Hay que señalar que Lago de Rivero también se identificaba como corregidor, según los mismos documentos de los asuntos que se ventilaron ante él durante el año que permaneció en el real.

Ante la presencia de Lago de Rivero se legitimó la fundación del primer mineral, Nuestra Señora de la Concepción, ubicado en un arroyo “que corre de sur a norte por transversal, ... que tiene por señas un ojo de agua con unas higueras...”. así como el descubrimiento de otras tantas minas y cesiones de otros descubrimientos en los nuevos asentamientos (ver cuadro 3). Todo lo relacionado con dicho nuevo real fue de su incumbencia, debiendo atender desde los descubrimientos de yacimientos hasta los conflictos entre los socios explotadores de las minas.

El otro justicia que compartió la jurisdicción con Lago de Rivero fue Manuel de Picaso⁶⁰⁸, quien recibió el mismo título que sus antecesores, corregidor y alcalde mayor de las minas de San Pedro Analco y de la Santa Hermandad, sólo que él despechaba desde la cabecera, el pueblo de Tequila. Los asuntos que le tocaron dirimir a Picaso eran del orden civil y criminal, cuestiones relacionadas con la propiedad y arrendamiento de la tierra o pleitos entre los vecinos, como se puede ver en el inventario de juzgado de los años en que fue corregidor de Tequila (1751-1754).

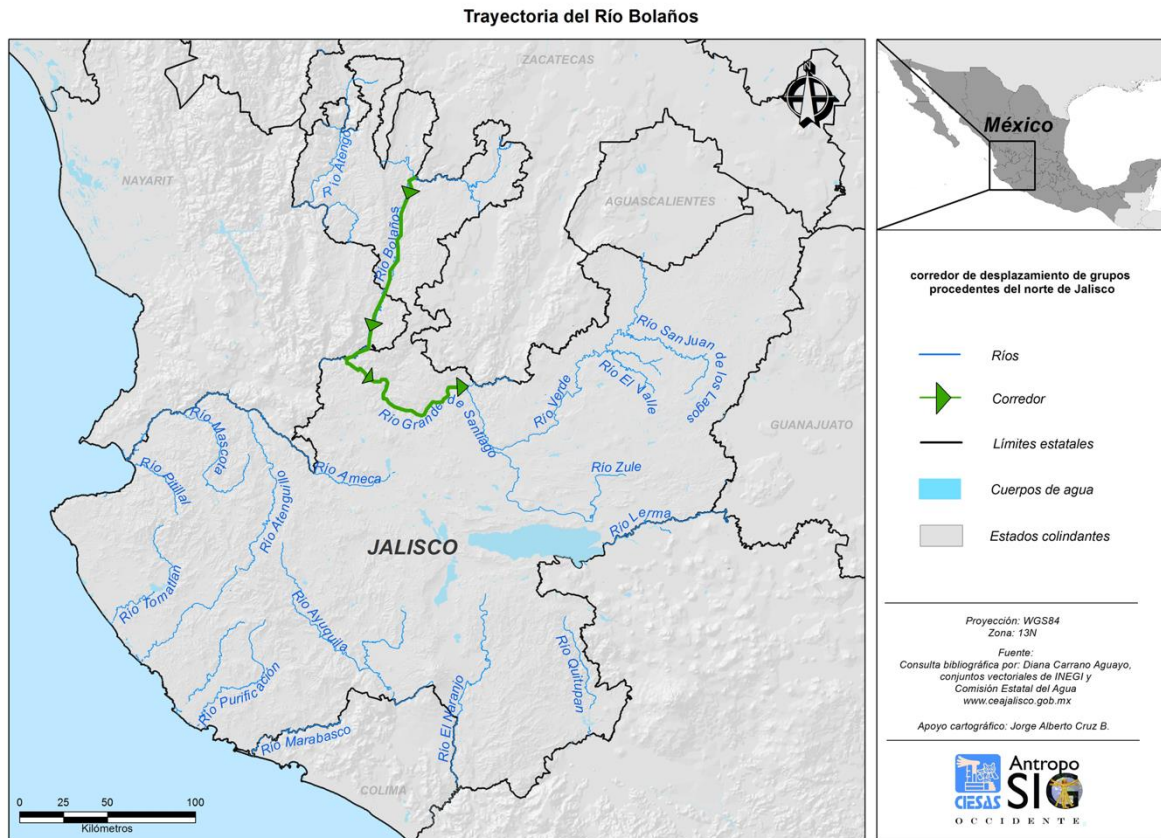
Antes de que Lago de Rivero arribara a Tequila en 1754, Picaso debió dar posesión a los primeros descubrimientos como la mina de Nuestra Señora de la Concepción en Santa

⁶⁰⁷ AHMT, gobierno, caja 1, Exp. 41.

⁶⁰⁸ Manuel Picaso fue corregidor de Tequila durante 1752 a 1754, mientras Pedro Lago lo fue en 1754.

Cruz, misma que volvió a legitimar Lago de Rivero a su arribo⁶⁰⁹. El hecho significó pasar la estafeta de la zona minera al nuevo juez, que en aquel momento requería de su presencia constante.

Mapa 3



La doble designación de jueces fue excepcional, pues nunca antes hubo en el partido de Tequila al mismo tiempo dos funcionarios del mismo rango, por lo que los nombramientos atendían a un motivo importante, mismo que no se menciona en los papeles del corregimiento. Una hipótesis es que era necesaria la presencia de una autoridad de justicia para atender el arribo de mineros a la zona aleada al real de San Pedro Anasco, legitimando la posesión de las nuevas vetas de plata. Quienes arribaron al corregimiento, tal vez venían siguiendo los márgenes de un río rico en minerales que bordeaba el real de Bolaños, cuyo caudal topaba con el nuevo real de Santa Cruz de la Flores.

⁶⁰⁹ Las acciones de Manuel Picaso quedaron registrados en el Inventario de juzgados de Tequila, los años de su actividad se registran entre 1751 y 1754. AHMT, gobierno, caja 4, Exp. 24.

Por primera ocasión, la población del real de San Pedro se incrementó significativamente con la llegada de los nuevos mineros (dueños de la concesión para la explotación), más los operarios y los trabajadores. En la mina del Socorro en Santa Cruz de las Flores, al momento de su descubrimiento en el año de 1754, había casi treinta trabajadores: ocho barreteros, quince tanateros más uno que quitaba la pepena, el minero (operario), el partididor y el herrero⁶¹⁰. Entre los trabajadores también hubo negros, de quienes inclusive hay referencias de posesión de minas, como señalé anteriormente⁶¹¹. Así, en promedio había entre veinte y treinta personas por mina, que multiplicado por las diecinueve denunciadas, daría un número aproximado de 500 personas, sólo en Santa Cruz de las Flores, más los del real de Braciles.

A causa de los descubrimientos, un nuevo real se creó en el área de San Pedro Analco el pueblo minero que ya mencioné y que llevó el nombre de Santa Cruz de las Flores en donde durante esos años residió un justicia. El primer denunciante que se presentó ante este justicia fue Juan de Peralta, quien encontró plata en un arroyo que bajaba del río Bolaños, para obtener el permiso de explotación, se presentó ante el teniente de San Pedro, Antonio de Peralta (del mismo apellido)⁶¹². Un año después, en febrero de 1754, Lucas Flores de la Torre, originario del Teúl, descubrió la mina que llevaría el nombre de Santa Cruz y se le reconoce como el fundador del real⁶¹³. En el mismo año el comerciante de Bolaños, Manuel de Origel, registró la mina de Nuestra Señora de Guadalupe⁶¹⁴. En mayo del mismo 1754, el minero Jacinto Fernández de Córdoba, antiguo residente de Guaynamota, denunció la mina del Espíritu Santo y el mismo Flores registró otra mina a la que llamó Del Socorro⁶¹⁵. Así se fueron presentando los mineros sucesivamente, hasta llevar ante el auxiliar de Lago de Rivero, veintinueve denuncias de yacimientos⁶¹⁶.

⁶¹⁰ AHMT, civil, caja 6, Exp. 41.

⁶¹¹ Uno de los primeros negros en poseer mina fue Marcos de la Cruz Moreno, quien denunció la Mina San Nicolás en San Pedro Analco en el año de 1719. La mina estaba des poblada por lo que Cruz Moreno realizó algunas catas. AHMT, civil, caja 3, Exp. 19.

⁶¹² AHMT. Civil, 1754. Caja 6, Exp. 4.

⁶¹³ AHMT. Civil, 1754. Caja 6, Exp. 41.

⁶¹⁴ AHMT. Civil, 1754. Caja 6, Exp. 9.

⁶¹⁵ AHMT. Civil, 1754. Caja 6, Exp. 9.

⁶¹⁶ AHMT. Inventario de juzgados, gobierno, caja 4, Exp. 24.

En el real no se reportaba insuficiencia de mano de obra, pues eran indios laboríos los que mayormente se contrataban en las minas, mismos que llegaban de los mismos pueblos de la jurisdicción o de otros fuera de ella.

El arribo de mineros también tocó a la localidad de San Juan de Ocotique, uno de los tres pueblos milicianos que custodiaban la frontera del corregimiento, que se constituyó como real con el nombre de Braciles⁶¹⁷. El nombre se le dio a partir de 1753 cuando un minero llevó ante el teniente de San Pedro Analco un pedazo de plata, el propósito era conseguir la licencia para la explotación de los filones descubiertos. El minero era el negro Francisco Bocanegra y Pedro Barbier, de la jurisdicción de Jalpa⁶¹⁸, a ellos dos se les reconoció como los descubridores de los nuevos yacimientos.

Uno de ellos, Pedro de Barbier, de inmediato tuvo desavenencias con quien había aceptado como socio en el año de 1754, Pablo José de Arriaga. Entre ellos se generó un desacuerdo porque los demandantes reclamaban una parte de la mina, que supuestamente el otro descubridor, Bocanegra, le había donado. Lo extraordinario fue que la queja la recibió el teniente general, alcalde mayor y juez de minas de Bolaños, José de Torres, lo que significa que esta zona pretendía estar bajo la jurisdicción de aquel real. El nuevo centro minero de Braciles estuvo disputado entre el recién creado corregimiento de Bolaños y el de Tequila, lo cual ofrece una razón más para que el gobernador de la Nueva Galicia designara a un segundo juez provincial para la zona minera, en este caso a Pedro Lago de Rivero.

⁶¹⁷ AHMT, civil, caja 6 Exp. 26.

⁶¹⁸ AHMT, civil, 1754. Caja 6. Exp. 1.

Cuadro 3⁶¹⁹
Mineros del Real Santa Cruz de la Flores
y Ocotique en 1753-1754

Año	Nombre	Procedencia	Mina
1753	Santa Cruz de las Flores		
	José Coronel de Neria (Mulato)	Real de Zacatecas	Veta en las Ánimas. Arroyo arriba de la orilla del río que baja de río Bolaños y Los Pericos
1754	Lucas Flores de la Torre (Descubridor)	Teúl	Nuestra Señora del Socorro
	Manuel de Origel (comerciante)	Bolaños	Nuestra Señora de Guadalupe
	Jacinto Fernández de Córdoba	Guaynamota	
	Juan Gregorio Hernández	Bolaños	Nuestra Señora de la Concepción y veta en Nuestra Señora de la Candelaria
	Pedro Nolasco y Domingo García Izquierdo	Real de Mezquital	Nuestra Señora de Aránzazu
	Juan Bautista Ayestarán	Bolaños	El Socorro de los Pobres
	Fernando Díaz		Nuestra Señora de Zacatecas
	Francisco Pachano	Bolaños	San Agustín
	Luis Flores de la Torre		San Agustín (cedida por Pachano)
	Francisco de la Concha	Bolaños	La Perla
	Domingo García Izquierdo		
	Miguel Ángel Dávila	Bolaños	San Nicolás
	José Servín		San José de la Leonera
	Juan Antonio Dávila (hermano de Miguel Ángel)	Bolaños	Cesión de la mina que renombra San Nicolás
	Juan María Velázquez de Lara, José Servín de la Mora y José de Quiroz	Bolaños	Dávila cede la mitad que queda con el nombre San José de la Leonera
	Cipriano Patiño y Juan Gregorio Hernández		Nuestra Señora de la Candelaria
	José de Pririo y Verdad, Juan José Ontiveros, Fernando Gutiérrez.	Guadalajara y Bolaños	San Juan Nepomuceno
	Antonio Concha		Santa Úrsula y Veta en San Antonio del Desierto
	Hermanos Matías y Fernando Vargas Castañeda	Teúl	San Antonio de San Juan

⁶¹⁹ Fuente: AHMT, diversos expedientes del AHMT, civil caja 6.

	Donación de los hermanos Vargas Castañeda a Joaquín de Renavalos y Vicente Carlos de Cervantes. Socios: Nicolás de Escobedo y José Antonio Bugarín	Teúl y Tlaltenango	San Antonio de San Juan
	José Priorio y Verdad	Guadalajara	Patrocinio de San José
	Francisco Rodríguez Pachano		Veta en San Vicente de Ferrer
	Esteban Martín	Bolaños	Pericos
1753	San Juan de los Braciles		
	Francisco Bocanegra y Pedro de Barbier. Fundadores y descubridores.	Jalpa	Mina de la Concepción
1754	Pablo José de Arriaga y Gregorio Patiño. Socios de Pedro Barbier y beneficiarios por donación de Bocanegra.		Misma mina

El juez provincial simultáneo del nuevo real, debía legitimar las posesiones, ya fuera de una mina, o de segmentos de yacimientos que eran explotados por varios mineros. Lo que exigía observar una serie de lineamientos impuestos para la explotación mineral. Así, el corregidor Lago debía verificar la delimitación de la vetas para su explotación y el llamado “estacamiento”, que como lo indica el nombre consistía en marcar la dimensión que a cada quien correspondía explotar.

La oleada de denuncias de minas, y de la explotación de los filones de plata por diferentes mineros, debían ser atendidas de inmediato, lo que justificaba la presencia del juez Lago de Rivero. Es importante decir que en Real de San Pedro Analco permanecía un teniente, Juan Peralta, quien también tenía facultades judiciales, sólo que éste lo hacía sólo para San Pedro, mientras que a Lago de Rivero le correspondían los nuevos minerales. Entre ambos acreditaban el derecho de explotación y dirimían controversias, además de recaudar la tributación que posteriormente ingresaban a las arcas de la Nueva Galicia.

Con esta multiplicación de mineros, a Lago de Rivero le tocó enfrentar una variedad de asuntos. Por ejemplo, Juan María Velásquez de Lara minero de Bolaños (y hermano de Manuel Velásquez de Lara, religioso de Tequila que también explotaba una veta en Santa Cruz), entabló querrela contra Juan Antonio y Miguel Ángel Dávila, con quienes había descubierto tres minas. Juan María se quejaba de que sus socios le habían dejado la parte más pobre de la

mina, que la repartición la habían hecho en su ausencia, mientras conseguía las herramientas necesarias para la explotación⁶²⁰.

Otras denuncias de veta por mineros emigrados de otros reales, las realizaron Gregorio Hernández, Juan Bautista, Francisco Pachano, Francisco de la Concha, Domingo García y Miguel Ángel Dávila; así como Pedro Nolasco y Domingo García Izquierdo, procedentes del real del Mezquital, además de Matías de Vargas Castañeda, minero del Teúl, entre otros⁶²¹.

Las continuas desavenencias entre los socios, que formaban compañía para la explotación de las minas, eran algo cotidiano para el juez provincial, a pesar de que los acuerdos entre ellos estaban regulados, por ejemplo, la inversión requerida para la extracción de la plata y la necesaria presencia de los socios en el real para poder recibir la parte que les correspondiera de la extracción. Adicionalmente, estaban obligados a la aportación en partes iguales, no sólo de instrumentos para la extracción sino de trabajadores para el desmonte de las minas. Las asociaciones se agotaban al mismo tiempo que las vetas iban menguando, por lo que eran abandonadas al paso del tiempo.

Otro asunto que obtuvo la atención de Lago de Rivero era un aspecto significativo para el funcionamiento del Real de Santa Cruz de las Flores, me refiero al acceso a los minerales mediante el cruce de ríos, que en época de lluvia aumentaban su caudal peligrosamente. Los pasos fluviales eran muy importantes para la dinámica económica del corregimiento de Tequila, eran la vía de salida de las cargas de mineral extraído, y la puerta para introducir los implementos para operar las minas, así como provisiones.

Como ya expuse en un capítulo anterior, existían varios puntos por donde transitaban canoas, que producían buenos dividendos a los que tenían la licencia para operarlas. El privilegio de controlar los traslados se obtenía por merced real, por lo que había que presentar una fianza. Además era necesaria la construcción del transporte, con los recursos propios de la época, como las canoas y barcas, entre otras. Adicionalmente, si el río era muy caudaloso, había que contratar nadadores que guiaran su rumbo.

⁶²⁰ AHMT. Civil, 1754. Caja 6. Exp. 6.

⁶²¹ AHMT. Civil, 1754. Caja 6.

Dada la demanda del uso de transporte fluvial, en 1754, ante Lago de Rivero se presentó una disputa por el derecho a trasladar a los mineros⁶²², uno era un experimentado navegante, Francisco López de Híjar, y los otros apenas se iniciaban en el oficio, se trataba de los balseiros Juan de los Reyes (mulato libre) y Francisco Lorenzo López, indio del pueblo de Chimaltitán. Los segundos pedían el privilegio exclusivo, eliminando a López quien en ese momento gozaba de la merced y que estaba instalado río arriba, dejándoles poca oportunidad de llevar pasaje y carga.

La forma en que lograron desplazar al balseiro más antiguo, fue ofreciendo bajar el costo del transporte de la carga a la mitad, a medio real, cuando lo regular era de un real, además los pasajeros viajarían gratis, eliminando el medio real que pagaban con anterioridad. Dado a que el balseiro López de Híjar estaba ausente al momento de la propuesta, Pedro Lago decidió otorgar el beneficio a Juan de los Reyes y Francisco Lorenzo López. De inmediato se inconformó al antiguo concesionario quien adujo que los balseiros eran novatos y que el río aún no crecía a su máximo nivel. Sin embargo, de Lago se mantuvo en lo dicho dada la oferta de los aspirantes.

El resultado fue que como lo advirtió López de Híjar, en la crecida del río por el mes de julio, uno de los nadadores contratados casi muere ahogado pues se hundió la barcaza ocasionando la pérdida de la carga de “tres tercios de metal” que no se recuperó. De inmediato el privilegio fue retirado, por lo que López lo retomó gustoso hasta que la operación le provocó pérdidas, pues debía respetar el precio propuesto por los otros.

En este asunto el corregidor debía tener como prioridad la máxima explotación de los reales, y la transportación de los recursos era parte del proceso productivo, de ello dependía que la plata llegara a su quintado y con ello el ingreso a las arcas reales del tanto real. Por supuesto, el corregidor multó a los que no cumplieron con el compromiso del transporte y obligó al que aceptó continuar con la transportación, además permitió el uso de transporte particular para fomentar el flujo de la extracción al exterior y las provisiones al interior del Real.

Pasado el año de la gestión de Lago de Rivero y Manuel Picazo en 1754, la doble designación se volvió a repetir con Joaquín Velázquez y José Antonio Cuervo, ambos

⁶²² AHMT, criminal, caja 3, Exp., 55.

detentaban el cargo de corregidores, no como Lago de Rivero que fue Juez General de la Santa Hermandad y Comisario del Superior Gobierno para la Interacción de Santa Cruz de las Flores y de los Braciles. Inicialmente Joaquín Velázquez llegó a suplir a los otros dos justicias salientes a fines del año de 1754 (Lago de Rivero y Picaso), despachando todos los asuntos desde la cabecera del corregimiento, en el pueblo de Tequila, pero dos años después, en 1756, se trasladó a San Pedro Analco a seguir dando fe de posesiones de mina en la zona minera de San Pedro, ya con el cargo de corregidor interino por el mismo gobernador, coronel José Basarte y Lorenza⁶²³. Al mismo tiempo se nombró a José Antonio Cuervo como corregidor del partido de Tequila de 1756 a 1757. Ambos estuvieron en la jurisdicción durante un año, después de ellos no hubo más corregidores que ejercieran los cargos al mismo tiempo. Indicativo de que la efervescencia en los nuevos centros mineros había decaído.

Los nuevos reales siguieron operando durante varios años, la procuración de justicia volvió a ejercerse desde la cabecera del corregimiento, el pueblo de Tequila y operado por el teniente del corregidor. La preocupación de la Corona española por la extracción de plata de los centros mineros, se reflejó en la solicitud de informes sobre los propietarios de minas de los reales de la jurisdicción que el corregidores en turno debían rendir, cuestión que requería de cierto conocimiento por lo que se auxiliaba de expertos para cumplir con el detalle que exigía el informe.

La primera relación data de 1760 (cuadro 3), en donde sólo se registró a dos propietarios iniciales, los Ulloa y los Gutiérrez, todos los demás eran nuevos vecinos, lo cual refleja el abandono de los minerales, y la llegada de nuevo mineros, pero no en la cantidad que en años atrás, de ahí que no fuese necesario la designación de otro juez provincial en la zona minera.

⁶²³ AHMT, gobierno, caja 1 Exp. 43.

Cuadro 4⁶²⁴
Informe de mineros del Real de Santa Cruz
de las Flores en 1760

Nombre	Posesión	Nombre	Posesión
Juan José Mejía	Mina de San Antonio y hacienda de Santa Rita	Tadeo de Silva	Mina San Felipe
José Antonio Ulloa	Mina de los Otates	Carmen y Dolores Anaya	Taona
José Gutiérrez	Hacienda Vieja	Victoria Salmerón	Sin propiedad
José Serrano	Hacienda el Tesoral	Gregorio Pulido	Taona
Antonio Anaya	Hacienda Santa Marta	Manuel Zamora	Taona
Martín Aguiar	Mina de la Estaca y San Agustín	Manuel Cedano (aviador de azogue)	Tomó minas abandonadas
Juan Francisco	Sin propiedad	José Carpintero	Taona
Onofre de Ibarra (desgabador)	Taona	Gerónimo Cornejo	Hacienda
Nicolás Gutiérrez, Julián y José Manuel López	Mina las ventanas Taona	María Micaela, viuda de Manuel López	Hacienda

En el informe que rindió el corregidor sobre la existencia de las minas, no es posible definir cuántas de las haciendas de beneficio correspondían a las registradas en los años de su descubrimiento, pues no se especificó su nombre; pero de las seis nombradas, la mitad fueron minas establecidas en el año de 1754 en Santa Cruz de las Flores: San Antonio, Santa Martha y San Agustín, mientras San Felipe, Los Otates y Las Ventanas eran nuevos descubrimientos.

⁶²⁴ AHMT, gobierno, 1760, Caja 1 Exp. 54.

Cuadro 5⁶²⁵

Resultado de la vista anual de minas en 1768

Mina	Dueño	Vetas	Explotación
SAN PEDRO ANALCO			
Tacuachi	Se dio posesión a Eugenio de Santiago y a José Gutiérrez		6 o 7 onzas de plata de buena ley por carga
Nuestra Señora del Rosario	Se dio posesión a los indios Martín Aguiar y Pedro Álvarez.		
Santa María	Dolores, Carmen, Antonio, José y Juan Manuel de Amaya	Sin nombre. Explotada por Eugenio de Santiago, José Gutiérrez, José Manuel López	3 o 4 onzas de plata de mala ley por carga
Santa Martha	Antonio José y Juan Montes de Anaya. Rentada a José Manuel López	La Tierra	No dice
SANTA CRUZ DE LAS FLORES			
Nuestra Señora del Socorro	Ex dueña María Flores de la Torre. Encontró pepenadores		2 onzas por carga. Por c/u de las sacas un marco de plata
Espíritu Santo	Ex dueño Bachiller José Manuel de los Ríos		Inaccesible
San Bartolo	Ex dueño Domingo Pinedo		Metal de mal parecer
Las Ánimas	Ex dueño Francisco Pachano	San Agustín, San Antonio del Salto	Varios metales uno de ellos plomoso muy malicioso
Nuestra Señora de los Remedios	Ex dueño Sebastián López		Inundada
El Rosario	Ex dueño Manuel Flores Alatorre		Metales buenos. 3 o 4 sacas de plata de ley
Santa Cruz, alias Los Pericos	Ex dueño Mariano Pinedo		Azolvada
Señor de la Penitencia	Ex dueño de Rivera		Sin vestigios de metal
San Juan Nepomuceno	Sin dueño. Se dio posesión a Antonio Marmolejo		Vestigios de metal
Nuestra Señora de Aránzazu			Metales mohosos

⁶²⁵ Fuente: AHMT, diversos expedientes del AHMT, civil.

Los Remedios	Antonio Marmolejo		2 onzas después del beneficio. En la superficie
La Leonera	Ex dueño Gregorio Patiño	Nuestra Señora de Guadalupe	Metales ínfimos
San Antonio del Desierto	Ex dueño Francisco Antonio Conchas		Algunas cintas de metal de inferior ley
La Encarnación	Ex dueño Manuel de Celis		Metal de mala ley
Cinco Señores	Ex dueño Antonio Peralta		No verificó ley. 3 onzas
San Juan Bautista	Ex dueño Tadeo del Muro y Miguel Barbosa		4 o 5 onzas por carga de plata de buena ley
SANTA ROSA DE TUITÁN			
La Cora	Venancio Moreno		

El segundo informe brinda más detalles sobre el estado en que se encontraban todas las minas ubicadas en los diferentes reales, pues en él intervino un auxiliar. En él se detalla la situación del de Santa Cruz, Braciles y uno nuevo, el de San Nicolás de la Victoria. En este informe se refleja el fenómeno que Serrera describe, el de la práctica minera de temporal y de la existencia de buscadores. También las causas que provocaron el descenso en la actividad minera, que como ya mencioné eran la falta de capital, la distribución de azogue y el agotamiento de las vetas.

En el reporte, el corregidor tenían que dar cuenta de las minas abandonadas y de sus antiguos dueños, así como los motivos del abandono. También debían exigir mostrar el título de merced para las que estaban operando y el monto de plata que extraían. Como ya indiqué, la visita fue realizada por el corregidor y alcalde mayor de los minerales, José Alejandro Caballeros de los Olivos, y por su teniente Lucas Flores de la Torre, hombre de edad avanzada y experto en la operación de las minas⁶²⁶.

El detalle del teniente Lucas Flores muestra su conocimiento sobre minas. En la relación de minas agregó un nuevo real, el de San Nicolás de la Victoria, el cual no estaba registrado previamente, lo que revela su reciente creación y al mismo tiempo su desaparición, pues no se menciona en los años venideros. Por otro lado, las minas del real de Braciles, u

⁶²⁶ Visita realizada por José Alejandro Caballero de los Olivos para verificar títulos y minas despobladas. AHMT, civil, caja 8, Exp. 22.

Ocotique, tampoco aparecen en el reporte; en su lugar, se menciona a la localidad de Tuitán, que era otro pueblo aledaño al de Ocotique, lo que induce a pensar que las minas se encontraban en un punto intermedio entre los dos pueblos.

En San Pedro Analco sólo se reportaron cuatro minas, dos de ellas con legítimos dueños, las de Santa María y Santa Marta. La del Tacuachi no tenía dueño, pero de ella se extraía la cantidad más alta de plata por carga, según las pesquisas del corregidor. La otra fue dada en posesión a dos indios Martín de Aguiar y a Pedro Álvarez. En cuanto al despueblo, los informantes del corregidor dieron razón del abandono de minas. El principal motivo era el alto precio del azogue, 10 reales la libra, y la poca cantidad de plata de buena ley extraída, por lo que no había persona con capacidad de habilitarlas. El testimonio de los habitantes del real era que a las minas subían grupos de gente a sacar pequeñas cantidades de metal, los buscadores que Serrera señala, lo cual el corregidor trataba de evitar otorgando los títulos a quien los solicitara, pero nadie más hizo denuncia de ninguna de las minas existentes.

En Santa Cruz de las Flores, de las diecinueve minas registradas en el año de 1754, sólo siete continuaron operando. Éstas eran Las Ánimas, Los Pericos, La del Socorro, Nuestra Señora de Guadalupe, San Agustín, San José de la Leonera y San Juan Nepomuceno. Las que se abrieron fueron Nuestra Señora de la Concepción, Nuestra Señora de la Candelaria, Nuestra Señora de Aránzazu, El Socorro de los Pobres, Nuestra Señora de Zacatecas, La Perla, San Nicolás, La Candelaria, Santa Úrsula, San José y San Vicente de Ferrer.

El reporte del teniente Lucas Flores de la Torre era muy específico, describía las condiciones de cada una de las minas, por ejemplo, identificaba las cargas posibles de metal, que en general no eran muchas, así como la calidad de la plata. En otras no pudo verificar su estado por no tener medios para entrar a ellas, como una escalera, en pocos casos encontró muy buenos metales, pero de difícil extracción por hallarse en “cumbres”. En general las causas del abandono, según el teniente, eran las dificultades para la extracción, la falta de capital para la compra de los instrumentos necesarios, e igual que en las de San Pedro, la mala calidad de la plata, por lo que no era costeable la extracción. Por último, estaba la mina de Tuitán y La Cora que en ese momento tenía dueño.

El informe del corregidor y de su teniente dejó ver el proceso del centro minero de Tequila, que inició con grandes expectativas por los metales encontrados inicialmente, lo que

fue decayendo por varios motivos, como lo costoso del desmonte de las minas por las condiciones naturales de la zona, encontrarse con profundas barrancas y el cruce de los ríos, lo que significaba inversión en insumos para la extracción, así como la contratación de trabajadores, a lo que se agrega el precio del azogue, muy alto en comparación con el valor de la plata de no muy buena ley.

Este fue el último informe del corregidor sobre los minerales del Real de San Pedro Analco. Para los futuros corregidores de Tequila significaba que sus obligaciones con respecto al centro minero habían disminuido, y con ello la importancia de la zona minera. Así que continuó despachando desde la cabecera del corregimiento, el pueblo de Tequila auxiliándose de su teniente, como lo había hecho desde la creación del corregimiento.

5.4 EL ESTANCO DE VINO MEZCAL

Nuevas circunstancias económicas se desarrollaron en el corregimiento de Tequila, con ellas, al corregidor se le asignaron más obligaciones, coordinadas con un nuevo personaje: el estanquero de vino mezcal, que era el comerciante autorizado por las autoridades para la mercantilización del producto y, en parte, para el control del consumo y de la calidad del producto que entraba en la jurisdicción. El contexto de esta nueva etapa fue el que a continuación describo.

En los siguientes treinta y cinco años, de 1754 a 1758, se intentó mantener el auge minero en el real de San Pedro Analco, iniciado a mediados del siglo XVIII, pero con el tiempo fue decreciendo, por las razones expuestas. Para fines de ese mismo siglo, la actividad minera iba quedando rezagada. Mientras la zona minera se apagaba, se inició una nueva etapa para la vida económica de la jurisdicción: la producción vino mezcalera, impulsada por el establecimiento de estancos⁶²⁷, o lugares en donde se permitía la comercialización regulada del destilado de agave.

⁶²⁷ El estanco se entendía como el “embargo o prohibición del curso y venta libre de algunas cosas”. Esta definición se relaciona con el derecho de regalía o privilegio exclusivo del monarca español, en este caso para el comercio y distribución de vino de cocos y mezcal, que eran parte de los bienes de la tierra que sólo el rey podía comercializar. Si el rey lo decidía, ese privilegio pasaba a un particular, imponiéndole la obligación de la recaudación y el cuidado de evitar la elaboración y venta clandestina del destilado. María Teresa Martínez Peñaloza, *Vocabulario: Explicación de algunos términos y conceptos usados en documentos históricos*. México: Archivo General de la Nación. 1977.

Tan exitosa fue la producción vino mezcalera, que al iniciar el siglo XIX, la actividad se consideraba como la primera, desplazando a la de la siembra y producción de dulce de caña. En el informe de 1801 sobre la industria en la demarcación, se indicaba que el ramo del que se sostenía la jurisdicción era de la industria vino mezcalera, para entonces se cultivaban al año entre “40 a 50 mil mezcales y de ellos saldrá de vino como 2 mil barriles que salen a expenderse a varios lugares y aquí, aunque pocos, a 18 y 20 arrobas”⁶²⁸.

Desde entonces, el aguardiente se distribuyó por toda la jurisdicción a través de un estanquero y su asentista⁶²⁹. El proceso iniciaba cuando el estanquero obtenía licencia de la Real Junta de Almonedas. Una vez que ofrecía postura por el remate del vino mezcal⁶³⁰, y esta era aceptada, se pregonaba en la ciudad de Guadalajara y en las cabeceras de la jurisdicción de Tequila y Hostotipaquillo. El periodo para disfrutar la licencia era de cinco años, con posibilidad de volverse a postular para los siguientes cinco. A su vez, el estanquero daba licencia a los asentistas para la administración de la compra y venta del vino mezcal dentro de la jurisdicción establecida, que podía ser más de una. El precio inicial del arriendo rondaba los 400 pesos por año, pero para 1782, ya se remataba en más de mil pesos⁶³¹.

Antes de la autorización del estanco, la actividad ofrecía a los labradores de todas las localidades de Tequila la alternativa de sembrar mezcal, lo que a partir de entonces se intensificó entre españoles e indios. En el siglo XVII la siembra era modesta, pero en el último tercio del siguiente llegaron a constituirse haciendas mezcateras⁶³². Para quienes ya elaboran

⁶²⁸ AHMT, gobierno, caja 4, Exp. 26.

⁶²⁹ El estanquero era quien tenía la dispensa de comercializar el producto y el asentista era su distribuidor.

⁶³⁰ Remate del estanco de vino mezcal, 1782. AHMT, gobierno, caja 2, Exp. 24.

⁶³¹ En ese año el remate se llevó a cabo entre Francisco Enciso, apoderado de Francisco Escobedo y Daza y José Ventura de la Paz, quien tenía el respaldo del Marqués de Pánuco. AHMT, gobierno. Remate del Estanco de Vino Mezcal, caja 2, Exp. 24, f. 3.

⁶³² Desde 1690 quedó registrado el cultivo de mezcales por indios. En Tequila el indio Francisco Juan tenía surcos de mezcal que al morir heredó a sus hijos. El también indio Diego Melchor vecino de Amatitán, tenía sembrados 38 mezcales en el puesto de Tostincha en el año de 1719. Para 1737 el español Juan Rodríguez de Atemanica pagó una deuda con una suerte de mezcales (aproximadamente 100) y una botija, el mismo Rodríguez recuperó su suerte de mezcales para 1741. En 1772, hubo mezcales sembrados dentro del pueblo, la dueña era María Antonio Rivera y Muñoz pero administrados por su esposo Salvador López. En el inventario de la hacienda mezcalera de Diego Miramontes de 1778, ubicada en Tequila en el puesto de Santiago, se contabilizaron 902 mezcales en su sazón (listos para su jima), 1308 de segunda y 954 de tercera (menos maduros), 3200 de cuarta (recién plantados). Además se contabilizó otro tanto de los mezcales llamados chinos, cuyo número fue de 600 mezcales sazones y 114 de segunda, así como 642 cabezas de semilla recién plantadas. 1787 fue el año en que se contaron casi 500 mezcales chinos sazones. AHMT, civil, caja 3 Exp. 49; caja 4, Exp. 40; caja 5, Exp. 7. caja 9, Exp. 32; civil, caja 10, Exp., 13; caja 11, Exp. 29; gobierno, caja 2, Exp. 5.

vino mezcal clandestinamente, fue una oportunidad para regularizar su producción, y también de aumentarla, por la creciente demanda del producto.

La elaboración de la bebida en el corregimiento era provechosa tanto para los indios como para los rancheros o hacendados, quienes se arriesgaban a las sanciones económicas o encarcelamiento. La tentación de su elaboración clandestina era grande, por eso en el título de los corregidores, uno de los encargos más importantes del rey para los corregidores, era vigilar la prohibición de elaboración de vino mezcal. En el caso del corregimiento de Tequila, el encargo era difícil por la distribución de los pueblos en la demarcación, a uno y otro lado de la barranca. En una trasgresión registrada en el año de 1727 se produjo el destilado moderadamente por lo menos cinco veces en año y medio, mezclando mezcal y lechuguilla, lo que acarreaba otra sanción por considerarse una bebida adulterada. La venta del destilado le permitía al trasgresor dar de comer a su familia.⁶³³

Una vez autorizado el estanco de vino mezcal, a mediados del siglo XVIII, el lugar “de principal fábrica de ese vino”⁶³⁴ en el corregimiento de Tequila, era el pueblo de Amatitán según un bando emitido exclusivamente para esta jurisdicción en el año de 1769⁶³⁵. Cabe decir que en otras ciudades y localidades del reino de la Nueva España también había productores del destilado, así como estancos para su comercialización⁶³⁶.

Cinco años después, Amatitán seguía siendo el mayor productor del corregimiento. Desde el pueblo se distribuía la bebida a diferentes localidades, como Tala y Hostotipaquillo o hacia la cabecera, lugar de paso de los productores de tierra caliente (Tepic, Acaponeta, Compostela, Centipac⁶³⁷, etcétera) hacia la capital del reino, Guadalajara.

⁶³³ En 1727, casi veinte años antes de la autorización del estanco, el corregidor Manuel Muñoz Baena recibió denuncia de que en Teuchitlán, en el rancho El Saucillo de Cristóbal de la Torre y bajo su anuencia, el indio Nicolás Santiago y otros habitantes del pueblo, fabricaban vinos de mezcal y lechuguilla (de la subfamilia de las agaváceas). En este caso se perdonó la trasgresión por la edad avanzada del indio, 70 años, y el supuesto desconocimiento del rancho. AHMT, criminal, caja 2, Exp. 59.

⁶³⁴ AHMT, civil, caja 1, Exp. 56.

⁶³⁵ AHMT, gobierno, caja 2, Exp. 7.

⁶³⁶ En 1753 se identifica producción de vino mezcal en San Luis Potosí, en el pueblo de Santa María del Río. El productor era Francisco de San Miguel y Castillo, quien afirmaba que por la abundancia de magueyes en el pueblo, no existía otra forma de sustento. AGN, Ordenanzas (082), contendor 4, vol. 14. Los asientos se encontraban en reales mineros como los de Bolaños, Charcas y Sierra de Pinos. AGN. 1791, Industria y comercio, (059), contenedor 12, vol. 32. 1777, alcabalas, contendor 4, vol. 324. 1791, general de parte (051), volumen, 72. Incluso llegó a producirse en las Islas Marías, de donde el estancadero de San Blas se había propuesto de traerlo en 1786, utilizando “una lancha de las del arsenal”. AGN. Marina (068), volumen 62.

⁶³⁷ León, *El sistema productivo* ... p. 255.

La resolución de asuntos complejos sobre producción y comercialización de vino mezcal, complementaron las actividades cotidianas del corregidor. Por ejemplo, en 1774 se presentó un litigio entre una residente del pueblo de Tequila, Ana Liñán Mejía, contra los descendientes del indio principal de Amatitán Juan Loreto de Híjar, ya fallecido⁶³⁸. El indio gozó de la licencia de cribas, que era el permiso para producir y vender el producto, cedido por el asentista del pueblo de Tequila, Juan Marcelo Cortés, el esposo difunto de la demandante. Entre ambos comercializaban la producción de vino mezcal del indio de Amatitán.

La alianza resultó exitosa, pues el productor de Amatitán estaba cerca de una localidad con suficiente tránsito hacia mercados consumidores de la bebida, como zonas mineras o la capital del reino. Las relaciones se establecían en torno a la bebida, por ejemplo, el indio Juan Loreto tenía como apoderado a José Prudencio Cuervo, uno de los promotores más importantes de la comercialización del vino mezcal en su tiempo, así como al alcalde de Tala y Hostotipaquillo, quien salió en defensa del fallecido Loreto cuando se le demandó el pago de derecho de cribas por cinco años. Entre todos ellos movían el engranaje comercial de la bebida.

Para el corregidor la resolución del caso era complicada, pues los involucrados habían fallecido, la sentencia se derivaba de los testimonios que presentaban una y otra parte. Finalmente, el corregidor debió turnar el asunto a la Real Audiencia. El veredicto fue que los descendientes de Híjar pagarían en efectivo cuatro años de derecho de cribas y el resto con una propiedad.

Otra evidencia de que el vino mezcal desplazó paulatinamente a la siembra y transformación de caña en dulce, se haya en Claudio Jiménez, quien siguió el desarrollo de una cofradía de españoles, la de las Benditas Ánimas, cuyas tierras y trapiche fueron arrendados para la siembra de la caña y la producción de panocha antes de mediados del siglo XVIII. Esas tierras sirvieron después para la plantación de mezcales y la elaboración de la bebida⁶³⁹.

Como señalé, los corregidores de inmediato atendieron las demandas ocasionadas por la comercialización del vino mezcal, como sucedió al corregidor José Antonio Cuervo y a todos sus sucesores. Uno de los asentistas más dinámicos del momento fue Francisco

⁶³⁸ AHMT, civil, caja 9, Exp. 39.

⁶³⁹ Jiménez, *La Cofradía ...*

Barbachano (Barba Cano), quien requirió de la intervención de los corregidores en varias ocasiones, como cuando demandó al indio Felipe Díaz por no entregar la producción de vino mezcal pactada, por lo que el corregidor procedió a embargar las pertenencias del incumplido en 1757⁶⁴⁰, o cuando pactó el asiento de vino mezcal a Vicente de Amezcua en el nuevo real de Santa Cruz de las Flores, pero al no proveerlo a tiempo, el indio Santos llevó cuatro botijas que de inmediato vendió. El corregidor intervino en la disputa de los proveedores designando al indio como el asentista del lugar⁶⁴¹.

Otro asunto era la proliferación de tabernas por toda la demarcación, mismas que incluso las mujeres poseían⁶⁴². En la regulación de su funcionamiento, le tocaba al corregidor supervisar las bebidas que se expendían, y que no hubiese desmanes⁶⁴³, por ejemplo pleitos entre borrachos y que cerraran a la hora autorizada. Además debía llevar un cuaderno, que cotejaba con el que llevaba el estanquero, sobre la venta del vino para recoger el porcentaje que debía entregarse a la hacienda. Todo esto se concretó en un bando emitido exclusivamente para el corregimiento de Tequila, que a continuación explico⁶⁴⁴.

5.4.1 Las actividades compartidas del corregidor con el asentista

Con la autorización del estanco de vino mezcal, el corregidor de Tequila adquirió nuevas responsabilidades, teniendo bajo su mando al (o los) asentistas que operaran el mercadeo del destilado. El permiso para producción y venta de bebidas embriagantes fue intermitente⁶⁴⁵, lo

⁶⁴⁰ Barbachano acordó con Felipe Díaz, indio cacique de Amatitán, que se trasladara a Atemanica para producir el vino en esa localidad, la licencia de cribas le costaría 120 pesos anuales, los que no pudo reunir. Al no pagar, todos sus implementos para la producción vino mezcalera le fueron embargados. AHMT, civil, caja 6, Exp. 45.

⁶⁴¹ Estanco en Santa Cruz de las Flores, 1754. AHMT, caja 6, Exp. 15, ff. 11-12.

⁶⁴² En 1757 María Manuela de Amatitán vendía vino mezcal en su casa. AHMT, criminal, caja 4, Exp. 7.

⁶⁴³ En 1754 la taberna de Juan Miguel de la Fraga, situada en el pueblo de Tequila, fue incendiada por Francisco Rentería, a quien le negó la venta de más bebidas dada su embriaguez, la reacción de Rentería fue amenazarlo con quemar la taberna, lo cual cumplió. AHMT, criminal, caja 1, Exp. 1.

⁶⁴⁴ AHMT, gobierno, caja 2, Exp. 7.

⁶⁴⁵ La primera ocasión que se abrió el estanco de vino de cocos y mezcal fue en 1637. La apertura fue promovida por el gobernador de Guadalajara en 1637, sin autorización real. El estanco cerró en el año de 1652 entre otras cosas porque no contaba con aprobación real, a lo que se agregó el conflicto con la villa de Colima, en donde los productores del vino de cocos, a través de su cabildo, reclamaban el control de su comercialización. Posteriormente el estanco de vino de cocos y mezcal se reabrió en 1673, ya con autorización real, aparentemente permaneciendo hasta fines del siglo XVII, aunque parece que el ingreso por arrendamiento del estanco continuó recibándose, procedente de diferentes localidades del reino. Cfr., Paulina Machuca, Diana Carrano y José de Jesús Hernández López, “El estanco del vino de cocos y mezcal en la Nueva Galicia siglos XVII-XVIII” en: *Letras Históricas*. Universidad de Guadalajara, No. 8, primavera-verano, 2013.

que se traducían en elaboración y comercialización ilegal⁶⁴⁶, pues resultaba ser un negocio redituable y conveniente para proyectos de mejoras públicas en ciudades como Guadalajara, o bien, para enviar los ingresos del estanco directamente a España⁶⁴⁷.

Una vez autorizado el estanco en el corregimiento de Tequila, se fue afinando la administración de la nueva actividad, de ahí que se emitiera un bando entre los años de 1770 a 1775⁶⁴⁸ exclusivamente para el corregimiento de Tequila y para el periodo que el asentista en turno disfrutaría del privilegio. En el documento se definían las nuevas actividades del corregidor para el control de la venta y la recaudación de los ingresos por ese concepto.

En primer término, los asentistas y sus alguaciles, a quienes él imponía y realizaban labor de vigilancia, quedaban sujetos al corregidor. A su vez, el corregidor debía vigilar el cumplimiento de las condiciones que se estipulaban en el remate del estanco. Principalmente observar el precio fijado por el mismo asentista en su jurisdicción, que era el pactado en el anterior remate, en aquel momento por el mencionado Francisco Barbachano.

Para entonces se impuso un teniente en el pueblo de Amatitán, las razones eran que el pueblo se distinguía por su producción vino mezcalera y para auxiliar al corregidor en la vigilancia de la elaboración de la bebida. Lo que exigía especial atención del corregidor, era el precio convenido con el asentista por cada criba de vino⁶⁴⁹, que era de cuatro reales. Si los naturales producían una cantidad mayor a la pactada con el asentista, estaban autorizados a comercializarla en el estanco de su mismo pueblo o fuera de él, según les pareciera, pues gozaban de libertad para su venta.

⁶⁴⁶ La evidencia de la comercialización ilegal la encontramos en el corregidor Mateo Martínez de la Parra, quien emitió advertencia para todo aquel que comercializara vino mezcal o de cocos, tepache, vinguey bajo penas pecuniarias, de cárcel y azotes para los naturales. AHMT, gobierno, caja 1, Exp. 21.

⁶⁴⁷ Entre los años de 1680 y 1699 ingresaron 18,119 pesos, de los cuales el 90% se remitió a España. *Ibid.*, p.p. 85-87. Dicha cantidad se reintegró a la ciudad de Guadalajara para el mismo propósito años después, en 1731. La cuestión salió a la luz cuando se remató la introducción de ganado a la capital del reino en 1727, destinando los 3,500 pesos entregados para tal efecto a la continuación de las obras, suspendidas en 1673. Según el informe de ese año, Francisco Romero Calderón y don Juan Miguel de Aguayo, gobernador y oidor, suspendieron las obras por la imposibilidad de traer agua de los ojos de agua ubicados a dos leguas de la ciudad, lo que reafirmó el arquitecto encargado de la obra. En ese momento se consideraron dos ríos más: el Colotlán, conocido como el río Grande ubicado a veinte leguas de la ciudad, o El Blanco, a siete leguas de distancia, sin embargo, ambos corrían por “tierra barrancosa y deleznable” lo que incrementaba los costos del trabajo. AHJ. Libros de gobierno, libro 48.

⁶⁴⁸ AHMT, gobierno, caja 2, Exp., 7.

⁶⁴⁹ La criba era un recipiente de cuero que servía para la fermentación del mosto del mezcal, previo a su destilación. Comunicación personal con Rodolfo Fernández.

Para prevenir fraudes, el teniente debía observar que el asentista entregara una boleta a los indios de Amatitán para el traslado del vino fuera de la jurisdicción, en donde se estipulaba la cantidad del destilado que sacarían del pueblo y el precio en que se vendería. También debía vigilar que a las cribas les cupiese una medida regular, una conocida por todos, en ese caso su equivalente en botijas⁶⁵⁰.

El corregidor estaba obligado a verificar que la bebida producida por los indios y vendidos por el asentista en su jurisdicción, fuesen de buena calidad y tener cuidado que no fuesen adulterada⁶⁵¹, debían ser “provechosos y no nocivos a la salud pública”. Asimismo tenía la responsabilidad de llevar cuenta del valor del producto del estanco en toda la jurisdicción, distinguiendo los pueblos que lo produjesen de aquellos en donde se expidieran la bebida. En las cuentas debía quedar claro el consumo, los costos y los gastos de la administración, presentando un reporte cada año ante la Real Hacienda. Si el asentista ocultaba alguna partida al corregidor, quedaba sujeto a penalización.

En donde no intervenía el corregidor, y es ahí donde cedía una de sus funciones ligadas al ramo criminal, era en la aprehensión y en el embargo de los vinos mezcales de contrabando, o de cualquier bebida apócrifa, aunque era obligación del asentista o de sus alguaciles, remitir de inmediato al delincuente con el corregidor. En estos casos era necesaria la presencia de un perito que diera información sobre las bebidas, que certificaran si era contrabando o si eran contrahechas. Era entonces cuando el corregidor decomisaba las bebidas y los animales e imponía las penas a los contrabandistas, en caso de ser de consideración notable, debía remitir a los delincuentes al Superior Gobierno.

Si las bebidas estaban adulteradas, por el peligro a la salud pública, debían derramarse en una plaza pública o en otro lugar de esa calidad, dejando constancia del carruaje, bestias y la cantidad de vino que transportaba el traficante. Una tercia parte del valor de lo decomisado se repartía entre quien denunciaba al traficante, el corregidor y el asentista (si no había denunciante, sólo les tocaba al corregidor y al asentista). El asentista no tenía facultades de

⁶⁵⁰ Una botija equivalía a 16 litros.

⁶⁵¹ En 1755, en el estanco de Santa Cruz de las Flores se denunció al asentista por venta de vino mezcal adulterado. Tras las denuncias de quienes los ingirieron, el corregidor escuchó los testimonios de los afectados (a uno se le arrancó la campanilla, otros compararon su efecto con la picadura de un alacrán), para luego enviar un perito a verificar si se trataba de bebida adulterada. Según el perito, la bebida estaba mezclada con chinguirito, mezcal y otras semillas, que llaman colorines. La pena que impuso el corregidor fue el decomiso del vino y una multa al asentista. AHMT, caja 4, Exp. 2.

realizar registro de casas a menos que estuviera presente el corregidor, quien estaba obligado a brindarle el auxilio necesario, pronta y brevemente, si omitía la ayuda, quedaría como responsable de daños y perjuicios que se provocara al asentista. No debemos pasar por alto que a partir del bando emitido en 1724 por el Marqués de Casafuerte en contra de numerosas bebidas locales, las penas sobre el contrabando de alcohol se hicieron más severas y se intensificó su vigilancia.

Como se ve, el corregidor de Tequila se vio cargado de nuevas responsabilidades, pero también de beneficios adicionales en caso de la aprehensión de delincuentes. El endoso de la administración de la venta de bebidas alcohólicas, era conveniente para todos. La hacienda real recibía ingresos considerables, se abría una nueva actividad comercial redituable en el corregimiento, los indios extendían sus actividades más allá de la agricultura y el corregidor obtenía un porcentaje de dinero por las trasgresiones. Por otro lado, la administración del reino delegaba el control de la venta de bebidas alcohólicas apócrifas en un tercero, quien lo realizaba con celo pues estaba cuidando su propio negocio, además de beneficiar la salud pública al crear una red de vigilantes del consumo y de la calidad del vino elaborado y distribuido.

Así, el corregidor tuvo en el asentista a un colaborador en la administración del estanco, y en sus alguaciles, un cuerpo de policía que le ayudaban a controlar el consumo y el contrabando de la bebida, aunque representara para él una obligación más que cumplir.

5.5 FRANCISCO DE CÁRDENAS, ÚLTIMO CORREGIDOR DE TEQUILA

El caso del corregidor Francisco de Cárdenas es significativo en el cierre de este trabajo por varias razones. Primero, porque fue el último corregidor de Tequila; segundo porque le tocó el paso de corregimiento a subdelegación, ocupando los dos cargos casi consecutivamente; y tercero, porque es una muestra de la forma en que lidiaban los jueces provinciales con los juicios de residencia.

La presencia de Francisco de Cárdenas comprende un periodo de seis años que iniciaron en 1787, siendo aún Tequila corregimiento, luego un receso de un año durante 1790, para culminar en 1794, ya como subdelegación. El caso es significativo porque nunca un corregidor ejerció el cargo en dos ocasiones consecutivas.

Entre los eventos internos más significativos que enmarcaron su gobierno como corregidor, se registró la crisis de abastecimiento de granos que sufrió el reino durante los años 1785-1786 que impactó a los pueblos que integraban al corregimiento, así como el despegue de la producción vino-mezcalera en el pueblo de Tequila y Amatitán.

En los acontecimientos externos, las Reformas Borbónicas constituyeron cambios estructurales en la administración colonial que se distinguían porque al principio carecían de una constitución política de intendencias, mismas que no tocaron al corregimiento de Tequila sino hasta 1789. Es decir, mientras la Nueva Galicia estaba gobernada por un intendente, la jurisdicción de Tequila continuaba con un corregidor al frente y no un subdelegado.

Por último, con la apertura del puerto de San Blas en 1767, se incrementó el tránsito de personas y productos por el Camino Real entre el puerto y la capital, teniendo a su paso localidades como Amatitán y Tequila, cuestión que ocasionó que a partir de entonces, en estas rutas se refugiaran asaltantes, por lo consiguiente, a los últimos corregidores les tocó ejercer su tercer investidura: alcalde mayor de la Santa Hermandad. Quien tenía facultades para perseguir criminales fuera de su jurisdicción⁶⁵².

La primera noticia sobre Cárdenas, fuera del corregimiento de Tequila, la proporciona Águeda Jiménez en 1775⁶⁵³, cuando actuó como fiador y administrador de dos personajes, Matías de Villalvazo y Diego López Nodal, alcaldes mayores de Tuxcacuesco y Sayula respectivamente, por el remate de los diezmos de Autlán por dos años en 7,035 pesos. Primeras evidencias de relaciones con gente del rango que el ocuparía doce años más tarde.

Fue hasta 1787, justo al inicio del sistema de intendencias con Antonio Villaurrutia⁶⁵⁴ al frente de la de Guadalajara, cuando Francisco de Cárdenas fue nombrado corregidor. Villaurrutia fue un letrado criollo, y antiguo regente de la Audiencia de Guadalajara, que lo designó como corregidor a pesar de las protestas del virrey Manuel Antonio Flórez, quien reclamaba para sí el derecho de designar a los funcionarios de la Corona de ese nivel⁶⁵⁵.

⁶⁵² Bayle, *Los cabildos seculares...*, p. 170.

⁶⁵³ Jiménez, "Funcionarios ante la justicia ..."

⁶⁵⁴ Luis Navarro García, "Los intendentes de Guadalajara en Nueva España" en: José Luis Soberanes Fernández y Rosa María Martínez de Codes. Coord., *Homenaje a Alberto de la Hera*; México: UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 430. 594.

⁶⁵⁵ *Ibid.* p. 600.

Como la política del visitador José Gálvez en 1761, fue colocar en puestos de gobierno a militares, que no fue el caso de Villaurrutia, a Cárdenas se le nombró Capitán General, además de Juez "...del Partido del pueblo de Tequila, Alcalde Mayor del real y minas de San Pedro Analco, Santa Cruz de las Flores, San Juan Bautista de los Braciles, de la Santa Hermandad por su Majestad, Capitán de Guerra de los pueblos fronterizos de Santiago Aguacatitán, San Juan de Ocotique y Santa María de Tuitán.

El nombramiento no sólo legitimaba sus acciones de gobierno ante los demás, sino que las ampliaba al otorgarle poderes militares. Sin embargo, en este primer periodo de gobierno no identifico ninguna distinción entre sus actividades y las de los anteriores corregidores. Así, en los primeros dos años como corregidor, Cárdenas seguía procediendo como sus antecesores. Lo evidente es que en esta etapa aparentemente actuaba con más libertad que en los siguientes cuatro años como subdelegado.

Lo dicho queda evidenciado en la cantidad de litigios y comisiones que fueron atendidas en su nombre a través de su teniente general Cipriano Patiño, en especial aquellos que se originaban fuera de la cabecera. Por ejemplo, las elecciones de los cabildos de indios de 1787 en los pueblos de Tequila y Amatitán, fueron legitimadas por Cárdenas, mientras las de Atemanica y Teuchitlán, poblaciones más alejadas de la cabecera, se registraron ante su teniente⁶⁵⁶.

Entre los enemigos de Cárdenas se podía contar a sus propios tenientes regulares, así como a miembros de la iglesia. En 1788 se suscitó un problema con los indios del pueblo Atemanica y la renta del tabaco, cuya comercialización también era monopolio real (igual que el vino mezcal), que finalizó con en el enfrentamiento del corregidor contra su teniente y el cura del pueblo, quienes lo difamaron a la vista del intendente de Guadalajara que lo designó, Antonio Villaurrutia.

La acusación contra Cárdenas fue que impedía que los indios pagaran una deuda de 277 pesos, generados por la compra de cigarros al estanco. Para el esclarecimiento del caso, Cárdenas pidió apoyo en el teniente Corregidor Diego Matías de Loyola⁶⁵⁷, de la jurisdicción de Ahualulco, pues Cárdenas debía acompañar al administrador del estanco de tabaco de Tequila,

⁶⁵⁶ AHMJ, gobierno, elección de autoridades, 1787, ramo civil, caja 2, Exp., 33.

⁶⁵⁷ Apellido compartido con el próximo intendente de Guadalajara, Jacobo Ugarte y Loyola.

Joaquín Murguía, a recibir los cigarrillos y demás papales sellados, barajas y pólvora que corresponden al haber Real”⁶⁵⁸.

El resultado de las pesquisas mostró que los indios bebieron y se jugaron los cigarros y por ello se comprometieron a pagar su adeudo en abonos con los frutos de sus tierras⁶⁵⁹. Pareciéndole injusto a Cárdenas que los indios pagaran con su único sustento, indicó que esa no sería la forma de liquidar la deuda. Y la razón lo asistía, pues el común del pueblo fue embaucado por el administrador de la renta del tabaco, Luis Conriller y su cuñado Andrés Torres, que llegaron al pueblo a comerciar, jugar y a otros vicios. El cura José Ricardo de Reza, también estuvo involucrado pues la partida se llevó a cabo en la casa parroquial en donde el propio cura les ganó 50 pesos de cigarros.

Cárdenas expuso ante la Audiencia que tanto el cura como su teniente hicieron firmar a los indios la declaración contra él⁶⁶⁰. Ambos personajes, el teniente y el cura, fueron motivados por las quejas del corregidor por su desempeño, lo que ya constaba en los papeles enviados al tribunal. Cárdenas acabó encarcelando a su teniente y exigiéndole la escritura de dos cartas que lo descargaran de su supuesta oposición al pago del adeudo de los indios del pueblo de Atemanica. En cuanto al cura, le señaló 60 fanegas de maíz que tenía encerradas en el pueblo, para que con su venta les fueran devueltos los cincuenta pesos a los afectados.

Indudablemente Cárdenas aprovechó sus propias atribuciones y sus relaciones con diversos personajes de poder, como con el intendente Villaurrutia y con otros corregidores, Diego Matías Loyola, para defenderse de sus opositores. Pero también dentro del corregimiento se aprecian aparentes ligas con los indios principales. Tal fue el caso del señalamiento de protección a Juan Clemente González, descendiente de Luis Clemente González, antiguo alcalde del común del pueblo de Amatitán en 1726 y de quien opinaban que “su persona ... (era) muy conocida y de sus bienes raíces y tierras, razón de pueblo que posee, como son platanares y tierras de sembrar mayo y cañas dulces de Castilla”⁶⁶¹.

Juan Clemente González, también fue alcalde de Amatitán en 1787. Su liga con Cárdenas es evidente en la queja por abuso de autoridad que interpuso José Gabino Híjar,

⁶⁵⁸ AHMT, civil, caja 11, Exp. 37, f. 2.

⁶⁵⁹ AHMT, civil, caja 11, Exp. 37.

⁶⁶⁰ AHMT, civil, caja 11, Exp. 37.

⁶⁶¹ AHMT, inventario de bienes, civil, Caja 3, Exp., 39 f. 75.

indio del mismo pueblo, quien fue despojado de sus tierras por el alcalde González “a la sombra de su cargo y del corregidor”⁶⁶² así como de su teniente Cipriano Patiño⁶⁶³.

José Gabino Híjar llevó su queja a la segunda instancia, la Audiencia de Guadalajara, argumentando que Juan Clemente favorecía a sus parientes y cometía fechorías, como el despojo de sus tierras, gracias a los favores del corregidor. De Cárdenas, quien en ese momento se había ausentado a la ciudad de México a causa de su juicio de residencia, afirmaba que no admitía sus escritos a pesar de ser su derecho, provocando atrasos en el proceso, además, a su abogado no se le satisfacían sus pedimentos.

Nuevamente se aprecia un ataque hacia su proceder, pero esta vez en un momento de indefensión, si se atiende que las quejas de José Gabino Híjar se realizaron durante el conflicto por los resultados de su juicio de residencia.

En ese proceso judicial, a Cárdenas se le fincaron autos por la tasación de costas, es decir, por negarse a pagar todos los gastos que el litigio generó. Según Sebastián de la Torre, su juez de residencia, la estrategia que llevó a cabo Cárdenas para evadir el exceso de la deuda, fue ausentarse a la ciudad de México para quedar “insoluto de los derechos vencidos” que ascendían a ciento cincuenta y nueve pesos⁶⁶⁴.

El conflicto comenzó cuando a Cárdenas se le notificó que las costas ascendían a cuatrocientos dos pesos. El corregidor saliente solicitó se le detallaran las cuentas de los gastos. Su respuesta al conocer el detalle, fue que se negaba a pagar a los mozos de los acompañantes de su juez y sus cabalgaduras, que sumaban un monto de cincuenta y tres días, que costaron más de 3 pesos diarios. El corregidor estaba obligado a pagar estos gastos, según la normatividad de los juicios de residencia.

De la Torre calificó estos argumentos de frívolos y continuó con la demanda del cobro de costas. Entonces, Cárdenas se declaró insolvente provocando que su fiador, Manuel Lomelín, cubriera la deuda por él.

En contraste, en el transcurso del juicio, los siete testigos españoles y criollos del pueblo de Tequila interrogados sobre su proceder, dejaron ver que su actuación fue recta y que

⁶⁶² AHMT, despojo de bienes, civil, caja 11, Exp. 34.

⁶⁶³ La familia Híjar de Amatitán, también se destacó en el comercio y cultivo de diferentes frutos.

⁶⁶⁴ AHMT, despojo de bienes, civil, caja 11, Exp. 34.

cumplió con todas sus obligaciones. Así opinaron José María Carranza, Joaquín Gómez, Manuel Pérez, José Serratos, José Gómez, Eusebio Vázquez y José María Cuervo. El indio José de Jesús Enciso, fue el único que señaló los conflictos que tuvo Cárdenas con algunos habitantes del corregimiento⁶⁶⁵.

Cuando terminó el periodo del corregidor Cárdenas en el año de 1789, las riendas de la impartición de justicia recayeron en José Prudencio Cuervo, nombrado justicia mayor. Cuervo actuó como testigo de asistencia de Cárdenas en muchas ocasiones, lo que lo ligaba al corregidor. Cuervo tuvo un periodo muy breve como juez, pues sólo estuvo al frente del corregimiento de Tequila hasta el 22 de septiembre de ese año, cuando cedió su cargo al primer subdelegado de la jurisdicción de Tequila, Roberto Gutiérrez Velazco,

para que a mi nombre representando mi propia persona, derechos y acciones reales y personales pueda otorgar escrituras de tributos y demás maravedíes reales que estuvieren a cargo del referido Roberto Gutiérrez el tiempo que estuviere de justicia mayor o subdelegado en este partido de Tequila, lo más todo aquello que estuviera referido don Roberto perteneciente a cualquier ramo de la hacienda en conformidad del dicho nombramiento de subdelegado, para cuyo efecto yo dicho don José Cuervo le otorgo y confiero poder al referido don Roberto amplio y cumplido...⁶⁶⁶

Esta es la primera ocasión en que un corregidor traspasa el cargo a otro mediante un poder, sin la intervención de las autoridades superiores. Con el poder que otorgó Cuervo, es evidente que las facultades que se les delegaban a estos funcionarios, se habían fraccionado con la nueva administración Borbónica.

Desde 1790, el subdelegado Gutiérrez reafirmó algunas mercedes que Cárdenas había otorgado, como las de cortar leña en algunos pueblos de indios. El acto significó una manera de brindarle formalidad a las nuevas leyes de intendentes que el subdelegado debía cumplir, lo que comenzaba a aclarar el panorama para la administración gubernamental de las intendencias⁶⁶⁷.

Así, el 18 de febrero de 1792, Francisco de Cárdenas retorna como Subdelegado de la Real Hacienda y Justicia Mayor del partido por el nuevo intendente de Guadalajara: el Comandante General vasco Jacobo Ugarte y Loyola⁶⁶⁸, quien sólo pudo designar a sus

⁶⁶⁵ BPEJ, Archivo de la Real Audiencia, juicio de residencia, civil, año 1789, caja 111, Exp. 3, progresivo 1193.

⁶⁶⁶ AHMT, criminal, caja 6, Exp. 31.

⁶⁶⁷ AHMT, civil, caja 12, Exp. 26.

⁶⁶⁸ Luis Navarro García, "Los intendentes de Guadalajara en Nueva España"... , p. 595.

subdelegados hasta 1795, pues finalmente la intendencia quedaba subordinada al virrey en la ciudad de México.

Cárdenas murió en octubre de 1794. Por ello, se realizó recuento de los bienes de comunidad de los pueblos de Tequila, Atemanica y Teuchitlán, con anuencia de su depositario: don Simón Medina, en quien recayó la responsabilidad de recaudar las cuentas pendientes del subdelegado por ser su fiador. El resultado fue que quedaron 147 pesos sin abonar, pues Cárdenas no había dejado cuadernos de cuentas, o por lo menos su esposa no sabía de ellos⁶⁶⁹. Esta cantidad fue liquidada en el mismo año con la venta de unos mezcales que pertenecían a Francisco de Cárdenas⁶⁷⁰, indicativo de que el ex corregidor también se involucró en una parte de la principal actividad de la jurisdicción, la siembra de mezcal.

Con Cárdenas se cierra el capítulo del corregimiento de Tequila, y con él se deja atrás a los corregidores. Los nuevos subdelegados aparentemente siguieron actuando como sus antecesores, pero eso ya no es materia de este trabajo.

⁶⁶⁹ AHMJ, gobierno, caja 4, Exp. 4.

⁶⁷⁰ AHMT, inventario de juzgado.

Recapitulación

En este capítulo mostré cómo a lo largo del virreinato, los jueces provinciales, el corregidor y el alcalde mayor, se enfrentaron a los ajustes legislativos que pretendían controlar su actuación, especialmente, en lo que se refería a sus abusos y extralimitaciones, aprovechándose de su investidura de impartidor de justicia; y por las omisiones a sus obligaciones, siempre tomando ventaja para su beneficio personal. Dicho control no se hizo posible, como se demuestra en los casos que he reseñado y que concluyen con el último corregidor, quien cometió varias violaciones a los lineamientos del cargo.

El perfil del corregidor de Tequila, continuó siendo tanto el del español emigrado y radicado en el nuevo reino, así como el del criollo bien posicionado dentro de la sociedad novogalaica, muchos de estos funcionarios con trayectorias dentro del campo burocrático. Otro aspecto que se repetía era que algunos estaban implicados en actividades comerciales.

También he mostrado cómo la figura de su auxiliar, el teniente, le era indispensable para la impartición de justicia y la administración de una demarcación como la del corregimiento del Tequila, con poblaciones remotas, en especial el real de San Pedro Anasco, en donde la extracción de plata tenía un lugar importante en la economía virreinal. El teniente replicaba las obligaciones del corregidor a distancia, su relación era muy estrecha y generalmente era su aliado en todo lo que concernía al gobierno de la demarcación y en sus intereses personales.

En el contexto económico, se hizo visible la utilización de los últimos corregidores como instrumento para cuidar los intereses del reino novogalaico, flexibilizando las regulaciones al nombrar dos jueces provinciales al mismo tiempo. Por otro lado, al corregidor también se le agregaron nuevas responsabilidades exclusivas para el corregimiento de Tequila, originadas por la apertura del estanco de vino mezcal. Estas comprendían la supervisión de los estanqueros en el control de la producción y comercialización del destilado, así como la contención de la venta ilegal del producto.

Con el último corregidor se cerró la etapa del Corregimiento de Tequila, lo cual no supone un cambio sustancial en la forma de impartir justicia y administrar la demarcación, que incluso quedó casi intacta en sus fronteras. Pero eso será tema de una nueva investigación.

CONCLUSIONES

En sus orígenes el corregidor castellano fue un instrumento para el gobierno de la justicia, característica de las monarquías jurisdiccionales. Básicamente su acción sirvió para “corregir” las desviaciones en el “dar a cada quien lo que es suyo” dentro de los gobiernos locales. En sus primeros años actuó como una extensión del monarca para reforzar su presencia en cada rincón del reino. En la Nueva España también tuvo la misma connotación aunque con características propias. Primero fue un juez de indios al tomar bajo su tutela algunas encomiendas y pueblos de indios apartados, después adquirió mayores facultades que se extendieron a todos los habitantes de los pueblos y su periferia, indios y españoles de quienes era juez en primer instancia, y que al reunirse formaron finalmente jurisdicciones.

En los ámbitos locales y según sus características, adoptó un carácter particular. Así la función del corregidor de Tequila fue adecuada por las autoridades indianas para cubrir necesidades de gobierno específicas. Tal adaptación se debió a la propia dinámica social y económica del corregimiento y a los intereses del gobierno novohispano. El corregidor de Tequila fue un corregidor de pueblos de indios en donde se admitió la presencia de personas de diversa filiación étnica. Sus habitantes practicaron la agricultura, mientras la zona minera atraía a olas de mineros que una vez extinta la veta la abandonaban. Por sus características diversas, al corregidor se le dio título de “corregidor de Tequila, alcalde mayor del Real de San Pedro Analco y alcalde de la Santa Hermandad”.

En el corregimiento de Tequila no siempre se llevó a cabo la misma actividad productiva, prácticas mejor remuneradas condujeron a su población a adoptar nuevas formas de generar riqueza, por lo menos en dos momentos de su existencia. La constante fue la extracción de plata en su accidentada zona minera, para simultáneamente transformar su paisaje en cañaverales de donde se extraían los jugos para la elaboración de dulce, de alto consumo entre la sociedad novogalaica. Al final de su existencia a fines del siglo XVIII, algunas poblaciones acabaron por adoptar la producción vino mezcalera y con ello sentar las bases de una región productora del destilado, presente hasta nuestros días.

Las coyunturas históricas, como la fundación de una villa de españoles, matizaron las características de los corregidores de Tequila, quienes además de representar al gobierno de la justicia y al encontrar la oportunidad, se convertía en terratenientes, comerciantes o productores de azúcar.

Lo que se ha comprobado por los documentos consultados, es que los corregidores de Tequila llegaron al cargo por provisión local, el llamado *beneficio* del cargo no se hizo evidente a pesar de que algunos permanecieron más de dos años en la demarcación. La falta de pruebas no descarta que algunos de ellos hubiesen llegado por ese medio al cargo, pero esto tendrá que comprobarse con futuros trabajos sobre la institución en la Nueva Galicia.

En cuanto al otro juez provincial, el alcalde mayor, las diferencias esenciales se perdieron a lo largo de los años, la línea que los separaba era muy delgada pues en su definición y en las referencias documentales de archivo llegaban a confundirse. El mayor contraste estaba en su extensión y composición territorial, el corregimiento estaba constituido por pueblos de indios y las alcaldías mayores eran jurisdicciones más amplias y en ocasiones con una población mixta, indios y españoles que generalmente instituían un cabildo.

ORIGEN DE LOS CORREGIMIENTOS

Como ya lo mencioné, la adaptación del corregimiento en Hispanoamérica respondió a necesidades de impartición de justicia y control imperial, fue el medio para mantener la representación del monarca en cada rincón de su imperio. Sin duda una de las causas que impulsaron la presencia de corregidores en la Nueva España, fue el objetivo de disminuir el poder de los encomenderos, institución que no desapareció del todo por ser un medio de retribución de servicios a los conquistadores y colonizadores.

Al momento de instituir el cargo de corregidor en las Indias, adquirió características especiales según la provincia en la que se hallara. En los nuevos reinos, el corregidor continuó siendo el representante del rey y cumplía, en lo posible, con su función de administrador de justicia. Las regulaciones para corregidores y alcaldes mayores se hallaba esencialmente en la legislación castellana, que luego se complementó con nuevas medidas que surgieron de casos particulares, aunque lo esencial continuó reafirmandose a lo largo del tiempo. Lo que hay que recalcar, es que la peculiaridad de los corregidores de indios fue que iniciaron en Hispanoamérica como protectores de los pueblos conformados por indígenas.

SURGIMIENTO DEL CORREGIMIENTO DE TEQUILA

La diversidad fue el elemento constante tanto en la configuración territorial como en la de su población. Es probable que la creación del corregimiento, con su cabecera en el pueblo de Tequila, se debió a su cercanía con la capital del reino además de ser paso obligado hacia el

occidente ulterior del reino de la Nueva Galicia. El corregimiento estaba integrado por un real de minas y los pueblos de indios diseminados en la barranca y en el valle al otro lado del río. La condición de sus poblaciones mayormente indígena, explica la necesidad de designar a un corregidor.

Otra delimitación territorial que influyó en la articulación del corregimiento fue la presencia de doctrinas y curatos dentro de sus fronteras. Las primeras incursiones de clérigos en la zona al norte de la barranca del Río Santiago, contribuyeron a delinear el contorno de la demarcación con la fundación de pueblos que se añadieron a la organización de la zona minera, algunos como defensores de sus fronteras.

Siendo esta una sociedad de instituciones, en Tequila estuvieron presentes algunas conectadas al corregidor y otras independientes de su autoridad. Así, hay evidencia de la existencia de encomiendas que desaparecieron muy pronto, o del repartimiento en el que algunas veces el corregidor tuvo injerencia. A ellas se agregan las cofradías encargadas de las obras pías y la fábrica material para españoles e indios, así como la iglesia que controlaba una parte de la vida de los pobladores de la jurisdicción. También la República de Españoles, de efímera existencia y en la que convergieron también los intereses de algunos corregidores de esa época. La acción de la República de Indios sirvió, en gran medida, para revocar la instalación de una villa así como ser la instancia para administrar los recursos de cada población y defender sus privilegios. Todas sus instituciones contribuyeron a forjar el carácter del corregimiento de Tequila.

Un aspecto relevante para el corregimiento de Tequila fue su propia existencia durante más de dos siglos, pues a lo largo de los años la mayoría de los corregimientos mutaron en alcaldías mayores. La presente investigación no resuelve del todo la incógnita de su permanencia, sin embargo, lo que tal vez justifica su larga existencia es la ausencia de una villa de españoles y la conformación de un cabildo, que muchas veces conducía a que se transformara en alcaldía mayor, que era en donde existían las jurisdicciones con esas características.

LOS CORREGIDORES DE 1563 A 1673

Es sabido que los beneméritos recibían cargos en la administración y gobierno virreinal para recompensar sus servicios, por acciones de conquista y colonización, lo que no se había observado con claridad en esta región es el establecimiento de dinastías de jueces provinciales

conectados a un benemérito. Esto se pudo constatar en el corregimiento de Tequila a mediados del siglo XVI. La genealogía de los corregidores mostró las alianzas matrimoniales que engarzaron a los jueces provinciales, descendientes del benemérito o relacionados con sus familias. Todos ellos fueron terratenientes de la región, cuestión que permite ver que los cargos de justicia provincial sirvieron a los intereses de las elites novogalaicas.

En este periodo se presentó un tipo diferente de corregidor, el advenedizo, aquel que llegaba al cargo por sus relaciones con miembros de la Audiencia. Ejemplos de ellos se hallan en la fundación y revocación de la villa de españoles dentro del pueblo de Tequila. En el hecho hay evidencia de las relaciones de los corregidores con miembros de la Audiencia, en donde se buscaba el beneficio personal y de grupos con intereses similares. En este hecho se evidenció la eficacia de la organización de la República de Indios en donde por la actuación del común y principales del pueblo de Tequila, se logró la revocación de la fundación de una villa de españoles dentro de su pueblo. En otros hechos, la República de Indios también demostró su capacidad de gestión para exigir sus privilegios e involucrarse en las principales actividades productivas. Los hechos dan luz de la personalidad de la organización indígena de Tequila.

La fundación de la villa trajo consigo una nueva actividad redituable, la siembra de caña y la elaboración de dulce, lo que llevó al corregimiento a posicionarse como uno de los mayores productores de azúcar. Este fue quizás uno de los incentivos para que los aspirantes a los gobiernos provinciales eligieran Tequila como su destino, mismo que estuvo consecutivamente ocupado, lo que indica que el cargo parecía atractivo a los aspirantes a un cargo de estas características.

LOS CORREGIDORES DE 1674 a 1754

El periodo entre 1674 a 1754, estuvo marcado por las consecuencias de la fundación y revocación de la villa de españoles, así como por el despegue de la producción de dulce en el corregimiento. En este periodo, la filiación de los corregidores de Tequila era tanto de peninsulares como de criollos, incluyendo el caso de un corregidor que arribó de otro reino de las Indias.

Las trayectorias de los corregidores mostraron funcionarios que labraron una carrera administrativa por diversos medios, iniciando en cargos menores, utilizando sus relaciones con gente de poder, por las alianzas matrimoniales y haciendo valer sus méritos para obtener los favores reales, como el cargo de juez provincial, que se constituyó como una forma de premiar

a los beneméritos. En varios casos, descubiertos por litigios contra ellos o de ellos contra terceros, los corregidores dejaron constancia de su involucramiento mercantil en la demarcación, comercializando el producto principal de la demarcación, el dulce, o introduciendo mercancía en los pueblos de indios.

Entre estos corregidores algunos lograron obtener cargos permanentes, como escribanías, por las que debieron entregar alguna cantidad de dinero. La compra garantizaba un ingreso constante y el contacto con el mundo burocrático de alto nivel. Al parecer la adquisición de cargos eran un medio para quienes deseaban forjarse un patrimonio para sí, y en ocasiones, hasta para un miembro más de la familia.

Durante estos años se reafirma que el nombramiento del cargo fue por provisión local y no por alguna donación pecuniaria. Las autoridades novogalaicas, así como los vecinos aspirantes a una posición en gobiernos provinciales se negaron a aceptar a los candidatos peninsulares. Por lo tanto, el cargo fue otorgado mayormente por el gobernador del reino. A ello habría que añadir el desinterés de los españoles peninsulares por la adquisición del cargo de corregidor de Tequila por medio del *beneficio*, pues hasta finalizada esta investigación no hay evidencia de que alguno de los corregidores llegase por ese medio.

FIN DEL CORREGIMIENTO 1754-1789

En la recta final del corregimiento, que corrió de 1754 a 1789, se constató que los esfuerzos por controlar la actuación del corregidor no fueron suficientemente efectivos, pues los corregidores continuaban trasgrediendo las mismas regulaciones que se les impusieron desde que aparecieron en estas tierras.

En el periodo se manifestaron las constantes del perfil del corregidor de Tequila, cuya filiación étnica continuaba siendo la de un español emigrado o residente del reino, así como de criollos con buenas relaciones con la élite novogalaica. Otro rasgo que se reafirma a través de sus trayectorias burocráticas fue la tendencia a realizar actividades comerciales.

El auge minero sirvió de excusa para mostrar dos cosas: la operación de los centros mineros a cargo del corregidor apoyándose en su teniente, y la flexibilización de la normativa al designar a dos jueces provinciales simultáneamente, la causa: el auge minero en la zona del real de San Pedro Anlco y la disputa por los nuevos minerales. Un aspecto que llegó para modificar nuevamente las actividades productivas, fue la autorización del estanco de vino mezcal en el corregimiento de Tequila, lo que atrajo a la demarcación a los estanqueros y a sus

auxiliares. Esto representó más obligaciones para el corregidor, que desde entonces debía supervisar a las personas relacionadas con la actividad, así como que la producción del destilado se realizara dentro los lineamientos estipulados.

La transición del corregimiento a subdelegación no representó cambios drásticos. En su composición, el corregimiento de Tequila siguió siendo el mismo, sus fronteras no sufrieron grandes cambios y se puede afirmar que su administración tampoco, el juez provincial sólo cambió de nombre: de corregidor a subdelegado.

El corregimiento se mantuvo por más de dos siglos sin que se alterara su composición territorial ni la designación de un corregidor al frente de la jurisdicción. A lo largo de su existencia se originaron cambios en su principal actividad productiva, a la que se adaptaron los indígenas, sacándole provecho mediante la defensa de sus prerrogativas a través de su República de Indios.

Tras las conclusiones de cada apartado, debo finalizar subrayando la insuficiencia de trabajos sobre corregidores de indios de la Nueva Galicia, lo cual impide establecer un marco de referencia más amplio para establecer convergencias y divergencias con otros corregidores del reino. Dicho lo anterior, queda la puerta abierta a nuevas investigaciones que permitan profundizar en el conocimiento sobre estos jueces provinciales.

APÉNDICE

Título de corregidor del partido de Tequila y de Alcalde Mayor del Real de Minas de San Pedro Analco y Alcalde de la Santa Hermandad de dicho partido en el Capitán don Pedro de Ibarra Ateguren por tiempo de un año.⁶⁷¹

El Rey, Carlos por la gracia de Dios y la reina doña Mariana de Austria, su madre, como su tutora, curadora... tengo dada la forma que sea de observar para la buena provisión y distribución de los oficios de Corregidores, Alcaldes Mayores y los demás de justicia. Mandando que sean preferidos los beneméritos conquistadores vecinos y naturales de estos reinos, hijos y descendientes suyos con que sean personas en quien concurran las buenas partes que se requieren prohibiendo que en ninguno de dichos oficios perpetren ni temporal ni ínterin sea proveído ningún pariente dentro del cuarto grado, criado familiar ni allegado de mis presidentes y gobernadores de este reino de la Nueva Galicia, oidores y fiscal de mi Real Audiencia y oficiales de mi Real Hacienda y Cajas según se expresa en dichas leyes y cédulas y en particular en la de quince de julio del año pasado de mil seiscientos sesenta y uno y de las de julio de mil seiscientos y sesenta y dos, las cuales por haber parecido no estar en observancia las mandó observar y guardar la forma establecida en ellas el licenciado don Francisco Calderón y Romero de mi Consejo mi gobernador de dicho mi Reino de la Nueva Galicia y Presidente de la mi Audiencia Corte y Cancillería erigida en la ciudad de Guadalajara del dicho mi Nuevo Reino por decreto proveído en veinte y ocho de enero pasado de este año de mil seiscientos setenta y dos, y que los que fueren proveídos en dichos oficios antes que se les despache el título, se presenten en el acuerdo de la dicha mi Audiencia Real para que por el oidor más antiguo de ella citado mi fiscal se reciba información de concurrir en el que fuere proveído la provisión de dichas leyes y cédulas y dada en bastante forma se vuelva a dicho acuerdo, para que se declare en él se inserte a la letra en los títulos que se despacharen la declaración y clausula contenida en dichas mis cédulas, y que de otro modo los títulos que se despacharen y provisiones que se hicieren, sean nulas y no se les acuda a los proveídos con el salario y lo vuelvan con el tanto a mis Real Cajas y habiendo parecido vos el Capitán don Pedro de Ibarra Ateguren ante el dicho presidente y gobernador con memorial y haberme servido en diferentes oficios de justicia en mis reinos de la Nueva España Nuevo Reino de la Galicia y Vizcaya y constando ser cierta la relación que hiciste, proveyó el decreto del tenor siguiente.

En atención a los méritos y servicios que me representa el Capitán don Pedro de Ibarra Ateguren y la buena cuenta que ha dado de diferentes oficios de administración de justicia y a que concurren en su persona las calidades que manda su majestad y esperando continuara su buen proceder, le hago merced en nombre de su majestad del oficio de corregidor de Tequila y Alcalde Mayor del Real y minas de San Pedro Analco por tiempo de un año y se le despachará el título con el salario acostumbrado y en la forma dispuesta por las cédulas de su majestad y conformidad de los decretos que tengo proveídos en esta razón. Guadalajara y febrero de mil seiscientos setenta y un años, licenciado don Francisco Calderón Romero.

⁶⁷¹ AHJ, Libros de Gobierno No. 2, Exp. 78.

Con el cumplimiento de lo dispuesto por mis reales cédulas os presentasteis en el acuerdo de la dicha mi Real Audiencia y se precedió a las diligencias y referida información, citado mi fiscal en forma bastante se proveyó el auto del tenor siguiente:

En la ciudad de Guadalajara en doce días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y un años los señores presidentes y oidores de la Audiencia de la Nueva Galicia, habiendo visto la información dicha acerca de no ser de los comprendidos en la provisión de las reales cédulas de su majestad don Pedro de Ibarra Ateguen para poder tener oficios de justicia en este reino que se hizo con citación del señor oidor fiscal de esta Real Audiencia dijeron que declaraban y declararon no ser el dicho don Pedro de Ibarra Ateguen comprendido en la provisión de las reales cédulas de su majestad y el presente escrito, que lo es de gobierno, cumpla con el tenor de ellas y de lo resuelto en el decreto despachado en esta razón por el licenciado don Francisco de Calderón y Romero del Consejo de su Majestad, representante de la Real Audiencia y gobernador de este reino de la Nueva Galicia en el título que se le despachare a esta parte así lo proveyeron y ante mí Diego de Galarreta por lo cual en conformidad de dicha declaración se inserta en este mi título la cláusula que tengo mandado se ponga e inserte en todos los títulos de Alcaldes Mayores Corregidores y demás oficios de justicia que en mi nombre se despacharen que esta siguiente: ... Y con acuerdo de dicho mi presidente y gobernador he tenido por bien de proveeros y nombraros como por la presente os proveo y nombro por mi corregidor del partido de Tequila por el tiempo de un año primero siguiente que corra y se cuente desde el día de la data de esta mi carta y provisión y adelante tomándose primero razón de ella en los libros de mi contaduría real de esta mi corte y como tal mi corregidor y alcalde mayor conoceréis de todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales que en dicha jurisdicción se ofrecieren y ante vos ocurrieren en las cuales oídas y llamadas las partes les haga justicia conforme a derecho con que en las causas criminales de los delitos que siendo probados los delincuentes, merezcan pena de muerte, efusión de sangre o mutilación de miembro, las sentenciareis y determinareis con parecer del señor letrado, otorgando a las partes las apelaciones que de unos y sentencias se interpusieren para la dicha mi Audiencia en tiempo y forma y en los casos y cosas que lo debáis hacer; y tendréis particular cuidado de que los indios naturales de vuestra jurisdicción sean bien tratados e industriados en las cosas de nuestra santa fe católica evitando entre ellos los sacrificios e idolatrías, borracheras, amancebamiento y otros pecados públicos, dichos en ofensa de Dios nuestro señor y mía y que no se carguen por tamemes ni sean llevados ni repartidos a minas, estancias y labores sino fuere con orden y mandamiento de mi gobierno; y que no den servicio de comer ni otras cosas a los religiosos y ministros de doctrina sino fuere pagándoselo primero: a sus justos y corrientes precios procurando en todo su conservación y aumento y haréis que críen gallinas de castilla y de la tierra y que tengan barracas altas en que duerman y que haréis que cada uno haga una cementara de maíz de comunidad para pagar sus tributos y diezmos, que habiéndolo cogido lo metan en un aposento o troje que tenga dos llaves, que la una tendréis vos y la otra el Alcalde indio más antiguo para que de allí los hagan las personas en quien se remataren dicho tributos y diezmos a las cuales notificareis vayan por dichas semillas al tiempo de la cosecha con apercibimiento que si se perdieren por gorgojo u otro cualquier infortunio sea por su cuenta y riesgo y no de dichos naturales a los cuales porque no vivan ociosos que se ocupen en hacer sus milpas y cementeras de maíz y que por lo menos siembre cada uno una fanega y al indio que no la tuviere ni con que comprarlo por ser pobre haréis que se le preste del dinero de la

comunidad. Y no consentiréis y que en vuestra jurisdicción se trajine ni venda el vino de cocos ni mezcal en conformidad de lo acordado por autos de mi gobierno y por razón de las visitas que hicieris de los pueblos de vuestra jurisdicción no habéis de llevar otros algunos ni la gallina que hasta ahora se acostumbraba llevar con apercibimiento que se ejecutara en vos lo determinado en esta razón y no habréis de visitar las estancias de vuestra jurisdicción más de una vez durante el tiempo de vuestro oficio en conformidad de mi real cédula ni habéis de hacer ausencia del dicho oficio ni nombrar tenientes en él sino fuere con licencia de mi gobierno, ni consintiereis que ninguna persona traiga vara de mi real justicia sino fuere con comisión mía ni que ningún juez eclesiástico prenda ninguna persona secular sino fuere invocado primero mi real auxilio: y un mes antes que se cumpla el tiempo porque así os proveo acudiréis a mi gobierno a sacar prórrogas en forma y cumplimiento el tiempo de dicho oficio no saldréis del hasta que os haya ido sucesor y habéis dado residencia de él y os mando tengáis particular cuidado en las condonaciones y aplicaciones que causareis tocantes y pertenecientes a mi real cámara teniendo entendido que cumplido el tiempo de que se os proveyó legítimamente con apercibimiento que no lo cumpliendo se os hará cargo de la omisión que en ello hubiereis tenido en la residencia que del dicho oficio habéis de dar y no se os ha de pagar el salario que con él os asigno ni seréis prorrogado ni en adelante proveído de oficio alguno y por cuanto en los campos yermos y despoblados de vuestra jurisdicción se podían cometer algunos delitos de robos, muertes, salteamientos, y otros que de ordinario suceden y los delincuentes temeros del castigo pasándose de una jurisdicción a otra se quedarían sin el que merecen, y para que le tengan os doy comisión para que como Alcalde de la Hermandad ejercitando este oficio podáis ir y entrar en seguimiento de ellos en otra que cualquier jurisdicción que sea requiriendo a todas y cualesquier mis justicias que para hacer las dichas prisiones os den y hagan dar todo el favor y ayuda de quienes asistiereis y hubiereis menester y habiéndolos preso y secuestrádoles sus bienes, estando las causas conclusas las sentencias y determinareis como queda referido y ante mi escribano mayor de cámara y gobierno habéis de dar fianza de que daréis residencia y cuenta con pago y pagareis lo juzgado y sentenciado en ella y en mi real caja de esta mi corte le daréis por lo que toca a la seguridad y cobranza de mis Reales Alcabalas tributos y demás ramos de mi Real Hacienda que se os encomendaren y en el juzgado general de bienes de difuntos de este reino así mismo la daréis por lo que toca a la seguridad y cobranza de dichos bienes y ante mi receptor general de cámara y gastos de la Audiencia de esta mi corte la daréis así mismo por lo que toca a ellas. Y antes que en virtud de esta mi carta toméis posesión de dicho oficio pareciereis ante el dicho mi presidente y gobierno para que reciba de vos el juramento acostumbrado; y por el trabajo ocupación y cuidado que en la administración de mi real justicia habéis de tener en dicho año, mando que hayáis y llevéis de salario ciento y cincuenta pesos de oro común, pagados en los tributos de ese partido y mando a los vecinos y moradores estantes y habitantes en este dicho partido su distrito y jurisdicción que por tal mi Corregidor y Alcalde Mayor y de la Santa Hermandad os hallan y tengan, obedezcan, acudan a vuestros llamamientos y cumplan mandamientos solas penas que les impusiereis, dada en la ciudad de Guadalajara a veinte y ocho del mes de febrero de mil seiscientos y setenta y un años. Licenciado don Francisco Calderón y Romero. Yo Diego de Galarreta escribano de su majestad mayor de cámara y gobernación de la Real Audiencia de la Nueva Galicia la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y gobierno en su nombre. Registrada ante don Juan de Aguilar. Canciller don Juan de Aguilar. Consta por

certificación haber pagado la media anata y afianzado en los juzgados de bienes de difuntos; penas de cámara, y lo que toca a la hacienda.

BIBLIOGRAFÍA:

- ACEVEDO TARAZONA, Álvaro, “La prosopografía en la investigación histórica”, en: *Revista Historia y Memoria*, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Núm. 7, 2013.
- ACUÑA, René, *Relaciones Geográficas del siglo XVI: Nueva Galicia*, México: UNAM, 1998.
- AMAYA, Jesús, *Los Conquistadores Fernández de Híjar y Bracamontes*, Guadalajara: Gobierno del Estado de Jalisco, 1952.
- ANNINO, Antonio, “Constitución y diversidad en la América hispana”, en: *1808: una coyuntura germinal*, Historia Mexicana, México: El Colegio de México, Vol. 58, No. 1, (Jul.-Sep.), 2008.
- ARREGUI, Domingo Lázaro de, *Descripción de la Nueva Galicia*, Guadalajara, Jalisco: Gobierno de Jalisco Secretaría General Unidad Editorial, 1980.
- BASALENQUE, Diego, *Historia de la Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán del Orden de N.P.S Agustín*, México: Tip. Barbedillo, 1886.
- BAYLE, Constantino, *Los cabildos seculares en la América Española*. Madrid: Sapientia S.A., 1952.
- BECERRA JIMÉNEZ, Celina, *Gobierno, justicia e instituciones en la Nueva Galicia, La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos (1563-1750)*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2008.
- BELEÑA, Eusebio Ventura, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sala del crimen de la Nueva España*, México: UNAM, 1981.
- BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, *El corregidor de Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, España: Universidad de Murcia, 1974.
- BERTHE, Jean-Pierre y Thomas Calvo, *Administración e imperio. El peso de la monarquía hispana en sus Indias (1631-1648)*, Zamora: El Colegio de Michoacán, Fideicomiso Felipe Teixidor y Montserrat Alfau de Teixidor, 2011.
- BERTRAND, Michel, “Las redes de sociabilidad en la Nueva España: fundamentos de un modelo familiar en México (siglos XVII-XVIII)” en: Georges Boaudot, Charlotte Arnould, et. al., *Poderes y Desviaciones: Génesis de una sociedad mestiza en Mesoamérica*, México: Siglo XXI, 1998.
- BORAH, Woodrow, “El gobernador novohispano” en: *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM. 2002.
- , “El desarrollo de las provincias coloniales” en: Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM. 2002.

- , “El gobierno novohispano (alcalde mayor/corregidor): Consecución del puesto y aspectos económicos” en: Wooldrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM. 2002.
- , y Teresa Lozano, “La administración de justicia” en: Wooldrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM. 2002.
- BRADING, D. A. “La minería de la plata en el siglo xviii: el caso de Bolaños”, *Historia Mexicana*, Vol. 18, No. 3 (Jan-Mar.) 1969.
- BRAUDEL, Fernand, *El mediterráneo y el mundo mediterráneo*. México: Fondo de Cultura económica. 1976.
- BURKHOLDER, Mark A. y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad*, México: Fondo de Cultura Económica, 1984.
- CALVO, Thomas, “Demografía y economía: la coyuntura en Nueva Galicia en el siglo XVII”, en: *Historia y Población de México, Lecturas de Historia Mexicana*, 9. México: El Colegio de México, 1994.
- , *Guadalajara y su Región en el siglo XVII. Población y Economía*, Guadalajara, Jal.: Ayuntamiento de Guadalajara, 1992.
- , *Por los caminos de Nueva Galicia: transportes y transportistas en el siglo XVII*, México: Universidad de Guadalajara, 1997.
- CARBAJAL LÓPEZ, David, *La minería en Bolaños 1748-1810*, Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, 2002.
- CARREÑO PALMA, Luis “Emigración y colonización en América”, en: *Programa de Doctorado de la Universidad de Huelva “Cambios, permanencias, Transiciones en la Sociedad de Europa y América Siglos XVII-XX”*. Sin publicar.
- CARRERA, Eduardo, Clemente Cruz Peralta (et. al., coords.) *Las voces de la fe. Las cofradías en México. (Siglos XVII-XIX)*, México: CIESAS y UNAM, 2011.
- CASTAÑEDA, C. E., “The corregidor in Spanish Colonial Administration”, en: *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 9, No. 4 (Nov., 1929).
- CAYUELA FERNÁNDEZ, José G., *Un siglo de España: Centenario 1898-1998*, España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. 1998.
- CRUZ PERALTA, Clemente, *Los bienes de los santos: cofradías y hermandades de la Huasteca en la época colonial*, México: CIESAS, 2011
- DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael *La Primigenia Audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572*, Zamora: El Colegio de Michoacán, 1994.
- , VICTOR GAYOL (coord.) *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (S. XVI-XIX)*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2012.
- ENCISO CONTRERAS, José, “Las ordenanzas de minería de 1550 para la Nueva Galicia” en: *Anuario Mexicano de Historia de Derecho*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, No. 8, 1996.

- ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, París: Librería de Garnier Hermanos, 1876.
- FERNÁNDEZ, Rodolfo, “Zacatecas y Guadalajara en la organización del occidente en México virreinal”, en: *Estudios del Hombre, Historia y genealogía del occidente de México*, Guadalajara, Jalisco: Universidad de Guadalajara, no. 6., 1997.
- , “José Cuervo se llamaba: Aguardiente de agave y encumbramiento social en Jalisco 1900-1920”, en prensa
- , y Daria Deraga, “La zona occidental en el Clásico” en: Linda Manzanilla y Leonardo López (coords.) en: *Historia Antigua de México*, México: INHA/UNAM, Vol. II, 2000.
- , y Diana Carrano, “En torno al vino mezcal: un esbozo regional de Tequila y su comarca 1500-1656” en: *El mundo del mezcal de Amatitán y Tequila*, Guadalajara, 2013 (en prensa).
- FERRUSCA Beltrán, Rita, *Querétaro de pueblo a ciudad, 1655-1733 Disposiciones jurídico-administrativas*, Querétaro: Gobierno del Estado, 2004.
- FUENTES Y GUZMÁN y Solórzano Pereira, *Instituciones coloniales*, Antología. Guatemala: Universidad de San Carlos, 1967.
- GALBIS DÍEZ, Carmen, *Catálogo de pasajeros a Indias siglos XVI, XVII y XVIII, Volumen VII (1586-1599)*, Sevilla: Ministerio de Cultura, 1986.
- GARCÍA GALLO, Alfonso, *Estudios de historia del derecho*, Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972.
- GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, *Colección de documentos para la historia de México*, México: Porrúa, 1971.
- GARRIGA, Carlos, “La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)”, en: *Historia Política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994.
- , “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen” en: Carlos Garriga y Marta Lorente, *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.
- , “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII), en: *Revista de Historia del Derecho*, Núm., 34, 2006.
- GAYOL, VÍCTOR “Política local y gobierno provincial”, en: *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (S. XVI-XIX)*, Rafael Diego-Fernández y Víctor Gayo (Coord.), Zamora, Mich.: El Colegio de Michoacán, 2012.
- GERHARD, Peter, “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570” en: *Historia Mexicana*, México: El Colegio de México, Vol. 26, No. 3 (Jan-Mar., 1977).
- , *La frontera norte de la Nueva España*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México: Siglo XXI, 1967.

- GINZBURG, Carlo “Microhistoria. Dos o tres cosas que sé de ella” en *Manuscripts*, No. 12 Genero. 1994.
- GÓNGORA, Mario, *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica*, Chile: Editorial Universitaria.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, “El derecho indiano y el derecho provincial novohispano. Marco histórico y conceptual” en: *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. No. 17*, México: Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, et al. 1995.
- , “Gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y sus tenientes y alguaciles” en: Francisco Icaza Dufour, *Recopilación de Leyes de Indias*, México: Fondo para la difusión del Derecho, 1987.
- , “La historia y el derecho”, en: José Antonio Bátiz Vázquez, “Reflexiones sobre el oficio del historiador”, México: UNAM, 1995.
- , y Teresa Lozano, “La administración de justicia” en: Wooldrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: UNAM. 2002.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *Repartimientos de indios en Nueva Galicia*, México: Museo Nacional de Historia, 1977.
- GURRÍA LACROIX, Jorge, “La minería en el siglo XVI novohispano”, en: Miguel León Portilla, Jorge Gurría Lacroix, et al., *La minería en México*, México: Universidad Autónoma de México, 1978.
- GUTIÉRREZ DEL ARROYO, Isabel, “Alcaldías y corregimientos en el México de 1777”, en: *Historia Mexicana*, vol. 7, No. 4 (abril-Jun). 1958.
- GUTIÉRREZ Lorenzo, María Pilar, *Archivo Histórico Municipal de Tequila*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2009.
- , “El fallido intento de crear un cabildo en el pueblo indígena de Tequila (1656-1662)” en: Manuela Cristina García Bernal (coord.) *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas sociales*, Sevilla: Universidad de Sevilla. 2009.
- , “García Monroy de Pizarro y su protagonismo en la formación de una oligarquía local en el occidente de México, siglo XVII”, en: Fernando Navarro Antolín (coord.), *Orbis Incognitus. avisos y legajos del Nuevo Mundo*, España: Universidad de Huelva, 2007.
- , “La Subdelegación de Tequila: “Testimonio documental y perspectivas de trabajo” en: *Transformaciones socioculturales en México en el contexto de la conquista y la colonización. Nueva Perspectiva e investigación*. Claudio Jiménez (et. al) Guadalajara: INAH, 2009.
- HERNÁNDEZ PALOMO, José de Jesús. *El Aguardiente de Caña en México*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla. 1974.
- , *La renta del pulque en Nueva España*. Sevilla: Escuela de Estudios Panamericanos. 1976.
- HERNÁNDEZ, Antonio María, *Derecho Municipal. Teoría General*, Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1984.
- HERS, Marie-Arethi “Los chichimecas, nómadas o sedentarios?”, en: Andrés Fábregas Puig, *Continuidad y Fragmentación de la Gran Chichimeca. Seminario Permanente de Estudios de la Gran Chichimeca*. Guadalajara, Jalisco: Universidad de Guadalajara, 2008.
- HESPANHA, Antonio Manuel, *Cultura Jurídica Europea. Síntesis de un milenio*. España: Tecnos, 2007.
- , *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid: Taurus, 1989.
- ISLAS, Martha, “Lingüística y toponimia”, en: Andrés Fábregas Puig, *Regiones y Esencias. Estudios sobre La gran Chichimeca*. Zacatecas: Seminario Permanente de Estudios de la Gran Chichimeca, 2008.

- JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo, *La República de Indios en Querétaro 1550-1820. Gobierno Elecciones y bienes de comunidad*, México: Universidad Autónoma de Querétaro, 2008.
- JIMÉNEZ PELAYO, Águeda, “Condiciones de trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia en el siglo XVII” en: *Historia Mexicana*, México: El Colegio de México, Vol. 38, No. 3, Jan-Mar., 1989.
- , “Funcionarios ante la justicia: Residencias de alcaldes mayores y corregidores ventiladas ante la Audiencia de Guadalajara durante el siglo XVIII”, en: *Estudios de Historia Novohispana*, México: UNAM, No. 40, enero-junio, 2009.
- , *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas*, México: Instituto Nacional de Arqueología e Historia, 1989.
- Jiménez Vizcarra, Claudio, *La Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio de Tequila. Su participación en la formación del paisaje agavero*, Guadalajara, 2010.
- , *La Cofradía de la Purísima Concepción de Tequila. Su patrimonio material*, Guadalajara: Benemérita Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Jalisco, 2010.
- LÁZARO DE ARREGUI, Domingo. *Descripción de la Nueva Galicia*, México: UNED, 1980.
- LEÓN MEZA, René de, *El sistema productivo y comercial de la Nueva Galicia, siglos XVI y XVII*, México: El Colegio de México. 2010.
- LEÓN PORTILLA, Miguel, Jorge Gurría Lacroix, et al., *La minería en México*, México: Universidad Autónoma de México, 1978.
- , “Minería y Metalurgia en el México Antiguo”, en: Miguel León Portilla, Jorge Gurría Lacroix, et al., *La minería en México*, México: Universidad Autónoma de México, 1978.
- LOHMANN Villena, Guillermo, *El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias*, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.
- LÓPEZ MIRAMONTES, Álvaro, “El establecimiento del Real de Minas de Bolaños” en: *Historia Mexicana*, Vol. 23, No. 3 (Enero-Marzo), 1974.
- LOZANO ARMENDARES, Teresa. *El Chinguirito Vindicado. El Contrabando de Aguardiente de Caña y la Política Colonial*. México: UNAM. 1995.
- LUNA ZAMORA, Rogelio. *La historia del tequila, de sus regiones y sus hombres*. México: CONCAULTA. 1991.
- MACHUCA CHÁVEZ, Claudia Paulina, *El cabildo de la Villa de Colima en siglo XVII*, Guadalajara: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Occidente, Tesis de doctorado. 2010.
- , Diana Carrano y José de Jesús Hernández López, “El estanco de vinos de cocos y mezcal en la Nueva Galicia, siglos XVII-XVIII” en: *Letras Históricas*, Universidad de Guadalajara, Número 8, primavera-verano 2013.
- MALAGÓN, Javier y Ots Capdequí, José María, *Solórzano y la Política Indiana*, México: Fondo de cultura económica, 1965.
- MANCUSO, Lara, *Cofradías Mineras en México y Brasil, siglo XVIII*, México: El Colegio de México, 2007.

- MARTÍNEZ BARACS, Andrea, *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750*, México: Fondo de Cultura Económica, 2008.
- MARTÍNEZ PEÑALOZA, María Teresa, *Vocabulario: Explicación de algunos términos y conceptos usados en documentos históricos*. México: Archivo General de la Nación. 1977.
- MASFERRER LEÓN, Cristina Verónica, “Por las ánimas de negros bozales. Las cofradías de personas de origen africano en la ciudad de México (siglo XVIII)” en *Red de Revistas Científicas, el Caribe España y Portugal. Sistema de Información Científica*, México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, vol., 18, núm. 15, mayo agosto 2011
- MAZÍN GÓMEZ, Oscar, “Reorganización del clero secular novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII” en: *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, No. 39, primavera 1988, vol. IX.
- , “Secularización de parroquias en el antiguo Michoacán” en: *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, No. 26, primavera 1986, vol. VII.
- MEDRANO, Ethelia Ruiz, *Gobierno y Sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. Zamora: Colegio de Michoacán, 1991.
- MELGAREJO, PEDRO, *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, ejecutivos y de residencias con el género del papel sellado que a cada despacho toca... y se responde a los apuntamientos o notas con que se contradijeron algunos párrafos el año de mil seiscientos setenta y cuatro*, Madrid: Pedro Alonso y Padilla, Librero de Cámara, decimoquinta impresión, 1748.
- MENA GARCÍA, Carmen, “Religión, etnia y sociedad: cofradías de negros en Panamá colonial”, en: *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, Tomo LVII, 1, 2000.
- MÉNDEZ MARTÍNEZ, Enrique. *Historia del corregimiento de Guaxcolotitlán (Huitzo) durante la colonia, siglos XVI al XIX*. Oaxaca: Instituto Cultural Oaxaqueño. 2000.
- MENEGUS BORNEMANN, MARGARITA, “El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o cabildo,” *Revista de Indias*, 1999 Vol. LIX, Núm. 217.
- MINTZ, Sidney W., *Dulzura y poder. El lugar del azúcar en la historia*, Madrid: Siglo XXI, 1996.
- MIRANDA, José, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México: El Colegio de México, 1980.
- MONTANÉ MARTÍ, Julio Cesar, *Diccionario para la Lectura de Textos Coloniales*, México: Cuadernos del Archivo Histórico, Dirección General de Documentación y Archivo, No. 9, junio de 1998.
- MORENO AMADOR, Carlos, “La alcaldía mayor de Tabasco: Configuración, características y peculiaridades de gobierno”, en: *Temas Americanistas*, Sevilla, Número 28, 2012.
- MOTA Y ESCOBAR, Alonso de, *Descripción Geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*, México: Editorial Pedro Robredo, 1940.
- MUÑOZ, Diego, *Descripción de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán cuando formaba una con Xalisco, escrita por Fray Diego Muñoz. Año de 1685*, Guadalajara: Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, 1965.
- MURIÁ, José M. *El tequila. Boceto histórico de una industria*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara. 1990.

- NAVARRO GARCÍA, Luis, “Los intendentes de Guadalajara en Nueva España” en: José Luis Soberanes Fernández y Rosa María Martínez de Codes. Coord., *Homenaje a Alberto de la Hera*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 430.
- OLIVÉ NEGRETE, Julio Cesar, *Antropología Mexicana*, México: Colegio Mexicano de Antropólogos, 2000.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique, *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*, Madrid: Federación Española de Municipios, Instituto Nacional de Administración Pública, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.
- OTS CAPDEQUÍ, José María, *El Estado español en las Indias*, México: Fondo de Cultura Económica, 1957.
- PALOMINO Y CAÑEDO, Jorge, *Los protocolos de Rodrigo Hernández Cordero, 1585-1591, Escribano Público de Guadalajara*, Banco Industrial de Jalisco, 1972.
- PARRY, John H. *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1993.
- , *The sale of public office in the Spanish Indies under the Habsburgs*, Berkeley and Los Angeles: University of California, 1953.
- PIÑA HOMS, Román, “Ordenanzas para corregidores y alcaldes mayores dadas por las autoridades indianas” en: *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, II, México: Escuela Libre de Derecho, UNAM, 1995.
- PRADO BLAGG, Pablo, Raúl Romero Esquivel, et al., *Los notarios de Jalisco. Su historia y su colegio*, Guadalajara: El Colegio de Notarios, 2001.
- QUESADA, Joaquín Praxedis, “Administrar la fe. Las cofradías de Las Ánimas Benditas y el Santísimo Sacramento de Xochimilco. (siglos XVIII-XIX)”, en: Eduardo Carrera, Clemente Cruz Peralta (et. al., coords.) *Las voces de la fe. Las cofradías en México. (Siglos XVII-XIX)*, México: CIESAS y UNAM, 2011.
- REGALADO PINEDO, Aristarco, *La fundación de la Villa de la Purificación*, Purificación, Jalisco: H. Ayuntamiento Constitucional de Purificación, 2000.
- ROJAS, Beatriz, “Gobiernos provincial y local” en: *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (S.XVI-XIX)*, Rafael Diego-Fernández y Víctor Gayo (Coord.), Zamora, Mich.: El Colegio de Michoacán, 2012
- “República de Españoles: Antiguo régimen y privilegios” en: *Secuencia*. México: Instituto Mora, Núm. 53, mayo-agosto, 2002.
- ROJAS, José Luis de, *A cada uno lo suyo: el tributo indígena en la Nueva España en el siglo XVI*, Zamora, Mich: El Colegio de Michoacán, 1993.
- ROMÁN GUTIÉRREZ, José Francisco, *Sociedad y evangelización en Nueva Galicia durante el siglo XVI*. Guadalajara, Jalisco: El Colegio de Jalisco. 1993.

- ROMÁN, Alberto Yalí, “Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias”, en: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, Anuario de Historia de América Latina, No. 9, 1972.
- ROMERA IRUELA, Luis y María del Carmen Galbis Díez, *Catálogo de pasajeros a Indias siglos XVI, XVII y XVIII*, Sevilla: Ministerio de Cultura, 1980.
- ROMERO PÉREZ, Juan Francisco, “Fierros de herrar II”, en: *Boletín del archivo histórico de Tepatitlán de Morelos*, Jalisco, No. 10, Diciembre 2010.
- RUIZ MEDRANO, Ethelía, *Gobierno y Sociedad en la Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, Michoacán: El Colegio de Michoacán. 1991.
- SANZ TAPIA, Ángel, *¿Corrupción o necesidad?: la venta de cargos de gobierno americanos bajo el gobierno de Carlos II, (1674-1700)*, Madrid: Consejo de Investigaciones Científicas, 2009.
- , “Provisión y beneficio de cargos políticos en Hispanoamérica (1682-1698), en: *Revista de Estudios de Historia Social y Economía de América (EHSEA)*, Universidad de Alcalá, No. 15/julio-diciembre, 1997.
- SANDOVAL ACACICTLI, Francisco de, “Conquista y pacificación de los indios chichimecas” en: José María Murià, (paleog. y notas), *Descripciones Jaliscienses*, Zapopan, Jal: El Colegio de Jalisco, No. 16, Octubre 1996.
- SERRERA, Ramón María, *Guadalajara Ganadera. Estudio Regional Novohispano (1760-1805)*, Guadalajara: Ayuntamiento de Guadalajara, 1991.
- SOLÍS ROBLEDA, Gabriela, “Las Cofradías yucatecas como empresas corporativas” en: Eduardo Carrera, Clemente Cruz Peralta (et. al., coord.) *Las voces de la fe. Las cofradías en México. (Siglos XVII-XIX)*, México: CIESAS y UNAM, 2011.
- SIMÉON, Rémi, *Diccionario de la Lengua Náhuatl*, México: Siglo XXI, 1997.
- SUBIRÓS RUIZ, Fermín, *Cultivo de la Caña de Azúcar*, Costa Rica: Editorial Estatal 2000.
- TELLO, Antonio, *Crónica Miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco*, Guadalajara: Gobierno del Estado, 1968, Libro segundo, volumen I.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *La venta de oficios de Indias (1492-1606)*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1972.
- URIBE MEJÍA, Jocelyn, *Una aproximación al estudio de las cofradías novohispanas durante el siglo XVIII*, Tesis de licenciatura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010
- TORRES, Fray Francisco Mariano de, *Crónica de la Sancta Provincia de Xalisco*, Guadalajara, Jal.: Gobierno del Estado de Jalisco, 2002.
- VALERIO, Sergio, *Historia rural Jalisciense, Economía agrícola e innovación tecnológica durante el siglo XIX*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2003.
- VAN YOUNG, Eric, *Hacienda and market in eighteenth century. México: The rural economy of the Guadalajara region, 1765-1820*, California: University of California, 1981.
- VENTURA BELEÑA, Eusebio, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sala del crimen de esta Nueva España*, Tomo I. México: UNAM. 1981, p.p. XII-XXI.

- WEIGAND, Phil C. y Acelia García de Weigand, *Los orígenes de los caxcanes. Ensayos Jaliscienses*, Guadalajara, México: El Colegio de Jalisco, 1995.
- YANNAKAKIS, Yanna, *El arte de estar en medio. Intermediarios indígenas, identidad india y régimen local en la Oaxaca Colonial*. Zamora: El Colegio de Michoacán. 2012.
- ZAVALA, Silvio, *El servicio personal de los indios en la Nueva España 1521-1550*, México: El Colegio de México, 1984.
- ZEPEDA MARTÍNEZ, María de Guadalupe, *Medios de Navegación en la Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*, México, 2013.
- ZORITA, Alonso, *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano*, México: Miguel Porrúa, 1985.